

Procurador de los Derechos Humanos



**Informe Circunstanciado de Actividades y
de la Situación de los Derechos Humanos
durante 1,992**

Guatemala, Centro América

Procurador de los Derechos Humanos



**Informe Circunstanciado de Actividades y
de la Situación de los Derechos Humanos
durante 1,992**

Guatemala, Centro América

Procurador de los Derechos Humanos



**Licenciado Ramiro de León Carpio
Guatemala, diciembre de 1,992**



INDICE

PRESENTACION

CAPITULO I	1
Mensaje del Procurador de los Derechos Humanos.	3
CAPITULO II	13
Líneas de acción prioritarias del Procurador de los Derechos Humanos para 1,992.	15
CAPITULO III	17
Estructura Organizacional de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.	19
CAPITULO IV	23
Situación y Acciones de Vigilancia, Protección y Defensa de los Derechos Individuales, Sociales, Económicos y Culturales por Area Geográfica.	25
CAPITULO V	119
La Educación en y para los Derechos Humanos.	121
CAPITULO VI	137
Los Derechos Humanos y el Apoyo de la Comunidad Internacional.	139
CAPITULO VII	153
Principales resoluciones de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos durante 1,992:	153
Derechos Individuales	155
Derechos Sociales	189
Derechos Económicos-Sociales	211
CAPITULO VIII	243
Actividades más sobresalientes de 1,992.	245



PRESENTACION

Conforme mandato legal, el Procurador de los Derechos Humanos presenta este Informe Circunstanciado, sobre la situación de los Derechos Humanos y las principales actividades desarrolladas por la Institución durante 1992.

El presente documento más que un informe estadístico, es un planteamiento cualitativo sobre la situación de los Derechos Humanos en Guatemala durante 1992, ya que expone una situación real y objetiva, por demás compleja en el desarrollo de la vida democrática de los guatemaltecos.

Sin embargo, la situación planteada debe interpretarse en el sentido positivo, para que el Estado adopte actitudes y decisiones que permitan mejorar dicha situación.

A ese respecto el presente Informe no se queda solamente a nivel de planteamiento de la situación, sino se hacen solicitudes concretas, especialmente al Presidente de la República, las cuales están contenidas en el mensaje del Procurador de los Derechos Humanos. Finalmente, se presentan las principales actuaciones realizadas por la Institución del Procurador, incluidas resoluciones pronunciamientos y comunicados, los que por su naturaleza e importancia se ha considerado conveniente transcribir.

LOS
CAPITULO I
**MENSAJE DEL PROCURADOR DE
LOS DERECHOS HUMANOS
PARA 1,992**



MENSAJE DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Introducción

Traslado este mensaje al Congreso de la República, al pueblo de Guatemala y Comunidad Internacional, para que conozcan la situación que en materia de Derechos Humanos ha prevalecido en Guatemala durante el año 1992, pero también, como un aporte al Estado de Guatemala, para que, en este momento histórico-político tan importante y crucial y frente a esta situación, la cual planteo con todo realismo por medio de datos y hechos presentados con objetividad e imparcialidad, y sin ocultamiento de ninguna naturaleza, adopte a través de sus diferentes Organismos, pero especialmente del Ejecutivo, las medidas necesarias que den como resultado no sólo relativos avances como hasta ahora, sino el absoluto respeto a los Derechos Humanos, o en su caso, se imparta la justicia y se aplique la ley a quienes los violen.

Las atribuciones que la Constitución Política me asigna son: **SUPERVISAR** la administración pública; **PROMOVER** el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa y gubernamental en materia de Derechos Humanos; **investigar** y **DENUNCIAR** comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; **INVESTIGAR** toda clase de denuncias que me sean presentadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos; recomendar privada o publicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado; **CENSURAR PUBLICAMENTE** por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; y, **PROMOVER ACCIONES O RECURSOS** judiciales o administrativos en los casos en que sea procedente.

Deseo resaltar que he permanecido y permaneceré vigilante por mandato constitucional legal y moral, de la defensa de todos aquellos derechos que la Constitución me obliga tutelar, no solamente

denunciado sino también promoviendo procesos judiciales y administrativos, pero a la vez, respetando la independencia del Organismo Judicial y su exclusiva potestad de juzgar, y respetando también las funciones autónomas atribuidas al Ministerio Público, cumpliendo con lo establecido por la ley que rige la actuación del Procurador de los Derechos Humanos. En atención a lo anterior, hago de su conocimiento que he cumplido en todos los casos en que ha sido procedente, con remitir a los Tribunales de Justicia lo actuado y he aportado los elementos y evidencias, promoviendo así las acciones judiciales y administrativas correspondientes, cumpliendo esta institución con el papel no de ser sustitutivo de los organismos ordinarios del Estado sino de ser coadyuvante de los mismos. Presento a ustedes la situación de los Derechos Humanos, con una visión integral conforme los derechos tutelados que el Procurador está obligado a proteger por mandato constitucional, como son los derechos **individuales, sociales, cívicos y políticos**, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en Tratados y Convenciones Internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala.

Es importante resaltar que la Institución del Procurador de los Derechos Humanos ha ido logrando ganar un espacio dentro de este proceso democrático, lo cual, a través de esfuerzos y trabajo, y sobre todo, objetividad e imparcialidad, ha permitido se obtenga credibilidad a nivel nacional e internacional, por lo que el Organismo Ejecutivo debería lograr un fortalecimiento a dicha institución atendiendo, asimismo, los pronunciamientos y acatando las resoluciones y recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos, los cuales no tienen otro objeto que el de defender y fortalecer el orden institucional.

Sin embargo, me veo en la obligación de denunciar ante el Congreso de la República, que no obstante, el Señor Presidente de la República ha mantenido un discurso de respeto a los Derechos Humanos y de apoyo al Procurador, y en todo caso, de velar porque se cumpla con la aplicación de la ley a los violadores de los mismos sin discriminación por fueros, jerarquía, riqueza o de cualquier otra índole, el Gobierno de la República, a través de sus diferentes funcionarios, Ministros, Secretarios de la Presidencia, entre otros, reacciona ante los pronunciamientos y resoluciones del Procurador, enfrentándolo, desafiándolo y no acatando el contenido persuasivo de sus recomendaciones, propiciando en los últimos meses un enfrentamiento público. Como lo ha dicho la prensa nacional e internacional, cuando un Gobierno actúa así, expresa en la realidad estar de parte de los violadores de los Derechos Humanos, y no tener una voluntad real de que se defiendan los mismos. Si un Gobierno respalda, apoya, respeta y acata las resoluciones de la Institución, que por mandato constitucional ha sido creada y funciona para defender los derechos del pueblo frente a los violadores, demuestra tener voluntad de que se respeten tales derechos. Pero si lejos de hacer eso

se enfrenta a esa Institución, es porque no existe tal voluntad en la práctica.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar al Congreso de la República, a través de las conclusiones finales de este mensaje, que por medio del mecanismo parlamentario que estime conveniente (punto resolutivo u otro), haga ver al Organismo Ejecutivo esta circunstancia, y le solicite cambiar tales actitudes, ya que el enfrentamiento interinstitucional no contribuye a la paz de los guatemaltecos.

Durante el año 1992, el Procurador de los Derechos Humanos ha tramitado denuncias a nivel de la sede central, así como de sus veintiuna Auxiliaturas Departamentales, y una municipal, las cuales, a la fecha, se ubican en todos los Departamentos de la República.

El total de denuncias presentadas al Procurador de los Derechos Humanos, se indica a continuación:

**DENUNCIAS RECIBIDAS
Por el Procurador de los Derechos Humanos
del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1992**

Denuncias de competencia del Procurador de los Derechos Humanos	Denuncias no competentes o inadmisibles	Total de denuncias tramitadas
1,304	5,310	6,614

Consideraciones Generales

Derechos Individuales:

Muertes Extrajudiciales

Es necesario reconocer que de conformidad con las estadísticas presentadas, y efectuando un análisis comparativo con el año de 1,991, las denuncias de muertes extrajudiciales presentan una mejoría relativa, ya que en 1,992 la institución del Procurador de los Derechos Humanos pudo establecer o tipificar 48 casos de muertes extrajudiciales. Si embargo, debe considerarse que los Derechos Humanos se respetan o no se respetan, y en el caso del Derecho a la Vida, con especial razón no pueden permitirse relativismos.

Es evidente que el problema continúa latente, a diferencia de que actualmente la muerte extrajudicial

ya no se realiza en forma institucionalizada por determinados sectores, pero si de manera selectiva, especialmente a líderes de sectores representativos de la población.

Desaparición Forzada:

Tanto las muertes extrajudiciales como las desapariciones forzadas, no deben analizarse como un simple dato estadístico, sino como un contraste entre nuestra aún triste realidad del desprecio a los derechos fundamentales, y el progreso jurídico formal que Guatemala ha tenido dentro del orden institucional.

Un hecho de connotación nacional e internacional, lo constituyó el caso de la señora Maritza Urrutia, en el que se responsabilizó a miembros de las fuerzas de seguridad, según se detalla más ampliamente en el contenido del presente informe.

**Muertes Extrajudiciales
del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1992**

Total de Denuncias de supuestas Muertes Extrajudiciales	Denuncias desestimadas por no tipificarse como Muertes Extrajudiciales	Denuncias en proceso de investigación para confirmar o no su tipificación	Casos tipificados como Muertes Extrajudiciales		
			Estado	Grupos Subversivos	Total
387	21	318	36	12	48



DESAPARICIONES FORZADAS
del 10. de enero al 31 de diciembre de 1992

Total de supuestas desapariciones forzadas	APARECIDOS			Denuncias en proceso de investigación para confirmar o no su tipificación	Casos tipificados como Desapariciones Forzadas		
	Muertos	Vivos	Total		Estado	Grupos Subversivos	Total
	99	6	21	27	62	4	6
							10

AUSENCIAS
del 10. de enero al 31 de diciembre de 1992

Total de Denuncias	A P A R E C I D O S			Continúan Ausentes
	Muertos	Vivos	Total	
97	2	29	31	66

Otras denuncias tramitadas por el Procurador de los Derechos Humanos en el ámbito de los Derechos Individuales del 10. de enero al 31 de diciembre de 1992

Amenzas	Detenciones ilegales	Abusos de Autoridad	Agresiones	Otros
175	83	148	59	91

Derechos Sociales:

A pesar de los avances y logros, y del indiscutible avance jurídico, la situación nos muestra que hay aún estancamiento real de los Derechos Humanos en Guatemala, fundamentalmente de los Derechos Sociales y Económicos.

Tal como lo he manifestado en otras oportunidades, de nada sirve lo mucho que se hable o escriba,

cuando existe una voluntad política, pero que aún no ha sido capaz de ahondar y suprimir las causas verdaderas que originan la ausencia de una paz con justicia social en Guatemala.

La violencia de la miseria impide la realización de una paz verdadera basada en la justicia y en el reconocimiento integral de los Derechos Humanos, lo cual se redimensiona con la existencia de la violencia originada por la lucha armada.

Denuncias tramitadas por el Procurador de los Derechos Humanos en el ámbito del Área de Derechos Sociales del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1992						
Salud y Medio Ambiente	Agilización Administrativa	Malos tratos a menores	Educación	Reclutamiento Servicio militar de menores	Otros	Total
96	20	112	10	68	29	335

Denuncias tramitadas por el Procurador de los Derechos Humanos en el ámbito de Derechos Económico Sociales del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1992								
Derecho de Comunidades Indígenas	LABORALES		Administración Municipal	Régimen Económico Social	Comportamiento Administrativo lesivo	Anomalías con funcionarios públicos	Otros	Total
	Individuales	Sindicales						
5	27	20	15	16	225	120	117	545

Lo anterior corresponde a denuncias tramitadas por el Procurador de los Derechos Humanos a nivel específico y puntual, respecto a Derechos Sociales; sin embargo, es necesario e importante resaltar la consideración de una concepción integral de los Derechos Humanos, la cual no resta importancia a los Derechos Civiles y Políticos, pero otorga igual significancia al respeto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, porque se debe tomar en cuenta que las violaciones a los Derechos Humanos no están constituidas solamente por la falta de seguridad y respeto a la vida e integridad física, sino también, por los niveles de injusticia social que sufre la población guatemalteca.

En el campo económico y social, Guatemala continúa con profundos desequilibrios, características de un país subdesarrollado, que lo mantiene con una estructura socio-económica injusta.

Continúan presentes los alarmantes déficit sociales, como una privación de esos derechos socio-económicos y culturales, que constituye un deterioro constante del nivel de vida de la población, lo cual se convierte en una situación cada vez más dramática.

Como Procurador de los Derechos Humanos recibí durante el año 1992 una cantidad significativa de

denuncias por parte de la población guatemalteca, especialmente indígena y campesina del área rural, manifestando la precaria realidad del respeto a los Derechos Humanos en nuestro país, teniendo especial relevancia la falta de atención educativa y de salud, la subsistencia de condiciones de abandono para la mayoría indígena de nuestro país; la difícil situación de la niñez como uno de los sectores más vulnerables de la sociedad guatemalteca, manifestando altas tasas de mortalidad, de desnutrición, de explotación, de abandono y malos tratos; la situación de abandono de la mujer, especialmente la afectada por la violencia.

Derechos y Deberes Cívicos y Políticos:

Existe un sinnúmero de resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos respecto a los Derechos Cívicos y Políticos, debido al significativo número de casos presentados a la Institución, en relación al reclutamiento militar irregular y al reclutamiento de menores de edad, en las que se declara las responsabilidades directas e institucionales correspondientes y las censuras respectivas, instando a las autoridades militares a cumplir con los preceptos constitucionales y legales establecidos para el alistamiento militar.

RECLUTAMIENTO MILITAR IRREGULAR
Denuncias tramitadas
por el Procurador de los Derechos Humanos
en el ámbito de los Derechos Civiles y Políticos
del 10. de enero al 31 de diciembre de 1992

Total de denuncias Reclutamiento Militar Irregular	Casos resueltos con resolución	Dados de baja (sin resolución)
315	161	205

**Conclusiones sobre el análisis
cuantitativo de la situación de los
Derechos Humanos
del 1o. de enero al 31 de diciembre
de 1992**

Del estudio realizado con base en los datos y elementos referidos anteriormente, así como en el contenido de los otros capítulos de este informe circunstanciado, llego a las siguientes conclusiones:

a. Conclusiones respecto a los Derechos Individuales

En cuanto al respeto a los Derechos Individuales, al comparar el año 1991 con relación a 1992, aunque existe una disminución relativa en el total de las denuncias presentadas a la Procuraduría, relacionadas con supuestas muertes extrajudiciales (553 en 1991 y 387 en 1992, de estas tipificadas a la fecha 48) y desaparición forzada (112 en 1991 y 99 en 1992 de estas tipificadas a la fecha 10), se comprueba que aún persiste en Guatemala la falta de respeto a la vida, a la dignidad, a la integridad y seguridad de la persona, y esto es lo importante en el análisis de la situación de los Derechos Humanos en el país.

Es necesario también analizar otros factores que intervienen en el respeto a la persona. Estos factores son el conflicto armado interno y la violencia común. En relación con el conflicto armado, el mismo conduce a un lamentable e injustificable derramamiento de sangre entre hermanos y a un enorme contingente de desplazados y refugiados, así como reclutamientos forzosos que desarraigán de su hogar a los más desprotegidos; a la vez que se justifican desviaciones de recursos que podrían servir para la satisfacción de necesidades apremiantes, por una parte, y se destruyen injustificadamente infraestructuras físicas básicas, por la otra.

En relación a la violencia común, la misma ha tenido un impacto tremadamente negativo en la seguridad de los guatemaltecos, causando estragos en nuestra sociedad, lo cual es de dominio público a través de los diferentes medios de comunicación social, y las

propias experiencias vividas por los mismos guatemaltecos.

Es evidente que las causas de esta violencia tienen raíces socio-económicas y que el control de la misma es una responsabilidad del Estado, como garante de la seguridad ciudadana, pero las autoridades encargadas de dar seguridad a la población, no solo han mostrado incapacidad para ejercer el debido control sobre la violencia común, sino que en muchos casos a través de las actitudes de las fuerzas de seguridad bajo su mando, lo que han dado a la población es mayor inseguridad.

Durante 1992, las fuerzas de seguridad, realizaron acciones tales como la muerte de un estudiante universitario el Viernes de Dolores, la desintegración de manifestaciones de campesinos y estudiantes, y el desalojo de la Plaza Central, desapariciones forzadas y otras violaciones a los Derechos Humanos Individuales por acción u omisión, demostrando su incapacidad en el control de la fuerza, haciendo uso desmedido e irracional de la misma, atentando contra la dignidad, integridad, seguridad y libertad de la persona. Este problema logra un redimensionamiento a través de dos factores: el primero por el apoyo del Gobierno, justificando este tipo de actuaciones, que podrían interpretarse como la adopción de una política, que permite institucionalizar estos comportamientos; y el segundo, por falta de control por parte del Gobierno sobre grupos represivos que continúan actuando al margen de la ley, lo que obviamente alienta la impunidad en Guatemala.

Es necesario ante este grave problema, que el pueblo de Guatemala observe un cambio de actitud gubernamental, tanto en su decisión política como en la operatividad para la garantía y aplicación de la seguridad ciudadana.

Durante el año 1992 se agudizó la crisis y enfrentamiento de parte del Gobierno hacia la prensa nacional, violándose el derecho humano a la libertad de emisión del pensamiento, a través de presiones y amenazas de diferente índole que limitaron su libre desempeño. En un Estado de Derecho, esta libertad es condición sine quanon para el fortalecimiento del proceso democrático; es necesario que los



comunicadores sociales ejerzan el derecho humano individual de acceso a las fuentes de información y de informar a efecto de que la población ejerzte su derecho social de estar informada correctamente.

También persistieron durante el año los problemas presentados por diferentes organizaciones sindicales, en cuanto a poder ejercer libremente el derecho de asociación, por lo que el Procurador reitera su llamado a los sectores de poder económico y político, para que dentro del sistema vigente en el país, se respeten las normas constitucionales que amparan el ejercicio de todas las actividades sindicales; al Gobierno Central, para que por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sea tutelar de los Derechos Laborales y a las fuerzas de seguridad para que velen por la seguridad ciudadana y el estricto cumplimiento de la ley; a las autoridades del Organismo Judicial a efecto de lograr la correcta aplicación de la justicia laboral.

Asimismo, durante 1,992, continuaron las denuncias en contra de la obligación de que los vecinos de diferentes aldeas y caseríos se integren y permanezcan en los Comités Voluntarios de Auto Defensa Civil. Es necesario que se reconozca el derecho a la libre asociación, garantizado en el artículo 34 de la Constitución Política de la República, que establece, que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de Autodefensa o similares.

b. Conclusiones respecto a los Derechos Sociales

Las convulsiones sociales que caracterizan la situación de Guatemala como producto de un país subdesarrollado, se agudizan cada vez más. La situación se torna más dramática cuando no se visualiza por parte del Gobierno, la aplicación de una política integral con proyección social, que permita progresivamente incorporar a la mayoría de guatemaltecos a un proceso de desarrollo económico y social. Sin embargo, lo que se observa es la adopción de medidas que facilitan un crecimiento económico y la realización de acciones no integradas como "compensadores sociales" en "pago" a tales medidas.

Los indicadores económico-sociales no hacen más que reiterar la privación de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, evidenciando la carencia de satisfactores a las más elementales necesidades de la mayoría de la población, especialmente la rural e indígena. Es por esta razón que el Procurador de los Derechos Humanos planteó su nueva estrategia para este nuevo período constitucional, sobre los Derechos Sociales, contenida en el documento "Los Derechos Humanos, un Compromiso por la Justicia y la Paz".

c. Conclusiones respecto a los Derechos Cívicos y Políticos:

Persiste el problema del reclutamiento militar irregular, y aunque se observó un cambio de actitud por parte del Ejército para realizar el alistamiento militar durante el segundo semestre de 1991, la situación volvió a agravarse, en 1992, comprobándose a través de las denuncias tramitadas, (275 en 1991 y 315 en 1992).

Se pudo observar que la actitud de la Institución Armada no fue generalizada respecto a este problema, más pareciera un comportamiento de determinadas comandancias militares, pues en algunas, incluso, se ha prestado la colaboración debida.



Con el objeto de evitar tergiversaciones, y siempre en un afán educativo, sobre todo debido a las dudas que se han suscitado respecto a quién viola los Derechos Humanos y frente a quién debe defender el Procurador esos derechos, se aprovecha esta oportunidad para aclarar lo siguiente:

La naturaleza y razón de ser del Ombudsman, su función esencial, y el por qué de su nacimiento hace 180 años en Suecia, es defender al débil del poderoso, fiscalizar la actividad administrativa frente a las reclamaciones de los administrados; controlar la legalidad de los actos del Rey y sus autoridades; cuidar que el Monarca no abuse de su autoridad y no se exceda en el ejercicio de sus atribuciones administrativas legales; vigilar que el Rey no viole los derechos del pueblo. Continúa vigente hoy la misma

naturaleza, igual razón de ser, e idéntica función esencial de aquella figura de origen escandinavo que en Guatemala lleva actualmente el nombre de Procurador de los Derechos Humanos, solo que en este caso al que tiene que controlar no es al Monarca sino al Estado, para que a través del ejercicio de sus funciones administrativas y del ejercicio del cargo de cada funcionario o empleado, no se exceda, no abuse y no cometa ilegalidades frente al pueblo. Es decir, defender al pueblo para que el Estado no viole sus derechos.

Es pues el Estado el responsable de garantizar la vigencia de los Derechos Humanos de la población, y estos pueden ser violados por acción u omisión. Sin embargo, en tiempos modernos se ha llegado a aceptar como violadores también a factores de poder real, como el económico y el social frente a los débiles (al pueblo) e incluso a responsabilizar a personas individuales, agrupadas o jurídicas, públicas o privadas como violadores de estos derechos. No obstante, siempre será y es el Estado el Responsable directo o indirecto de la violación de los Derechos Humanos de la población.

CONCLUSION FINAL Y PLANTEAMIENTO

Conclusión Final

- En el momento histórico actual, no es posible aceptar relativismos en cuanto al respeto a los Derechos Humanos, no puede afirmarse que se respetan más o menos; o se respetan o se violan. Independientemente de las estadísticas presentadas, las condiciones políticas, sociales y económicas prevalecientes en 1992, evidenciaron que en Guatemala se continúan violando los Derechos Humanos, observándose un estancamiento real, especialmente respecto a los Derechos Sociales y económicos del pueblo de Guatemala.
- La situación de ingobernabilidad puesta de manifiesto a través de la falta de tolerancia, de un plan de gobierno, así como de una estrategia y de políticas definidas, especialmente en el orden social, brindan el escenario propicio para el ahondamiento de una crisis por demás dramática en todos los ordenes.

- No es posible hablar de fortalecimiento de un proceso democrático, mientras continúen las violaciones a los mas elementales derechos de la población guatemalteca.

- Se observó, especialmente durante los últimos meses del año, una actitud gubernamental, de falta de aceptación y respaldo a las actuaciones y resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos.

Planteamiento

- En ese orden, planteo al Gobierno de la República lo siguiente:
 1. En relación a los Derechos Individuales, la solicitud formal al señor Presidente de la República, para que presente en el corto plazo, al pueblo de Guatemala, un acuerdo de calendario de aplicación gradual, para eliminar las violaciones mas flagrantes a la dignidad humana (muerte extrajudicial, desaparición forzada, reclutamiento militar irregular, involuntariedad de las patrullas de autodefensa civil, especialmente).
 2. En relación a los Derechos Sociales y Culturales, apoyar desde ya los resultados de la Consulta Nacional, la cual será convocada por la institución del Procurador de los Derechos Humanos, teniendo por objeto contar con el aporte de cada una de las fuerzas sociales participantes, a las que se les solicitará una actitud amplia, franca y constructiva para que presenten por escrito, su visión sobre los principales problemas del país, así como las acciones y compromisos que a criterio de los diferentes grupos sociales, será necesario adoptar para la consecución de la Paz Social en Guatemala.
 3. Finalmente al Congreso de la República, para que apoye las actuaciones y resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos, y plantee al Organismo Ejecutivo, por el mecanismo parlamentario que considere conveniente, un cambio de actitud, que plasme en hechos lo manifestado en el discurso de Gobierno.

CAPITULO II
LINEAS DE ACCION PRIORITARIAS
DEL PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS
PARA 1,992



LINEAS DE ACCION PRIORITARIAS DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA 1992

Para el desarrollo de las actividades a realizarse por la Institución durante cada año, el Procurador de los Derechos Humanos ha definido un programa general de trabajo; sin embargo, para 1992 fueron definidas **Líneas de Acción Prioritarias**, bajo el principio de que concluía en el mes de agosto su gestión como Procurador de los Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Procurador definió dos objetivos fundamentales: a) el fortalecimiento de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, concluyendo con la infraestructura física y administrativa de la Institución; y, b) continuar con el proceso irreversible de respeto a los Derechos Humanos de los guatemaltecos. Para tal propósito quedaron definidas las siguientes **Líneas de Acción Prioritarias para 1992**:

1. En el Área de Educación:

- 1.1 Atención a líderes comunitarios
- 1.2 Atención a multiplicadores de la educación
- 1.3 Aplicación de nueve unidades didácticas modelo
- 1.4 Curso de Derechos Humanos en el pensum del estudiante
- 1.5 Desarrollo de programas divulgativos en materia educativa
- 1.6 Elaboración de contenidos en materia de Derechos Humanos
- 1.7 Impresión de material didáctico

1.8 Funcionamiento del Centro de Documentación de la Sede Central

2. En el Área de Derechos Individuales:

- 2.1 Prioridad en atención a denuncias, respecto a:
 - Muertes extrajudiciales
 - Desapariciones forzadas
 - Reclutamiento militar irregular
- 2.2 Agilización y concreción de resoluciones, especialmente respecto a denuncias presentadas en años anteriores.

3. En el Área de Relaciones Internacionales:

- 3.1 Reforzamiento de la comunicación con la Comunidad Internacional
- 3.2 Seguimiento y concreción de cooperaciones recibidas.

4. En el Área de Auxiliaturas Departamentales

- 4.1 Fortalecimiento a la descentralización administrativa del Procurador, a través del apoyo a cada Auxiliar Departamental
- 4.2 Agilización y concreción de resoluciones, especialmente de años anteriores
- 4.3 Desarrollo de actividades educativas
- 4.4 Concreción de la red de Auxiliaturas Departamentales



CAPITULO III
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
DE LA INSTITUCION DEL
PROCURADOR DE LOS DERECHOS
HUMANOS



ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS 1,992

Según la estructura organizacional, están definidos los siguientes objetivos y funciones, los cuales tienen como base jurídica "El Reglamento de Organización y Funcionamiento" y el "Reglamento de Personal y Manual de Clasificación de Puestos", aprobados según Acuerdos del Procurador de los Derechos Humanos Nos. 87-90, 1-91, y modificaciones según acuerdo.

a.) Procurador de los Derechos Humanos:

Conforme la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República, se define la figura del Procurador como "Un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia". Para el cumplimiento de sus funciones el Procurador de los Derechos Humanos cuenta con dos Procuradores Adjuntos.

b.) Secretaría General

Su objetivo es contribuir a la gestión del Procurador de los Derechos Humanos, mediante la asistencia permanente en diversas actividades que le sean asignadas, ejecutando acciones de planificación, organización, supervisión y análisis de las mismas en apoyo directo al Despacho Superior.

c.) Auditor Interno

Su objetivo es garantizar la correcta utilización de los recursos financieros asignados a la Procuraduría, provenientes de diversas fuentes, a efecto de resguardar el buen manejo e intereses de la Institución.

d.) Departamento de Relaciones Públicas y Prensa.

Debe garantizar la divulgación oportuna y objetiva a través de los medios de comunicación social, de las principales actividades del Procurador de los Derechos Humanos y de la institución en general, para mantener informada a la población de las acciones realizadas en materia de derechos humanos.

e.) Asesoría Técnica:

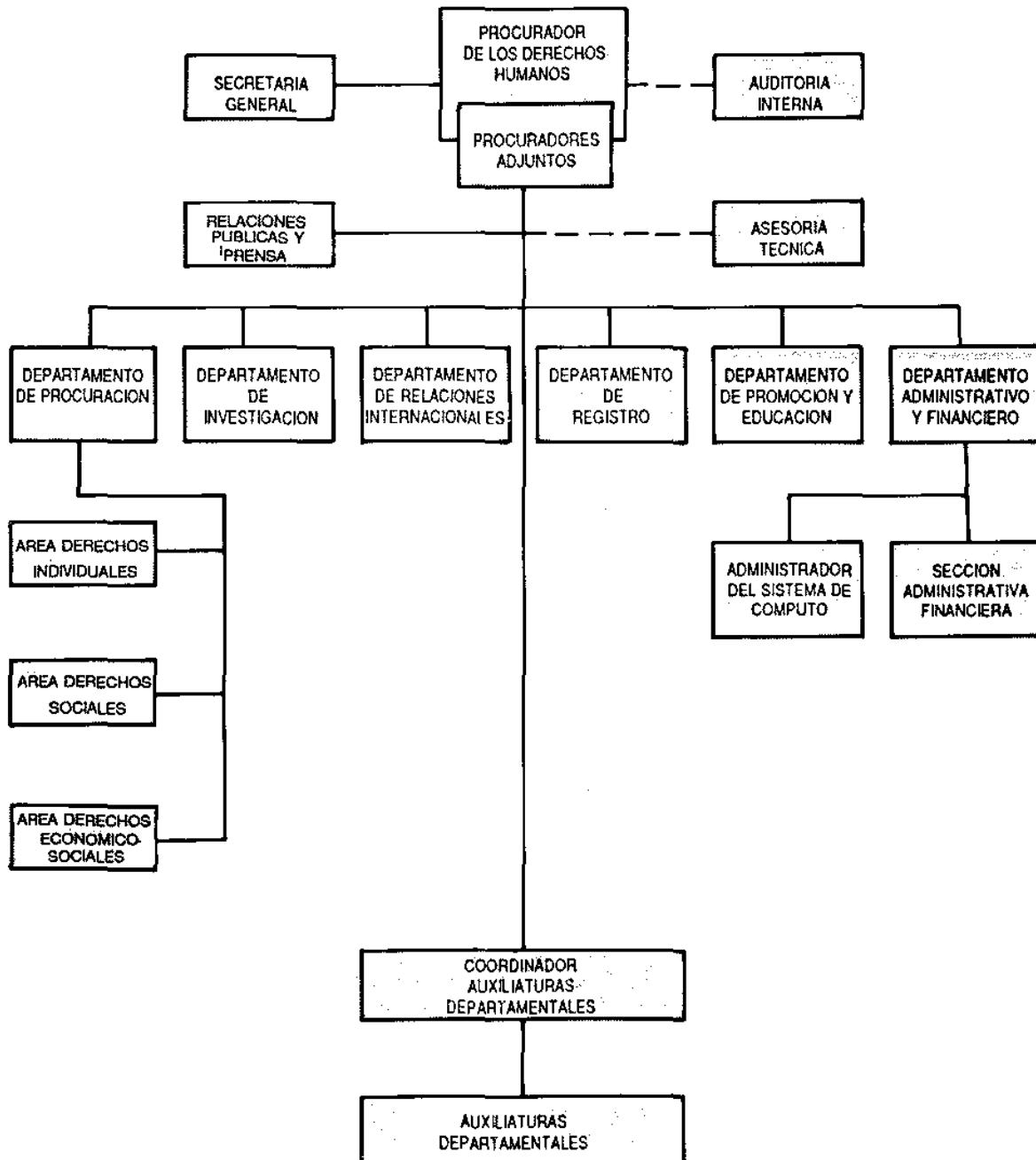
El Procurador de los Derechos Humanos cuenta con el apoyo de un grupo de profesionales, que en su calidad de asesores, han brindado asistencia en todas aquellas actividades solicitadas por el Procurador de los Derechos Humanos, entre las que destaca la elaboración de resoluciones y pronunciamientos.

f.) Departamento Administrativo Financiero.

Debe garantizar la correcta ejecución de las actividades administrativas-financieras de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la realización de acciones de administración de recursos humanos, administración financiera,



Organigrama de la Procuraduría de los Derechos Humanos



administración del sistema de cómputo y prestación de servicios generales.

g.) Departamento de Registro:

Brinda a la población que acude a la Institución, los medios y procedimientos para presentar una denuncia de violación a los derechos humanos, habiendo realizado acciones de orientación, atención con sentido humanitario y registro de las denuncias tramitadas por el Procurador de los Derechos Humanos durante el presente año.

h.) Departamento de Investigación:

Brinda un apoyo fundamental a la denuncia de violación a los derechos humanos, a través de procesos de investigación técnico-científico autónomos. En el año 1,991, se logró completar el recurso humano calificado en la materia, habiendo adquirido en 1,992, el equipo técnico-científico que permite el pleno funcionamiento de este departamento.

i.) Departamento de Procuración:

El departamento de Procuración tiene como objetivo proteger los derechos humanos, mediante la supervisión permanente de la administración pública y la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio, en relación a violación de derechos humanos, a efecto de determinar responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones incurridas y promover las sanciones o denuncias que procedan ante los órganos competentes.

A partir de junio de 1992, este Departamento es reestructurado contando a la fecha con las áreas de: Derechos Individuales, Derechos Sociales y Derechos Económico Sociales.

j.) Departamento de Promoción y Educación de los Derechos Humanos

Tiene por objeto promover el conocimiento y protección de los Derechos Humanos, a través de

diferentes actividades de promoción y educación por todos los medios que se consideren idóneos para tal fin, en coordinación con entidades y organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el propósito de concientizar a la población sobre los derechos fundamentales inherentes a la persona humana.

k.) Departamento de Relaciones Internacionales

Su objetivo fundamental, es obtener el apoyo y el respaldo de la Comunidad Internacional, para las gestiones y resoluciones que adopte el Procurador en defensa de los Derechos Humanos, así como gestionar cooperación técnica y financiera en apoyo a las acciones de la institución en cumplimiento de sus atribuciones.

I.) Auxiliaturas Departamentales

En enero de 1,992 quedó establecido el cien por ciento de la infraestructura administrativa de las Auxiliaturas Departamentales. En 1,991 quedó integrada la Coordinación de las mismas para lograr supervisar la ejecución de las funciones asignadas a las auxiliaturas, las cuales tienen como objetivo proporcionar a la población departamental, los medios y procedimientos para la denuncia e investigaciones de las violaciones a los Derechos Humanos. En marzo de 1,992 se inauguro la auxiliatura de Nebaj, la primera a nivel municipal.



CAPITULO IV
SITUACION Y ACCIONES DE VIGILANCIA,
PROTECCION Y DEFENSA DE LOS
DERECHOS INDIVIDUALES, SOCIALES,
ECONOMICOS Y CULTURALES
POR AREA GEOGRAFICA.



SITUACION Y ACCIONES DE VIGILANCIA, DEFENSA Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR AREA GEOGRAFICA

Introducción

El presente capítulo tiene como propósito informar sobre las actuaciones más importantes de la Institución, en relación a la protección y la defensa de los derechos y libertades fundamentales, así como la supervisión que la Institución debe realizar a gestión administrativa gubernamental en materia de Derechos Humanos.

Para la elaboración del mismo se ha tomado en cuenta la denuncias presentadas por los afectados y las iniciadas de oficio con base en las noticias publicadas a través de los diferentes medios de comunicación social del país, las cuales se han tramitado durante este año, al igual que las que provienen de años anteriores, cuyo diligenciamiento se ha prolongado debido principalmente a la poca colaboración de algunos funcionarios públicos en rendir la información requerida, así como la dificultad por lo complejo de su investigación, para poder establecer la veracidad de los hechos denunciados.

Asimismo, la Institución ha permanecido atenta en dictar oportunamente la resolución que corresponda a cada caso, tratando de hacer conciencia en la administración pública para que se modifique el comportamiento administrativo objetado y cese la violación del derecho humano conculado. A lo largo del año, se han investigado y resuelto diversidad de denuncias y se han dictado importantes resoluciones, de las cuales se transcriben algunas de ellas en el capítulo VII del presente informe.

También se recoge la actitud pasiva de la Administración Pública y de funcionarios que no han colaborado con la labor del Procurador de los Derechos Humanos, con informar acerca de su gestión o comportamiento, cuando se considere lesivo a los Derechos Humanos, entorpeciendo con

ello sus labores, conforme lo establecido en el artículo 25 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso.

La situación que a continuación se presenta indica que los ciudadanos continúan limitados en el goce de sus derechos y libertades fundamentales, garantizados en el título II de la Constitución de La República, así como en Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por Guatemala, ya que persisten las desigualdades reales, las carencias y graves injusticias, que dan como resultado que en Guatemala permanezca el irrespeto a los derechos fundamentales y las condiciones de injusticia social.



DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

El Departamento de Guatemala constituye la Sede Central de la Institución, siendo éste en donde se definen tres áreas de defensa, protección y vigilancia de los Derechos Humanos, las cuales a partir de junio de 1992, quedaron establecidas de la siguiente forma.

I) AREA DE DERECHOS INDIVIDUALES: Vela, por la vigencia y protección al derecho a la vida, la integridad y dignidad; a la seguridad; libertades de acción y locomoción, reunión, manifestación, asociación, emisión del pensamiento; religión; industria, comercio y trabajo; inviolabilidad a la correspondencia de documentos y libros, petición y derechos cívicos y políticos.

II) AREA DE DERECHOS SOCIALES: Vela, por el respeto y protección a la familia, cultura, educación, deporte y salud.

III) AREA DE DERECHOS ECONOMICO SOCIALES: Vela por la vigencia y protección al derecho a la propiedad privada, pueblos indígenas, trabajo y previsión social, administración económica y financiera -régimen económico y social; y administración municipal.

Derechos Individuales:

Durante el año de 1992, se tramitaron un total de 135 expedientes en este departamento respecto a los Derechos individuales, pero a esa cantidad hay que agregar 1801 expedientes que aún se encuentran en trámite de años anteriores.

Costitucionalmente debe comprenderse como Derechos Individuales aquellos inherentes a todo ser humano, los cuales comprenden un conjunto de facultades jurídicas que no deben ser privados a las personas sino por causas excepcionales o temporales con arreglo a lo establecido por la ley. Estos derechos están contemplados del artículo 3 al

46 de la Constitución, y entre ellos se encuentran los siguientes:

EL DERECHO A LA VIDA:

El derecho a la vida se encuentra contemplado en el artículo 3o. de la Constitución Política de la República. El Procurador de los Derechos Humanos conoce en este rubro los casos referentes a la privación arbitraria de la vida, que encierra en sí el más profundo irrespeto por la persona humana. Para los efectos correspondientes, se trabajan los casos de muerte extrajudicial, por lo cual se ha adoptado un concepto que recoge todas las características que se puedan dar en la violación a este derecho.

Institucionalmente se define a la muerte extrajudicial como la privación arbitraria de la vida, como práctica cometida por organismos gubernamentales, grupos paramilitares o grupos subversivos, resultado de un procedimiento sumario, en el que no se respetan las garantías fundamentales contenidas en nuestra Constitución Política, Convenios y Pactos Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, teniendo como característica esencial el móvil político, ya sea por acciones u omisiones directas o indirectas de los responsables y encubridores, quienes ocultan el resultado de sus acciones mediante la impunidad.

Durante 1992, el Área de Derechos Individuales en el Departamento de Guatemala tramitó un total de 42 expedientes por violación al Derecho a la Vida, lo cual, aunque cuantitativamente es un número reducido en comparación con el de años anteriores, no puede reflejar que exista un respeto a este derecho fundamental.

Uno de los casos más relevantes con relación a este derecho lo constituyó la muerte del estudiante JULIO RIGOBERTO CU QUIN, cometida el 10 de abril de mil

Carabobo 4c ade ~

novecientos noventa y dos, por miembros de la denominada Fuerza de Tarea Hunapú, quienes en forma indiscriminada dispararon sobre un grupo de estudiantes universitarios que preparaban carrozas para participar en el tradicional desfile de la "Huelga de Dolores". Asimismo, se conoció el caso de la denominada "MASACRE DE PERONIA", en el cual cuatro personas, incluyendo un menor de edad, fueron muertas a tiros por dos soldados del Ejército Nacional. Las resoluciones finales de ambos casos se transcriben posteriormente.

Derecho a la Integridad y Dignidad:

En el desarrollo de los Derechos Individuales que hace la Constitución Política de la República de Guatemala, encontramos el derecho a la integridad en el artículo 3o. que se titula DERECHO A LA VIDA. Indudablemente va implícito en él, puesto que cualquier violación a la integridad de la persona pone en riesgo su propia vida.

El análisis de estos derechos se realiza a través de la tramitación de denuncias con relación a la tortura y el abuso de autoridad.

Se debe de entender como tortura cualquier acto realizado intencionalmente por el cual se infrinja a una persona, penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo penal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. El abuso de autoridad, aunque en determinado momento puede contener un acto de tortura, está definido como el exceso o desviación de mando, jefatura o potestad, ya sea en su ejercicio público o en sus manifestaciones privadas.

El abuso de autoridad se produce cuando, por parte de cualquiera de las autoridades que integran el Poder Ejecutivo o la Administración Pública, se lesiona un derecho individual, ya sea por extralimitación en las atribuciones o por arrogarse poderes que no corresponden. Cuando los funcionarios públicos limitan, cercenan o disminuyen facultades jurídicas de los ciudadanos, existe abuso de autoridad, susceptible de configurar una falta administrativa e incluso delito común. De hecho, el

artículo 418 del Código Penal regula esta situación y la califica como delito, penado con prisión de 1 a 3 años.

Durante 1992 en el departamento de Guatemala, se emitieron resoluciones en seis casos en los que se comprobó, existió violación a este derecho. La mayoría de las denuncias puestas en conocimiento de la Institución son por uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de la Policía Nacional al momento de realizar la captura, o bien por malos tratos recibidos en los Cuerpos de Policía, previo a trasladar al detenido al Centro de Detención Preventivo, con el fin de obtener información relacionada con hechos delictivos.

Dentro de los casos que el Procurador de los Derechos Humanos conoció con relación a este derecho en el departamento de Guatemala, se encuentra el relacionado con los campesinos de Cajolá, Quetzaltenango, quienes al realizar una manifestación por un problema de tierras, frente al Palacio Nacional fueron brutalmente agredidos por el pelotón antimotines de la Policía Nacional. El Procurador de los Derechos Humanos señaló en su oportunidad, que tal actitud constituyó una violación a este derecho -entre otros-, y ordenó al Ejecutivo una pronta investigación de los hechos y consignar a los responsables. Gracias a tal actitud, se inició el proceso penal en contra de los presuntos responsables y en la actualidad el caso sigue su curso normal en los tribunales de justicia.

Derecho a la Seguridad:

Este derecho también se encuentra regulado, en el artículo 3o. de la Constitución Política de la República, como un elemento fundamental para la plena vigencia del derecho a la vida.

En sí, el derecho a la seguridad debe entenderse como la garantía que el poder público ofrece a la ciudadanía en general, de no ser ofendidos impunemente, y de ser amparados en sus reclamaciones legales; o bien como el sistema de organización de la fuerza pública, que cuida de manera eficaz de impedir o reprimir las agresiones de que puedan ser víctimas las personas.



Dentro de este derecho, se trabaja especialmente las denuncias relacionadas con las amenazas de muerte vertidas en contra de las personas, que por lo regular se ubican en los denominados grupos "de riesgo"; quiere decir, que por su actividad son considerados como enemigos, y por lo tanto el fin último podría ser su eliminación. Se han conocido muchas denuncias de amenazas de muerte en contra de periodistas, líderes sindicales, líderes estudiantiles y personas que trabajan en diferentes organizaciones.

La amenaza es aquel dicho o hecho con que se da a entender el propósito, más o menos inmediato de causar un mal. Más concretamente, en la mayoría de los casos, la amenaza de muerte se estima que va dirigida a la consecución de un homicidio. En el campo penal se exige que la amenaza vaya dirigida contra persona determinada, aunque no sea en su presencia.

Durante este año, en el departamento de Guatemala, se presentaron un total de 26 expedientes con relación a este derecho, de los cuales en muy pocos se han obtenido resultados positivos en cuanto a dar con los responsables de la violación, ya que como se sabe, tales amenazas muchas veces se hacen por la vía telefónica o bien por escritos, pero en forma anónima, lo cual le permite al hechor, actuar con total impunidad, provocando el terror en la víctima. Satisfactorios son aquellos casos en que por acciones inmediatas, se ha logrado proteger a la víctima, hasta que el riesgo ha terminado.

Esta figura también es regulada por el Código Penal en el artículo 215, motivo por el cual, cuando se tiene conocimiento directo del autor de tal hecho, y éste ya está siendo juzgado por el tribunal correspondiente, el Procurador ha suspendido su actuación y ha remitido certificación del expediente para su conocimiento y efectos correspondientes.

Derecho a la Libertad de Acción y Locomoción:

Este derecho, en sí, comprende una serie de derechos concatenados pero que pueden ser analizados en forma separada, para poder determinar cual ha sido el índice de denuncias con relación a ellos.

El derecho intrínseco que se analiza es LA LIBERTAD, facultad inherente al ser humano.

Como LIBERTAD DE ACCION se entiende aquel derecho que le permite a todo ciudadano hacer lo que la ley no prohíbe; ninguno está obligado a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella; tampoco podrá ser perseguido ni molestado por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma; ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente.

A diferencia de lo anterior, LA LIBERTAD DE LOCOMOCION, se entiende como aquel derecho que tiene toda persona de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambios de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibirsele la entrada al territorio nacional.

En cuanto a éste último, hay poco que decir durante este año, pues únicamente se conocieron 3 expedientes. Pero en cuanto al primero, si existe un voluminoso número de expedientes, motivo por el cual ocupa, luego de los expedientes por violación al derecho a la vida, el renglón más importante.

El Derecho a la Libertad de Acción, es analizado a través de las denuncias relacionadas a Detención Ilegal, Desaparición Forzada y Ausencias.

En cuanto a la detención ilegal se conocieron en el Departamento de Guatemala durante 1992, un total de 16 expedientes.

La DESAPARICION FORZADA, es un uno de los rubros a los que más atención se le ha prestado, por ser ésta una práctica que atropella casi todos los derechos fundamentales de la persona. Es un procedimiento cruel e inhumano, que no sólo constituye una privación arbitraria de la Libertad, sino también un gravísimo peligro para la integridad personal, la seguridad y la vida misma de la persona. Se coloca a la víctima en un estado de total indefensión, con grave violación al derecho de Justicia, de protección contra esa detención arbitraria y a la ausencia de un debido proceso. Esta práctica

va orientada a cometerse en contra de personas o familiares de éstos, que se consideran opositores, adversarios o disidentes políticos; durante el tiempo que dura la detención, se oculta el paradero de la persona, negándose a revelar su destino, o en el mayor de los casos, a reconocer que la persona fue detenida.

Durante el año de 1992, el Procurador de los Derechos Humanos, a nivel del Departamento de Guatemala, conoció diez expedientes, relacionados a desaparición forzada. Uno de los casos más relevantes que el Procurador de los Derechos Humanos conoció por violación a este derecho, fue el de la señora MARITZA NINETH URRUTIA GARCIA, quien según denuncia presentada, fue secuestrada por supuestos miembros de las fuerzas de seguridad. El Procurador, luego de practicar las investigaciones y diligencias pertinentes, emitió la resolución correspondiente en la cual manifestó que efectivamente la señora URRUTIA GARCIA había sido secuestrada; responsabilizó al gobierno por no controlar a grupos represivos que actúan al margen de la ley y le exigió una exhaustiva investigación para dar con los autores del hecho. Más adelante se transcribe tal resolución, en la cual se detallan todas las circunstancias que rodearon el caso.

Para finalizar este renglón, se incluyen las llamadas AUSENCIAS, que se deben entender como aquellos casos en los que la persona desaparece misteriosamente sin dejar rastro alguno, pero tampoco se conoce que en su desaparición hayan concurrido elementos externos, como en el caso de la desaparición forzada. Más que todo, se conocen estas denuncias por el riesgo que podría implicar descartar algún caso que en determinado momento pueda cambiar a ser una desaparición forzada. Durante el año se tramitaron 27 expedientes y en 10 de ellos se ha logrado encontrar a la persona desaparecida, quien en la mayor parte de los casos, abandonan el hogar en forma voluntaria por problemas personales.

Es necesario mencionar, que en la mayoría de los casos denunciados sobre desapariciones forzadas, se han promovido Exhibiciones Personales para establecer el paradero de la persona, y en todo caso garantizarle sus derechos. Pocos resultados

positivos se han obtenido, puesto que la diligencia judicial es practicada en los centros de detención, lugar donde lógicamente es muy difícil que aparezca.

Derecho de Asociación:

Contenido en el artículo 34 de la Constitución Política de la República, puede decirse que es el derecho por medio del cual se garantiza que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos de autodefensa o similares, y a contrario sensu, a formar parte de aquellas asociaciones o agrupaciones que actúan de conformidad con la ley.

Este derecho es el que para fines lícitos y pacíficos suele reconocerse a todos los habitantes del país, como una facultad de aunar sus fuerzas con las de sus semejantes en una o más actividades, mediante la creación de organismos colectivos que no tengan el lucro por divisa.

Puede decirse que es uno de los derechos que ha tenido una evolución en cuanto a su respeto, en el caso del Departamento de Guatemala, puesto que durante el año únicamente se tramitaron dos casos. Años atrás, era uno de los derechos más vulnerados, al denunciarse la obligatoriedad que se imponía a los ciudadanos para integrar las denominadas patrullas de autodefensa civil.

Derecho de Inviolabilidad de Correspondencia, Documentos y Libros:

Garantizado por el artículo 24 de la Constitución Política de la República, con relación a este derecho no puede decirse mayor cosa, puesto que durante el año, en el área de Derechos Individuales no se ha conocido ningún expediente por violación al mismo. Esto no quiere decir, que se tenga un pleno respeto por este derecho, puesto que a veces es del conocimiento del público la sustracción de documentos de valor, efectuada por empleados del servicio postal, lo cual independiente de poder calificarse como una violación a este derecho, cae en el campo delictivo, cuya comprobación corresponde a los tribunales de justicia.



Derecho de Petición:

El artículo 28 constitucional regula que los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a las autoridades, quienes están en la obligación de tramitarlas y resolverlas conforme a la ley.

El cumplimiento de este derecho implica dos aspectos. En primer lugar el tipo de respuesta que da la administración pública a la petición formulada por el ciudadano o bien por la colectividad, y el segundo, que tal vez sucede en la mayor parte de casos, la omisión de las autoridades a dar una respuesta a los planteamientos de la ciudadanía.

Este segundo aspecto es el factor más importante para que la población en general se sienta defraudada en sus intereses al ver que existe un retardo en la resolución de sus problemas.

Durante el año, se han conocido un total de seis expedientes relacionados con este derecho, de los cuales en tres casos se ha logrado una solución favorable al problema planteado por los denunciantes.

Derecho a la Propiedad Privada:

El tema de la propiedad privada, es un factor de polémica en el país. La Constitución Política de la República en su artículo 39 garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana, mediante el cual toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado debe proteger el ejercicio de este derecho y además deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los Guatemaltecos.

Ya anteriormente, el Procurador de los Derechos Humanos ha manifestado que aunque este derecho está contemplado dentro de los Derechos Individuales, no hay duda que es base fundamental en la realidad socio-económica del país. En 1992 se tramitaron en el área de Derechos Individuales,

únicamente cuatro expedientes, relacionados con este derecho.

DERECHOS SOCIALES:

Los Derechos Sociales están contenidos en el Título II, Capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala, e Instrumentos Internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los Derechos Sociales parten del principio fundamental de que la Libertad, la Justicia y la Paz, tienen como base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables; asimismo no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada integrante de la sociedad, gozar de todos sus derechos, sobre todo los sociales y culturales, tanto como sus derechos civiles y políticos. En tal sentido también la persona humana, por tener deberes para con otros individuos y su comunidad donde se desenvuelve, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos no solo por nuestra Carta Magna, sino por las Convenciones, Tratados, Pactos y Protocolos aceptados y ratificados por nuestro país.

El Procurador de los Derechos Humanos, ha considerado que tan importante y fundamental es la realización de los Derechos Individuales, como la prestación efectiva de los Derechos Sociales, porque no puede haber plena libertad, ni dignidad humana sino existen las condiciones necesarias, mínimas y elementales para que el hombre pueda poseer esa dignidad y gozar de esa libertad; el Estado de Guatemala, debe poner más énfasis en estos Derechos puesto que no conceden una acción individual que haga que los mismos sean cumplidos efectivamente, por la naturaleza misma de esos derechos y también por la precaria situación en que se encuentran sus destinatarios.

Guatemala, como un país sub-desarrollado continúa

con profundos desequilibrios que lo mantienen con una estructura socio-económica injusta, aún existe desigualdad de oportunidades de vida, no hay satisfacción de las más mínimas necesidades; dando como resultado, desempleo, pobreza, hambre, miseria y sufrimientos.

Los Derechos Sociales comprenden una gama de servicios públicos que el Estado, está obligado a garantizar a la población; sin discriminación alguna, así como promover los medios materiales para satisfacerlos, como una obligación de hacer, ya que la prestación que el Estado debe brindar, beneficiará a toda una colectividad.

Una de las nuevas estrategias del Procurador de los Derechos Humanos al iniciar un nuevo periodo, será la atención de los Derechos Sociales y Económicos, sin restarle importancia a los Derechos Humanos Individuales.

Para ello, existe en la Institución, el AREA DE DERECHOS SOCIALES, que tienen a su cargo realizar el estudio y tramitación de todas aquellas quejas referentes al Derecho a la Salud, a la Familia y Menores, a la Educación, Cultura y al Deporte.

Es importante destacar que la labor que se realiza en esta Area, no se ha limitado a evaluar, contestar y tramitar por escrito los expedientes que se han asignado; sino que se hacen todos los esfuerzos posibles para realizar otro tipo de actuaciones que sean eficaces, como son las investigaciones "in situ" y el continuo contacto personal y telefónico con los denunciantes y con los servicios responsables de la administración.

Derecho a la Salud:

Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Para asegurar la plena efectividad de este derecho, el Estado debe realizar las acciones pertinentes para reducir la mortalidad infantil y fomentar el sano desarrollo de los niños; mejorar en todos los aspectos la higiene en el trabajo y mejorar el Medio Ambiente; prevenir y tratar adecuadamente las enfermedades Epidémicas, Endémicas, Profesionales y de otra índole, así como crear las condiciones que aseguren

a todos los habitantes del país la asistencia médica y los servicios médicos. Para lograr una efectiva atención al derecho a la salud, es necesaria una voluntad política del actual gobierno, a efecto de crear e impulsar un proceso de planificación y programación que permita el desarrollo integral y armónico de los servicios de salud, tanto técnicos como administrativos y extender su prestación a las áreas y grupos de población más desprotegidos; pero poco o nada se ha hecho al respecto. Las condiciones físicas en la infraestructura de salud son precarias, casi inexistentes y el limitado personal médico, paramédico y de enfermería es insuficiente, lo que reduce la capacidad de atención a la población necesitada a un 75%, agravándose cada día más, como es el caso del Hospital Regional de Escuintla, en donde luego de las investigaciones realizadas se dictó resolución de violación al derecho humano a la salud, por la situación precaria en que se atiende a los usuarios del relacionado hospital. Esta se incluye en capítulo aparte. Otro aspecto importante que merece la pena mencionar, es la falta de sensibilidad humana del personal que labora en estos centros, que cada día se deteriora más, al extremo que por negligencia de varios de ellos, algunos guatemaltecos se han visto en graves problemas y algunos hasta han perdido la vida, estos hechos han sido comprobados por personal del área que se encarga de investigar las quejas presentadas. Sin embargo, el caso más significativo fue la falta de interés y hasta negligencia que mostraron algunos médicos, enfermeras y paramédicos en la atención de los pacientes que requirieron atención en esos centros, llegándose a casos extremos como el del señor JUAN DANIEL GOMEZ AGUILAR, quien perdió la vida por la falta de atención en la sala de espera de la emergencia del Hospital General San Juan de Dios, de esta ciudad capital. La resolución de este caso, se transcribe al final de este informe. Vale la pena destacar que además se han realizado investigaciones en distintos centros hospitalarios del país, para establecer si efectivamente se ha cumplido con las recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos, en el sentido de mejorar el servicio que se brinda a los pacientes.

Otro tipo de investigaciones que se realizan dentro de este rubro, lo constituyen las denuncias presentadas por atención médica deficiente, que ha



causado impedimentos o hasta la muerte de pacientes. Para realizar una investigación más científica, se ha solicitado la colaboración de Organismos Colegiados, los cuales han rendido dictámenes técnicos que han ayudado a resolver varios de los expedientes iniciados, recomendando la modificación de comportamientos administrativos y actitudes, o bien iniciando acciones ante los Tribunales de Justicia cuando existe la comisión de un delito. Un buen número de quejas, planteadas también en años anteriores, son las que afectan a las filiaciones del régimen de Seguridad Social, debido principalmente a tardanza en el reconocimiento de prestaciones y mejora de pensiones, aunque ha habido un ligero descenso en quejas relacionadas a denegaciones de pensiones asistenciales, cuando no concurren los requisitos exigidos por la ley para tener derecho a ellas. La mayoría de estas quejas, se han tramitado como agilización de la gestión administrativa, con lo que se ha logrado un resultado positivo.

Derecho a la Educación:

Todos los habitantes del país tienen el derecho y la obligación de recibir educación, Pre-Primaria, Primaria y Básicos, la educación impartida por el Estado será gratuita. Corresponde al Ministerio de Educación, la educación escolar en todos sus aspectos y manifestaciones, oficial y privado, para Párvulos, Primaria, Secundaria, Normal y Especial, Urbana y Rural, la fundación y sostenimiento de Escuelas Primarias e Institutos de Secundaria. Es evidente que este derecho social, no se cumple a cabalidad; las autoridades educativas muestran una falta de interés en la solución de los problemas que afronta este sector, existe falta de maestros, insuficiente infraestructura escolar, carencia de materiales didácticos, útiles escolares (los que cada día están menos accesibles a la población en general) y otros enseres. El 7.6% de las denuncias asignadas al área de Derechos Sociales, correspondió a este rubro, en el Departamento de Guatemala.

Los problemas planteados en materia educativa, se han referido básicamente a aspectos de procedimiento administrativo, en relación a

cuestiones de enseñanza, dilaciones en resolver por parte de las Administraciones Públicas, abuso en la utilización del silencio administrativo como forma de resolución presunta, deficiencia de infraestructuras escolares, así como incumplimiento de funciones por parte de los Maestros.

Por otro lado, la Procuraduría de los Derechos Humanos ha estado agilizando los trámites para que por parte del Ministerio de Educación, se reubiquen varios inmuebles educativos que fueron desalojados. Las constantes gestiones realizadas han sido positivas, en vista que se ha logrado remediar la situación en que se encuentra el alumnado de estos establecimientos.

El poco interés manifestado por las autoridades educativas en nombrar catedráticos para los establecimientos, llevó a cientos de estudiantes a manifestar su inconformidad, llegándose inclusive a provocar situaciones violentas, heridos y personas detenidas. Todo ello, como se dijo, resultado de la desatención de los más urgentes problemas de la población por parte de las autoridades educativas, habiéndose emitido por parte del Procurador de los Derechos Humanos a este respecto, un PRONUNCIAMIENTO sobre el conflicto surgido en el Instituto Normal Central para Varones y Escuela Normal, el cual forma parte de este informe.

Reclutamiento Militar de Menores de Edad:

Es obligación del Estado proteger a los menores de edad. El procedimiento anómalo utilizado para efectuar el alistamiento y posteriormente la retención del menor en los cuarteles militares se consideró violatoria a los Derechos Humanos de los menores de edad, como la Libertad, la Dignidad, la Igualdad, la Seguridad y la Integridad, garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala. En muchas oportunidades el Procurador de los Derechos Humanos, censuró la actitud de las autoridades militares porque el reclutamiento militar de menores de edad principalmente, se ha convertido en una práctica reiterada, que evidencia una transgresión por la forma como el menor era reclutado. Sin embargo, debe reconocerse, que aunque dicha situación ha disminuido, esta práctica,

continúa en menor escala. Las denuncias presentadas, sobre reclutamiento militar de menores, ascendieron a 8 en 1,992 en el Departamento de Guatemala, en los que personal del Área de Derechos Sociales, por la naturaleza de sus funciones, tiene a su cargo conocer estas denuncias y se han constituido en las Zonas Militares respectivas, en seis oportunidades, con el propósito de que a todos los menores se les otorgara "la baja" inmediata. En todos los casos se dictó resolución de violación a los Derechos Humanos de los menores, responsabilizando a las autoridades militares correspondientes, por el procedimiento anómalo utilizado al efectuar el reclutamiento, así como la retención obligatoria de los menores en los cuarteles militares.

Derecho a La Familia:

La Familia, es uno de los derechos fundamentales considerado dentro de los Derechos Sociales y la Constitución Política de la República de Guatemala, hace referencia a ésta, desde su preámbulo, reconociendo a la misma como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y normales de la sociedad. La población guatemalteca es muy joven, de diez millones de guatemaltecos, aproximadamente el 46% tiene menos de 15 años, las mujeres representan el 50% de la población y de ellas, un poco menos de la mitad, son mujeres en edad fértil. La actual crisis socio-económica que atraviesa el país ha afectado a los sectores más vulnerables de la sociedad: las mujeres y los niños.

La familia originalmente sólida, se vuelve vulnerable y termina en muchos casos por romperse. Hay abandono de la familia por parte del padre, situación que muchas mujeres tienen que afrontar, desempeñándose como jefes de hogar. En otros casos es la madre quien abandona el hogar, dejando en el desamparo a los niños de la familia, quienes a partir de ese momento, deben sobrevivir por si mismos, bajo condiciones de privación e incertidumbre. La triste realidad de la situación de nuestra niñez se manifiesta por el número y tipo de denuncias presentadas, lo que ha motivado que se trabaje con más intensidad en este campo. Asimismo, se ha logrado mantener una coordinación

constante con organismos estatales y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales que trabajan para proteger al niño, con el objeto de mejorar la asistencia que se brinda a la niñez. En 1992, en el Departamento de Guatemala se tramitaron 63 denuncias relativas a menores, las que en su mayoría se refieren a malos tratos (físicos, psicológicos, sexual, abandono, etc.), teniendo como sujeto activo algún familiar, padrastro o persona encargada del cuidado del menor; en estos casos, luego de realizar las investigaciones pertinentes en el lugar de los hechos, se ha puesto el caso en conocimiento de los Juzgados de Menores respectivos, para que se les brinde inmediata protección, independientemente del seguimiento que esta Procuraduría da a cada caso.

En los casos en que se ha comprobado la existencia de indicios de responsabilidad criminal, se ha certificado las actuaciones al Juzgado del Ramo Penal que corresponde, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República.

Otro rubro importante en cuanto a denuncias de menores, lo constituye la ausencia voluntaria y la detención ilegal de éstos, habiéndose tramitado en el Departamento de Guatemala 27 denuncias. Todas estas fueron solucionadas; ya que la mayoría de los menores encontrados, se hallaban con algún familiar dentro del país o en el extranjero.

Por parte del Área de Derechos Sociales, se ha participado conjuntamente con autoridades policiales, en operativos antidelincuenciales, para evitar que los menores de edad sean tratados como adultos y se les envíe a centros de detención para mayores de edad.

Derecho a un Medio Ambiente Sano:

La protección del ambiente es un derecho así como una responsabilidad de todos. Es evidente el daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra, la destrucción y el agotamiento de recursos, que va en crecimiento y además ocasionando grandes deficiencias dañinas para la salud física,



mental y social del hombre, poniéndose no solo en peligro la sobrevivencia humana sino también las opciones disponibles para las generaciones venideras.

Guatemala se ve amenazada por un acelerado deterioro ambiental, pudiéndose mencionar la pérdida de recursos forestales, la degradación de la tierra, la destrucción de recursos costeros, la desaparición de especies de la flora y fauna autóctona de la región y la contaminación del aire, suelo y agua. La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la preservación y utilización racional de los recursos naturales a través de los artículos 64-97-119 y 122 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los que se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación, garantizando su protección y la de la flora y fauna que en ellos exista, sin embargo esto, no se cumple.

El Procurador de los Derechos Humanos ha conocido en materia de medio ambiente, diversos tipos de denuncias, entre las que pueden mencionarse: Contaminación de Aguas Pluviales, Lacustres y Subterráneas; contaminación atmosférica, protección de parques nacionales; deforestación; contaminación por ruido; proliferación de basureros, entre otros. Ha de destacarse la necesidad de una mayor coordinación entre todos los órganos administrativos que tienen competencia en materia de Medio Ambiente. La necesidad de dicha coordinación se pone de manifiesto debido a que la intervención de varios órganos ha provocado en ocasiones, enfoques encontrados respecto del mismo.

La eficacia en la gestión administrativa es en definitiva, una prioridad para la superación de la situación lamentable, que a través de las denuncias tramitadas, ha podido detectarse que en todo el territorio nacional, sin que las autoridades correspondientes adopten las medidas pertinentes para el efecto. Por otro lado, es necesario que se adopten las medidas tendientes a crear un mayor grado de concientización de la población sobre la protección del medio ambiente y junto a ello, la profundización de acciones concretas por parte de la administración pública con competencia en la

materia.

En materia ambiental, el Área de Derechos Sociales en el Departamento de Guatemala realizó diversas actividades, entre las que se pueden mencionar las más importantes:

- Investigación conjunta con la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la Sección Antinarcóticos de la Embajada de los Estados Unidos acreditada en Guatemala y la Procuraduría de Derechos Humanos, para establecer si efectivamente las Aspersiones con Glifosato en el Altiplano del país, habían provocado daños al ser humano, animales domésticos, salvajes y cultivos perennes y ornamentales.
- Investigación en Puerto Quetzal y otros puntos del país, relacionado con la instalación de BARCAZAS en dicho puerto.
- Investigación conjunta, Procuraduría de Derechos Humanos, Comisión Medio Ambiente del Congreso de la República, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Fundaeo y autoridades locales del Departamento de Izabal para establecer si efectivamente Guatemala, estaba siendo utilizada para depositar desechos tóxicos (ALDEAS LAS ESCOBAS).
- Taller sobre Perspectivas de una Nueva Legislación Ambiental, patrocinado por Organizaciones No Gubernamentales que trabajan para la protección del Medio Ambiente.
- Seminario Taller Utilización de Herbicidas en el Agro Guatemalteco, con el objeto de prevenir intoxicaciones en la aplicación de plaguicidas.

DERECHOS ECONOMICOS-SOCIALES:

Una de las características esenciales del concepto de Derechos Humanos es la impresionante expansión de la idea y de su contenido. Esta expansión se ha efectuado en un proceso que ha

llevado primero al reconocimiento de los Derechos o Libertades individuales y de los Derechos Políticos, luego de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, por último, de los Derechos llamados de la Tercera Generación. Los Derechos económicos-sociales, exigen necesariamente una intervención activa o un hacer del Estado y de otras instancias para que puedan realizarse; la obligación de brindar los medios materiales, para que los servicios de asistencia económica, social, sanitaria, cultural etc., provean los elementos y medios necesarios para satisfacer las necesidades sociales es también atribución del Estado, quien debe dedicar dentro de sus posibilidades económicas y financieras los recursos para la satisfacción de esos derechos fundamentales.

Dentro de este contexto cabe afirmar que el régimen económico y social de Guatemala según la Constitución Política de la República, se funda en principios de justicia social, es decir que debe tender en la doctrina y la práctica a proteger a las personas más pobres, elevando su nivel de vida, a efecto de evitar en su mayoría, inadmisibles desigualdades sociales.

Asimismo, la Constitución establece que el Estado debe orientar la economía nacional, para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, con el propósito de incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

El Área de Derechos Económicos-Sociales atiende y conoce los siguientes derechos:

- a) Derechos de los Pueblos Indígenas
- b) Derecho al Trabajo
- c) Régimen Económico y Social
- d) Administración Municipal
- e) Derechos Cívicos y Políticos

Derechos de los Pueblos Indígenas:

Guatemala, como Estado, está formado por diversos

grupos étnicos, entre los que figuran los grupos de ascendencia Maya. Su obligación es reconocer, respetar y promover sus formas de vida, costumbres, tradiciones y organización social.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

Estos postulados constitucionales ratifican que Guatemala presenta un perfil multifacético, en el que conviven personas que pertenecen a una diversidad de etnias de ascendencia maya-quiché, las cuales durante mucho tiempo han sido marginadas de todo tipo de desarrollo. Este avance en materia constitucional contrasta con una realidad dramática, amarga y dura. Sin embargo, pareciera ser que la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, fijó las pautas para reafirmar la necesidad por la vigencia de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En nuestro país se considera que el 70% de la población pertenece a pueblos indígenas; pueblos que durante las últimas décadas han adquirido mucha conciencia sobre su problemática, lo cual los ha motivado a organizarse y luchar para defender su identidad, sus derechos y su bienestar.

El desarrollo de las comunidades indígenas no depende exclusivamente de la participación de los organismos gubernamentales; depende también, de la propia conducta social de todos los guatemaltecos; de una conducta democrática, y no indiferente ante los problemas sociales del indígena.

En cuanto a la tenencia de la tierra, la Constitución Política de la República establece que las Comunidades Indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema. Además, regula la obligación del Estado para que mediante programas especiales y legislación adecuada provea de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesitan para su desarrollo.

Estos dos aspectos, el relacionado con sus derechos



en sí y la tenencia de la tierra, constituyen factores de análisis en cuanto a las denuncias conocidas por el Procurador de los Derechos Humanos en 1992. Aunque significativamente el número de expedientes no representa la realidad nacional, pues únicamente se conocieron cinco expedientes durante el año, en el Departamento de Guatemala, el problema está latente, y los esfuerzos realizados tienden a lograr el reconocimiento y la dignificación de los pueblos indígenas en apego al orden constitucional.

Durante el transcurso del año ha sido muy activa la participación de la Institución en acciones relacionadas con las poblaciones indígenas.

En primer lugar es significativo mencionar las actividades realizadas por personal de la Institución en el acompañamiento que se hizo a la señorita Rigoberta Menchú Tum, Premio Nobel de la Paz 1992, en su recorrido por el país previo a la notificación del mencionado galardón, acudiendo a seminarios, conferencias y otras actividades.

Por otra parte, con fecha 6 de octubre de ese mismo año, el Procurador de los Derechos Humanos, emitió el Pronunciamiento sobre la conveniencia de ratificación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En tal Pronunciamiento, consideró que Guatemala es un país en el cual el proceso democrático debe ser fortalecido a través de acciones de trascendental importancia, tal como el logro de una amplia y activa participación de todos los sectores sociales y pueblos mayas de nuestra sociedad, que permitan efectivamente un sistema pluralista y democrático. El texto de dicho pronunciamiento, se incluye en el último capítulo de este informe.

Tomando en cuenta ello, manifestó la necesidad de que el Gobierno considere prioritario la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Foro Nacional:

Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Proteger los derechos de los pueblos indígenas del país ha sido y continuará siendo uno de los principales objetivos de la gestión del Procurador de los Derechos Humanos, cuya principal acción ha estado orientada a tutelar su sistema de valores, la defensa de su cultura y especialmente la defensa de sus Derechos Humanos en el orden individual y colectivo, por ser esta población la que más ha sufrido los embates del conflicto armado, y que durante 30 años ha azotado a la nación y la marginación de tipo social y productivo durante toda su historia y discriminación.

En ese contexto, el Procurador de los Derechos Humanos promovió la celebración de un Foro Nacional que se llevó a cabo el 3 de abril de 1992, con la participación de noventa y tres instituciones nacionales e internacionales.

El objetivo primordial del evento fue efectuar la presentación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como analizar sus alcances y su correlación con la Constitución Política de la República.

Asimismo se abordaron temas relacionados con los derechos indígenas y los Derechos Humanos en el proceso de paz en Guatemala.

El foro fue convocado por el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala y por la Delegación Pro-Ratificación del Convenio 169, que en ese momento estaba siendo trasladado al Congreso de la República para su aprobación, previo a su ratificación por parte del Organismo Ejecutivo.

El convenio 169 mencionado, fue adoptado por Guatemala en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo que se realizó en Ginebra en 1989. A mediados de 1990, el Gobierno, por medio del Ministerio de Trabajo concretó la fase de consulta a organizaciones representativas del pueblo maya de nuestro país.

El Procurador de los Derechos Humanos ha brindado todo su respaldo a las gestiones referentes a la ratificación, porque considera que se trata de un Convenio de gran interés para promover la Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas; sin

embargo el Convenio aún no ha sido aprobado.

Los participantes en el Foro, conscientes de la problemática que enfrentan las poblaciones indígenas y ante la urgencia de adoptar medidas e implementar mecanismos que viabilicen en el corto plazo la ratificación del Instrumento de mérito, lo cual coadyuvará a generar un ambiente de paz y justicia social para la población guatemalteca, sin discriminación alguna, acordaron emitir la siguiente Declaratoria:

DECLARATORIA DEL FORO NACIONAL EL CONVENIO 169 SOBRE DERECHOS DE LOS INDIGENAS

1. Que es necesario tomar conciencia de que el proceso de desarrollo, democracia y paz en Guatemala, exigen la participación activa de todos los actores de la sociedad guatemalteca, sin discriminación alguna.
2. Que la paz es fruto de la justicia y la misma será posible alcanzarla cuando logremos la vigencia plena del respeto de los Derechos Humanos en Guatemala.
3. Que el proceso democrático del país, debe ser fortalecido a través de la participación activa de todos los sectores sociales y pueblos mayas que permitan dar paso a un sistema pluralista y democrático.
4. Que es imperativo que el Estado como parte Gobernante, adopte políticas, estrategias y desarrolle acciones que viabilicen en forma efectiva el desarrollo integral de todos los guatemaltecos.
5. El marco jurídico y doctrinario del país, regulado por la Constitución Política de la República, enmarca un desarrollo económico y social y brinda las condiciones de compatibilidad necesarias que permiten responder en parte a las demandas del pueblo maya.
6. *El avance del actual proceso democrático demanda otorgar una alta prioridad a la solidaridad política, que haga viable los anhelos de paz, justicia social y desarrollo en Guatemala.*
7. *Es necesario reconocer y aceptar la identidad de cada pueblo, lo cual conllevará a la construcción de un nuevo orden social, económico y político.*
8. *Que en el contexto del actual avance del proceso democrático del país, la ratificación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes es parte de las acciones que contribuyen a su fortalecimiento.*
9. *Que como parte del esfuerzo que a nivel nacional se realiza para lograr la reconciliación de la sociedad guatemalteca, es necesario que todos los sectores reaccionen positivamente ante el desafío que implica el desarrollo sostenido del país, para lo cual en este caso deberá darse el apoyo requerido para la ratificación puesta en vigencia y aplicación del Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.*
10. *Que la voluntad política del Presidente de la República, manifestada en diferentes ocasiones dentro y fuera del país demuestre, la necesidad de ratificar el Convenio, para lograr la paz duradera, sana y armónica convivencia entre los guatemaltecos.*

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO,
ACORDAMOS;

PRESENTAR ESTA DECLARACION AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA COMO MUESTRA
DE NUESTRO RESPALDO A LA RATIFICACION DEL
CONVENIO 169.

Guatemala, 3 de abril de 1992



Derecho al Trabajo:

El artículo 101 de la Constitución Política de la República establece que el Trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Asimismo, desde el punto de vista conceptual, el trabajo es definido como el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza y como actividad socialmente útil en virtud de constituir una actividad orientada a la satisfacción de las necesidades según las exigencias de la sociedad. Es importante señalar que "trabajar" es una dimensión fundamental de la presencia humana en el mundo. La existencia humana es una tarea y esa tarea no puede llevarse a cabo más que mediante la transformación y la humanización de la sociedad; la creación de un mundo humano sin embargo, no se agota en el trabajo sino en la clara concepción que el hombre no existe para trabajar, sino que trabaja y debe trabajar para existir con la dignidad y nobleza de su esencia.

Dentro del análisis del Derecho al Trabajo es conveniente señalar que este goza de una protección a través de instrumentos públicos de carácter internacional, tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual incluye dentro de las condiciones laborales: a) Remuneración que proporcione a todos los trabajadores un salario justo que, siga el principio de igual salario a igual trabajo sin distinciones de ningún tipo y unas condiciones de vida aceptables. b) Condiciones adecuadas de seguridad e higiene en el trabajo. c) Igualdad de oportunidades para todos en la promoción en el empleo a un nivel adecuado, no sujeto a otras condiciones que la antigüedad en el puesto y la capacidad personal. d) Descanso razonable de las horas de trabajo y vacaciones periódicas pagadas, así como el cobro de salarios durante las jornadas de descanso y fiestas oficiales.

Cabe mencionar dentro de este contexto, que el Procurador de los Derechos Humanos en reiteradas oportunidades ha conocido denuncias por transgresión a estos postulados básicos que deben inspirar las relaciones de trabajo, ejemplo de ello lo constituyen en su mayoría las denuncias de operarios de empresas maquiladoras, en donde son

generalizados los problemas manifestados por los trabajadores referentes a mal trato, negativa al pago de salario mínimo, higiene y seguridad en el trabajo, irrespeto a las jornadas de trabajo establecidas en la ley, maltrato a mujeres y trabajo de menores de edad etc. Ante tales denuncias se han realizado visitas conjuntas exigiendo la intervención de las autoridades de trabajo y se han verificado las acciones tendientes a prevenir y apercibir a las relaciones empresas y en su caso iniciar los juicios punitivos o procedimientos legales que correspondan. Simultáneamente y por tratarse en su mayoría de empresas extranjeras, se han hecho del conocimiento de la Dirección General de Migración los hechos y actuaciones realizadas, a efecto que se adopten las medidas pertinentes. Asimismo, en compañía del Asesor permanente de Derechos Humanos para Guatemala por parte de las Naciones Unidas, Señor Christian Tomuschat, se realizó una visita a fábricas maquiladoras que fueron objeto de denuncias sobre mal trato a los trabajadores guatemaltecos, habiéndose tomado posteriormente las medidas correspondientes. Merece especial mención en este tipo de denuncia, la resolución emitida por el Procurador de los Derechos Humanos con fecha 6 de abril de 1,992, en relación al problema expuesto por un grupo de trabajadores de la Empresa Maquiladora DARAM S.A., en donde se hicieron del conocimiento del Procurador graves anomalías en el trato a los trabajadores, las que van desde coacciones por no laborar horas extras, hasta el despido injustificado y la negativa de pago de las prestaciones que establece la ley. En dicho expediente se dictó resolución final declarando que la Inspección General de Trabajo no ejerció un estricto control sobre los empleadores de la referida Maquiladora constituyendo por tal motivo un comportamiento administrativo lesivo a los intereses de los trabajadores, lo que ha permitido que se vulneren los derechos laborales, salario mínimo, jornadas de trabajo, descansos, trabajo de mujeres, menores de edad, vacaciones e higiene y seguridad en el trabajo. Por tal motivo se ordenó al Inspector General de Trabajo adoptar las medidas necesarias para que cese de inmediato la violación y le insta a adoptar las acciones tendientes al respeto de la clase trabajadora. Resolución que en su totalidad se transcribe en el apartado respectivo.

En relación a los Derechos Sindicales ha de tomarse en cuenta el Convenio sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante el cual los Estados firmantes se comprometen a asegurar:

- a) El derecho de todo trabajador a formar sindicatos y a adherirse al sindicato de su elección para la promoción y protección de sus intereses sociales y económicos...;
- b) El derecho de los sindicatos a establecer federaciones o confederaciones y el derecho de éstas a formar o adherirse a organizaciones sindicales internacionales;
- c) El derecho de los sindicatos a actuar libremente...;
- d) El derecho de huelga, siempre que se ejerza de conformidad con las leyes de cada país.

Según los términos del Convenio, el derecho a formar o adherirse a un sindicato y el derecho de los sindicatos a funcionar libremente sólo pueden ser objeto de las limitaciones prescritas por la ley y las necesarias en una sociedad democrática para los intereses de la seguridad nacional y el orden público o para la protección de los derechos y libertades de los demás.

El derecho de toda persona a formar sindicatos y adherirse a ellos para la protección de sus intereses también está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 23, párrafo 3) y en el convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (artículo 22, párrafo 1). Los Derechos Sindicales están definidos con mayor detalle en diversas convenciones de la OIT, sobre todo en la Convención sobre la libertad de sindicación y la protección del derecho sindical, de 1948 (número 87).

EL Procurador de los Derechos Humanos ha realizado esfuerzos por promover los derechos de los trabajadores, tomando como base las estipulaciones de la Constitución Política de la República, contenidas en el Capítulo II dentro de los Derechos Sociales, artículo 101 al 106 y lo relativo a los trabajadores del Estado en los artículos 107 al

117. Asimismo, se ha trabajado conforme lo prescrito en el Código de Trabajo y demás leyes del Derecho común, así como en los Tratados y Convenciones Internacionales de los cuales es parte Guatemala, algunos de los cuales fueron detallados anteriormente.

Para una mejor cobertura del Derecho al trabajo y con el objetivo fundamental de atender adecuadamente las denuncias presentadas en este rubro se han enfocado prioritariamente tres apartados: 1) sindicatos, 2) Trabajadores Individuales y 3) Jubilados, como puede observarse en el cuadro estadístico en el apartado de sindicatos se han tramitado un total de 10 denuncias en el departamento de Guatemala, las que en su mayoría tienden a garantizar el Derecho de Asociación y formación de las organizaciones sindicales y a evitar represalias o limitaciones al ejercicio de la libertad sindical. Cabe resaltar en este sentido la resolución emitida por el Procurador de los Derechos Humanos con fecha 28 de julio de 1992, como consecuencia de la denuncia presentada por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Tipografía Nacional, dentro de la cual agotadas las investigaciones correspondientes, se dictó resolución final habiéndose comprobado la VIOLACION a los Derechos Humanos de los dirigentes y miembros del comité ejecutivo del relacionado sindicato, específicamente en lo que se refiere al DERECHO A LA LIBRE SINDICALIZACION DE LOS TRABAJADORES. En consecuencia se señaló como responsable de dicha violación al Director de la Tipografía Nacional, CENSURANDO su comportamiento y RECOMENDANDOLE cumplir con la estricta observancia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la República, así como los definidos en Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Al final del informe se transcribe la resolución correspondiente.

En relación a trabajadores individuales durante 1992 se presentaron un total de 23 denuncias en el Departamento de Guatemala, las que en su mayoría se refieren a la negativa o retardo de las autoridades patronales en el pago de prestaciones laborales, en estos casos se ha solicitado la intervención de la Inspección General de Trabajo y se han agilizado



directamente las gestiones de los interesados ante las oficinas o dependencias correspondientes con resultados satisfactorios.

Un problema que ha generado la intervención del Procurador, lo constituye actualmente el caso de los llamados trabajadores migrantes; ante la realidad laboral de estos connacionales se están llevando a cabo pláticas y reuniones periódicas conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Gobernación, Dirección General de Asuntos Consulares, Dirección General de Migración entre otras autoridades, y se han sostenido reuniones con delegaciones mexicanas habiéndose arribado a acuerdos de cooperación conjunta que permitan implementar acciones tendientes a lograr la legalidad de su trabajo y la integridad de su condición de seres humanos aún fuera de nuestras fronteras.

Finalmente, se encuentra el apartado de Jubilados, dentro del cual se han tramitado cuatro expedientes, en los que a la par de que se han realizado las gestiones correspondientes para agilizar el puntual pago de sus pensiones, se realizan y proyectan esfuerzos a fin de mejorar a través de los medios legales respectivos la cada vez más apremiante situación económica de este sector de la sociedad.

Dentro de este rubro el Procurador de los Derechos Humanos ha cumplido con una labor mediadora, ante la denuncia presentada por Jubilados del Estado, quienes reclamaron el retraso en el pago de sus cheques, lo cual originó la intervención de esta Institución ante el Ministerio de Finanzas Públicas y el Tesorero Nacional, lo que llevó a la definitiva solución del problema.

Régimen Económico-Social:

Teniendo como base el texto constitucional, la Justicia Social es el Principio fundamental sobre el cual se funda el régimen económico y social del país, pero en Guatemala este precepto parece estar determinado por las consecuencias sociales producidas por el subdesarrollo que mantiene a Guatemala en una estructura socioeconómica injusta, la cual refleja grandes desigualdades que se

agravan con el proceso de modernización al que va entrando el país, evidenciando carencia de satisfactores a las más elementales necesidades de la mayoría de la población, especialmente la rural e indígena.

En esta área se atendieron 16 denuncias en el Departamento de Guatemala, las cuales se refieren a las exigencias de personas individuales o grupos de persona por lograr mejores condiciones de vida o aún más, porque se les permita tener acceso a ese nivel mínimo de desarrollo que es obligación del Estado promover.

En tal virtud, el Procurador de los Derechos Humanos en apego a las disposiciones constitucionales que estipulan la obligación del Estado de fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares mediante sistemas de financiamiento adecuados, que permitan al mayor número de familias guatemaltecas el disfrute en propiedad de las mismas, y en cumplimiento de una de sus atribuciones esenciales establecidas en su Ley Orgánica, de promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental. Se han tramitado varios expedientes respaldando las gestiones de los interesados principalmente ante el Banco Nacional de la Vivienda BANVI, como órgano ejecutor de la política habitacional del Estado, a efecto de obtener una vivienda que dé albergue y permita el desarrollo familiar. Asimismo, realiza gestiones ante órganos como el Comité de Reconstrucción Nacional, con el objeto de viabilizar la proyección y entrega de lotes a comunidades numerosas, que demandan de esta institución la rápida implementación de Proyectos para su comunidad.

Como consecuencia de la reciente visita a Guatemala el 2 de octubre de 1,992 del Profesor Christian Tomuschat Asesor Permanente de las Naciones Unidas en Derechos Humanos para Guatemala, visitaron conjuntamente con el Procurador de los Derechos Humanos los asentamientos del Mezquital ubicados en jurisdicción del municipio de Villa Nueva en este departamento, comprobando las precarias condiciones de habitación y de vida de este sector, que representa cada vez más, a una gran parte de la sociedad, que contradictoriamente, en pleno siglo

XX, cuando la ciencia, la tecnología y los conocimientos han alcanzado niveles jamás imaginados por el hombre, se mantienen al margen del desarrollo y aún más sin acceso al mismo. Actualmente el Área de Derechos Económicos-Sociales tramita expediente en relación a este problema en donde el Procurador de los Derechos Humanos realiza esfuerzos por agilizar y respaldar las acciones de los interesados, en su ideal de mejores condiciones de vida.

Resulta importante señalar que las acciones vertidas en estos casos en su mayoría se encuentran con el valladar que representa la pobre política habitacional del Estado y el retardo exagerado de la implementación de proyectos ante la poca iniciativa y en algunos casos casi plena ausencia de estrategias de financiamiento para tales fines.

La actividad del Procurador de los Derechos Humanos en este campo no se ha limitado únicamente al trámite de expedientes que contiene denuncias formales de los interesados. Ha sido criterio reiterado del Procurador emitir pronunciamientos y realizar actividades de propia iniciativa con fundamento en la naturaleza y atribuciones de la figura de la Institución y con el respaldo de la objetividad e imparcialidad de su actuar; cabe resaltar en esta línea el Pronunciamiento formulado ante la reciente decisión del Ejecutivo de aumentar el costo de la energía eléctrica, en el cual el Procurador de los Derechos Humanos manifestó que tan sólo el 30% de la población guatemalteca es atendida con el servicio eléctrico, es decir que el 70%, especialmente la del área rural no goza de este servicio, por tal motivo el Estado está obligado a garantizar los derechos económicos de los guatemaltecos y por ende debe dar la debida protección a la población en general; dicho pronunciamiento se incluye al final de este informe.

Administración Municipal:

El régimen municipal del país contenido del artículo 253 al 262 de la Constitución Política de la República y demás leyes que tienden a adecuar dicho ordenamiento a los preceptos de la Carta Magna, está orientado a subrayar la importancia del

municipio como ente autónomo y a implementar su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines esenciales en beneficio de las comunidades. Es también dentro de este contexto que el Procurador de los Derechos Humanos ha enmarcado su actividad en el trámite y resolución de denuncias presentadas a la Institución sobre este particular. Las 15 denuncias recibidas durante el año 1992, han permitido observar el común denominador de exigencia a las autoridades municipales por particulares y organizaciones comunales de implementar los servicios públicos esenciales tales como agua potable, alumbrado, drenajes, vías públicas etc. Por tal motivo el Procurador de los Derechos Humanos ha recomendado en reiteradas oportunidades a diferentes corporaciones municipales apegarse al fin primordial de prestar y administrar los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial, debiendo en consecuencia mantenerlos, mejorarlos y regularlos, garantizando su funcionamiento eficiente seguro y continuo.

Cabe resaltar dentro de este orden, la resolución recaída en el expediente 79-89/C-529-89/C originado por la denuncia presentada por vecinos de las Colonia San Pascual Sectores I, II y III y San Gabriel del municipio de Palencia quienes manifestaron que las Compañías lotificadoras encargadas de esos proyectos no han cumplido con la ley de Parcelamientos urbanos que norma el funcionamiento de los servicios públicos y no obstante acudir a la Municipalidad de Palencia, el titular de la misma no ha exigido ni colaborado con su implementación. Agotado el diligenciamiento del expediente se dictó resolución final declarando que el Alcalde y Corporación Municipal observaron en el caso de mérito un comportamiento lesivo a los intereses de los vecinos afectados, ordenándole en consecuencia cumplir y apegarse a lo dispuesto en la ley de Parcelamientos Urbanos, censurando públicamente su comportamiento.

Siempre dentro del apartado de administración municipal se han presentado denuncias al área de Derechos Económicos-Sociales por abuso de autoridad de alcaldes y funcionarios municipales, las que han originado ya el pronunciamiento y la emisión de resoluciones del Procurador en resguardo de los



derechos de los particulares. Merece especial mención en este sentido, la resolución de fecha 17 de marzo de 1992, emitida dentro del expediente 477-91/C en el que la señora Alma Yaneth Dávila Herrera manifestó que por disposiciones del Alcalde Municipal de Chinautla de este departamento se procedió a desmantelar su vivienda ubicada en dicha jurisdicción municipal sin contar con orden emanada de Juez competente para tales fines. Agotadas las investigaciones correspondientes se dictó resolución declarando VIOLACION AL DERECHO HUMANO DE DEFENSA de la interesada, contenido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República, 4 de Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad y 16 de la Ley del Organismo Judicial, señalando como responsable al Alcalde Municipal de Chinautla, recomendándole cumplir con la estricta observancia de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de la República, así como los definidos en Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Posteriormente se transcribe la relacionada resolución con las consideraciones y fundamentos legales que sirven de base al Procurador de los Derechos Humanos.

En relación con años anteriores las denuncias presentadas dentro de lo que es Administración Municipal han disminuido en algún porcentaje lo que hace suponer la toma de conciencia de las autoridades municipales de velar por el mejoramiento de las condiciones de sus comunidades e incentiva al Procurador de los Derechos Humanos en su tarea de promover condiciones propicias de desarrollo en este campo, respetando el Principio de Autonomía Municipal y enmarcado dentro de las atribuciones que le asigna la ley.

Derechos Cívicos y Políticos:

El ejercicio de los derechos Cívicos y Políticos en Guatemala es un elemento fundamental de la democracia, ya que es particularmente en un sistema democrático en el que el libre y pleno ejercicio de esos derechos se hace posible e indispensable.

Al abordar el tema de los Derechos Cívicos y Políticos debe tenerse presente que estos no existen

aisladamente, sino que forman parte de un conjunto de derechos que norman la vida de los miembros de una sociedad; y atañen a su participación efectiva en el desarrollo político del país.

La Constitución Política de la República en sus artículos 135 Y 136 establece los deberes y derechos cívicos y políticos de los guatemaltecos sobre los cuales el Procurador de los Derechos Humanos mantiene una actitud de tutela y promoción. En el Departamento de Guatemala se conocieron expedientes en relación al deber cívico de prestar servicio militar de conformidad con la ley.

En la mayoría de las denuncias presentadas se ha dictado resolución final declarando Violación a los Derechos Humanos, en virtud de lesionarse derechos fundamentales de la persona tales como su libertad, dignidad, integridad e igualdad ya que la práctica ha demostrado que el procedimiento utilizado para el alistamiento militar en la mayoría de los casos es violento y contrario a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Constitutiva del Ejército. Se considera que por las gestiones y resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos, las denuncias en este sentido han disminuido considerablemente en relación con años anteriores, lo que hace suponer en parte una toma de conciencia y voluntad de las Autoridades del Ministerio de la Defensa de utilizar los procedimientos legales establecidos en las leyes de la materia, a efecto de respetar la dignidad e integridad de la persona cualquiera que sea su condición.

ACTUACIONES PRACTICADAS EN GESTION Y DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

De conformidad con la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el Procurador de los Derechos Humanos tiene legitimación activa para interponer amparo o intervenir dentro de este tipo de garantías constitucionales, a efecto de proteger los intereses que le han sido encomendados.

- 1.- Durante el año se corrió audiencia al Procurador de los Derechos Humanos en calidad de tercero interesado dentro del recurso de amparo interpuesto por la señora

Alicia Ernestina Muñoz Ruiz de Mijangos, en representación y como Secretaria General del Sindicato Gremial de Trabajadores Sociales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, en contra del señor Gerente del referido Instituto, ya que con fecha 8 de mayo del año en curso, el relacionado funcionario emitió el Acuerdo de Gerencia número 6-92 por medio del cual deroga los artículos 2-6 y 7 del Acuerdo 8-89 de Gerencia, los cuales hacen referencia a las condiciones y requisitos que deben observarse para optar a los cargos de Jefe y Sub-Jefe del Departamento de Trabajo Social de esa Institución. En consecuencia se opuso al nombramiento en ese cargo efectuado por el Gerente del IGSS de una persona que según se manifestó no cubre los requisitos para tales fines.

El Procurador de los Derechos Humanos evacuó la audiencia correspondiente considerando que de establecerse fehacientemente que el Acuerdo número 6-92 emitido por el señor Gerente del IGSS es contrario a las disposiciones constitucionales y ordinarias correspondientes y que la acción promovida por la recurrente en representación del Sindicato de la referida institución es valedera en sus peticiones debe protegérsele en su derecho. Actualmente el recurso se encuentra en la Corte de Constitucionalidad identificado con el número 428-92.

2.- Asimismo, el Procurador de los Derechos Humanos intervino como tercero con interés en la acción de inconstitucionalidad parcial planteada por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Varios de Guatemala, entidad que expuso que el inciso 4to. del artículo 7 del Decreto 27-92 del Congreso de la República es inconstitucional toda vez que va en contra de los principios establecidos en los artículos 4 y 119 de la Constitución Política de la República, ya que dicha norma crea privilegios para los usuarios de los servicios que prestan las Instituciones de Ahorro y Crédito fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y las Bolsas de Valores

autorizadas para operar en el país y no beneficia a los usuarios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas también por el Estado pero a través de la Inspección General de Cooperativas adscrita al Instituto Nacional de Cooperativas INACOP.

El Procurador de los Derechos Humanos consideró que si la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Varios de Guatemala, R.L., posee la misma categoría de servicio de ahorro y crédito que prestan las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y Bolsas de Valores que operan en el país, las cuales gozan de la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, debe aplicarse dicha exoneración por igual, en beneficio de los afiliados o usuarios. Las diligencias se identifican con el número 338-92 en la Corte de Constitucionalidad.

3.- El Procurador de los Derechos Humanos con fecha 28 de julio de 1992 dictó resolución final declarando haber comprobado la violación a los derechos humanos de los dirigentes y miembros del Sindicato de Trabajadores de la Tipografía Nacional específicamente en lo que se refiere al Derecho a la libre sindicalización de los trabajadores, señalando como responsable al Director de la relacionada dependencia, por tal motivo el citado funcionario impugnó la mencionada, resolución argumentando básicamente que no se agotó la investigación correspondiente para arribar a tal declaración. Posteriormente interpuso Recurso de Amparo contra la resolución de fecha 18 de agosto de 1,992, mediante la cual se declaró improcedente la impugnación del interesado.

Ante tal situación el Procurador de los Derechos Humanos evacuó la audiencia correspondiente resaltando la naturaleza de la Institución y la facultad discrecional del Procurador para emitir pronunciamiento enmarcado dentro de las atribuciones que le asigna la ley. Con fecha 21 de octubre de 1992 el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, constituido en Tribunal de Amparo dictó resolución denegando el recurso



interpuesto por el Director de la Tipografía Nacional confirmando de esta forma el criterio de la Institución.

Actualmente las actuaciones se encuentran en la Corte de Constitucionalidad que conoce del recurso de apelación interpuesto, diligencias identificadas con el número 401-92 oficial 20.

Actividades de Mediación y Prevención

Una de las principales funciones del Procurador de los Derechos Humanos es la labor preventiva, pretendiendo con esta función evitar que se den las violaciones a los Derechos Humanos tanto a nivel individual como a nivel grupal, interviniendo activamente en diferentes ocasiones como mediadores u observadores entre la persona y/o grupo de personas y la autoridad responsable del problema que posteriormente pudiera constituir una flagrante violación a los Derechos Humanos.

Estas mediaciones han sido durante el año 1992, de una gran variedad, las más trascendentales fueron: las realizadas en los desalojos de Villalobos I y II, así como el de la Colonia Bethania; problemas de los vecinos de diferentes comunidades con sus corporaciones municipales; en el campo laboral, educativo y de salud.

Desalojos de las Colonias Villalobos I y II:

Esta intervención como mediadores fue necesaria por parte de la Procuraduría, debido a que personas de diferentes áreas geográficas de Guatemala, que carecen de un techo propio decidieron invadir terrenos de propiedad privada aledaños a las colonias Villalobos I y II, exigiendo al Gobierno que se les adjudicaran esos terrenos. La actitud de las personas debido a su situación socio-económica era insistente, razón por la cual los propietarios de estos terrenos solicitaron al Juez el desalojo de los mismos, apoyándose en el pelotón antimotines; sin embargo, debido a que el proceder de los agentes de la Policía Nacional es generalmente muy violento y con irrespeto en muchas oportunidades a los derechos

de las personas, se hizo presencia en el lugar de los hechos para garantizar la integridad física de todas las personas que habitan en estos asentamientos. Finalmente el desalojo (legal), se realizó en forma tranquila.

Desalojo de la Colonia Bethania, zona 7, Anillo Periférico:

Nuevamente se dio la invasión de terrenos ubicados en los alrededores del Anillo Periférico, en donde aproximadamente unas mil familias ocuparon estos terrenos siempre en demanda de satisfacer su necesidad de falta de vivienda. La intervención fue en varias oportunidades, desde concientizar a las familias residentes en el lugar, tranquilizar los ánimos hasta la intervención directa el día del desalojo, haciendo presencia la Institución con el objeto de evitar agresiones o atropellos en contra de la dignidad de las personas y especialmente los menores de edad.

Desalojo de alumnos del Instituto de Educación Básica, Aldea Lo de Coy, Mixco:

Se informó al Procurador de los Derechos Humanos que se había tomado en forma pacífica las instalaciones del Instituto, pero que se tenía la intención de no desalojar el plantel educativo, ocupado por catedráticos y parte del alumnado. Se hizo acto de presencia en el establecimiento debido a que la policía llegaría al lugar para evacuar, conversándose con autoridades del plantel educativo y con agentes de la policía presentes, para que ambas partes colaboraran a que el desalojo se realizará en la mejor forma posible, las autoridades del plantel entendieron la problemática y los agentes de la policía conservaron la compostura, obteniéndose entrevista para los maestros del establecimiento con la Ministra de Educación, para el planteamiento de algunos problemas que ellos presentaban.

Ocupación de la Municipalidad de Pochuta:

Se solicitó la intervención del Procurador de los

Derechos Humanos en la Municipalidad de Pochuta ya que debido a que mucha gente no estaba de acuerdo con el proceder del Alcalde electo, tomaron las instalaciones de la Municipalidad con algunos de los integrantes de la corporación municipal a quienes no dejaban salir del lugar a menos que el alcalde renunciara, se intervino entre la población y la corporación municipal, para hacer ver que los hechos realizados eran ilegales y que tenían que respetar la ley, solicitándoles desalojar inmediatamente las instalaciones municipales. Se logró liberar a las personas detenidas pero no se resolvió el conflicto ya que algunos concejales no estaban de acuerdo; sin embargo, se le dio la orientación legal necesaria para acudir a las autoridades competentes para resolver el conflicto.

Conflicto de estudiantes de Ciencias de la Comunicación y autoridades de la USAC:

Se solicitó la intervención del Procurador de los Derechos Humanos en el problema enfrentado por los estudiantes de Ciencias de la Comunicación, debido a que serían trasladados de edificio a un lugar no adecuado, razón por la cual tomaron las instalaciones de la facultad y se apoyaron en la asociación de estudiantes de la universidad, ocasionando problemas, pues si no se tranquilizaban serían desalojados por fuerzas de seguridad.

Se participó en dos asambleas generales que ellos realizaron y se habló con las autoridades de la Universidad para poder solucionar el conflicto.

Desalojo de la Plaza Central:

En el mes de junio de este año, se suscitó el incidente del desalojo de los campesinos que se encontraban ocupando la Plaza Central, que desde hace algunos meses demandaban la solución a sus conflictos laborales y de vivienda en algunos casos. Los campesinos fueron evacuados de la Plaza Central aparentemente por la fuerza y en horas de la madrugada, por lo que el procedimiento utilizado no fue el adecuado. Se manifestaba también que había algunos campesinos que no se sabía de su paradero. Se procedió inmediatamente a realizar las

investigaciones correspondientes en la Plaza Mayor, en los campos del Roosevelt y con las autoridades correspondientes y responsables de tales hechos, estableciéndose que los campesinos residentes de las fincas La Torre de San Miguel Pochuta, San Gregorio Piedra Parada y Aldea San Rafael Pacayá II, y que se encontraban en la Plaza, habían sido trasladados y reubicados en los campos del Roosevelt en la zona once. Se emitió un pronunciamiento conjunto por parte del señor Procurador, la Iglesia y las organizaciones sindicales, condenando el hecho por el procedimiento utilizado para el desalojo de los campesinos.

Caso de los Hermanitos Rojas:

Se recibió denuncia telefónica anónima, en la cual se manifestaba que había 4 menores de edad que eran objeto de mal trato y abandono por parte de su señora madre y un hermano de 18 años. Se realizaron varias visitas para establecer los extremos denunciados y se comprobó efectivamente que los menores eran sometidos a mal trato, además de la situación paupérrima en que vive el grupo familiar; se planteó el caso al Juez de Menores y se solicitó plaza en el Hogar Rudolf Walter, ubicada en el municipio de Salcajá, departamento de Quetzaltenango, lográndose colocar a los menores en el mismo. Se tomó esta decisión debido a que los menores corrían peligro no sólo, moral y social, sino también de volverse adictos al pegamento y drogas, pues el hermano de 18 años olía pegamento y estaba induciendo al varón de 9 años; además en alguna oportunidad quiso violar a las niñitas de 6 y 3 años.

**Denuncias tramitadas por el Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Guatemala
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales	Derechos Sociales	Derechos Económico-Sociales			Derechos Cívicos y Políticos
		Régimen Económico y Social	Servicio Militar Irregular	Total	
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	Protección a la Familia a menores	63	16	16	14
Derecho a la Integridad Y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	Derecho a la Cultura	0	0	0	
	Derecho a la Educación	8	Administración Municipal	15	
Derecho a la Seguridad Amenazas	Derecho al Deporte	0			
	Derecho Pueblos Indígenas	5			
Derecho libertad de acción y Locomoción Detención Illegal Desaparición Forzada Ausencias	Derecho a la Salud Salud y medioambiente	17			
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	Derecho al trabajo Sindicatos Individuales Jubilados	10 23 4			
Derecho de Petición	0				
Otros	15				
Total	155	Totales	130	Totales	31
Gran Total	315			Totales	14

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Derechos Individuales:

Los Derechos Individuales de las personas siguen siendo afectados en forma generalizada. Aún persisten las muertes extrajudiciales, las detenciones ilegales, los secuestros, las torturas, los abusos de autoridad, las amenazas y las desapariciones.

Lo anterior demuestra que aún existe el irrespeto a la vida por parte de la Autoridad y los grupos delincuenciales; que se atenta en contra de la integridad de la persona y que la seguridad ciudadana es deficiente o inefectiva. Este se agrava debido a que la Administración de Justicia ni es pronta ni cumplida y que la autoridad no investiga los hechos adecuadamente y por lo tanto la aplicación de las penas y sanciones judiciales no responden a la realidad y necesidades sociales.

Dentro de los Derechos Individuales, el problema de las Patrullas de Autodefensa Civil es muy complejo y delicado, se tienen denuncias respecto a que en muchos lugares no se realiza la asociación en forma voluntaria, pero es difícil investigar debido al temor de la población por dejar de hacer turnos, pues temen ser objeto de ataques por parte del ejército como represalia o por parte de la delincuencia y la guerrilla debido a su desorganización.

La Auxiliatura Departamental ha realizado visitas a los lugares en donde se denuncia alguna violación a los Derechos Individuales, pero fundamentalmente ha pretendido fortalecer la organización comunitaria impulsando la creación de Comités Voluntarios de Derechos Humanos y realizando actividades de tipo educativo. Cabe destacar la visita coordinada que se realizó entre el Procurador Adjunto de los Derechos Humanos, el Comandante de la Zona Militar y los Directivos de la Comunidad San José el Tesoro Yalpemech, en donde se trató el asunto de las PAC y se llegaron a acuerdos satisfactorios.

Derechos Sociales:

Sobre los Derechos Sociales hay mucho que decir, estos Derechos son los más afectados y desprotegidos pues para la mayor parte de la población el acceso a la educación y a los servicios de salud es casi imposible. Las condiciones de las carreteras y caminos son lamentables. La vivienda no es digna, hay mucha pobreza, hambre y desnutrición.

Sin embargo las violaciones a estos derechos no son denunciados por el desconocimiento de los mismos por parte de la población desprotegida y cuando lo hacen, las denuncias generalmente contienen problemas de tipo jurídico que deben ser resueltos por la Autoridad Judicial.

No obstante, esta Auxiliatura ha promovido la protección al medio ambiente, resolviéndose conciliatoriamente algunos problemas relacionados con Semuc Champey; ha promovido la educación a través de un programa educativo transmitido por Radio Cobán y la Televisión por cable; ha impulsado la cultura mediante la realización del 1er Festival de la Cultura Verapacense; ha intervenido en la solución de problemas de tierras de varias comunidades.

Derechos Económicos - Sociales:

Sobre los Derechos Económicos - Sociales no hay mucho tanto que decir, aunque es necesario recalcar que los salarios que perciben los campesinos siguen siendo indignos y en muchos casos por debajo del mínimo establecido por la ley, también se sabe que los patronos no pagan las prestaciones laborales a que todo trabajador tiene derecho y que la gran responsabilidad de tales injusticias recae sobre la inspección de Trabajo que no cumple a cabalidad



con sus funciones; sin embargo no hay denuncias al respecto, únicamente quejas sobre problemas relacionados con la Administración Municipal que en todos los casos se han resuelto satisfactoriamente y en forma conciliatoria debido a la intervención de la auxiliatura en los asuntos denunciados.

Sobre los Derechos Cívicos y Políticos, únicamente cabe resaltar que en este departamento no se han dado denuncias sobre irregularidades en el reclutamiento militar, debido a que existe un procedimiento que se cumple y en la mayoría de los casos el cupo se llena con los voluntarios que se presentan, sobre este particular se han tenido reuniones con los representantes de la Zona Militar y las Autoridades Civiles para que el servicio militar se cumpla adecuadamente.

En conclusión puede decirse que la situación de los Derechos Humanos en el departamento de Alta Verapaz no ha variado cualitativamente debido a que las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales no han variado significativamente.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de Alta Verapaz

Derechos Individuales:

Dentro de la principales actividades, desarrolladas por la Auxiliatura Departamental, se destacan las siguientes: a) Visitas a los Juzgados para investigar lo relacionado sobre denuncias donde se están violando esos derechos, notando que la justicia aplicada por los tribunales, no ha sido pronta, ni cumplida, por la falta de investigación en forma adecuada, resultado de ello sus fallos no responden a la aplicación eficaz de la justicia; b) Visitas a lugares donde se denuncia alguna violación a esos derechos, fundamentalmente se ha pretendido fortalecer los Comités Voluntarios de Derechos Humanos con actividades educativas; c) Visita que efectuó la

Auxiliatura con el Procurador Adjunto, el Comandante de la Zona Militar y los Directivos de la Comunidad San José el Tesoro Yalpemech, donde se hablo el asunto de las PAC, logrando resultados positivos.

Derechos Económicos y Sociales:

- 1.- Participación mediadora en el conflicto surgido entre pobladores del municipio de Santa María Cahabón y las Autoridades Municipales, el cual se resolvió satisfactoriamente; se participó asimismo en el conflicto surgido entre varias cooperativas de San Pedro Carchá, la Federación de Cooperativas (FEDECOVERA) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.
- 2.- Participación mediadora en el problema de invasión de tierras y desalojo de habitantes de la Comunidad de Bensequixpec, San Pedro Carchá, habiéndose solucionado el problema.
- 3.- Participación en la Formación, Coordinación y Capacitación del Comité Voluntario de Derechos Humanos de los Repatriados de San José El Tesoro, Yalpemech.
- 4.- Participación en el Comité Emergente para prevenir y combatir "El Córlera".

Derechos Sociales:

- 1.- Realización de Foros Educativos y Conferencias sobre Derechos Humanos, transmitidos por la radio y la televisión local, dentro del programa Aprendiendo con la Verdad, hablando sobre Derechos Humanos.
- 2.- Realización del Primer Festival de la Cultura Verapacense, realizado del 29 de mayo al 7 de junio, sobre el tema Derechos Humanos.

**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE ALTA VERAPAZ**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
3	77	54	26
3	77	54	26
TOTAL 80			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Alta Verapaz
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales	Derechos Sociales	Derechos Económico-Sociales	Derechos Cívicos y Políticos
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	Protección a la Familia a menores	Régimen Económico y Social	Servicio Militar irregular
Derecho a la Integridad y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	Derecho a la Cultura —	Cooperativas Vivienda	
	Derecho a la Educación —	Administración Municipal	2
Derecho a la Seguridad Amenazas	Derecho al Deporte —	Derecho Pueblos Indígenas —	
Derecho a la Libertad de acción y Locomoción Detención legal Desaparición Forzada Ausencias	5 12 7	Derecho a la Salud Salud y medioambiente 2 1	
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	3	Derecho al trabajo Sindicatos Individuales Jubilados 2 3	
Derecho de Petición	2		
Total	65	Totales 12	Totales 2
			Totales 1

DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

Derechos Individuales:

Derecho a la vida: Lamentablemente, en este departamento se han dado casos, aunque reducidos, de violación a este derecho. En términos generales no es alto el índice de casos reportados; se tiene el obstáculo de la impunidad con que los responsables pueden actuar, la falta de vigilancia y seguridad por parte del Estado, nos indican que este derecho no se encuentra debidamente garantizado.-

Derecho a la Integridad y Dignidad: Consideramos que este derecho es violado en el departamento, en los casos de abuso de autoridad, sobre todo, cuando elementos de alguna institución del Estado, pretenden utilizar su cargo o empleo para resolver problemas personales o familiares, especialmente denuncias por supuestos abusos de Comisionados militares.-

Derecho a la Seguridad: La situación de este derecho tiene relación con el anterior, pues lo viola precisamente el que abusa de autoridad y el Estado no presta la seguridad y vigilancia necesarias para que la población se sienta protegida. Por ejemplo en la cabecera de este departamento se carece de los elementos de Policía Nacional indispensables y en algunos municipios se carece totalmente de presencia policiaca, con lo cual la población queda a merced de gente armada sin control.

Derecho a la Libertad de Acción y Locomoción:

De reunión, manifestación, y asociación, emisión del pensamiento, religión, industria, comercio y trabajo: En términos generales, no existe mayor incidencia de violaciones a estos derechos, sin embargo, en el caso del servicio militar irregular, inicialmente se tuvo denuncias al respecto, como el reclutamiento forzoso

a menores de edad, pero se estima que este tipo de violaciones se han reducido considerablemente, es más, el Ejército ha dado de baja a los menores de edad cuando se demuestra su minoría y al parecer están tratando de cumplir con el procedimiento establecido en la ley.

Administración Pública:

Básicamente se dan violaciones en este campo, por el sistema burocratizante del Estado en algunas ocasiones ha sido necesario intervenir en la búsqueda de la agilización administrativa que permite a las personas conocer el resultado de sus peticiones o gestiones y aún así hay ocasiones que los informes solicitados por esta Auxiliatura tardan en llegar.-

Derecho a la Propiedad Privada:

En sentido estricto, podemos afirmar que se respeta este derecho, pero de todos es sabido, que la propiedad de la tierra ha generado muchos conflictos en nuestro país, en este departamento se han suscitado principalmente, porque las personas por tradición o por adjudicaciones muy antiguas han trabajado alguna tierra, por comunidades campesinas y en última instancia desconocen si les pertenece, si son terrenos municipales o estatales, siendo éste el tipo de conflictos los consultados a esta Auxiliatura.-

Derechos Sociales:

Protección a la Familia:

Este tipo de derechos se ven conculcados en la mayoría de los casos, por falta de agilización administrativa, provocado por la mencionada



burocratización. Otro tipo de problemas observados consiste en la falta de concientización de empleados y funcionarios en la vocación de servicios, a esto hay que agregar la falta de controles para que funcionarios y empleados cumplan con su función.-

Derecho a la Cultura:

El estado no lo respeta a cabalidad, porque no existe la actividad que tienda a fomentar y divulgar la cultura nacional, tampoco brinda el apoyo necesario al científico, intelectual y al artista nacional, para que se desarrolle. En este departamento es preocupante lo relacionado al patrimonio natural, pues la falta de voluntad política del Gobierno para dar una real y afectiva protección a los bosques, ríos, lagos, y especies animales y plantas. Sobre todo, la tala inmoderada de árboles, lo que debe ser controlado por las autoridades responsables y crear más reservas forestales y verdaderas campañas de reforestación.-

Derecho a la Educación:

Nadie ignora que el Estado no satisface las necesidades de educación de la población de nuestro país, este departamento no escapa a dicha deficiencia. Las Universidades del país tampoco cuentan con alguna extensión universitaria en el departamento, que permita continuar estudios superiores.-

Derecho al Deporte:

Concretamente no se han tenido denuncias relacionadas con este derecho, pero estimamos que el Estado debe, en cumplimiento de la Constitución, proporcionar más la Educación Física y el deporte.-

Comunidades Indígenas:

Podría decirse que el Estado respeta la forma de vida y costumbres de las comunidades indígenas. Sin embargo existen en el departamento, problemas respecto a la tenencia de la tierra, por la tenencia

comunal colectiva, parcelamientos y cooperativas, originándose frecuentes conflictos, por falta de una política definida del Estado y ausencia de asesoramiento técnico y financiero adecuado para que las comunidades formen buenas organizaciones y puedan hacer uso de la tierra y lograr un desarrollo con trabajo armónico y ordenado.-

Derecho a la Salud:

Sabemos que a nivel nacional, este derecho no es respetado por el Estado, ya que su asistencia en materia de salud es deficiente para las necesidades de la población. En el departamento existen Hospitales Nacionales, Centro de Salud y Puestos de Salud, pero con limitaciones por la falta de asignación presupuestaria.-

Derecho al Trabajo:

En términos generales no existe una política salarial acorde a las necesidades de la población, como tampoco, hay suficientes fuentes de trabajo. Uno de los problemas en el departamento, consideramos, es la falta de salario justo para el trabajador campesino, que además de su escasa o ninguna instrucción no sabe a dónde recurrir en denuncia de sus derechos laborales y aunque existe una Inspección de Trabajo, se tiene por lo menos una denuncia de trabajadores campesinos que no fueron atendidos correctamente en esa dependencia, anomalía que se hizo del conocimiento del Tribunal competente.

Derechos Económicos:

No existe número significativo de denuncias relacionadas con violaciones a estos derechos, quizás los más frecuentes son provocados por la falta de agilización administrativa, donde algunos casos la Auxiliatura ha tenido que intervenir. Vale la pena recordar que muchas veces el Estado parece olvidar que debe observar principios de justicia social y tampoco cumple con lo establecido en el artículo 119 de la Constitución. Es urgente que el Estado promueva la descentralización económica administrativa, pues actualmente hay problemas

para la implementación y conclusión de proyectos de desarrollo debido a lo engorroso de sus trámites, con lo cual la población se ve afectada.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de Baja Verapaz

Derechos Individuales:

- 1.- La señora Alicia Pernillo procedente de Izabal, solicitó a la Auxiliatura Departamental mediación ante la Zona Militar No.4, para que su hijo Luis Humberto Pernillo, fuera dado de baja por encontrarse dentro de las excepciones. El Auxiliar se constituyó a dicha Zona Militar y obtuvo la baja del joven, siendo entregado a la madre ese mismo día.
- 2.- El Auxiliar Departamental visitó la Supervisión Departamental de Educación, para mediar en problemas planteados por miembros del Comité aldea "Concul" Rabinal, relacionado con maestros de la escuela de la comunidad, que no cumplen con su trabajo. El Supervisor encargado manifestó que se está trabajando en la solución de este caso.
- 3.- Se participó en mediación entre INDE y vecinos de asentamientos "Pacux", Rabinal, quienes plantearon que el INDE no ha cumplido el compromiso de otorgar títulos de sus viviendas y entregado todo el terreno ofrecido para sus labores agrícolas.

Derechos Sociales:

- 1.- Semanalmente se escribe un guión para un corto programa en Radio "Zamaneb", sobre temas de Derechos Humanos.
- 2.- La Auxiliatura colaboró en la organización y desarrollo de varios cuentos, con niños de distintos centros educativos, para la "campaña La Voz de los niños".
- 3.- El 11 de agosto de 1992, a requerimiento de empleados de la División de Malaria, se medió

con el Jefe Regional de dicha dependencia para que les paguen viáticos retenidos, finalmente llegaron a un acuerdo, según lo manifestado posteriormente.

- 4.- El 29 de septiembre de 1992, por referencia de la profesora Alicia Moino Chon, de la aldea "Pantín", Purulhá, el Auxiliar Departamental se constituye a dicha comunidad para visitar la residencia del señor Pedro Ac, pues uno de los niños de su familia se encontraba enfermo y no se le había remitido al hospital; al llegar a dicha residencia se comprueba que el niño Alfredo Ac, de 12 años, estaba postrado con severo grado de desnutrición, la familia se resistió a enducir al hospital, pero finalmente accede a que el Auxiliar lo traslade al Hospital Nacional de Salamá, donde quedó internado para su curación.

Derechos Económicos-Sociales:

- 1.- Participación en comisión mediadora, nombrada por la Asamblea del Consejo, para visitar a los señores Alcaldes Municipales y exponerles la necesidad de su participación en el consejo, a efecto de lograr el desarrollo de sus respectivas comunidades, en virtud de que dichos funcionarios se retiraron del mismo, por supuestas divergencias con la Gobernación Departamental.
- 2.- Mediación en el mercado municipal de Salamá, entre el Administrador del mismo, y vendedores de comida, para que estos puedan continuar con sus ventas en dicho mercado, siempre y cuando atiendan las medidas higiénicas recomendadas por Sanidad en prevención del Córula. Se logró llegar a un acuerdo favorable con las vendedoras quienes acudieron a la Auxiliatura.
- 3.- A solicitud de la población reclusa, el Auxiliar Departamental, se constituyó en la Cárcel local, donde se reunió con el Gobernador Departamental y el Agente Auxiliar del Ministerio Público, exponiéndose por medio de un representante de los reclusos, los diferentes



problemas que afrontan, principalmente lentitud de procesos. El Auxiliar trasladó los problemas planteados al Juez de Primera Instancia Departamental, quien ofreció atenderlos siem-

pre que estén relacionados con su Tribunal; por su parte el Gobernador Departamental ofreció soluciones relacionadas con su función.

**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE BAJA VERAPAZ**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
8	32	31	9
TOTAL 40			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Baja Verapaz (Sálama)
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales	Derechos Sociales	Derechos Económico-Sociales	Derechos Cívicos y Políticos
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	Protección a la Familia a menores	Régimen Económico y Social	Servicio Militar Irregular
Derecho a la Integridad y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	Derecho a la Cultura	Cooperativas Vivienda	
	Derecho a la Educación	Administración Municipal	
Derecho a la Seguridad Amenazas	Derecho al Deporte		
	Derecho Pueblos Indígenas		
Derecho libertad de acción y Locomoción Detención Ilegal Desaparición Forzada Ausencias	Derecho a la Salud Salud y medioambiente		
		2	
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	Derecho al trabajo Sindicatos Individuales Jubilados	1	
Derecho de Petición			
Derecho a la Propiedad Privada			
Totales	32	Totales 6	Totales 1
			Totales 1



DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

El 19 de mayo de 1992, fue inaugurada esta Auxiliatura Departamental.

La situación actual de los Derechos Individuales, sociales y económicos en el departamento de Chimaltenango es de paulatina mejoría, el índice de violencia ha disminuido, las instituciones oficiales están prestando su colaboración, los problemas de vías de comunicación siguen afectando a la región; el analfabetismo, la falta de vivienda, la incomunicación por cuestiones del idioma, mantienen a la población en un círculo vicioso; se ha puesto énfasis en la comprobación personal de los derechos denunciados mediante inspección ocular.

Derechos Individuales:

La denuncia por violación a los mismos, es muy poca y no por que no se den, sino porque se tiene temor a denunciarlos, no obstante los resultados de las denuncias presentadas, han sido satisfactorios.

Derecho a la vida:

En estos últimos cinco meses ha tenido una ostensible mejoría; esto no significa que el problema no continúe latente. Aún se da el enfrentamiento armado interno, aunque en un porcentaje reducido.

Derecho a la integridad y dignidad:

Se mantiene estricta vigilancia en sujetos vulnerables de violación a estos derechos, principalmente en el área rural; dentro de este rubro, se han realizado seminarios y conferencias sobre Derechos Humanos y responsabilidad profesional a la Guardia de Hacienda y Policía Nacional.

Derechos Sociales:

Por la situación geo-política, socioeconómica y cultural del departamento, el área de los derechos sociales, es la que más se ha trabajado.

La familia:

La protección que se da a la familia es relativa, tomándose en cuenta que la violencia que azotó a esta región, dejó gran cantidad de huérfanos, viudas, madres solteras y padres ancianos desvalidos. La mano de obra femenina en este departamento es determinante en la economía familiar; un 60% de mujeres acompañadas de sus hijos cultivan la tierra, por lo que un 25% de niños no asisten a la escuela. Otro factor de desintegración familiar, es el servicio militar.

Derecho a la Educación:

En Chimaltenango éste es un derecho conculado por dos factores determinantes: la situación socioeconómica y el idioma, debido a la falta de maestros bilingües.

Derecho a la Salud:

Han habido logros significativos por parte de las autoridades de Salud Pública. Se ha considerado al hospital de este departamento como tipo "A" y se hacen trámites para designarlo como Plan Piloto a nivel Latinoamericano, por gestiones del Director de dicho hospital.

Derecho al medio ambiente:

Se mantiene estrecha vigilancia en la protección del medio ambiente; se han presentado varias denuncias por talas inmoderadas en los municipios de Tecpán y Patzún. Se efectuó inspección en el municipio de Patzicia, para comprobar la denuncia de que existían desagües a flor de tierra y contaminación del ojo de agua Siguán.

Derechos Socio-Económicos:

Comunidades Indígenas: Es uno de los más complejos desafíos sociopolíticos, este derecho es de carácter programático, y deberá ser atendido en la medida de las posibilidades del país, su vigencia es progresiva, pero se han conseguido muchos logros a través del sistema de cooperativas de productos agrícolas.

Derechos Cívicos y Políticos:

Se ha obtenido resultados positivos, en relación al reclutamiento militar, habiéndose observado los procedimientos conforme a la ley, tomando como guía el folleto "Prestar servicio militar, es deber y es derecho" publicado por el Procurador de los Derechos Humanos y se ha recibido mucha colaboración por parte de las autoridades de la Zona Militar. En cuanto al reclutamiento que fuera en otros tiempos violación a los Derechos Humanos, en esta Auxiliatura se estableció el procedimiento de Investigación previa de cada caso, como respuesta a estas gestiones se han tenido resultados favorables.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de Chimaltenango

Derechos individuales:

- 1.- En el municipio de Acatenango, Chimaltenango, tres agentes de la Policía Nacional fueron desalojados del local que ocupaban por medio del Alcalde Municipal en forma irrespetuosa y

exabrupta, a solicitud del Jefe Departamental; el Auxiliar del Procurador se constituyó al lugar de los hechos, a efecto de garantizar la integridad y dignidad de los agentes, lográndose así poner a salvo sus vidas.

- 2.- En la aldea "Paquip", municipio de Tecpán Guatemala se solicitó la intervención del Auxiliar del Procurador, a efecto de proteger la vida de un ciudadano de esa localidad, a quien se le formulaban serias acusaciones por parte del Ejército de Guatemala. El caso se resolvió favorablemente.
- 3.- Protección inmediata a propietarios de la finca "Santa Sofía", situada en la Alameda, Chimaltenango, al ser amenazados de muerte por hombres vestidos de verde olivo, quienes los acusaban de ser simpatizantes de Rigoberta Menchú Tum.

Derechos Sociales:

- 1.- Denuncia presentada por la expulsión de seis alumnos de la escuela Pedro Molina; debido a la mediación de esta auxiliatura se logró la reinstalación de los alumnos, quienes pudieron sustentar sus exámenes de fin de año.
- 2.- Con la intervención del sindicato de trabajadores del INDE y la Auxiliatura de Chimaltenango, se logró la energetización de la aldea Cerro alto, municipio de Chimaltenango.
- 3.- Se ha logrado que un 98% de los casos planteados ante las autoridades militares se resuelvan favorablemente a los gestionantes.



**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE CHIMALTENANGO**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
5	27	20	12
5	27	20	12
TOTAL 32			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Chimaltenango
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales	Derechos Sociales	Derechos Económico-Sociales	Derechos Cívicos y Políticos
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	Protección a la Familia a menores	2	Régimen Económico y Social Servicio Militar Irregular
Derecho a la Integridad y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	Derecho a la Cultura		Cooperativas Vivienda
	Derecho a la Educación		Administración Municipal
Derecho a la Seguridad Amenazas	Derecho al Deporte		
	Derecho Pueblos Indígenas		
Derecho libertad de acción y Locomoción Detención ilegal Desaparición Forzada Ausencias	Derecho a la Salud Salud y medioambiente	2	Derecho al Trabajo Sindicatos Individuales Jubilados
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil			
Derecho de Petición			
Derecho a la Propiedad Privada			
Totales	25	Totales 4	Totales 0
			Totales 3



DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Derechos Individuales:

Estos derechos han sido los que con mayor frecuencia son objeto de violación en el departamento. En Chiquimula ocurren hechos de violencia originados por venganzas personales, que en su mayoría son cometidos por Comisionados Militares y suelen quedar impunes por inefficiencia de las autoridades de seguridad y judiciales.

Derecho a la dignidad personal:

Aunque no es frecuente, se han dado casos aislados de violaciones por abusos de autoridades municipales.

Derecho de petición:

Se han intervenido ante algunas dependencias administrativas para que se resuelvan las peticiones de los interesados.

Libertad de religión:

Se denunció que la Corporación Municipal de Esquipulas, presionada por un grupo de católicos, se opuso a la Iglesia Evangélica para que ésta realizara una campaña de evangelización, situación que se resolvió por mediación de la Auxiliatura Departamental.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de Chiquimula

Derechos Individuales:

- 1.- En el mes de junio la auxiliatura del Procurador intervino en defensa del Derecho de Reunión, de Manifestación y Libertad de Religión, a favor de un grupo de pastores de la Iglesia Evangélica, a quienes la Corporación Municipal de Esquipulas obstaculizaba la realización de una Cruzada evangélica a celebrarse en el campo de la feria de aquella ciudad.
- 2.- El domingo doce de junio, el Agente de la Policía Nacional, JESUS ANTONIO DUARTE PEREZ, en estado de ebriedad, dio muerte a balazos al ciudadano JUAN ANTONIO MARTINEZ SOLIS, vecino de la aldea "La Tuna" del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, hecho ocurrido a un costado de la Iglesia Parroquial frente a numerosas personas, el fallecido era una persona que gozaba de aprecio y simpatía; se emitió la resolución donde se declaró Violación del Derecho Humano a la vida, a la seguridad a la integridad y dignidad del señor JUAN ANTONIO MARTINEZ SOLIS, quien resultó muerto en forma violenta y arbitraria, señalándose como responsable directo al agente de la Policía Nacional JESUS ANTONIO DUARTE PEREZ, al Jefe de la Sub-Estación de la Policía Nacional de Ipala, que fungía como tal el día de los hechos, al Jefe Departamental de la Policía Nacional de Chiquimula y al Director General de la Policía Nacional por lo que institucionalmente les corresponde.

- 3.- Durante el mes de julio la Auxiliar Departamental tuvo varias intervenciones ante la zona Militar No. 8 y asistió a varias reuniones con algunas autoridades de Chiquimula, con el objeto de obtener la baja por parte del Ejército de Guatemala, de un considerable número de estudiantes de los distintos centros de educación, quienes fueron reclutados, afectándosele en la culminación de sus estudios.
- 4.- El 14 de agosto de este año, la Oficial de la Auxiliatura Departamental, acompañó al señor Guillermo Gil Chinchilla y a su hijo Juan Pablo Gil Perusina, de 8 años de edad, al Juzgado de Paz de la localidad, después de constatar la

agresión física de que fue objeto el menor referido, por parte de una Trabajadora Social quien labora en el Juzgado Primero de Primera Instancia de este departamento.

Derechos Sociales:

- 1.- El 6 de julio del presente año, se realizó una visita al Área de Salud y la Hospital Modular de Chiquimula con el objeto de investigar las acciones que las autoridades de salud realizaban para combatir la epidemia del Cólera; posteriormente se visitó el Centro de Salud de Jocotán, con la misma finalidad.

EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992 AUXILIATURA DE CHIQUIMULA

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
5	21	20	6
5	21	20	6
TOTAL 26			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Chiquimula
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales	Derechos Sociales		Derechos Económico-Sociales		Derechos Cívicos y Políticos	
	Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	Protección a la Familia a menores	Régimen Económico y Social	Cooperativas Vivienda	Servicio Militar Irregular	—
Derecho a la Integridad Y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	2	Derecho a la Cultura Derecho a la Educación	—	—	—	—
Derecho a la Seguridad Amenazas	5	Derecho al Deporte	—	Administración Municipal	—	—
Derecho libertad de acción y Locomoción Detención ilegal Desaparición Forzada Ausencias	7	Derecho Pueblos Indígenas	—	—	—	—
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	—	Derecho a la Salud Salud y medioambiente	1	—	—	—
Derecho de Petición	—	Derecho al trabajo Sindicatos Individuales Jubilados	2	—	—	—
Derecho a la Propiedad Privada	—	—	—	—	—	—
Total	22	Total	3	Total	0	Total
						1

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Derechos Humanos Individuales:

En ésta Área, con el trabajo de la Auxiliatura Departamental, el respeto a los Derechos Humanos Individuales ha mejorado, sin embargo todavía persisten las violaciones a éstos derechos, pero se ha logrado poner en más riesgo a los violadores de los mismos; los derechos más vulnerados han sido: El derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad, a la libertad, a la libertad de acción y locomoción.

Derechos Humanos Sociales:

En cuanto a éste rubro se puede afirmar que en este departamento, el respeto a los Derechos Sociales casi es inexistente, toda vez que se encuentra: falta de maestros, falta de escuelas, falta de atención médica adecuada, falta de centros de salud, falta de servicios como agua potable, energía eléctrica, teléfonos, transportes locales.

Derechos Humanos Económicos Sociales:

El respeto a estos derechos es también de alguna manera inexistente, puesto que se carece de políticas de desarrollo económico que sean impulsadas por el Estado pues únicamente se cuenta con una unidad de riego para pequeños Productores, que está bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con ciertas deficiencias.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de El Progreso

Con fecha 28 de febrero del 1992, el Auxiliar Departamental intervino ante la Gerencia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Guayacán, de

Guastatoya, en vista de la destitución del Guardián ROGELIO ESTRADA LOYOS, a quien no le pagaron sus prestaciones, sin embargo con la intervención de la Auxiliatura se logró que le hicieran efectivo el pago de los mismos.

El tres de marzo de 1992, El Auxiliar Departamental, intervino ante Autoridades de Educación del departamento, logrando evitar en beneficio de la niñez, que fuese cerrada al escuela de la aldea El Coyote, municipio de Morazán, El Progreso.

Intervención del Auxiliar, ante autoridades de Educación, logrando solucionar el problema de la escuela nocturna para adultos, que desde hacía varios años venía funcionando en el edificio de la escuela Tipo Federación, aduciéndose que los integrantes de la jornada nocturna venían ocasionando serio perjuicio para la población escolar diurna esto motivó, que al puerta principal fuera cerrada y por algunas noches recibieron clases en la vía pública, lográndose la solución al problema al alojar a los alumnos de la escuela nocturna para adultos, en las instalaciones del Instituto Técnico Industrial de Guastatoya, El Progreso.

La intervención de la Auxiliatura del Procurador de los Derechos Humanos, logró que las autoridades de Educación nombraran a un maestro para la escuela rural mixta de la aldea Anshagua de Guastatoya, El Progreso, a fin de atender a más de cincuenta niños en edad escolar soluciónándose la falta de maestro en este caso.

A Petición de las reclusas del Presidio de Mujeres, la Auxiliatura intervino ante la Rectora del mismo, ha efecto que el horario de visitas no fuera restringido lográndose un entendimiento entre las partes solucionándose el problema.

El Auxiliar del Procurador de los Derechos Humanos de El Progreso, fue informado de que las autoridades



del Hospital Nacional de Guastatoya, se negaron a internar a la paciente BERNARDA LOPEZ ORTIZ, no obstante haber sido evaluada por el médico del mismo hospital, previo informe de un examen de ultrasonido que le fue practicado en lo particular, estableciéndose que el feto tenía más de ocho meses de gestación y estaba muerto en el vientre de la citada paciente, razón que hacía necesaria su intervención quirúrgica para salvarle la vida sin embargo la mantuvieron internada y luego le dieron de alta sin operarla. Por lo que el Auxiliar acompañado del representante del Ministerio Público, del Parroco de la Iglesia de San Agustín Acasaguastlán, se constituyeron junto con la paciente al citado hospital, en donde fue atendida por un médico de turno, a quien se le expuso la situación y autorizó la hospitalización de la paciente, a quien a través de los tratamientos correspondientes le extrajeron el feto, salvándole de esta manera la vida.

El dos de septiembre, vecinos de Guastatoya, El Progreso, a las quince horas, iniciaron una manifestación en el parque Minerva hacia el parque Central frente a la municipalidad, para protestar contra la Corporación Municipal, por el desmedido aumento a la energía eléctrica por parte de la Empresa Eléctrica Municipal. El Auxiliar Departamental estuvo presente con el fin de garantizar que se respetara el derecho de reunión y manifestación.

El 28 de octubre, El Auxiliar Departamental, se constituyó en el parque central, por invitación de la comisión Mediadora por la Corporación Municipal y por los vecinos de Guastatoya, como Observador, en donde se dio a conocer a los vecinos las REBAJAS A LAS TARIFAS DE ENERGIA ELECTRICA por parte de la Corporación Municipal solucionándose de ésta forma el problema suscitado.

EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992 AUXILIATURA DE EL PROGRESO

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
19	25	32	12
19	25	32	12
TOTAL 44			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de El Progreso
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales	Derechos Sociales	Derechos Económico-Sociales	Derechos Cívicos y Políticos
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	Protección a la Familia a menores	Régimen Económico y Social	Servicio Militar Irregular
Derecho a la Integridad Y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	Derecho a la Cultura	Cooperativas Vivienda	
	Derecho a la Educación	3	
Derecho a la Seguridad Amenazas	Derecho al Deporte		
	Derecho Pueblos Indígenas		
Derecho libertad de acción y Locomoción Detención ilegal Desaparición Forzada Ausencias	2	Derecho a la Salud Salud y medioambiente	2
	1		
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil		Derecho al Trabajo Sindicatos Individuales Jubilados	
Derecho de Petición			
Derecho a la Propiedad Privada			
Totales	34	Totales	3
			Totales
			2



DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

Derechos Individuales:

En este departamento el derecho humano individual que con más frecuencia se conculta, es el derecho a la vida, siguiéndole la desaparición forzada y el abuso de autoridad.

El aparecimiento de cadáveres, allanamientos de moradas con fines de privar de la existencia a seres humanos, tiene índices representativos en la vida de la población escuintleca.

Es común recibir denuncias de desapariciones forzadas, que casi siempre finalizan con el aparecimiento de cadáveres y en muy pocas ocasiones el aparecimiento con vida de la persona. Muchos casos puede manifestarse, que no tienen un origen político; sin embargo, quedan impunes debido a la falta de aplicación de justicia y efectiva investigación por parte de la Policía Nacional.

El abuso de autoridad es otro problema que afronta la población de Escuintla, en la mayoría de casos son cometidos por elementos de seguridad de bajo rango.

Derechos Sociales:

El derecho a la salud, al medio ambiente y problemas laborales no se presentan con frecuencia en esta Auxiliatura; esto a causa de que los trabajadores debido a la clase de cultivos que desarrollan, son temporales.

En el departamento de Escuintla la tierra está en manos de pocas personas y los parcelamientos han pasado a propiedad de los campesinos después de poseerlas por varios años. Existen quejas contra el INTA, por la lentitud con que se tramita la adjudicación de las parcelas.

Se han recibido denuncias relacionadas con el descontento de los padres de familia por la falta de educación, debido a la carencia de maestros en su comunidad.

Derechos Económicos Sociales:

Son muy pocas las denuncias recibidas y algunas encaminadas más que todo a plantear problemas que corresponde resolver a la administración pública, en la que se necesita de la intervención de esta Auxiliatura para que los funcionarios competentes le den la importancia que merece el problema.

Derechos Cívicos y Políticos:

Al respecto se puede manifestar que el reclutamiento forzoso continúa, siendo uno de los grandes problemas de esta región, después de las muertes extrajudiciales, las desapariciones forzadas y los abusos de autoridad. Se ha comprobado el procedimiento anómalo en el alistamiento para el servicio militar por parte de comisionados militares, sin observar lo que para el efecto preceptúa la ley de la materia.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de Escuintla.

Derechos Individuales:

- 1.- Se realizaron varias visitas a la Zona Militar número 12, con sede en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, para tratar asuntos relacionados con el reclutamiento de menores y mayores de edad, para el servicio militar, en virtud que se han seguido presentando casos

- de reclutamiento irregular en este departamento.
- 2.- Se realizó una reunión en la sede de la Auxiliatura Departamental, con empleados de la Municipalidad de Tiquisate, a efecto de poder mediar ante el Alcalde Municipal del citado municipio, para que se les haga efectivo el pago del bono catorce (14) y sueldos atrasados. Esto tuvo resultados positivos dos semanas después, antes de que se cumpliera el plazo establecido en el acuerdo respectivo.
- 3.- Se llevó a cabo en la Auxiliatura Departamental una reunión entre los Alcaldes, respectivos, Consejos municipales de Palín y San Vicente Pacaya, así como con el Director Regional de DIGEBOS, a efecto de mediar en el problema que se ha suscitado entre los vecinos del municipio de San Vicente Pacaya, respecto al uso del agua proveniente de nacimientos propiedad de la municipalidad de Palín. La Corporación Municipal de Palín se comprometió a finalizar la construcción de unos lavaderos públicos en el lugar donde se encuentran los nacimientos, y que podrán ser usados por los vecinos de San Vicente Pacaya. El Alcalde de San Vicente Pacaya se comprometió a velar porque no sean usados estos nacimientos en forma incorrecta, el Director Regional de DIGEBOS ofreció su asesoría para reforestar el área donde se encuentran los nacimientos.
- 4.- Se realizó una visita a la granja penal de rehabilitación "Canadá", a efecto de entrevistar a varios reclusos en relación a denuncias presentadas por ellos. Posteriormente, se investigó cada caso concreto, logrando establecer situaciones que fueron útiles para resolver los expedientes respectivos.
- 5.- Se realizó una visita al Sindicato de Trabajadores del Puerto Quetzal, y a los lugares de dicho puerto en donde se instalarán los barcazas que generarán energía eléctrica, actividad que fue coordinada con personal del Departamento de Investigación de esta Institución.
- 6.- Se realizaron varias visitas en el puerto de Iztapa y Puerto de San José, en coordinación con el Departamento de Investigaciones de la Procuraduría a efecto de establecer diferentes situaciones denunciadas, de las cuales se tramitan expedientes en esta Auxiliatura.

Derecho Social:

- 1.- Se coordinó una reunión de médicos de los diferentes hospitales de Escuintla y los alcaldes de los diferentes municipios del mismo departamento, la que se realizó en la sede de la Auxiliatura, con el fin de plantear la necesidad de clorar el agua potable como servicio a cargo de las municipalidades, para lograr evitar la propagación de enfermedades y especialmente el Córera.
- 2.- Se participó en una reunión, realizada en el edificio de Gobernación Departamental, organizada por los médicos de este departamento, a efecto de coordinar acciones a nivel departamental con el propósito de evitar la enfermedad del Córera.
- 3.- Se realizaron visitas a los Hospitales del IGSS, Hospital regional y centros de Salud, a efecto de evaluar la situación de los mismos en la atención y prevención de el Córera a nivel departamental.

**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE ESCUINTLA**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
38	85	100	23
38	85	100	23
TOTAL 123			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Escuintla
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales		Derechos Sociales		Derechos Económico-Sociales		Derechos Cívicos y Políticos	
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	37	Protección a la Familia a menores	2 3	Régimen Económico y Social	2	Servicio Militar Iregular	18
Derecho a la Integridad y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	4 14	Derecho a la Cultura		Cooperativas Vivienda			
Derecho a la Seguridad Amenazas	4	Derecho a la Educación		Administración Municipal	4		
Derecho libertad de acción y Promoción Detección Ilegal	4 8	Derecho al Deporte					
Desaparición Forzada Ausencias	7	Derecho Pueblos Indígenas	5				
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil		Derecho a la Salud Salud y medioambiente	8				
Derecho de Peticion		Derecho al trabajo Sindicatos Individuales Jubilados	1 2				
Derecho a la Propiedad Privada							
Totales	78	Totales	21	Totales	6	Totales	18



DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

Muerte Extrajudicial:

En relación a otros años, las denuncias por Muerte Extrajudicial que se denunciaron en el presente año, se abrieron cuatro expediente por muertes extrajudiciales, todas cometidas por elementos de Comités Voluntarios de Autodefensa Civil, solamente en un caso fue llevado a los tribunales el responsable.

Desaparición Forzada o Involuntaria:

Se abrieron dos expedientes, pero en ambos se comprobó que no existía desaparición forzosa. En comparación con otros años mejoró en este sentido.

Ausencias:

No se recibió ninguna denuncia por ausencia, pero las que se dieron como desaparición forzosa posteriormente fueron tipificadas como ausencias.

Amenazas:

Las amenazas en el departamento de Huehuetenango, son las que más se dan especialmente por elementos de la Policía Nacional y de las PAC, por falta de pruebas estos hechos han quedado impunes.

Detenciones Ilegales:

Las PAC, Policía Nacional y Guardia de Hacienda, han efectuado detenciones ilegales, a personas que se niegan a formar parte de los Comités de Autodefensa Civil. Las patrullas se ha logrado controlarlas en cierta medida, con la colaboración de

la Zona Militar y del Juzgado de Paz Comarcal de Chiantla.

Abusos de Autoridad:

El abuso de autoridad, no a disminuido en el presente año, sino al contrario, aumentó considerablemente, en los tribunales, por parte de la Policía Nacional, municipalidades, Patrullas de Autodefensa Civil y Guardia de Hacienda.

Agresiones:

Son comunes en los municipios, aldeas y caseríos, particularmente en los fines de semana y fiestas locales.

Coacciones:

Las denuncias por coacciones, en su mayoría fueron por parte de elementos de las PAC, cuando los vecinos no deseaban seguir formando parte de los Comités.

Derechos Cívicos y Políticos:

En el caso del reclutamiento Militar, constantemente se estuvo frecuentando la Zona Militar para solicitar la baja de jóvenes menores de edad.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de Huehuetenango.

Derechos Individuales:

- 1.- Se practicó una exhumación en aldea Casaca, del municipio de San Ildefonso Ixtahuacán, del

resultado de la diligencia se obtuvo la captura del señor Miguel Ortiz Jiménez, comisionado militar, quien le dio muerte al señor Alejandro Ramírez García y lo enterró en un cementerio clandestino, los restos fueron entregados a los familiares y el sindicado guarda prisión en espera de la sentencia.

- 2.- En el transcurso del año, se ha intervenido en problemas con Patrullas de Autodefensa Civil,

en algunos casos los mismo se han resuelto favorablemente, en otros se han trasladado a los tribunales.

Derechos Económicos Sociales:

- 1.- Se ha intervenido en el conflicto suscitado entre los vecinos de la cabecera departamental, con el Alcalde Municipal, por haberse excedido en el cobro de las tarifas del agua.

**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE HUEHUETENANGO**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELtos
OFICIO	ORDINARIOS		
1	11	12	
1	11	12	
TOTAL 12			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Huehuetenango
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales	Derechos Sociales		Derechos Económico-Sociales		Derechos Cívicos y Políticos	
	Protección a la Familia a menores	Régimen Económico y Social	Cooperativas Vivienda	Servicio Militar Irregular	Total	Totales
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	2	1				
Derecho a la Integridad y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	1					
Derecho a la Seguridad Amenazas						
Derecho libertad de acción y Locomoción Detención Ilegal Desaparición Forzada Ausencias	4					
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	2					
Derecho de Petición						
Derecho a la Propiedad Privada						
Totales	10	1	1	0		

DEPARTAMENTO DE IZABAL

Derechos Individuales:

Dentro de los Derechos Individuales puede aseverarse que el Derecho a la vida e integridad de las personas es violado en forma flagrante y constante, sin que hasta el momento las autoridades departamentales se encuentren en posibilidades de controlar el incremento de la violencia. Puede considerarse que la violencia en el departamento de Izabal, tiene como foco principal el hecho que un gran número de ciudadanos se encuentran autorizados para portar armas de fuego de grueso calibre, las cuales en la mayoría de los casos son más potentes y modernas que las que portan los elementos de la fuerza de seguridad.

Derechos Sociales:

Se ha comprobado que el derecho al trabajo enfrenta muchas violaciones en este departamento, debido a que se utilizan mecanismos para violar el cumplimiento de las prestaciones laborales.

Derechos Económicos-Sociales:

Es notorio y sobresale el número de casos relacionados a conflictos por razones de tierra, los cuales se dan entre campesinos y terratenientes, estos normalmente parecen estar apoyados por altas autoridades no sólo departamentales sino del Gobierno Central.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de Izabal

Se realizaron visitas inmediatas al lugar de los hechos para investigar y darle seguimiento a las diligencias realizadas por autoridades departamentales, asesoría y procuración a denuncias que requieren promover actividad jurisdiccional, asesoría a autoridades que lo soliciten, conferencias a autoridades y grupos de personas que ejercen liderazgo en sus comunidades, visitas de acercamiento a personas involucradas y/o señaladas en actos que puedan implicar violación a los Derechos Humanos, visitas a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley e instituciones de seguridad a efecto de tomar acciones conjuntas en la tutela de los Derechos de los ciudadanos, discutiendo casos específicos y planificando estrategias, visitas a los centros de rehabilitación para orientarlos en las acciones necesarias a efecto de proteger a los reclusos y detenidos; visita periódica a las áreas en conflicto y participación en reuniones para puntualizar sobre la tutela de las garantías constitucionales y el imperio de la ley.



**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE IZABAL**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
	51	48	3
	51	48	3
TOTAL 51			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Izabal
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales		Derechos Sociales		Derechos Económico-Sociales		Derechos Cívicos y Políticos	
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	19	Protección a la Familia a menores	1	Régimen Económico y Social	—	Servicio Militar Irregular	—
Derecho a la Integridad Y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	10	Derecho a la Cultura	—	Cooperativas Vivienda	—	—	—
		Derecho a la Educación	—	Administración Municipal	—	—	—
Derecho a la Seguridad Amenazas	7	Derecho al Deporte	—	—	—	—	—
Derecho libertad de acción y Locomoción Detención ilegal Desaparición Forzada Ausencias	2	Derecho Pueblos Indígenas	3	Derecho a la Salud Salud y medioambiente	8	—	—
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	—	Derecho al Trabajo Sindicatos Individuales Jubilados	1	—	—	—	—
Derecho de Petición	—	—	—	—	—	—	—
Derecho a la Propiedad Privada	—	—	—	—	—	—	—
Total	38	Total	13	Total	0	Total	0

DEPARTAMENTO DE JALAPA

Derechos Individuales:

En este departamento la situación de estos derechos ha mejorado relativamente. El abuso de autoridad es muy frecuente, por ejemplo, en los tribunales de justicia no le dan trámite a juicios o quejas presentadas por personas de escasos recursos. El Derecho a la seguridad también ha mejorado, habiéndose iniciado dos expedientes sobre amenazas, de los cuales uno fue resuelto. El derecho a la libertad de acción y locomoción ha mejorado, eso lo indica un expediente iniciado

por ausencia, habiéndose comprobado que fue voluntaria. En el derecho de petición se abrió un expediente lo que indica que ahí los Derechos Humanos no son violados con mucha frecuencia. En relación a los derechos cívicos y políticos hay problemas con el servicio militar irregular; la Zona militar No. 9 de este departamento no presta su colaboración, pero a pesar de ello, los problemas se han resuelto al insistir ante las autoridades militares.

EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992 AUXILIATURA DE JALAPA

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
	7	5	2
	7	5	2
TOTAL 7			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Jalapa
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales		Derechos Sociales		Derechos Económico-Sociales		Derechos Cívicos y Políticos	
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	3	Protección a la Familia a menores	—	Régimen Económico y Social	—	Servicio Militar Irregular	1
Derecho a la Integridad y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	1	Derecho a la Cultura	—	Cooperativas Vivienda	—	—	—
Derecho a la Seguridad Amenazas	1	Derecho a la Educación	—	Administración Municipal	—	—	—
Derecho libertad de acción Y Locomoción Detención Ilegal Desaparición Forzada Ausencias	—	Derecho al Deporte	—	—	—	—	—
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	—	Derecho Pueblos Indígenas	—	—	—	—	—
Derecho de Petición	—	Derecho a la Salud Salud y medioambiente	—	—	—	—	—
Derecho a la Propiedad Privada	—	Derecho al Trabajo Sindicatos Individuales Jubilados	—	—	—	—	—
Totales	6	Totales	0	Totales	0	Totales	1



DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Derechos Individuales:

Derecho a la vida: Se puede resumir que en el departamento de Jutiapa, en lo que respecta al presente año, no se han producido muertes extrajudiciales, en el sentido estricto de la definición, toda vez que las ocurridas en dicho período se deben a delincuencia común.

Derecho a libertad de acción y locomoción: En lo que se refiere a estos derechos, la situación es normal, únicamente se abrió un expediente por ausencia, comprobándose que la persona se ausentó voluntariamente de su hogar.

Derechos cívicos y políticos: En este aspecto únicamente se abrió un expediente por reclutamiento de un mayor de edad, sin citación previa, el cual de acuerdo al diligenciamiento respectivo fue dado de baja oportunamente.

Derechos Sociales y Económicos:

En este Departamento la población no presenta denuncias respecto a estos derechos, observándose una actitud pasiva y conformista de los pobladores, ya que existe un nivel de pobreza que indica la falta de satisfactores sociales a los que obviamente la comunidad no tiene acceso, tal pareciera que existe una aceptación a este nivel de vida.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de Jutiapa

Derechos Individuales:

- 1.- Visita Realizada a los Centros de Salud de todos

los municipios del departamento y algunas aldeas, con el fin de constatar el buen funcionamiento de los mismos y la habilitación de la Unidad de tratamiento del cólera. A excepción de los Centros de Salud de San José Acatempa, Asunción Mita y Moyuta, al momento de la visita, todos tienen implementada su unidad de tratamiento del cólera, y la atención al público es normal. En cuanto a estos últimos se practicaron las diligencias pertinentes para la habilitación o construcción de dicha unidad.

- 2.- Visitas constantes, en diferentes fechas y horas, al Hospital Nacional local, con el fin de constatar la atención médica que presta a los pacientes; estableciéndose que la misma es normal.
- 3.- Visitas al presidio de hombres y de mujeres, así como a los de otros municipios del departamento. Tanto los de la cabecera departamental, como los de los municipios de Jalpatagua, Santa Catalina Mita y Zapotitlán, se encuentran en pésimas condiciones. En cuanto a los de la ciudad de Jutiapa, se ha mantenido un constante diligenciamiento, con el fin de lograr las mejoras en los mismos, habiéndose logrado algunas reparaciones en tuberías de conducción de agua potable dentro del presidio de hombres, así como que la alimentación, sea higiénica. En cuanto a los otros presidios mencionados, se han realizado las diligencias pertinentes ante las autoridades correspondientes, con el fin que para los mismos se hagan los arreglos necesarios.
- 4.- Visitas realizadas a subestaciones de la Policía Nacional de algunos municipios del departamento, relacionadas con denuncias de particulares, en las que se hace necesario la realización de acciones o diligencias por parte

de la Policía Nacional, o que se relacionen con supuestas muertes extrajudiciales.

- 5.- En cuanto a muertes extrajudiciales, o supuestas calificaciones como tales, antes de agotarse la investigación pertinente, consta en los respectivos expedientes las diligencias practicadas, al respecto, se pidió la intervención del Ministerio Público para la agilización de los correspondientes procesos, con el fin de lograr una pronta y cumplida administración de justicia; así como también, se solicitaron informes y una exhaustiva investigación de los hechos a la Policía Nacional Departamental, al Órgano jurisdiccional competente, y a cualquier otra autoridad que se estime procedente.

Derechos Sociales:

Como acontece a nivel nacional, la atención a estos derechos en el departamento de Jutiapa, es deficiente. No se presentó ninguna denuncia al respecto, a pesar de que la población carece de muchos satisfactores en ese sentido; sin embargo, debido a la necesidad de intervenir ante las autoridades respectivas para la satisfacción de los mismos se realizaron entre otras las siguientes actividades:

- 1.- Se ha intervenido en mediar entre Comités Proconstrucción de obras de mejoramientos de algunas comunidades y las autoridades administrativas correspondientes, para la agilización y construcción de las mismas.
- 2.- En compañía de las principales autoridades del departamento, el suscripto participó en un programa denominado "Los Niños Preguntan", realizado en la Escuela Primaria de la aldea El Tempizque, municipio de Comapa, de este departamento.
- 3.- Se impartieron conferencias y seminarios talleres a personal de la Zona Militar No. 10, a Especialistas y Oficiales.
- 4.- Se visitó a los Alcaldes Municipales de los 17 municipios de este departamento, con el fin de conscientizarlos en cuanto al cumplimiento de sus funciones en favor de los habitantes de sus

respectivos municipios, así como en cuanto a la observancia de los derechos individuales de las personas.

- 5.- En general, se ha mantenido constante comunicación con las autoridades administrativas del departamento, sobre todo, con el Gobernador Departamental y el Comandante de la Zona Militar No. 10, con el fin de que se mantenga una constante vigilancia en la observancia de los Derechos Humanos Individuales de las personas, y en casos procedentes, en los Derechos Colectivos de los mismos.
- 6.- Visita realizada a los Centros de Salud de todos los municipios del departamento y algunas aldeas, con el fin de constatar el buen funcionamiento de los mismos y la habilitación de la unidad de tratamiento del cólera.
- 7.- Visitas constantes en diferentes fechas y horas al Hospital Nacional local con el fin de constatar la atención médica que presta a los pacientes; encontrándose que la misma es normal.
- 8.- Visita a los presidios para hombres y mujeres de esta ciudad, así como a los de otros municipios del departamento; encontrándose tanto los de esta ciudad, como los de los municipios de Jalpatagua, Santa Catalina Mita y Zapotitlán, en pésimas condiciones.

Derechos Económicos-Sociales:

- 1.- Visita realizada a los Alcaldes Municipales de los 17 municipios, con el fin de concientizarlos en cuanto al cumplimiento de sus funciones en favor de los habitantes de sus respectivas comunidades para lograr la observancia de los Derechos Humanos.
- 2.- Con la asesoría legal y mediación del Auxiliar Departamental, se logró que a los trabajadores del ramo de Correos y Telégrafos de este departamento se les pague viáticos cuando tengan que cumplir vacaciones de otros empleados, en caso tengan que trasladarse a lugares fuera de su sede central.



- 3.- Se ha intervenido entre Comités Proconstrucción de obras de mejoramiento de algunas comunidades y las autoridades administrativas correspondientes, para la agilización en la construcción de las mismas.
- 4.- En general, se ha mantenido constante comunicación con las autoridades con las au-

toridades administrativas del departamento, sobre todo, con el Gobernador y el Comandante de la Zona Militar No. 10, con el fin de que se mantenga una continua vigilancia en la observancia de los Derechos Humanos Individuales de las personas, y en casos procedentes, en los Derechos Colectivos de la comunidad.

**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE JUTIAPA**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
17	4	16	5
17	4	16	5
TOTAL 21			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Jutiapa
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos individuales		Derechos Sociales		Derechos Económico-Sociales		Derechos Cívicos y Políticos	
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	11	Protección a la Familia a menores	—	Régimen Económico y Social	2	Servicio Militar Irregular	2
Derecho a la Integridad y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	2	Derecho a la Cultura	—	Cooperativas Vivienda	—	—	—
		Derecho a la Educación	—	Administración Municipal	—	—	—
Derecho a la Seguridad Amenazas	1	Derecho al Deporte	—	Derecho Pueblos Indígenas	—	—	—
Derecho libertad de acción y Locomoción Detención Ilegal Desaparición Forzada Ausencias	2 1	Derecho a la Salud Salud y medioambiente	—	Derecho al trabajo Sindicatos Individuos Jubilados	—	—	—
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	—	Derecho de Petición	—	Derecho a la Propiedad Privada	—	—	—
Totales	17	Totales	0	Totales	2	Totales	2



DEPARTAMENTO DE PETEN

Derechos Individuales:

Se ha observado en este Departamento que los Derechos Individuales en lo que respecta al Derecho a la Vida dentro del concepto de Muerte Extrajudicial y el Derecho a la Libertad de Acción y Locomoción (detención ilegal y desaparición Forzada), han mejorado en comparación con años anteriores; dada la acción que la Auxiliatura Departamental de Derechos Humanos ha realizado, con su intervención inmediata en algunos casos y dada la actividad educativa que ha orientado la función de la Institución y el cambio de actitud que se espera del ciudadano.

En lo que se respecta al Derecho de Asociación, Patrullas de Auto-Defensa Civil; Derecho de Inviolabilidad de Correspondencia, documentos y libros, Derechos de Petición y Derecho a la Propiedad Privada, son aparentemente respetados.

En cuanto al Derecho a la Integridad y Dignidad, resalta el caso de la agresión sufrida por el Periodista OMAR CANO Y COMPAÑEROS, hecho ocurrido en el mes de diciembre del año 1,992, del cual ya se emitió resolución de violación.

Derechos Sociales:

En este sector la situación no a mejorado, debido a que las autoridades encargadas de hacerlos cumplir ofrecen poca colaboración, resaltando el caso de la creciente del Lago de Petén Itzá, que ha afectado a numerosas familias del área Central del Departamento (Flores, Santa Elena, San Benito, San Andrés y San José), mismo que sigue atendiendo la Auxiliatura Departamental, por considerar la magnitud de sus consecuencias, -pues vale la pena señalar que el Estado hasta el momento no ha prestado la atención que el caso amerita.-

La red hospitalaria Departamental se encuentra en malas condiciones en algunos casos por edificios en mal estado y en otros por falta de medicamentos y personal; El Procurador ha intervenido, ejemplo de ello es el caso del Puesto de Salud entre Caseríos El Plantel y San Joaquín, municipio de la Libertad, el cual después de varios meses de permanecer cerrado, se logró su reapertura; se ha logrado mejoría en el Hospital Nacional de la cabecera Municipal de Melchor de Mencos, Petén.

Derechos Económicos-Sociales:

En este aspecto, Petén ha mejorado a cierto nivel en lo que respecta a la Administración Municipal, ya que se observa interés por parte de las autoridades correspondientes, en el desarrollo de sus comunidades, en comparación con años anteriores. Sin embargo, los otros Derechos que corresponden a este sector siguen siendo indiferentes a las Autoridades.

**Principales Actividades de la Auxiliatura
Departamental de Petén**

Derechos Individuales:

- 1.- Se visitó varias veces la sede de la granja penal departamental para establecer la atención que se presta a los reos y las condiciones en que se encuentran, se abrió un expediente sobre la misma.
- 2.- La Auxiliatura Departamental solicitó la colaboración de los señores Antonio Flores y William Hussner, coordinador y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Belice, con el propósito de que se realice por parte de ellos una investigación minuciosa sobre algunos casos de desaparecidos y cuyos expedientes obran en esta Auxiliatura.

Derechos Sociales:

- 1.- Intervención de la Auxiliatura para proteger la famosa pieza arqueológica "El Hombre de Tikal", la que según denuncia prestada a Diario Prensa Libre por parte de algunos peteneros a finales del año pasado, se temía su traslado hacia Japón, supuestamente ordenado por altas autoridades del Ministerio de Cultura y Deportes.

- 2.- La Auxiliar acudió al Hogar Infantil El Rancho de los Niños, ubicado en el municipio de San Andrés para investigar una denuncia sobre malos tratos a menores -indicaba que los torturaban-, habiéndose comprobado que era totalmente falso.
- 3.- En marzo del año anterior intervino ante la señora Ministra de Educación, en el caso de cinco estudiantes de la escuela normal rural Julio Edmundo Rosales Pinelo, a quienes ya no se les iba a permitir el acceso a dicho establecimiento por encontrarse en estado de gravedad. El problema fue resuelto favorablemente.
- 4.- La suscrita ha intervenido en el problema relacionado con la creciente desmedida del Lago de Petén Itzá, realizando las gestiones que consideró convenientes dejando constancia que hasta el momento no se ha ofrecido ninguna solución concreta a dicho problema, por parte de las autoridades gubernamentales.

- 5.- La Auxiliar Departamental realizó gestiones ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Coordinadora de Auxiliaturas Departamentales, para que los serios problemas denunciados respectos al Hospital de Ciudad Melchor de Mencos, fueran atendidos. La respuesta fue positiva y los problemas ya principiaron a resolverse.

**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE EL PETÉN**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
11	5	13	3
11	5	13	3
TOTAL 16			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Petén
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales	Derechos Sociales		Derechos Económico-Sociales		Derechos Cívicos y Políticos	
		Régimen Económico y Social		Cooperativas Vivienda	Administración Municipal	Servicio Militar Irregular
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	5	Protección a la Familia a menores				
Derecho a la Integridad y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	2	Derecho a la Cultura				
		Derecho a la Educación				
Derecho a la Seguridad Amenazas	1	Derecho al Deporte				
Derecho libertad de acción y Locomoción Detención Ilegal Desaparición Forzada Ausencias	1	Derecho Pueblos Indígenas				
	2	Derecho a la Salud Salud y medioambiente				
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	1	Derecho al trabajo Sindicatos Individuales Jubilados	2			
Derecho de Petición						
Derecho a la Propiedad Privada	2					
Total	14	Totales	2	Totales	0	Totales
						0

DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Derechos Individuales:

En el departamento de Quetzaltenango, durante el año de 1,992, el trabajo de la Auxiliatura Departamental en cuanto a denuncias de violaciones a Derechos Humanos Individuales, fue menor en comparación a años anteriores. Si bien es cierto, cuantitativamente la situación ha variado, cualitativamente la misma se mantiene, ya que las muertes extrajudiciales y las desapariciones forzadas continúan dándose.

Lamentablemente, los procesos penales tendientes a dar con los responsables de las violaciones a Derechos Humanos Individuales, no presentan avances sustanciales, lo que hace que la impunidad siga siendo el principal factor que impide sancionar a los violadores de estos Derechos.

Continúa habiendo reclutamiento forzado para el Servicio Militar; no obstante las múltiples recomendaciones y censuras del Procurador de los Derechos Humanos, situación que genera otro tipo de violaciones, pues las repercusiones de éste hecho no son solamente para el reclutado, sino también para su círculo familiar.

El comportamiento de las fuerzas de seguridad, a pesar de los esfuerzos realizados por la Procuraduría a los Derechos Humanos, por elevar el riesgo de los violadores de Derechos Humanos, no ha mostrado cambios ostensibles, pues las denuncias por abusos de autoridad continuaron e incluso fueron mayores que en años anteriores.

Derechos Sociales:

Al hacer un análisis comparativo sobre el número de denuncias recibidas de violaciones a Derechos Humanos Sociales, con la totalidad de denuncias

recibidas, se puede establecer que el índice es bajo, lo que no significa que el Estado esté cumpliendo con su obligación de satisfacer estos Derechos, sino más bien se observa dentro de la población una actitud pasiva, por cuanto que son ya largos años de desatención a los mismos, lo que ha venido a provocar una situación de conformidad y de frustración, pues cuando la población ha planteado o solicitado la satisfacción de sus Derechos Sociales ha tropezado con una burocracia ineficaz, incapaz de ejecutar acciones que tiendan a resolver la problemática en ésta materia.

La mayoría de denuncias recibidas se refiere a Medio Ambiente y protección de la Familia (mal trato a menores), derivándose la primera de una falta de planificación por parte de las Municipalidades y un deficiente servicio Estatal; y la segunda como un reflejo de la grave crisis económica y social en que se encuentra la familia.

Derechos Económicos:

En este aspecto, se reporta un bajo índice en cuánto a denuncias, debido a que las Instituciones gubernamentales que se encargan de dar cumplimiento a estos Derechos, se encuentran en la ciudad capital, debido a la centralización administrativa que caracteriza a nuestra administración pública, convirtiéndose las oficinas que funcionan en el Departamento en simples enlaces, trasladando los expedientes a sus oficinas centrales, para el conocimiento y resolución de la problemática planteada, hecho que nos demuestra que si bien es cierto, no hay denuncias por violación a Derechos Económicos, las violaciones existen; pues no escapa a nadie la situación económico-social que atraviesa Guatemala.



El principio obligacionista del Estado de satisfacer éstos Derechos, no se cumple en el Departamento de Quetzaltenango, como en toda la República, pues la inversión gubernamental en instituciones que pudieran cumplir con tales Derechos, es ínfima. En tal sentido, la población al igual que con los Derechos Sociales, escasamente plantea denuncias en ésta materia, pues de antemano saben del incumplimiento por parte del Estado.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de Quetzaltenango

Además de la actividad realizada en el trámite de los expedientes que son de competencia del Procurador de los Derechos Humanos, se atendieron un total de 115 denuncias de no competencia del Procurador de los Derechos Humanos, en los cuales se ha interve-

nido ante algunas Autoridades, con el objeto de solucionar los problemas de las personas que acuden a la Auxiliatura Departamental, brindando adicionalmente a las personas, algún tipo de asesoría.

Derechos Económicos Sociales:

Se ha actuado a nivel de mediación en varios conflictos, pudiendo mencionar especialmente problemas surgidos entre la municipalidad y un grupo de vecinos del municipio de La Esperanza. Así también, entre la Municipalidad y arrendatarios de los mercados de Quetzaltenango; y problemas surgidos entre el INDE y los vecinos de Zunil.

EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992 AUXILIATURA DE QUETZALTENANGO

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
10	33	34	9
10	33	34	9
TOTAL 43			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Quetzaltenango
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales	Derechos Sociales	Derechos Económico-Sociales	Derechos Cívicos y Políticos
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	Protección a la Familia a menores	3 Régimen Económico y Social	5 Servicio Militar Iregular
Derecho a la Integridad Y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	Derecho a la Cultura	Cooperativas Vivienda	
	Derecho a la Educación	1 Administración Municipal	
Derecho a la Seguridad Amenazas	Derecho al Deporte		
	Derecho Pueblos Indígenas		
Derecho Libertad de acción y Locomoción Detención Illegal Desaparición Forzada Ausencias	Derecho a la Salud Salud y medioambiente	2	
	Derecho al trabajo Sindicatos Individuales Jubilados		
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	1		
Derecho de Petición	1		
Derecho a la Propiedad Privada			
Totales	28	Totales 7	Totales 3
			Totales 5



DEPARTAMENTO DE EL QUICHE

Derechos Individuales:

Derecho a la Vida:

Las violaciones a este derecho cuantitativamente han disminuido, sin embargo, no puede afirmarse que hayan desaparecido. Tampoco se podría indicar, sin temor a una equivocación, de una mejoría, pues el aumento o disminución de las violaciones a este derecho puede depender del momento político que se vive.

Derecho a la Integridad y Dignidad:

La situación en cuanto a este derecho no ha cambiado sensiblemente desde el informe anual de 1,991; las denuncias de abuso de autoridad y amenazas son las que representan el mayor porcentaje de las presentadas a esta Auxiliatura y hasta ahora no se ha conocido ningún caso de tortura.

El Servicio Militar Irregular en este departamento se ha hecho conforme a la ley, presentándose solamente problemas de tipo administrativo, que podrían considerarse normales en cualquier institución.

Detenciones Illegales:

Han disminuido sensiblemente, debido tanto a la intervención directa de esta Auxiliatura frente a las autoridades, como a la labor educativa que se está realizando. Puede indicarse asimismo, que en el caso de las desapariciones forzadas, estas han mostrado un descenso, aunque las mismas persisten.

Desde la fundación de la Auxiliatura Departamental, las violaciones a los Derechos Humanos han ido

disminuyendo; todavía queda mucho trabajo por hacer, pues el respeto a los Derechos Humanos no será pleno mientras exista una sola ejecución extrajudicial o un abuso de autoridad, toda vez que las violaciones no pueden evaluarse cuantitativa sino cualitativamente.

DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS:

La situación de estos derechos en el departamento de El Quiché es lamentable, ya que en esta región la situación económica imperante en todo el país ha sido sentida con mayor fuerza por la población, debido a diversos factores, entre los cuales destacan los siguientes:

ANALFABETISMO:

El departamento de El Quiché es uno de los departamentos con mayor índice de analfabetismo, situación que incide directamente en los índices de desempleo y sub-empleo. Además, el desconocimiento del alfabeto hace a las personas más vulnerables a las violaciones a sus derechos en general.

LA DIVERSIDAD ETNICA:

La población de este departamento está compuesta en su mayoría por indígenas de diversas etnias, los cuales han vivido y siguen viviendo marginados de la civilización y de la cultura, careciendo de servicios elementales como salud y educación.

EL CONFLICTO ARMADO INTERNO:

El recrudecimiento de la violencia a partir de la década de los 80, hizo de este departamento uno de los principales campos de batalla del conflicto armado interno, lo que obligó a miles de campesinos a abandonar sus tierras y convertirse en refugiados al otro lado de la frontera con México, mientras que los que se quedaban emigraban del campo a las ciudades (la cabecera departamental o la ciudad capital). Estos últimos formaron en la cabecera departamental un contingente de desempleados y sub-empleados -sobre todo entre la población femenina- que subsiste hasta hoy.

LA NEGLIGENCIA GUBERNAMENTAL:

Este departamento ha permanecido durante años mal atendido por los gobiernos. Carece de infraestructura como carreteras, escuelas, centros de salud, etc. Durante el invierno, por ejemplo, existen poblaciones, como San Andrés Sajcabajá, que se quedan aisladas por falta de buenas carreteras.

Esta negligencia se ha manifestado no sólo a los más altos niveles sino también a nivel local, por parte de funcionarios locales.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de El Quiché

Derechos Individuales:

- 1.- Con fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos cuando eran aproximadamente las veintitrés horas, se recibió denuncia de parte de un vecino del municipio de Patzité, departamento de El Quiché, quien denunció que cuatro vecinos de la comunidad se encontraban detenidos ilegalmente desde las diez horas en las cárceles públicas de Patzité, El Quiché, así mismo, indicó que estaban golpeados severamente y que se tenía dispuesto asesinarlos al otro día de madrugada. El Auxiliar del Procurador de los Derechos Humanos, interpuso inmediatamente recurso de exhibición

personal a favor de dichas personas, y acompañado del Juez de Paz de la cabecera departamental, se constituyó en el referido municipio en donde efectivamente se encontró a las personas relacionadas. El Juez de Paz ordenó su inmediata libertad y la consignación de los responsables.

- 2.- A petición de la señora Carmen Sofía Granados Samayoa, se procedió a dar protección y seguridad, a ella y a su menor hija, protección esta que se le prestó del trayecto de la cabecera municipal de Santa Cruz del Quiché, hacia la cabecera municipal de Chinique. La misma se brindó junto al agente del Ministerio Público y agentes de la Policía Nacional. Manifestó la quejosa, mediante el memorial, tener conocimiento que iban a ser secuestradas en el trayecto de esta población a su casa de habitación. Se dejó en sus viviendas junto a sus señores padres.
- 3.- Con fecha 9 de septiembre del corriente año, se participó activamente en la amnistía que se le otorgará al señor Tomás Velásquez Xon, por parte del juzgado Segundo de Primera Instancia de El Quiché.
- 4.- Con fecha 12 de octubre de 1992, se hizo acto de presencia en la cabecera departamental de Sololá, con ocasión de la visita a dicha población, por parte de la señorita Rigoberta Menchú.
- 5.- Con fecha 27 de octubre, en compañía del Agente Auxiliar del Ministerio Público, se constituyó el Auxiliar del Procurador de los Derechos Humanos de el Quiché, en la cabecera municipal de San Pedro Jocopilas, con el objeto de constatar la existencia de un toque de queda existente en aquel municipio, se comprobó que dicha denuncia era falsa.

Derechos Sociales:

- 1.- Se realizó con fecha 24 de julio de 1992, en horas de la mañana en el salón de usos múltiples del colegio Metodista Utatlán, de la cabecera



municipal de Santa Cruz del Quiché, la audiencia pública de "La Voz de los Niños", con la participación de la señorita Verónica Grajeda, representante de la comunidad, autoridades del departamento y más de doscientos niños de todo el departamento de El Quiché; los niños hicieron sus planteamientos y actuaron bailando, cantando y declamando. Se otorgó diplomas a los participantes.

- 2.- Con fecha 3 de agosto del presente año, se realizó trabajo de mediación entre trabajadores

del Hospital del Instituto de Seguridad Social de la cabecera municipal de El Quiché y propietario de la casa donde el mismo funciona, toda vez que se tenía orden venida de la ciudad capital, de desocupar la misma y trasladarse a otro inmueble ya contratado; sin embargo, los trabajadores de dicho hospital argumentaban que la nueva casa no llenaba los requisitos mínimos para poder trasladar un hospital. Mediante las pláticas sostenidas se logró una prórroga de 30 días más que dieran lugar a terminar las reparaciones de dicha vivienda.

**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE EL QUICHE**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
6	104	88	22
6	104	88	22
TOTAL 110			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de El Quiché
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales		Derechos Sociales		Derechos Económico-Sociales		Derechos Cívicos y Políticos	
Derecho	Cantidad	Derecho	Cantidad	Derecho	Cantidad	Derecho	Cantidad
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	16	Protección a la Familia a menores	2	Económico y Social	2	Servicio Militar Irregular	1
Derecho a la Integridad y Dignidad Tercera Abuso de Autoridad	18	Derecho a la Cultura		Cooperativas Vivienda			
Derecho a la Seguridad Amenazas	27	Derecho a la Educación	2	Administración Municipal	1		
Derecho libertad de acción y Locomoción		Derecho al Deporte					
Detención Ilegal	11	Derecho Pueblos Indígenas	2				
Desaparición Forzada	8			Derecho a la Salud			
Ausencias	1			Salud y medioambiente	4		
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	9			Derecho al trabajo			
Derecho de Petición	2			Sindicatos individuales			
Derecho a la Propiedad Privada	1			Jubilados			
Totales	93	Totales	13	Totales	3	Totales	1



AUXILIATURA DE NEBAJ, QUICHE

Derechos Humanos Individuales:

La situación de estos derechos en el área Ixil no es tan grave como años atrás; sin embargo, a pesar de los esfuerzos que se realizan por parte de la Auxiliatura Municipal, existe un estancamiento que no permite lograr el respeto de los más elementales derechos de las personas, prueba de ello es que la mayoría de denuncias presentadas a esta Auxiliatura, se tipifican y violan específicamente los derechos humanos individuales.

Derechos Sociales:

El goce de los mismos es desconocido casi en su totalidad, debido a que por parte del Estado no se dan las condiciones mínimas para su vigencia. Los municipios de Nebaj, Chajul y Cotzal están poblados en su mayoría por personas indígenas, a quienes no se les brinda protección como comunidades indígenas.

El derecho a la educación es escasa y deficiente, lo mismo sucede con el derecho a la salud.

Principales Actividades de la Auxiliatura de Nebaj, Quiché

Derechos Sociales:

1.- A petición de autoridades municipales se tomó parte en la solución del problema de abastecimiento de carne de res en el municipio de Santa María Nebaj. Se celebraron reuniones en las que además de la presencia del Auxiliar,

tomaron parte, el señor Gobernador Departamental, representantes del Ministerio de Economía, el señor Alcalde Municipal de Santa María Nebaj, representantes de los carniceros del mismo municipio. Dicho problema quedó resuelto a los intereses de la población.

Derechos Económicos-Sociales:

- 1.- Se tomó parte en el problema de tierras existente entre vecinos de la aldea Poblaj y miembros de la aldea Las Anonas, ambas del municipio de Chicamán, resolviéndose el problema parcialmente.
- 2.- Se está tomando parte en la solución del problema de tierras de la aldea Los Cimientos, del municipio de Chajul contándose con la participación del Lic. César Alvarez Guadamuz, Procurador Adjunto de los Derechos Humanos; Lic. Oscar Cifuentes Cabrera, Auxiliar Departamental de los Derechos Humanos de Santa Cruz El Quiché. Dicho conflicto está en vías de solución.
- 3.- Esta Auxiliatura Municipal ha servido de sede de reuniones para resolver el problema de tierra del lugar denominado Las Guacamayas, del municipio de San Juan Cotzal; en esta ha intervenido el Lic. Alvarez Guadamuz; el Presidente del INTA; el Gobernador Departamental, los interesados directos. Dicho problema está a punto de resolverse.

**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE EL MUNICIPIO DE NEBAJ (QUICHE)**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
1	30	30	1
1	30	30	1
TOTAL 31			



**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Nebaj (Quiché)
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales	Derechos Sociales	Derechos Económico-Sociales	Derechos Cívicos y Políticos
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	Protección a la Familia a menores	Régimen Económico y Social	Servicio Militar Irregular
Derecho a la Integridad y Dignidad Tontura Abuso de Autoridad	Derecho a la Cultura	Cooperativas Vivienda	
	Derecho a la Educación	2	Administración Municipal
Derecho a la Seguridad Amenazas	Derecho al Deporte		
Derecho libertad de acción y Locomoción Detención ilegal Desaparición Forzada Ausencias	Derecho Pueblos Indígenas	Derecho a la Salud Salud y medioambiente	
		1	
		1	
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	Derecho al Trabajo Sindicatos Individuales Jubilados		
Derecho de Petición			
Derecho a la Propiedad Privada			
Totales	27	Totales 4	Totales 0
			Totales 0

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

Derechos Individuales:

En el transcurso del año 1,992 han aumentado las denuncias con respecto a estos derechos, siendo sumamente preocupante que las denuncias sobre muertes extrajudiciales alcancen el más alto porcentaje, seguidas por los de abuso de autoridad y torturas.

La denuncias sobre violaciones a los Derechos Individuales son los que ocupan un primer lugar, mientras que el año anterior eran las denuncias sobre Derechos Sociales. Esto implica que ha habido un retroceso en el respeto a la vida, a la seguridad y a la integridad de los habitantes de este departamento.

Derechos Económicos-Sociales:

Si bien es cierto que la cantidad de denuncias es baja, ello no significa que no existan los problemas que dan origen a estas violaciones, lo que sucede es que la mayor parte de denuncias en este sentido se refieren a problemas estructurales o que necesariamente tienen que ser conocidos en los tribunales correspondientes.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de Retalhuleu

Derechos Individuales:

En octubre por delegación de la Sede Central, se participó como mediador en el conflicto entre vecinos y corporación Municipal del municipio de San Mateo Ixtatán, Huehuetenango.

Derechos Sociales:

En el mes de enero se entregó a sus padres al menor Diego Ixtutul, en el municipio de Santiago Atitlán, Sololá, dicho menor tenía aproximadamente quince días de estar desaparecido. Fue encontrado en el departamento de San Marcos y remitido a Retalhuleu.

Derechos Económicos-Sociales:

- 1.- En febrero se participó como mediador en un problema suscitado en el municipio de Olintepeque, Quetzaltenango, por delegación de la Auxiliar de ese departamento.
- 2.- En el mes de abril se actuó como mediador en un problema suscitado entre los trabajadores del INDE, subestación de Santa María, con motivo de la huelga de dichos trabajadores.
- 3.- Durante el mes de mayo se impartieron varias conferencias en distintos establecimientos de educación media, con motivo de sus respectivos seminarios.
- 4.- En el mes de junio se participó como observador y mediador en los dos desalojos que se practicaron en contra de los campesinos de Cajolá, en la Costa Sur.
- 5.- En el mes de septiembre se participó como mediador en conflictos surgidos en el municipio de Champerico.
- 6.- Se acompañó a la señorita Rigoberta Menchú Tum, en la gira realizada por el Sur-Occidente del país, en los departamentos de Retalhuleu, Quetzaltenango, San Marcos y la ciudad capital.

**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE RETALHULEU**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
7	28	26	9
7	28	26	9
TOTAL 35			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Retalhuleu
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales	Derechos Sociales		Derechos Económico-Sociales		Derechos Cívicos y Políticos
	Protección a la Familia a menores	6	Económico y Social	Regimen	Servicio Militar Irregular
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial					
Derecho a la Integridad y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	Derecho a la Cultura		Cooperativas Vivienda		
	Derecho a la Educación	1		Administración Municipal	
	Derecho al Deporte				
Derecho a la Seguridad Amenazas	1	Derecho Pueblos Indígenas	3		
		Pueblos Indígenas			
Derecho Libertad de acción y Locomoción Defención Ilegal Desaparición Forzada Ausencias	Derecho a la Salud Salud y medioambiente	1			
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	Derecho al trabajo Sindicatos Individuales Jubilados	1			
Derecho de Petición					
Derecho a la Propiedad Privada					
Total	23	Total	12	Total	0



DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Derechos Individuales:

Las violaciones a los Derechos Humanos individuales en Sacatepéquez han sido de diversa índole, siendo las más frecuentes: el reclutamiento militar irregular, aún cuando éste ha sido modificado en relación a quienes se obligan a prestarlo. La cantidad de denuncias a ese respecto ha bajado considerablemente, pudiéndose observar por parte de las autoridades militares, colaboración, al no continuar con la práctica al margen de la ley.

Se han tenido abusos de autoridad, al derecho a la seguridad, la muerte extrajudicial, denuncias en contra de la administración municipal, lentitud en resolver expedientes de pensiones por Vejez, Invalidez y Sobrevivencia, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, amenazas, desapariciones forzadas, retardo en la administración de justicia y algunas detenciones ilegales, derecho al trabajo, malos tratos a menores de edad, siendo los aspectos que más preocupan a la población en el departamento de Sacatepéquez.

En cuanto a muertes extrajudiciales y desapariciones forzadas el índice de denuncias es bastante bajo, permitiéndonos indicar que básicamente la labor más ardua se realiza debido a la falta de agilidad de la administración pública y a la lenta administración de justicia.

Muy pocos funcionarios no colaboran en la rendición de informes; siendo notoria la tardanza por parte del Juzgado de Primera Instancia Departamental, Comandante de la Zona Militar de Huehuetenango, Viceministro de Trabajo, Dirección General de la Policía Nacional, Sección de Investigaciones Criminológicas, personas desaparecidas, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quienes a pesar de reiterados oficios no rinden la información y no prestan la colaboración solicitada para el trámite de una denuncia.

Se ha logrado que actualmente haya más respeto a los derechos humanos, tanto individuales, sociales y económicos, en el departamento ya que cada día las personas comprenden la necesidad y la importancia de respetarlos y hacerlos valer oportunamente, siendo en realidad muy pocos los funcionarios que en el departamento no prestan la colaboración debida, tal el caso del Juez de Primera Instancia Departamental, Alcalde Municipal de Antigua, funcionarios de instituciones con sede de la capital, quienes apesar de reiterados oficios no rinden la información que se les requiere. En general se puede decir que la Auxiliatura de Sacatepéquez tiene muy buenas relaciones con los funcionarios, lo cual le permite que en el momento de requerir colaboración de éstos la misma sea prestada efectivamente, a efecto que el trabajo se realice de la mejor forma posible en beneficio de la colectividad. Así también la credibilidad que la Auxiliatura tiene en la población es positiva, puesto que al estar consciente de la importancia de la institución, y consciente de su papel como partes integrantes de una sociedad, aunado al conocimiento de sus respectivos derechos y obligaciones según se plasma en las leyes vigentes del país, se logra un gran avance en lo que respecta a derechos humanos, ya que esto permite que la Auxiliatura tenga una valiosa intervención en el desenvolvimiento social del departamento.

Derechos Humanos Sociales:

La falta de atención a estos derechos es de los mayores problemas en el departamento, puesto que el aparato estatal es ineficiente en la prestación de los servicios básicos que debe prestar a la población. En relación a los derechos humanos económicos, estos manifiestan una situación de mínima observancia, a pesar que el nivel de vida de la población en general reporta una clase media y campesinos, que en cierta forma tienen acceso a

condiciones y oportunidades para la obtención de empleo, retribución por el trabajo para poder vivir adecuadamente, impulsándose iniciativas para mejorar el nivel de vida de la población en cuanto a vivienda, salud, educación.

Principales actividades de la Auxiliatura Departamental de Sacatepéquez

Derechos Individuales:

1. Elementos de la Policía Nacional solicitaron mediación para hacer peticiones al Jefe Departamental, en virtud que se han tomado medidas que les perjudican.
2. Se ha intervenido como mediador ante el Comandante de la Zona Militar, en casos denunciados como reclutamiento irregular, solicitando baja del servicio, tomando en cuenta familia, problemas de salud, condiciones económicas, estudios, logrando en muchos casos lo solicitado a la Zona Militar No. 302.
3. La Procuradora Adjunta de los Derechos Humanos, realizó una visita a esta Auxiliatura al mismo tiempo visitó la Agencia Auxiliar del Ministerio Público y el Juzgado de Primera Instancia Departamental, para entregar el informe de investigación y diligencias tramitadas con relación a la muerte de dos campesinos en la finca San Sebastián del municipio de Ciudad Vieja.

Derechos Económicos Sociales:

1. Se realizaron visitas al INFOM, Dirección General de Obras Públicas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural, Gobernación Departamental, con relación al problema de la escasez de agua potable en el municipio de Santa María de Jesús, visitándose en tres ocasiones dicho municipio.
2. Se ha servido de mediador en problemas denunciados por vecinos en relación a suspensión del servicio de agua potable en las municipalidades de San Lucas, Ciudad Vieja,

Magdalena Milpas Altas, logrando que se reinstalaran dichos servicios.

3. Se atendieron estudiantes y población en general en aspectos relacionados con los derechos humanos.
4. Se han brindado asesorías en asuntos que no corresponden a la competencia del Procurador, orientando a las personas hacia donde corresponde.
5. En el ramo educación se ha trabajado arduamente a los sectores organizados del departamento, establecimientos educativos públicos y privados, instituciones gubernamentales, iniciativa privada, gremio magisterial, cooperativistas, sector salud, fuerza armada, Policía Nacional, Guardia de Hacienda, catequistas, empleados municipales a través de seminarios-taller, conferencias, pláticas, películas, entrega de material educativo.
6. Se ha tenido efectiva participación como mediadores en problemas que no son de la competencia del Procurador.
7. Se ha hecho entrega del periódico "EL DEFENSOR" tanto a instituciones públicas, privadas, autoridades municipales, estatales, personas que requieren información, institutos educativos públicos y privados, sectores organizados en el departamento, medios de comunicación escrita y radial.
8. Se realizaron mediaciones ante el Alcalde Municipal de Antigua Guatemala en varios problemas con los vendedores del mercado municipal, trabajadores municipales despedidos arbitrariamente sin el pago correspondiente de sus prestaciones laborales.
9. Se ha asistido a seminarios organizados por la propia institución y actividades realizadas por la sede central colaborando efectivamente cuando así se requiere.
10. Se ha asistido a reuniones, de diversa índole para tratar problemas internos de la comunidad,

- cuando así se requiere por parte de las autoridades locales.
11. Se tiene efectiva comunicación con los medios de comunicación locales.
12. Se hace entrega de material educativo sobre derechos humanos a todas aquellas personas que así lo requieren.

**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE SACATEPEQUEZ**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
5	31	19	17
5	31	19	17
TOTAL 36			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Sacatepéquez
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales		Derechos Sociales		Derechos Económico-Sociales		Derechos Cívicos y Políticos	
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	6	Protección a la Familia a menores	3	Régimen Económico y Social	2	Servicio Militar Irregular	4
Derecho a la Integridad y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	4	Derecho a la Cultura		Cooperativas Vivienda			
		Derecho a la Educación		Administración Municipal	2		
Derecho a la Seguridad Amenazas	3	Derecho al Deporte					
Derecho libertad de acción y Locomoción Detención legal Desaparición Forzada Ausencias	1 5 2	Pueblos Indígenas		Derecho a la Salud Salud y medioambiente	2		
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil				Derecho a trabajo Sindicatos Individuales Jubilados	2		
Derecho de Petición							
Derecho a la Propiedad Privada							
Totales	21	Totales	7	Totales	4	Totales	4



DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

Derechos Individuales, Sociales y Económicos Sociales:

Continuan latentes las denuncias contra el derecho a la vida ya que durante 1,992, se registraron 23 denuncias. En cuanto a desapariciones forzadas, únicamente se registran siete casos, sin que aún se haya determinado responsabilidad.

Se denuncia el Derecho de Asociación, al obligarse a las personas a integrar comités voluntarios de Auto-defensa Civil. Es difícil la comprobación de estas denuncias ya que generalmente se originan en las diferentes comunidades por oriundos del lugar que organizan la prestación del servicio a partir de las diecinueve horas, asignando turnos y llevando el control de las personas que las integran, sin que conste documentalmente que éstas estén de acuerdo o desacuerdo a integrarlas, por lo que la investigación se circunscribe a casos individuales.

Derechos Cívicos-Políticos:

El alistamiento irregular ocupa en importancia el segundo en denuncias, debido a que implica un factor de desintegración familiar, en que se afecta la

libertad de la persona mediante un procedimiento anómalo y a la familia que queda privada temporalmente de la ayuda y relación del alistado.

Aparte de la actividad que implica la recepción de denuncias, investigación y resolución en proyecto de las mismas, la Auxiliatura departamental del Procurador de los Derechos Humanos en Santa Rosa, realiza una constante coordinación con la capacitación en Derechos Humanos, planificando seminarios o cursillos que han de impartirse cada mes, asistiendo y participando en las pláticas de la localidad.

Asimismo de la asistencia mensual a las sesiones del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural, el Auxiliar Departamental toma conocimiento de problemas generales que afectan a la población o a sectores de población y propone soluciones o medidas que se consideren adecuadas para solucionar determinados problemas. En estas sesiones mensuales se tratan aspectos económicos y sociales del departamento y los municipios, por lo que la participación del Auxiliar Departamental en el Consejo, sirve para conocer la realidad que se vive y proponer soluciones a los numerosos problemas que afectan a la población en vías de desarrollo.

**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE SANTA ROSA**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
13	94	47	60
13	94	47	60
TOTAL 107			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Santa Rosa
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales		Derechos Sociales		Derechos Económico-Sociales		Derechos Cívicos y Políticos	
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	23	Protección a la Familia a menores	2	Régimen Económico y Social	10	Servicio Militar Irregular	33
Derecho a la Integridad y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	16	Derecho a la Cultura		Cooperativas Vivienda			
Derecho a la Seguridad Amenazas	7	Derecho a la Educación		Administración Municipal			
Derecho libertad de acción y Locomoción		Derecho al Deporte					
Detención Ilegal	2	Derecho a la Salud					
Desaparición Forzada	7	Salud y medioambiente	5				
Ausencias	1						
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	2	Derecho al trabajo					
		Sindicatos	1				
		Individuales	7				
		Jubilados	1				
Derecho de Petición							
Derecho a la Propiedad Privada							
Total	48	Totales	16	Totales	10	Totales	33

DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Derechos Individuales:

En este aspecto es necesario hacer notar que las denuncias recibidas han aumentado de manera considerable; el número de muertes extrajudiciales y de personas desaparecidas, nos demuestra que aún persiste en este departamento, la falta de respeto a la vida, a la dignidad, a la integridad y a la seguridad de la persona. También se ha incrementado en forma impactante la violencia común, lo que conlleva a la falta de seguridad de las personas.

Por otro lado, es importante hacer notar, que la siembra y cultivo de amapola y marihuana, en el Altiplano, cada día es más notoria, en algunos casos se origina y lo justifican en virtud que los campesinos necesitan generar más ingresos económicos, con el objeto de proporcionar a sus familias el sustento necesario, pues hay en este departamento demasiada pobreza.

Derechos Sociales:

Existe una gran desintegración familiar, creada principalmente por el abandono de la familia por parte del padre, en cuyo caso la madre asume la responsabilidad de éste dentro del hogar, lo cual obliga a la misma a dedicarse a trabajar fuera del hogar, con el objeto de proveer lo más indispensable para el sustento de la familia que en muchos casos es numerosa.

La situación del derecho a la educación se encuentra bastante deteriorada debido principalmente a la falta de edificios escolares y profesores que sean lo suficientemente conscientes del papel que juegan dentro de este aspecto, ya que en muchas oportunidades le falta al maestro la motivación necesaria para impartir la enseñanza, lo cual es

transmitido a los niños que asisten a la escuela, aunado a lo anterior el problema socio-económico se acrecienta debido al desplazamiento de la familia campesina marquense hacia la zona costera, con el objeto de obtener un ingreso económico para la misma, trabajando en las fincas de la región en el corte de café.

En relación al Derecho a la Salud, el Estado brinda este servicio a través de sus instituciones, las cuales aún no cubre toda la región marquense.

En la medida que se respeten los Derechos Económicos-Sociales, fomentando el desarrollo de los pueblos a través de la realización del ser humano, se logrará el respeto y el disfrute de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales por lo que es urgente la aplicación, promoción y protección de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos y Sociales.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de San Marcos

Derechos Individuales:

Se logró con la intervención de esta Auxiliatura que fueran solucionados favorablemente en un noventa y cinco por ciento las peticiones de los alumnos de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales del municipio de San Pedro Sacatepéquez de este departamento, quienes tomaron el edificio que alberga las instalaciones y a los catedráticos del mismo en calidad de rehenes, así como el Coordinador Regional de Educación.

Derechos Sociales:

- 1.- Se solucionó el conflicto existente entre el personal y Directora de la Escuela Tipo Federación Ulises Rojas, de esta ciudad de San Marcos.
- 2.- Por la situación de emergencia debido al repunte del Cólera Morbus, se mantiene una constante comunicación con el Director del Hospital. Se impartieron conferencias sobre Derechos Humanos y sobre problemas de carácter puramente laboral entre médicos, enfermeras y Director del referido Centro de Salud.
- 3.- Se colaboró ampliamente con la Campaña Nacional La Voz de los Niños, promovida por el

Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigación para la Paz, la cual se realizó en esta cabecera departamental con la participación de niños del área rural.

Derechos Económicos-Sociales:

Se logró que la municipalidad de San Marcos, concediera el terreno a la Procuraduría de Derechos Humanos, para la construcción del edificio que albergará la Auxiliatura Departamental, mediante sesión pública ordinaria celebrada por el Consejo Municipal, el treinta de septiembre del año de 1,992.

EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992 AUXILIATURA DE SAN MARCOS

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
54	53	107	
54	53	107	
TOTAL 107			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de San Marcos
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales		Derechos Sociales		Derechos Económico-Sociales		Derechos Cívicos y Políticos	
				Regimen Económico y Social		Cooperativas Vivienda	Servicio Militar Irregular
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	46	Protección a la Familia a menores	1				
Derecho a la Integridad Y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	17	Derecho a la Cultura					
Derecho a la Seguridad Amenazas	12	Derecho a la Educación	2				
Derecho Libertad de acción y Locomoción Detención illegal Desaparición Forzada Ausencias	11	Derecho al Deporte					
Derecho de Asociación Pátrullas de Autodefensa Civil	7	Derecho Pueblos Indígenas					
Derecho de Petición		Derecho a la Salud Salud y medioambiente	2				
Derecho a la Propiedad Privada	2	Derecho al Trabajo Sindicatos Individuales Jubilados	2				
Total	95	Totales	11	Totales	0	Totales	1



DEPARTAMENTO DE SOLOLA

Derechos Individuales:

Haciendo una comparación con años anteriores, ha habido una disminución de las denuncias de estas violaciones, dado que en tiempos pasados las cifras fueron elevadas. Aunque persisten las denuncias de reclutamiento militar irregular.

Derechos Sociales:

Solo dos denuncias fueron formuladas ante la Auxiliatura Departamental, en esta área. Sin embargo, este departamento predominantemente de población indígena, mantiene niveles de pobreza y pobreza extrema especialmente en aldeas, cantones y caseríos que lo integran. La población pareciera estar conforme a esta situación pero más por frustración, debido a que sus demandas hasta la fecha no han podido ser atendidas.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de Sololá

Derechos Individuales:

1.- En esta área se tipificó como abuso de autoridad al desalojo de los vecinos de la aldea Guineales del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, con fecha 10 de agosto de este año, cuando acompañados de las PAC penetraron al lugar ocasionando daños, con armas de fuego, interviniendo el Auxiliar como mediador y observador de asunto. Se cuestionaba la mala administración del Alcalde Municipal de Santa

Catarina Ixtahuacán y no cumplir con la infraestructura de la aldea, lográndose a través de varios diálogos, se unificaran esfuerzos para fortalecer la gestión.

Derechos Económicos-Sociales:

- 1.- Se participó en el desalojo a vecinos de San Jorge La Laguna, como mediador y observador, ya que con fecha 23 de marzo de 1,992, varias personas tomaron la finca El Jaibal, manifestando que desde hace años les pertenecía, terminando dicho asunto el 4 de abril.
- 2.- Observador y mediador en tala de árboles inmoderada: El Auxiliar Departamental se presentó al municipio de Santa Lucía Utatlán, con el objeto de conversar con los sindicados de haber talado árboles inmoderadamente en esa región, acompañado a dicha diligencia por el Gobernador Departamental, el Auxiliar del Ministerio Público, así como el Alcalde Municipal, habiendo quedado solucionado el problema, ya que el Jefe de DIGEBOS, manifestó que dicha tala estaba autorizada.
- 3.- Se participó en reciente plática cuando vecinos de San José Chacayá reclamaban su derecho a tierras comunales con vecinos de la finca Pacacay, habiéndose solucionado el conflicto, adjudicando a cada familia 16 cuerdas de terreno para siembra y vivienda.
- 4.- Asimismo se participó mediando e interviniendo en distintos problemas, tales como: el desalojo de vecinos de San Jorge La Laguna; el desalojo de vecinos aldea Guineales; pláticas sobre la

enfermedad del cólera; y asuntos de tierras de vecinos de San José Chacayá. Inicialmente co-

mo mediador en Pacoxom, Xecubal y Xepetuj de Nahualá, por problemas comunales.

**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE EL SOLOLA**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
6	69	30	45
6	69	30	45
TOTAL 75			



**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Sololá
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales	Derechos Sociales	Derechos Económico-Sociales	Derechos Cívicos y Políticos
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	Protección a la Familia a menores	2	Regimen Económico y Social
Derecho a la Integridad Y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	Derecho a la Cultura		Servicio Militar Irregular
	Derecho a la Educación		48
Derecho a la Seguridad Amenazas	Derecho al Deporte		
Derecho libertad de acción y Locomoción Detención ilegal Desaparición Forzada	Derecho Pueblos Indígenas		
Ausencias	Derecho a la Salud Salud y medioambiente	2	
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	Derecho al trabajo Sindicatos Individuales Jubilados		
Derecho de Petición			
Derecho a la Propiedad Privada			
Total	23	Total	4
		Total	0
		Total	48

DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

Derechos Individuales:

Derecho a la Vida:

El descenso de este derecho es apreciable puesto que la mayor cantidad de denuncias lo constituyen las muertes extrajudiciales, las cuales han descendido en comparación con años anteriores.

Derecho a la Integridad y Dignidad:

Han descendido sobre todo en el campo de abusos de autoridad.

Derecho a la Seguridad:

A pesar que Suchitepéquez es área conflictiva, se ha dado un descenso en este tipo de violaciones.

Derechos Sociales:

Se da el reclutamiento de menores de edad, sobre todo el abuso de autoridad por parte de los Comisionados Militares en las conocidas "agarradas". Hay que resaltar que las autoridades militares no cumplen con el requisito de solicitar a los Registradores civiles los informes que la Ley Constitutiva del Ejército estipula.

Derecho a la Educación:

No tiene la cobertura necesaria, sobre todo en el área rural, debido a la carencia de infraestructura física y recurso que pueda atender la necesidad del Departamento.

Derechos Económicos-Sociales:

Existen abusos de los funcionarios ediles con la

comunidad y en otros casos la falta de voluntad de los mismos funcionarios para resolver los diferentes problemas, que la población presenta. La situación en general del departamento a nivel económico y social evidencia altos índices de pobreza, especialmente en el área rural, sin que la población tenga expectativas de mejorar su condición de vida.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de Suchitepéquez

Derechos Individuales:

El 25 de octubre se observó el reclutamiento en los diferentes municipios de Suchitepéquez, a efecto de que el mismo se desarrollara conforme la ley.

Derechos Sociales:

- 1.- Se efectuó presentación de títeres con mensaje de Derechos Humanos en el parque central de esta ciudad a un promedio de 150 niños, durante el mes de abril de 1,992.
- 2.- Se efectuó una campaña de desparasitación a un promedio de 160 niños, en los municipios de Santo Tomás La Unión y Cuyotenango, con el fin de llevar salud y educación en materia de Derechos Humanos a la población infantil, esta actividad se logró en coordinación con el centro de salud de Santo Tomás La Unión y la farmacia "Nueva".
- 3.- El 13 de octubre se entregó medicina al centro penal de esta ciudad con la colaboración del hospital nacional y la jefatura de área.

- 4.- En el transcurso del año de 1,992 se complementó una mini-biblioteca básica de Derechos Humanos, habiendo colaborado varias embajadas y la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 5.- Durante el año 1,992 se inició el programa de radio sobre Derechos Humanos, en la emisora Victoria de Mazatenango.
- 6.- En el mes de octubre se inició el programa Derechos Humanos, en cable visión 13, Mazatenango.
- 7.- Se donó un trofeo a la liga interfincas en el mes de julio.

Derechos Económicos-Sociales:

Se entregaron dos máquinas de coser al grupo de señoras del cantón Taracena, de Santo Domingo, Suchitepéquez, con el fin de incentivar el desarrollo de la mujer y la familia, ésto se logró con la colaboración del Ingenio "El Pilar", actividad realizada en el mes de marzo de 1,992.

**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE SUCHITEPEQUEZ**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
27	28	48	7
27	28	48	7
TOTAL 55			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Suchitepéquez
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales		Derechos Sociales		Derechos Económico-Sociales		Derechos Cívicos y Políticos	
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	18	Protección a la Familia a menores	6	Régimen Económico y Social	1	Servicio Militar irregular	
Derecho a la Integridad Y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	4	Derecho a la Cultura		Cooperativas Vivienda			
	5	Derecho a la Educación		Administración Municipal	3		
Derecho a la Seguridad Amenazas	7	Derecho al Deporte					
Derecho libertad de acción y Locomoción Detención ilegal Desaparición Forzada Ausencias	10	Derecho Pueblos Indígenas					
		Derecho a la Salud Salud y medioambiente	1				
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil		Derecho al trabajo Sindicatos Individuales Jubilados					
Derecho de Petición							
Derecho a la Propiedad Privada							
Totales	44	Totales	7	Totales	4	Totales	0



DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

Derechos Individuales:

No obstante existir violaciones a los Derechos Humanos Individuales, hubo mejoría este año con relación a los anteriores. Disminuyó también el número de denuncias sobre violaciones del derecho a la Integridad y a la Dignidad. En cuanto al derecho a La Libertad, especialmente en lo referente a desapariciones forzadas, se observa un equilibrio entre los períodos que tiene de funcionar esta Auxiliatura; así como también se evidencian cambios en el servicio militar irregular, creyendo importante señalar que obedece a las recomendaciones y Pronunciamiento del Procurador de los Derechos Humanos, sobre el particular; se observó colaboración por parte de las autoridades militares ante las gestiones realizadas por medio de esta Auxiliatura, otorgando las bajas solicitadas o sugeridas.

Derechos Sociales:

Aunque Totonicapán es un Departamento que presenta una gran problemática social, cabe indicar que son mínimas las denuncias planteadas sobre violaciones a estos derechos. Sin embargo, en lo que respecta al derecho de protección a la familia, acude un gran número de personas especialmente mujeres a exponer problemas, pero por no ser competencia de la Procuraduría, son orientadas y remitidas a donde corresponde. A manera de una descripción global, la situación social del departamento es crítica, en cuanto a la dotación de servicios en general y el deterioro del medio ambiente.

Derechos Económicos-Sociales:

Totonicapán accusa altos índices de pobreza que se evidencian especialmente en la población indígena y campesina del área rural, la que no tiene acceso a mejoras u oportunidades de generar un mejor nivel de vida.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de Totonicapán

Derechos Individuales:

En esta oficina además de atender, investigar y resolver las denuncias de competencia y no competencia sobre violaciones o posibles violaciones a los derechos humanos, cuyas estadísticas se presentan en el presente informe, se ha desarrollado una amplia labor de educación y promoción de Derechos Humanos, dirigida a diversos sectores de la población del departamento de Totonicapán, con cobertura de las áreas urbanas y principalmente las rurales.

Derechos Económicos:

El personal de esta auxiliatura ha intervenido en conflictos particulares entre los vecinos y las autoridades municipales, logrando conciliar que las acciones se ventilen a través de las acciones jurisdiccionales correspondientes.

**EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992
AUXILIATURA DE TOTONICAPAN**

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
8	41	27	22
8	41	27	22
TOTAL 49			



**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Totonacapán
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales	Derechos Sociales	Derechos Económico-Sociales	Derechos Cívicos y Políticos
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	Protección a la Familia a menores	Régimen Económico y Social	Servicio Militar Irregular
Derecho a la Integridad y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	Derecho a la Cultura	Cooperativas Vivienda	
	Derecho a la Educación	Administración Municipal	
Derecho a la Seguridad Amenazas	Derecho al Deporte		
Derecho libertad de acción y Locomoción Defención Ilegal	Derecho Pueblos Indígenas		
Desaparición Forzada Ausencias	Derecho a la Salud Salud y medioambiente		
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	Derecho al trabajo Sindicatos Individuales Jubilados		
Derecho de Petición	1.		
Derecho a la Propiedad Privada			
Totales	25	Totales 6	Totales 10

DEPARTAMENTO DE ZACAPA

Dada la actividad desarrollada por la Auxiliatura Departamental, se ha verificado que el mayor porcentaje de violación a los Derechos Humanos, corresponde al área económico-social de la población. No existe aún la confianza y valor en los vecinos para denunciar los abusos y violaciones a sus derechos humanos, pero también se ha visto que tienen conciencia de la importancia de esta Institución, lo cual se ha logrado a través del Departamento de Educación y Promoción. En el presente año se recibió una sola denuncia en relación al reclutamiento militar irregular; la Zona Militar de esta ciudad mantuvo comunicación con la Auxiliatura, remitiendo listados con las fechas en que se realizarían las citaciones respectivas y el Comandante de dicha Zona, ha estado accesible para resolver cualquier duda o inquietud de los padres de familia y demás perjudicados.

Principales Actividades de la Auxiliatura Departamental de Zacapa

La Auxiliatura Departamental del Procurador de los Derechos Humanos en Zacapa, ha trabajado de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Procurador, proporcionando a la población los medios y procedimientos para la denuncia e investigación de violaciones de los Derechos Humanos y garantizar la protección y respeto de los mismos. Se han recibido varias denuncias las cuales en su mayoría no son competencia del Procurador, pero se ha cumplido con orientar y asesorar a las personas que acuden a esta Auxiliatura en busca de una solución a sus problemas o para más efectividad servir de mediadores o canales directos entre denunciantes y autoridades competentes.

EXPEDIENTES INICIADOS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1,992 AUXILIATURA DE ZACAPA

No. Exp. Asignados		EN TRAMITE	RESUELTOS
OFICIO	ORDINARIOS		
2	3	5	
2	3	5	
TOTAL 5			

**Denuncias tramitadas por el Auxiliar del Procurador
de los Derechos Humanos en el Departamento de Zacapa
según área de Derechos, en 1,992.**

Derechos Individuales		Derechos Sociales		Derechos Económico-Sociales		Derechos Cívicos y Políticos	
Derecho a la Vida Muerte Extrajudicial	—	Protección a la Familia a menores	—	Régimen Económico y Social	—	Servicio Militar Irregular	—
Derecho a la Integridad y Dignidad Tortura Abuso de Autoridad	2	Derecho a la Cultura	—	Cooperativas Vivienda	—		
Derecho a la Seguridad Amenazas	—	Derecho a la Educación	2	Administración Municipal	—		
Derecho libertad de acción y Locomoción Detención ilegal Desaparición Forzada Ausencias	—	Derecho al Deporte	—				
Derecho de Asociación Patrullas de Autodefensa Civil	—	Derecho Pueblos Indígenas	—	Derecho a la Salud Salud y medioambiente	1		
Derecho de Petición	—	—	—	Derecho al trabajo Sindicatos Individuales Jubilados	—		
Derecho a la Propiedad Privada	—	—	—	—	—		
Totales	2	Totales	3	Totales	0	Totales	0

CAPITULO V
LA EDUCACION EN Y PARA LOS
DERECHOS HUMANOS



LA EDUCACION EN Y PARA LOS DERECHOS HUMANOS

La actividad educativa ha sido preocupación prioritaria del Procurador de los Derechos Humanos, respondiendo al mandato contenido en el artículo 14 de su Ley específica y a un convencimiento personal de la necesidad de transformar la cultura de violencia que impera en nuestra sociedad, en una cultura de paz, de diálogo y de convivencia respetuosa.

Es importante señalar que desde la perspectiva del Procurador, la educación para la paz en el contexto de los Derechos Humanos, implica el rescate de un conjunto de valores que transformen la dimensión ética de la persona.

I. OBJETIVOS Y METAS

Durante el año de 1,992, el Departamento de Promoción y Educación reafirmó sus objetivos fundamentales y se fijó metas concretas a alcanzar;

1. OBJETIVO GENERAL

Propiciar el desarrollo de una nueva conciencia y actitud individual y colectiva en base a un esquema axiológico de respeto a la persona humana, mediante la progresiva toma de conciencia de los derechos, deberes y responsabilidades inherentes a su dignidad humana.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

2.1 Que todos los guatemaltecos comprendan y valoren su dignidad de persona y asuman el compromiso responsable de transformar la cultura de violencia en una nueva cultura de paz.

2.2 Que todos los guatemaltecos tomen conciencia de su papel como parte integrante de una sociedad que está en crisis y desarrollen actitudes

cívicas básicas con sentido de solidaridad.

2.3 Que todos los guatemaltecos conozcan y comprendan las normas jurídicas sobre los Derechos Humanos, vigentes en el contexto nacional e internacional.

3. METAS PARA EL AÑO 1992

3.1 Formación en contenido y metodología apropiada al equipo humano del Departamento de Educación.

3.2 Elaboración de material didáctico de apoyo para el proceso de formación y educación: transparencias, acetatos, rotafolios, trifoliares, etc.

3.3 Elaboración de material audiovisual para los medios de comunicación masiva: spots televisivos, series radiofónicas y otros.

3.4 Promoción dramática y artística de los Derechos Humanos.

3.5 Capacitación de grupos organizados con el fin de formar multiplicadores del proceso de educación en Derechos Humanos, tales como:

- Autoridades locales
- Líderes religiosos
- Sindicalistas
- Promotores sociales
- Grupos indígenas
- Cooperativistas
- Personal de Instituciones no

	Gubernamentales	Verapaz y Huhuetenango. Los idiomas mayas que dominan los educadores en mención son: quiché, ixil, qaqchiquel y queqchí.
-	Otros	
3.6	Atención a las solicitudes de capacitación que provengan de las diferentes instituciones del país.	
3.7	Formación de agentes educativos del sistema formal, así como orientación en los aspectos curriculares del sistema educativo en materia de Derechos Humanos.	
3.8	Publicación de material de apoyo al proceso educativo y material de estudio informativo.	
3.9	Capacitación del personal de la institución, según requerimientos.	
3.10	Coordinar esfuerzos y optimizar recursos a nivel nacional de Instituciones que trabajen en favor de los Derechos Humanos.	

II PRINCIPALES ACTIVIDADES REALIZADAS

A) EDUCADORES

El equipo humano del Departamento de Promoción y Educación quedó conformado en su totalidad en el transcurso del año 1992. La Institución del Procurador de los Derechos Humanos cuenta con plazas presupuestadas para cada uno de los Educadores que laboran en cada uno de los Departamentos en el interior de la República, así como para los diez Educadores asignados a la ciudad capital. En totalidad son treinta y ocho capacitadores.

Al mismo tiempo la Institución del Procurador ha recibido apoyo de la Comunidad Internacional para la contratación de ocho educadores maya-hablantes. Este personal se encuentra laborando en las regiones donde el mayor porcentaje de la población es indígena, tales como los departamentos de: Quiché específicamente para los Municipios de Nebaj, Cotzal y Chajul; Quetzaltenango; Sololá; Alta

En virtud de la naturaleza del trabajo de los Educadores y las características de los grupos objetivo a los cuales se les brinda educación en derechos humanos, es necesario que las personas encargadas de dar la capacitación llenen algunos requisitos tales como: Ser estudiantes de últimos semestres de la Universidad, en las carreras relacionadas con las Ciencias Sociales, asimismo, se requiere que tengan experiencia en la organización y manejo de grupo. Es importante contar con personal consciente y sensible ante los problemas que sufre la población guatemalecta, ya que incluso, durante el desarrollo de las actividades educativas, se da orientación a casos particulares y son portadores de denuncias, las cuales son presentadas oportunamente al Departamento de Registro de la Institución o a las Auxiliaturas Departamentales, según sea el caso.

Tomando en cuenta la dimensión de la actividad educativa a nivel nacional, se hace necesario llevar un control, tanto cuantitativo como cualitativo, de la labor que desarrolla el equipo de trabajo. Para el efecto, cada educador rinde semanalmente un informe de sus actividades semanales, así como la programación de las actividades que planea llevar a cabo durante la semana siguiente. Al mismo tiempo, los primeros días de cada mes, se realiza una reunión con todos los capacitadores, a fin de brindarles lineamientos técnicos, información general, material didáctico y documentación, así como coordinar acciones para la realización de las diferentes actividades educativas en todo el país.

El equipo de educadores del Departamento de Promoción y Educación mantiene comunicación constante y al mismo tiempo intercambian experiencias y conocimientos. Esto se debe a que en la realización de los Seminarios-Taller de formación de multiplicadores en materia de Derechos Humanos de dos días de duración, tanto por aspecto metodológico, como por consideración al grupo y al conferencista, se requiere la participación de dos educadores por Seminario.



Centro San Pablo julio 17/92

La dinámica establecida ha permitido que se interrelacionen constantemente educadores de distintos departamentos y cuenten así con las experiencias de trabajar en toda la República con distintos grupos objetivo, de distintos niveles educativos y culturales, tanto indígenas como ladinos.

Durante el presente año, se consideró entre las prioridades brindar capacitación técnica y metodológica a todos los Educadores. En tal sentido se desarrollaron tres Seminarios, dos de los cuales versaron sobre capacitación metodológica y uno sobre capacitación técnica y de contenidos de la materia de derechos humanos.

Es importante resaltar la disposición e identificación en el trabajo del equipo de educadores, quienes no escatiman tiempo y esfuerzo ante las necesidades de educación en derechos humanos de los distintos sectores de la población. Esto se traslució en el trabajo en cualquier tipo de horario y cualquier día

de la semana y días festivos, así como al recorrer largas distancias, incluso a pie, para poder cumplir con su misión.

B) EDUCACION FORMAL

Durante el año 1992, se continuó brindando educación en y para los derechos humanos a los alumnos del nivel primario, medio y diversificado, así como a los maestros y directores de establecimientos educativos tanto públicos como privados de toda la República. Dentro de este grupo se apoyó a los estudiantes graduandos (seminaristas) y a los Catedráticos Asesores, en la realización del trabajo de investigación, el cual versó este año sobre: a) "Los Derechos Humanos y la Educación para la Paz", "El Descubrimiento de América y los 500 Años", y la "Educación para la Democracia". Muchos establecimientos han enviado sus trabajos a la Biblioteca de la Institución del Procurador. Asimismo, se trabajó con los padres de familia de los



estudiantes, ya que se considera necesario que alumnos, maestros y padres de familia cuenten con el conocimiento sobre derechos humanos, para hacerlos valer y respetar, principiendo en el seno familiar y la escuela. En cuanto a las Universidades, se han brindado conferencias a estudiantes de las distintas facultades y Universidades del país, especialmente con la Universidad de San Carlos de Guatemala. Sin embargo se considera que se deben redoblar los esfuerzos por establecer una amplia y estrecha coordinación con las Universidades a efecto de que tanto el personal administrativo, docente y operativo, así como todos los estudiantes de las mismas, cuenten con capacitación en materia de derechos humanos.

El apoyo y capacitación en educación formal, se ha brindado a través de:

- Conferencias de por lo menos dos horas de duración cada una.
- Seminarios-Taller de formación de multiplicadores en materia de Derechos Humanos, de diez y seis horas de duración, donde se cubre la temática necesaria para que el futuro promotor cuente con los conocimientos necesarios para trasladar el mensaje a otros grupos.

Actividades Especiales de Educación Formal

Dentro de la actividad educativa orientada al Sector Formal, durante el mes de noviembre se programaron veintitrés Seminarios-Taller, uno por Departamento, en coordinación con la Dirección General de Educación y el Sistema de Mejoramiento y Adecuación Curricular (SIMAC), para hacer entrega a Directores, Orientadores Pedagógicos y Profesores de Estudios Sociales, de las Nueve Unidades Didácticas Modelo y los Veinticinco Fascículos, elaborados como apoyo a la educación en Derechos Humanos en el ámbito escolar.

Durante el Seminario se les capacitó en el uso de las Unidades Didácticas. Esta primera entrega fue dirigida a las Escuelas Sedes de SIMAC, que son como escuelas-laboratorios, encargadas de

multiplicar y promover los cambios curriculares, así como de capacitar en servicios al personal docente.

Población Atendida durante el año 1992 en Educación Formal

a) Conferencias:

Se han brindado conferencias en toda la República a:

1.Estudiantes de Seminarios:.....	1,588
2.Alumnos de Educación Media:.....	20,094
3.Alumnos de Educación Primaria:.....	16,790
4.Maestros:.....	4,281
5.Padres de Familia:.....	5,098
6.Estudiantes Universitarios (San Carlos de Guatemala, Mariano Gálvez, Rafael Landívar):.....	1,502

**TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS
A TRAVES DE CONFERENCIAS
EN EDUCACION FORMAL: 49,353**

b) Seminarios-Taller:

Se ha formado a nivel nacional a:

1.Maestros:.....	5,181
2.Estudiantes Universitarios:.....	95
3.Padres de Familia:.....	676

**TOTAL DE MULTIPLICADORES
FORMADOS EN EDUCACION FORMAL: 5,952**

C) EDUCACION NO FORMAL

Durante el año 1992, se le dio especial atención a las actividades orientadas al sector no formal, siguiendo

el lineamiento del Procurador en el sentido de enfatizar los esfuerzos en la formación de multiplicadores del proceso de educación en y para los derechos humanos a nivel nacional. En tal sentido la actividad educativa se desarrolló a través de conferencias y principalmente a través de Seminarios-Taller de dos días de duración cada uno, donde se cubre la temática necesaria para que el futuro promotor cuente con los conocimientos necesarios para trasladar el mensaje a otros grupos. Los programas de trabajo a desarrollar en cada Seminario, se adecuan al nivel educativo del grupo objetivo, así como a sus requerimientos de información.

Estos Seminarios se realizan en cabeceras departamentales, municipios, aldeas y caseríos de toda la República, con una duración promedio de 16 horas. Entre los Líderes Comunitarios que asisten a los Seminarios-Taller, se pueden mencionar: Sindicalistas, Cooperativistas, Maestros, Promotores de Educación y Salud, Personal de Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, Líderes Mujeres, Representantes Agrícolas, entre otros. Al

mismo tiempo, en el transcurso del presente año, se desarrollaron algunos Seminarios-Taller de Seguimiento.

Estos Seminarios constituyen una segunda etapa en la formación de los multiplicadores del proceso de educación en Derechos Humanos.

Es importante resaltar el aumento en la demanda de la población guatemalteca, tanto de grupos formalmente organizados como de la población en general, que requiere de información y formación en la materia de derechos. Al inicio del año, se establecieron coordinaciones con distintas entidades y grupos, sin embargo, conforme estos primeros grupos reportaban el impacto de la capacitación recibida, se fue incrementando la demanda en Caseríos, Aldeas y Municipios de cada Departamento. La población ha manifestado, a través de las evaluaciones correspondientes a estas actividades, la satisfacción de conocer sobre la temática, así como el deseo de continuar formándose. Otro indicador del impacto de la actividad educativa se puede observar en el aumento



Docentes de Amatitlán (primaria)
Seminario-Taller Antigua Guatemala
Julio 3/92

de la afluencia de las personas a las Auxiliaturas Departamentales, así como en la formación de agrupaciones y comités departamentales para el respeto y la vigencia de los Derechos Humanos.

b) Seminarios-Taller

Se capacitó a diferentes grupos de multiplicadores, como parte del proceso de educación no formal, tal es el caso de:

<u>Población Atendida durante el año 1992 en Educación no Formal</u>	
a) Conferencias:	
Se han atendido a nivel de toda la República a:	
1.Promotores de Educación:.....	258
2.Promotores de Salud:.....	918
3.Cooperativistas:.....	368
4.Sindicalistas:.....	486
5.Empleados y Autoridades Departamentales y Municipales:.....	1,286
6.Personal Instituciones Gubernamentales:.....	2,785
7.Personal Instituciones No Gubernamentales:.....	1,955
8.Líderes Mujeres:.....	3,033
9.Líderes Religiosos:.....	3,092
10.Líderes Juveniles:.....	602
11.Líderes Comunitarios:.....	5,606
12.Líderes Asentamientos Urbanos:.....	513
13.Discapacitados:.....	98
14.Personal Iniciativa Privada:.....	19
15.Partidos Políticos:.....	172
TOTAL PERSONAS ATENDIDAS A TRAVES DE CONFERENCIAS EN EDUCACION NO FORMAL:	21,191
TOTAL DE MULTIPLICADORES FORMADOS EN EDUCACION NO FORMAL:	
	27,210

D) PUBLICACIONES

En el año 1,992, se editaron publicaciones para reforzar las actividades de promoción y educación

de los Derechos Humanos, entre las que se encuentran:

- i) Fascículos de la Colección Cuadernos de Derechos Humanos con los temas: "Pronunciamiento del Procurador de los Derechos Humanos sobre la Propiedad Privada" y "Derechos Humanos y Educación para la Paz".
- ii) Nueve Unidades Didácticas Modelo, una para cada grado, de primero primaria a tercero básico, para exemplificar el uso de las nuevas guías curriculares.
- iii) Veinticinco Fascículos de Apoyo a las Unidades Didácticas Modelo.
- iv) Desplegable de Información General sobre la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.
- v) Documentos Básicos IV, con título: "Derechos Humanos y Libertad Sindical"
- vi) Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.
- vii) Prestar el Servicio Militar es un Deber y un Derecho.

E) EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS A FUERZAS DE SEGURIDAD

i) Ejército de Guatemala

La labor de capacitación a miembros del Ejército de Guatemala se desarrolló en coordinación con dependencias del Ministerio de la Defensa, tales como la Dirección de Asuntos Civiles del Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Centro de Estudios Militares y el Departamento de Información y Divulgación del Ejército.

Varias de las actividades se desarrollaron dentro de diferentes cursos organizados por las dependencias Militares. En estos cursos fue invitado el

Departamento de Promoción y Educación del Procurador de los Derechos Humanos.

Dentro de las actividades a resaltar, se encuentran las siguientes:

- a) Seis cursos a 197 especialistas de la Dirección de Asuntos Civiles del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Estos fueron desarrollados en las instalaciones de la Brigada Mariscal Zavaña.
- b) Actividad de capacitación a 507 cadetes e instructores de la Escuela Politécnica.
- c) Capacitación a 300 Comisionados Militares de Zacapa y a 460 de la Zona Militar número 12 con sede en Santa Lucía Cotzumalguapa, 160 de Sacatepéquez y 200 en Alta Verapaz.
- d) Curso a 39 oficiales de las Compañías de Asuntos Civiles.
- e) Conferencia sobre situación de los Derechos Humanos en Guatemala a 39 oficiales G-5 del país.
- f) Capacitación a 121 oficiales alumnos de los cursos básicos, comando y avanzados del Centro de Estudios Militares.
- g) Se impartió seminario de dos días a 40 oficiales de la Zona Militar de Jutiapa.
- h) Se impartieron dos cursos de multiplicadores a 100 galonistas, con el objeto de que en sus respectivas unidades y a su reintegro a la vida civil, puedan actuar como Promotores de Educación en Derechos Humanos.
- i) Durante todos los días hábiles del mes de octubre, se impartió curso de una hora a 50 miembros del Departamento de Información y Divulgación del Ejército.
- j) Se impartieron conferencias a 1,133 elementos en las Zonas Militares de Sololá, Zacapa, Salamá, Jutiapa, Puerto de San José, Santa Lucía Cotzumalguapa, Mariscal

Zavala, Puerto Barrios, San Marcos, Huhuetenango, El Quiché, La Aurora, Guardia de Honor, e Inspectoría General.	RESUMEN
k) A 250 Voluntarios de Comités de Autodefensa Civil.	A. <u>CONFERENCIAS</u>
Conferencias: -Elementos del Ejército:.....	3,491
Seminarios-Taller: -Elementos del Ejército:.....	140
ELEMENTOS DEL EJERCITO ATENDIDOS EN 1992:	Total Personas Atendidas: 77,013
ii) Guardia de Hacienda y Policía Nacional	
En el transcurso del año 1992, se han desarrollado actividades educativas (Seminarios-Taller y Conferencias) tanto con la Guardia de Hacienda como con la Policía Nacional. Respecto a la Guardia de Hacienda, esta Institución, a través del Coordinador de Capacitación, ha organizado conferencias dirigidas a los agentes de los departamentos y las fronteras del país.	
Población atendida durante el año 1992:	
Seminarios-Taller:	
-Agentes de la Policía Nacional:.....	145
Conferencias:	
-Elementos de la Guardia de Hacienda:.....	316
-Agentes de la Policía Nacional:.....	2,662
ELEMENTOS DE LA POLICIA NACIONAL Y GUARDIA DE HACIENDA ATENDIDOS EN 1992:	Total Multiplicadores Formados: 33,447
	F) RADIO Y TELEVISION:
	Enmarcados dentro de los dos grandes objetivos del Departamento de Promoción y Educación, se desarrollaron actividades alternas en estos dos medios de comunicación. Las bases de los programas radiales y spots de televisión fueron:
	<ul style="list-style-type: none"> - Propiciar el desarrollo de una conciencia y actitud individual y colectiva acerca del valor de la vida y la dignidad humana, mediante la progresiva toma de conciencia de cada uno de los guatemaltecos. - Dar a conocer las funciones del Procurador y la labor que realiza para promover y proteger los derechos fundamentales de la persona.
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Radio:
	Un porcentaje muy alto de la población guatemalteca desconoce por completo las concepciones mínimas sobre Derechos Humanos. Una gran parte de esa población es indígena distribuida en todo el país. Esta población vive prácticamente marginada con respecto a la vida cívica del país, desconoce sus

derechos y deberes, lo cual contribuye a prolongar su aislamiento y precaria situación económica en la cual se encuentran sumidos.

Por otra parte, es prácticamente imposible llegar a los diversos grupos rurales de forma directa. Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Promoción y Educación utiliza la radio, debido a que ésta tiene una fuerte presencia en la vida de las familias rurales y urbanas, convirtiéndose así en el medio ideal para promover la Educación permanente a distancia de los Derechos Humanos.

A partir del mes de enero del presente año se iniciaron contactos y transmisiones con una red de emisoras, lográndose a mediados de año que las emisoras nuevas se integraran, alcanzando la cifra de 26 radiodifusoras a nivel nacional, teniendo una cobertura completa del territorio nacional.

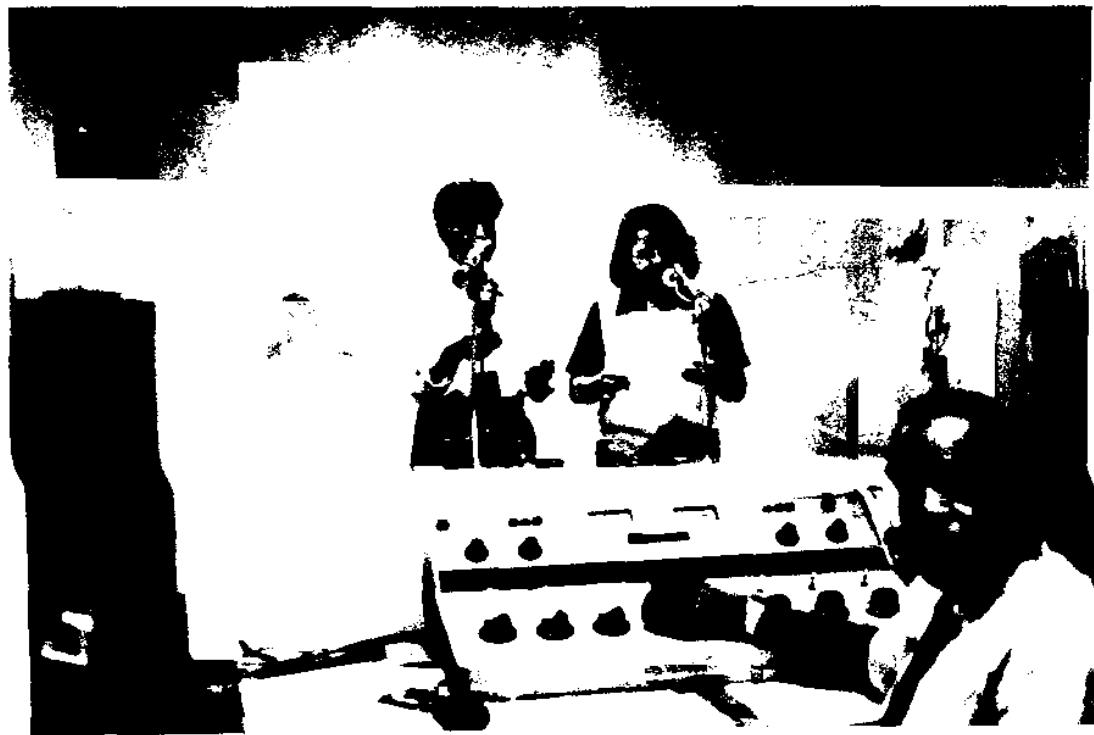
Las 26 emisoras transmitieron el programa tipo radiorevista "CONOZCAMOS Y RESPETEMOS NUESTROS DERECHOS", programa diseñado desde la base de preguntas que el auditorio envía a

través de la vía postal o por intermedio de los educadores. En algunos casos es la voz del Procurador de los Derechos Humanos quien responde a la inquietud del ciudadano.

El programa cuenta con secciones en idiomas mayas y durante el año se transmitieron spots a solicitud de instituciones como CONANI, ASCATED, DEFENSORIA DE LA NIÑEZ, etc. Estos spots hacen mención a concientización sobre los problemas del niño en Guatemala.

También se grabaron cuñas de Promoción para radioperiódicos y un corte de 22 spots para las Auxiliaturas Departamentales del Procurador de los Derechos Humanos. Este material consta de información y divulgación de las funciones del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala.

Se entregó a la Biblioteca de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos "Gonzalo Menéndez de la Riva", juegos de programas radiofónicos para que los usuarios los puedan utilizar al visitar dicho Centro de Documentación y Biblioteca.



RADIODIFUSORAS QUE DIFUNDEN EL PROGRAMA
"CONOZCAMOS Y RESPETEMOS NUESTROS DERECHOS"
durante 1,992

a) CIUDAD CAPITAL

- | | | | |
|----|------------------------------|---------|----------------------|
| 1. | T.G.W. "La Voz de Guatemala" | Sábados | 14:30-15:00 horas |
| 2. | Radio Faro | Lunes | 13:00-13:30 horas |
| 3. | Radio Universidad | Spots | durante programación |

b) REGION NORTE

- | | | | |
|----|---|--------------------|--------------------------------------|
| 4. | Radio "Tezulutlán"
Cobán, Alta Verapaz | Sábados
Domingo | 6:30-7:00 horas
11:30-12:00 horas |
| 5. | Radio "Zamaneb"
San Jerónimo, Baja Verapaz | Sábados | 7:00-7:30 horas |
| 6. | Radio "Amatique"
Puerto Barrios, Izabal | Sábados | 17:30-18:00 horas |
| 7. | Radio "Utatlán"
Santa Cruz de El Quiché | Sábados | 10:30-11:00 horas |
| 8. | Stereo Elena F.M.
Santa Elena, Petén | Domingo | 14:00-14:30 horas |
| 9. | Radio "Porvenir"
Santa Elena, Petén | Domingo | 13:00-13:30 horas |

c) REGION SUR:

- | | | | |
|-----|---|---------|-------------------|
| 10. | Radio Nacional de Mazatenango
Mazatenango, Suchitepéquez | Sábados | 11:30-12:00 horas |
| 11. | Radio "Victoria"
Mazatenango, Suchitepéquez | Domingo | 13:00-13:30 horas |



d) REGION ORIENTAL:

12. Radio "Quesada"		lunes, miércoles y jueves de 7:30-8:00 horas y de 17:30-18:00 horas Sábados 8:00-8:30 y 17:30-18:00 horas
13. Radio "Chortí" Jocotán, Chiquimula	Martes	18:30-19:00 horas
14. Radio "Payaquí" Esquipulas, Chiquimula	Sábados	13:00-13:30 horas
15. Radio "Oriental" Jalapa	Sábados	17:00-17:30 horas
16. Radio "Sultana de Oriente" Zacapa	Sábados	20:00-20:30 horas

e) REGION OCCIDENTAL

17. Radio Nac. de San Marcos	Sábados	9:00-9:30 horas
18. Radio Nac. de Quetzaltenango	Martes	15:00-15:30 horas
19. Radio Nac. de Totonicapán	Miércoles	10:30-11:00 horas
20. Radio Momostenango Totonicapán	Sábados	12:30-13:00 horas
21. Radio "La Voz de Colombia" Colombia Costa Cuca, Quetzaltenango	Sábados	17:30-18:00 horas
22. Radio "Mam" Cabricán, Quetzaltenango	Sábados	15:30-16:00 horas
23. Radio "La Voz de Nahualá" Nahualá, Sololá	Sábados	19:30-20:00 horas
24. Radio "La Voz de Atitlán" Santiago Atitlán, Sololá	Sábados	17:00-17:30 horas
25. Radio "La Voz de Huehuetenango" Huehuetenango	Jueves	18:00-18:30 horas
26. Radio "Ixil" Nebaj, Quiché	Primero y último viernes de cada mes	16:00-16:30 horas

2. Televisión

Según las estadísticas de la Revista Chasqui número 38, en Guatemala existen 300,000 receptores de televisión. En vista de ello y tratando de captar audiencia y toma de conciencia, se inició el trabajo, produciendo nueve spots de televisión. Los temas difundidos fueron:

- Defensora de los Derechos de la Mujer
- Día Internacional de la Mujer
- Dignidad Humana
- Protección al Medio Ambiente
- Derecho a la Educación
- Poblaciones Indígenas

Tres spots más fueron de apoyo a diferentes actividades de la Procuraduría, tales como:

- Defensoría de la Niñez
- Divulgación de Capítulos Constitucionales

Todo este trabajo se desarrolló dentro del siguiente esquema:

1. PRODUCCION:

- Proceso de rodaje a partir de un "guion" preestablecido.
- Los guiones se elaboraron conjuntamente con el equipo técnico.

2. POST PRODUCCION:

- Edición, musicalización, narración, títulos y efectos especiales.
- Los spots fueron transmitidos en los canales 3, 5, 7, 11, 13 y 21.

Durante el año se estructuró la producción de videos educativos (18-20 minutos), material de apoyo para la labor de los educadores del Departamento de Educación y también con posibilidad de ser difundidos en canales o empresas de cable.

La Comunidad Económica Europea subvencionó las producciones y las transmisiones del material televisivo.

PROGRAMAS PRODUCIDOS	SPOTS PRODUCIDOS	REPRODUCCIONES	HORAS TRANSMITIDAS
56	22	1,196	728



III. TEATRO Y TITERES

A. TITERES

Se dio inicio a un proceso de capacitación a nivel departamental, con personal de diversas instituciones públicas y privadas, así como con alumnos de nivel medio, interesados en conocer sobre técnicas de elaboración y manejo de títeres. Todas estas actividades se desarrollaron dentro de un marco de educación en y para los derechos humanos. Se cubrió cuatro departamentos en sus cabeceras departamentales, entre los que se encuentran: Quetzaltenango, Sacatepéquez, Chimaltenango y Escuintla.

El objeto es poder convocar a corto plazo a un Festival de Títeres con grupos representativos de los diferentes departamentos. La temática del Festival será sobre los Derechos del Niño.

B. TEATRO

Se realizaron Clínicas-Taller con grupos departamentales en Mazatenango, Quetzaltenango, Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla, organizados por los Educadores Departamentales y ejecutados por el Grupo-Taller "El Pueblo".

Desde el mes de marzo se inició el diseño y la elaboración del libreto de la obra "El Sueño del Dragón", obra producida con fines didácticos y que fue presentada en el mes de agosto. Se está proyectando una temporada escolar para iniciar el año escolar.

También se apoyó a los grupos teatrales de la Casa de la Cultura de Quetzaltenango, cuyo certamen de este año fue sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, se copatrocinó el Certamen Departamental del Departamento de Guatemala, juntamente con el Ministerio de Cultura. La temática fue "Derechos Humanos".

Se ha convocado a un Certamen Nacional y se tienen doce (12) grupos inscritos de otros tantos Departamentos, para su realización: este será el I Certamen Nacional de Teatro Popular sobre Derechos Humanos.

IV. MATERIAL DIDACTICO

En este rubro se empezó creando un pequeño grupo encargado de elaborar material didáctico de apoyo.

Al momento se ha equipado con materiales y recursos básicos. Se han diseñado juegos de acetatos sobre seis de los temas que conforman el contenido de los cursos que se imparten sobre Derechos Humanos, siendo estos temas:

- Qué son Derechos Humanos
- Evolución Histórica de los Derechos Humanos
- Defensa y Protección de los Derechos Humanos
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y Ley del Procurador
- Derechos del Trabajador
- Derechos de la Mujer

Se están terminando los temas siguientes:

- El Niño y sus Derechos
- Derecho a un Medio Ambiente Sano
- Derechos de las Poblaciones Indígenas
- Derecho a la Igualdad
- Derecho a la Vida
- La Libertad como Derecho
- Derecho a la Educación
- Derecho a la Salud y a la Seguridad Social
- Un Llamado a la Reflexión y un Alerta Hacia el Futuro

Se ha brindado apoyo a la Campaña de Prevención del Mal Trato Infantil de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en la elaboración del Manual de Prevención del Abuso Sexual a Menores. Este manual pretende brindar información básica a padres de familia, educadores y adultos en general, interesados en combatir el abuso sexual en la Niñez.

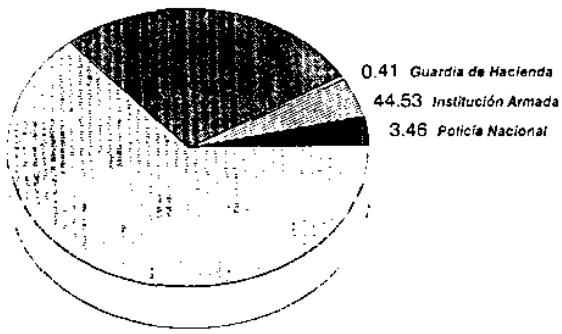
Asimismo, se ha colaborado con la Defensoría de los Derechos de la Mujer, habiendo elaborado un trifoliar con información sobre la Defensoría antes mencionada, el procedimiento para poner una denuncia y la Legislación que protege los Derechos de la Mujer. Se diseñaron tres afiches de información educativa para la Mujer.

En este momento se está en proceso de contratar los servicios de una empresa especializada, para la elaboración de cinco sonoramas (sonovisos o audiovisuales), así como de la producción de las copias correspondientes para el equipo de educadores.

Todo el material que se ha elaborado, así como el que se encuentra en proceso de elaboración, constituye una valiosa herramienta para los Educadores.

**Procurador de los Derechos Humanos
Conferencias Impartidas por el Departamento de
Promoción y Educación
año 1,992**

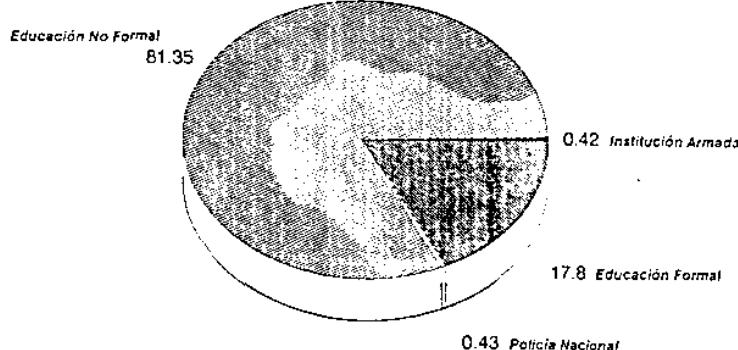
27.52 *Educación No Formal*



6.08 *Educación Formal*

Total de Personas Atendidas = 77,013

**Procurador de los Derechos Humanos
Seminarios-Taller Impartidos por el
Departamento de Promoción y Educación
año 1,992**



Total Multiplicadores Formados = 33,447



CAPITULO VI
LOS DERECHOS HUMANOS Y EL
APOYO DE LA COMUNIDAD
INTERNACIONAL



Derechos Humanos y el apoyo de la Comunidad Internacional



El respaldo de Naciones Unidas, al Procurador de los Derechos Humanos ha sido evidente a través del Profesor Christian Tomushat, Experto Independiente en Derechos Humanos para Guatemala

El pueblo de Guatemala ha venido sufriendo desde hace muchos años serias violaciones a sus derechos humanos, sobre todo en la década de los ochenta, caracterizada por una crisis económica aguda, injusta distribución de los ingresos y un incremento en el endeudamiento externo, todo ello agravado por conflictos armados internos y violencia política, lo cual generó sufrimiento e injusticia social para la mayoría de la población. Con la instauración de un nuevo régimen civil en 1986 y la creación de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos en 1987, se ha observado un decrecimiento de esas violaciones, en virtud de los esfuerzos y acciones realizadas en ese sentido. Ha sido un proceso de

lucha y empeño por crear las condiciones que permitan la vigencia del pleno respeto a los derechos humanos, la justicia y la paz, en el que han participado diversos sectores, entidades y personas interesadas en lograr cambios sustanciales para una convivencia más digna entre los habitantes del país.

En ese contexto, la presencia permanente, el esfuerzo y el aporte brindado por la Comunidad Internacional al Procurador de los Derechos Humanos ha sido determinante en los logros y avances obtenidos, pues su participación activa y respaldo, tanto moral como económico, han contribuido a crear una institución sólida y fortalecida

con capacidad para proyectarse hacia la comunidad más pobre e indefensa del país, que ha sufrido las mayores violaciones a sus derechos humanos.

Cooperación Técnica y Financiera en Ejecución

Es muy importante reconocer el apoyo financiero de diversas fuentes cooperantes, que han orientado sus recursos en el desarrollo de proyectos y actividades en pro de la defensa, promoción y educación en derechos humanos.

En el marco descrito, resalta la participación financiera de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL -A.I.D.-, que durante el presente año continuó dando su apoyo a la Institución, en las siguientes áreas:

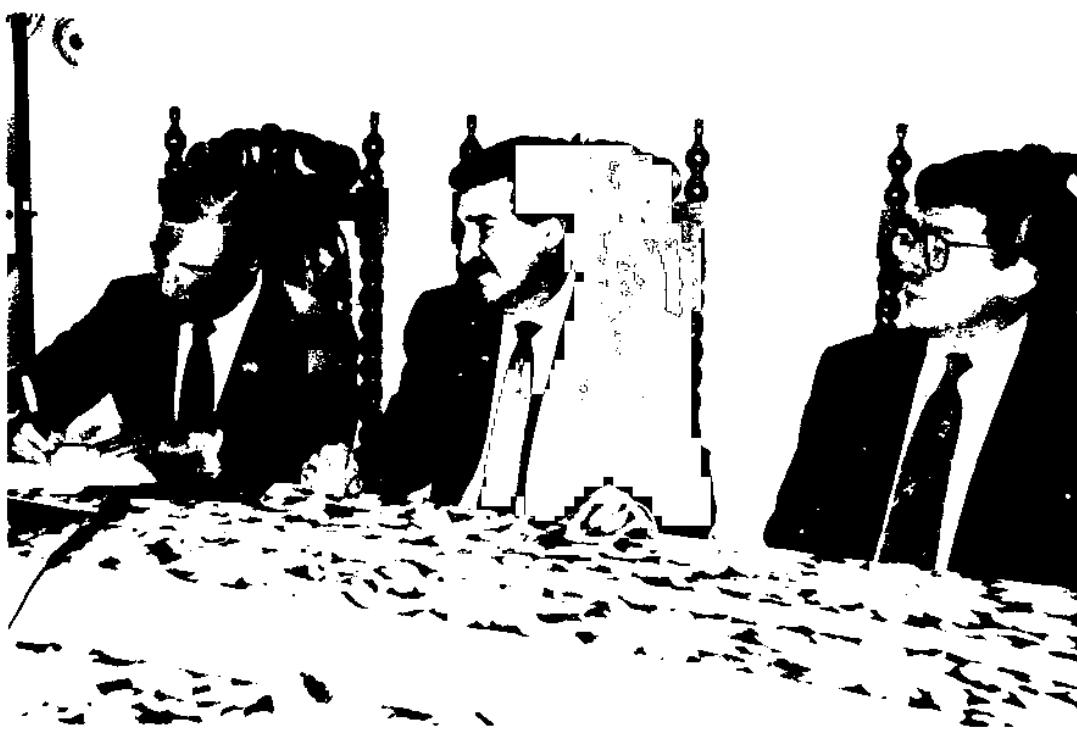
1. Respecto al programa de Descentralización Técnico-Administrativa, se concluyó el

equipamiento de las 21 Auxiliaturas Departamentales, mediante la dotación de mobiliario y equipo de oficina, de grabación y fotográfico.

2. En el Área de Promoción y Educación se desarrollaron las siguientes actividades:

- 2.1 Capacitación del personal técnico y directivo de la Institución en materia de cómputo.
- 2.2 Desarrollo de 373 seminarios en el interior de la República, dirigidos fundamentalmente a multiplicadores del proceso de enseñanza aprendizaje.

La realización de estos eventos permitió una cobertura de 22,811 personas. Esto incluye la capacitación a líderes comunitarios, empleados del



sector público, maestros, cooperativistas, dirigentes sindicales, líderes religiosos y otros.

- 2.3 Reproducción de material didáctico y documentación en materia de derechos humanos, difundido a los diferentes estratos de la población. Esto incluye libros, fascículos, trifoliales, afiches, folletos, desplegables, informes, entre otros.

De acuerdo con la nueva Estrategia del Procurador para el período constitucional que inició en agosto del año en curso, la A.I.D., mediante la Enmienda número dos al Convenio de Donación para el Proyecto Instituciones Democráticas, suscrita el 30 de septiembre de 1992, incrementó los recursos de donación en un monto significativo destinado básicamente a actividades de orden cualitativo tales como:

1. Fortalecimiento de la Biblioteca y del Centro de Documentación de las Oficinas Centrales y el establecimiento y organización de Centros y Bibliotecas en las 21 Auxiliaturas Departamentales, mediante la dotación de material bibliográfico y documentación en diversos temas vinculados al campo de derechos humanos.
2. Apoyo a Educación no Formal dirigido a agentes multiplicadores.
3. Producción y transmisión de programas radiales a nivel nacional.
4. Apoyo a las actividades de defensa de derechos humanos y a la estrategia del Procurador, orientada a promover el diálogo, la comunicación y la comprensión de la temática sobre derechos humanos dando participación a todas las fuerzas sociales del país.

Gracias a la solidaridad brindada por los Gobiernos de ALEMANIA y CANADA, el 14 de mayo del presente año, fue inaugurado el edificio que alberga las Oficinas Centrales del Procurador de los Derechos Humanos, cuyos módulos fueron adquiridos y

construidos con recursos de donación provenientes de ambas fuentes.

A partir de la instalación de las Oficinas Centrales del Procurador, se inició la implementación de su Centro de Documentación, y con ello la asesoría proporcionada por el CENTRO CANADIENSE DE ESTUDIOS PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL -CECI-, institución que tiene como propósito trasladar y adecuar a nuestra realidad, los conocimientos, técnica y experiencia acumuladas por el CECI, para apoyar el efectivo funcionamiento del Centro de Documentación.

Para la Procuraduría de los Derechos Humanos la cooperación técnica del CECI es muy oportuna, pues coincide con la apertura al público del Centro de Documentación, por lo que se considera de gran beneficio para lograr una adecuada organización y funcionamiento, acorde con la tecnología utilizada por las más calificadas entidades homólogas en Canadá.

Fue significativo asimismo el aporte brindado por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA -C.E.E.-, que canalizó recursos hacia las siguientes áreas:

1. Promoción y Educación:
 - a. Desarrollo de 103 seminarios de capacitación de agentes multiplicadores, habiéndose dado cobertura a 7,672 personas.
 - b. Contratación de cinco educadores adicionales, quienes realizaron sus funciones en el interior de la República, en los departamentos de, Huehuetenango, Sololá, Alta Verapaz, Quetzaltenango y Petén, prestando mayor atención a la población maya-hablante.
 - c. Producción y Reproducción de cinco spots televisivos de 30 segundos de duración cada uno, los cuales fueron transmitidos en los principales canales de la televisión nacional, por un período aproximado de un mes

cada uno. La temática de los mismos versó sobre los Derechos de la Mujer, Abuso y Discriminación Contra la Mujer, Respeto a la Dignidad Humana, Derecho a Heredar un Ambiente Sano, Los Derechos del Niño y el Derecho a la Educación.

- d. Producción y Reproducción de material didáctico y audiovisual en apoyo a la labor de los educadores, y a las actividades desarrolladas para la campaña de Prevención del Mal Trato Infantil, de la Defensoría de los Derechos de la Niñez; asimismo se brindó apoyo a la Defensoría de los Derechos de la Mujer.
- 2. **Descentralización Técnico-Administrativa:** Adquisición de mobiliario y equipo para la movilización del personal de Coordinación de Auxiliaturas Departamentales.
- 3. **Investigaciones:** Adquisición de la cristalería y el equipo del Laboratorio Químico Legal, además de la confección del mobiliario y gabinetes aéreos del mismo; también se implementó el laboratorio fotográfico, adquiriendo el equipo faltante.
- 4. **Difusión:** Se fortaleció a la Unidad correspondiente mediante la dotación del equipo y vehículo previstos, así como brindándole los materiales para el desarrollo de su actividad informativa y divulgativa.
- 5. En el ámbito de registro de denuncias de violaciones a los derechos humanos, se apoyó a la unidad correspondiente proporcionándole el equipo y mobiliario necesarios para prestar una atención adecuada al público que concurre a las Oficinas Centrales.
- 6. **Sistematización de la Información:** En esta materia se brindó apoyo al Centro de Cómputo, mediante la adquisición del equipo que permitirá la implementación completa

del Sistema, tanto en su aspecto central como a través de los programas de apoyo institucional.

De significación especial fue el aporte del Gobierno de SUECIA, pues posibilitó el establecimiento y funcionamiento de la Auxiliatura Municipal de Nebaj, en el Departamento de El Quiché, inaugurada oficialmente en marzo del presente año, a la cual el Procurador concede alta prioridad por estar ubicada en un área de conflicto, en donde el índice de violaciones a los derechos humanos ha sido elevado.

En ese mismo ámbito, se recibió la cooperación del PROGRAMA DE DESARROLLO PARA DESPLAZADOS, REFUGIADOS Y REPATRIADOS EN CENTRO AMERICA -PRODERE- que apoyó a la Auxiliatura Municipal de Nebaj, especialmente a través de la dotación de vehículos motorizados y equipo de radio y de oficina para la misma. Con el apoyo de PRODERE se contrataron los servicios de dos educadores maya-hablantes, quienes actualmente laboran en los municipios de Cotzal y Chajul en el Departamento de El Quiché.

Cabe destacar que a nivel horizontal también se ha recibido apoyo de países latinoamericanos como ARGENTINA, que en el mes de octubre del presente año, comunicó la aprobación de dos proyectos en el campo investigativo y educativo, lo que permitirá que a partir de enero del próximo año la Procuraduría cuente con la asesoría de expertos argentinos en las materias citadas.

Es importante mencionar asimismo, el apoyo moral y financiero brindado por el Gobierno de FINLANDIA para la instauración del Capítulo Guatemalteco del OMBUDSMAN, cuyo evento fue realizado en Antigua Guatemala en agosto del presente año.

La Comunidad Internacional también ha brindado colaboración a las Defensorías de la Niñez y de la Mujer. En ese sentido, EL FONDO DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA -UNICEF- ha proporcionado colaboración a la Defensora de los Derechos de la Mujer, mediante la asesoría de una especialista en aspectos Técnico-administrativos, quien labora en la Institución desde julio de 1.992.

UNICEF también ha brindado su apoyo financiando el material didáctico que ha de utilizarse en la campaña contra la Violencia Intrafamiliar, que coordina la Defensora de los Derechos de la Mujer. Cabe destacar la cooperación de la OFICINA PANAMERICANA DE LA SALUD -OPS- que ha otorgado recursos financieros para esa misma campaña.

Por su parte el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO -PNUD- viene apoyando a la Defensora de los Derechos de la Mujer, desde julio de 1992, a través de una Asesora Especialista en Derechos Humanos y Consultora del Programa de Asistencia Técnica de los Voluntarios de Naciones Unidas a Guatemala.

Respecto a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, UNICEF ha tenido una importante participación, brindando asistencia técnica a través de una especialista en la materia, y apoyando el desarrollo de acciones de gran impacto social como la Campaña contra el Maltrato Infantil, que fue oficialmente inaugurada el 1 de octubre, Día Internacional del Niño.

Es importante mencionar que RED BARNA y CHILDHOPE también aportaron valiosos recursos para la realización de la Campaña mencionada.

El 2 de diciembre de 1,992, fue suscrito el Convenio de cooperación financiera con HOLANDA, el cual está orientado a fortalecer la actividad educativa e investigativa del Procurador de los Derechos Humanos.

Finalmente, el 7 de diciembre del presente año se suscribió el Convenio de Cooperación con la Comunidad Económica Europea, para la ejecución de la Segunda Fase de un proyecto que da atención especial a la defensa y promoción de los derechos humanos económicos y sociales.

COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA EN NEGOCIACION

A partir de agosto de 1,992, fecha en que se inicia un nuevo período constitucional del Procurador y se

adopta una nueva estrategia que enfatiza la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, así como la realización de todas las acciones posibles tendientes a la consecución de la paz en el país, la Comunidad Internacional ha manifestado la mejor disposición de colaborar con la Institución del Procurador para lograr dicho objetivo.

En ese contexto, actualmente se encuentran en vías de aprobación, proyectos con ALEMANIA, SUECIA, SUIZA, DINAMARCA, ESPAÑA, CANADA Y ACNUR. Su apoyo permitirá asumir, en el tiempo previsto, grandes responsabilidades que hacen referencia a:

- Verificación del cumplimiento de los Acuerdos para el retorno de los refugiados guatemaltecos actualmente en México.
- Verificación de la voluntariedad de la población civil guatemalteca de integrar los Comités Voluntarios de Autodefensa Civil.
- Acciones de apoyo en el proceso de paz, como parte de los acuerdos que se establezcan en común decisión de las partes.
- Consulta a Nivel Nacional en torno al tema de derechos humanos, que en opinión de las fuerzas sociales del país, conduzca a la justicia social y la paz en Guatemala.
- En el marco descrito, el 11 de diciembre del presente año, con ocasión de la visita del Defensor del Pueblo de España, se suscribió un acuerdo de Cooperación Técnica y Financiera entre la institución del Defensor del Pueblo de España y el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala; el cual iniciará su ejecución en enero de 1993.

Para obtener el apoyo moral y financiero de la Comunidad Internacional, el Procurador de los Derechos Humanos desarrolló una serie de actividades entre las que destacan:

1. El fortalecimiento del sistema de enlaces con cada una de las Embajadas acreditadas en Guatemala, así como con Consulados,



**ESTIFICAN CUALQUIER LA PAZ Y LA IGUALDAD
CUALQUIER ESFUERZO Y CUALQUIER LUCHA
LA DEFENSA. POR LA TUTELA POR LA PROMOCION
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA HUMANIDAD**



Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales de Defensa de los Derechos Humanos, y Organizaciones Internacionales.

2. Una permanente comunicación con el Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en Guatemala, a efecto de lograr que la Comunidad Internacional esté informada de las actuaciones y resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos, trasladándoseles asimismo los boletines y demás publicaciones de tipo educacional y de promoción de los Derechos Humanos editados por la Institución, incluyendo el periódico "El Defensor" que surgió a la vida pública en septiembre de 1,991.
3. Realización de un inventario anual de necesidades de cada una de las Unidades Administrativas del Procurador de los Derechos Humanos, a efecto de gestionar

apoyo ante la Comunidad Internacional, para permitirles mayor efectividad en el desempeño de sus funciones.

En otro orden de ideas, el Procurador de los Derechos Humanos, atendiendo la demanda de apoyo técnico y financiero planteada por diversas comunidades del interior del país, para la ejecución de proyectos de desarrollo social, y en virtud de estar involucrado, por mandato legal, en la defensa y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de la población ha promovido la gestión, a solicitud de las propias comunidades y sus autoridades, de la cooperación internacional que les permita ejecutar dichos proyectos. En ese sentido y como resultado de las gestiones efectuadas, tres comunidades han sido beneficiadas: Santiago Atitlán, Municipio del Departamento de Sololá, ubicado en el Altiplano Occidental del país, Santa María de Jesús, Municipio del Departamento de Sacatepéquez, ubicado en la región central de la República.

Es importante mencionar que el primero sufrió durante once años las vicisitudes de la violencia política imperante en el país en la década de los ochenta, habiendo cobrado muchas vidas humanas, con lo cual se detuvo su proceso de desarrollo y se dejó a la población en una situación socioeconómica muy precaria.

El segundo, que también ha enfrentado problemas políticos aunque de menor gravedad, sigue siendo muy vulnerable, si no se resuelven los problemas de orden social que ha venido afrontando.

Adicionalmente a las gestiones efectuadas a nivel internacional, se realizaron diversas acciones con instituciones nacionales que brindaron su colaboración para hacer posible la ejecución de proyectos de desarrollo en las comunidades mencionadas, entre ellas;

1. Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-
2. Instituto de Fomento Municipal -INFOM-
3. Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.

APOYO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL A PROYECTOS DE POBLACIONES RURALES

PROYECTO	FUENTE COOPERANTE	SITUACION
1. SANTIAGO ATITLAN		
1.1 INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	UNICEF	EJECUTADO
1.2 CONSTRUCCION DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON PANUL	IDESAC CANADA, FONAPAZ	EJECUCION
1.3 LETRINIZACION	UNICEF	EN ESTUDIO
1.4 ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA LA POBLACION ESCOLAR	UNICEF	EN ESTUDIO
1.5 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	ESPAÑA	EN NEGOCIACION
2. SANTA MARIA DE JESUS		
2.1 INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA FUNCIONAMIENTO PROYECTO AGUA POTABLE	CANADA	EN NEGOCIACION
2.2 ADQUISICION DEL EQUIPO DE BOMBEO PARA RESTAURAR EL SISTEMA ACTUAL DE AGUA POTABLE	DANNY LAFFERTY COLUMBIA, MISSISSIPI	APROBADO



COOPERACION HORIZONTAL A NIVEL DE CENTRO AMERICA

Dentro de las actividades prioritarias del Procurador de los Derechos Humanos, está el desarrollar un apoyo, especialmente a nivel Centro Americano, para la instauración con respaldo constitucional, de la figura del Procurador en cada país.

En tal sentido, se han realizado algunas acciones, unas tendientes a promover la figura como en el caso de Nicaragua y otras a fortalecer los esfuerzos ya iniciados como en el caso de El Salvador y Panamá.

EL SALVADOR: En ese contexto, la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, brindó su cooperación y asesoría a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, atendiendo a una misión especial que visitó Guatemala durante los días 11 y 12 de junio de 1992.

La misión estuvo integrada por el Doctor Agustín Calderón, Procurador Adjunto, y los Licenciados Fernando Avelar, Secretario General, Eduardo Pineda, Jefe del Departamento de Procuración, quienes tuvieron jornadas de trabajo y entrevistas con funcionarios y personal técnico de la institución, para intercambiar información, documentación y experiencias en diversas áreas de interés, que hacen referencia a:

- Estructura organizacional y funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala.
- Sistema de información automatizada.
- Registro de denuncias, tratamiento, gestión y resolución de las mismas.
- Procedimiento de investigación de violación de Derechos Humanos, fuente, formas oficiosas y otras.
- Programas de Promoción y Educación.
- Relaciones interinstitucionales.

A efecto de optimizar el tiempo de la misión, se les preparó un programa especial que fue cubierto en su totalidad.

Esa disposición de apoyarse mutuamente y la solidaridad interinstitucional manifestada a través de acciones y actividades puntuales, se formalizó el 11 de noviembre de 1992, fecha en que se suscribe en Ahuachapán, El Salvador, el Primer Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Procurador Para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador y el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, cuyo propósito fundamental es sentar las bases para la cooperación futura en distintas áreas que puedan ser desarrolladas en forma conjunta en el ámbito de la defensa, promoción y educación en derechos humanos.

INSTAURACION DEL CAPITULO GUATEMALTECO DEL OMBUDSMAN

El Instituto Latinoamericano del Ombudsman, con sede en Caracas, Venezuela, ha venido impulsando en diversos países de la Región, la conformación de un equipo humano que promueva en distintos niveles, el respeto a los Derechos Humanos. A este grupo de personas se les ha denominado Capítulo del Ombudsman, y en los países en donde ha sido establecido constituye un mecanismo de difusión y enlace con la población, habiendo contribuido a reducir las violaciones a los derechos humanos.

Considerando las experiencias positivas de otros países, en donde el Capítulo ha funcionado con éxito, y el interés y apoyo recibido del Instituto Latinoamericano del Ombudsman, el Procurador de los Derechos Humanos, adoptó la decisión de instaurar en el país el Capítulo Guatemalteco del Ombudsman, para lo cual organizó un evento especial que se realizó en la Ciudad de Antigua Guatemala los días siete y ocho de agosto de 1992.

El evento se desarrolló en dos fases; la primera, que constituyó un ejercicio académico con la participación de distinguidas personalidades de diversas naciones, en donde el Capítulo ha sido instalado o está por instaurarse, quienes dieron a conocer información, experiencias y opiniones en relación a la situación de derechos humanos en sus respectivos países; la segunda, que fue el acto de constitución del Capítulo de Guatemala.



Dentro de las delegaciones participantes, asistieron representantes de México, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, Venezuela, Argentina, Chile, Puerto Rico y Finlandia.

Asimismo se contó con la participación de Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales e internacionales tales como:

- Instituto Latinoamericano del Ombudsman.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador.
- Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Nicaragua.
- Capítulo Costarricense del Ombudsman.
- Universidad para la Paz, con sede en Costa Rica.
- Capítulo Panameño del Ombudsman.
- Asamblea Legislativa de Panamá.
- Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. de República Dominicana.
- Comité Coordinador del Capítulo del Ombudsman en República Dominicana.
- Oficina del Procurador del Ciudadano -Ombudsman- de Puerto Rico.
- Procuraduría General de la Nación de Argentina.
- Defensor del Pueblo de Santa Fe, Argentina.
- Ombudsman de Finlandia.
- Agencia para el Desarrollo Internacional -A.I.D.-



- Organización Internacional de Solidaridad D.H.B'NAI B'RTH.
- Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-.
- Programa de Desarrollo para desplazados, Refugiados y Repatriados en Centro América -PRODERE-.

Por parte de Guatemala participaron las siguientes instituciones y organizaciones:

- Procuraduría General de la Nación.
- Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Corte de Constitucionalidad.
- Corte Suprema de Justicia.
- Congreso de la República.
- Colegio de Abogados de Guatemala.
- Asamblea Nacional Magisterial.
- Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala -UNSITRAGUA-.
- Iglesia Católica.
- Grupo de Apoyo Mutuo -GAM-.
- Instituto de Investigación y Autoformación Política -INIAP-.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales -ASIES-.
- Asociación Guatemalteca de Abogados de Derechos Humanos.
- Corporación de Abogados Especialistas.
- Asociación para la Autogestión del Desarrollo Integral.
- Instituto Atanasio Tzul.
- Asociación de Periodistas de Guatemala -APG-.
- Cámara Guatemalteca de Periodismo.
- Radionoticiero Guatemala Flash.
- Telenoticiero Cuestión de Minutos.
- Círculo Nacional de Prensa.

- Asociación de Mujeres Periodistas.

- Diario La Hora.

Para la conformación del Capítulo se efectuó una cuidadosa escogencia a nivel de los principales sectores y fuerzas sociales del país, con el propósito de cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto Latinoamericano del Ombudsman, que requiere que los integrantes del Capítulo, en los diferentes países en donde se ha establecido, sean personas de reconocido prestigio por su honorabilidad, alto grado de responsabilidad, capacidad y vinculación al campo de los derechos humanos, así como la representatividad que pudiesen ostentar en virtud de la labor que les corresponda desarrollar al interior de sus respectivos sectores, razón por la cual en la selección de dichas personas ese aspecto también fue tomado en cuenta.

En tal sentido, el Capítulo Guatemalteco del Ombudsman quedó integrado de la siguiente manera:

Profesor Jorge L. Zamora	Asamblea Nacional Magisterial.
Doctor Jorge Mario García Laguardia	Corte de Constitucionalidad.
Licenciado Carlos Enrique Secaira Pinto	Asociación de Investigación y Estudios Sociales -ASIES-.
Señor Byron Morales	Unión Sindical de trabajadores de Guatemala -UNSITRAGUA-.
Licenciado Ramiro MacDonald	Radionoticiero Guatemala Flash.
Licenciado Carlos Enrique Reynoso Gil	Colegio de Abogados de Guatemala.
Licenciada Delia Tujab	Poblaciones Indígenas.

Doctor Héctor Rosada Granados	Instituto de Investigación y Autoformación Política -INIAP-.	2. Instruir al funcionario público en el mejor desempeño de su función. 3. Ser interlocutor entre el Procurador y la población guatemalteca en la defensa y protección de sus derechos humanos. 4. Promover la capacitación en derechos humanos a nivel nacional.
Monseñor Juan Gerardi Conedera	Iglesia Católica.	
Doctor Alfonso Fuentes Soria	Universidad de San Carlos de Guatemala.	
Licenciado Edmond Mulet	Congreso de la República.	
Licenciado Arturo Villegas Lara	Corte Suprema de Justicia.	Para el país y el Procurador de los Derechos Humanos, el establecimiento del Capítulo es un hecho de trascendental importancia, pues se espera coadyuve efectivamente a fortalecer la acción y esfuerzo del Procurador por generar un cambio de actitudes de la población guatemalteca y de esta forma lograr la disminución de las violaciones a los derechos humanos, que tanto han afectado al pueblo de Guatemala.
Licenciado Alfredo Balsells Tojo	Independiente.	
Licenciado Abraham Kolton	Organización Internacional de Solidaridad DHB'NAI B'RTH.	

JUNTA DIRECTIVA DEL CAPITULO

1. PRESIDENTE	Monseñor Juan Gerardi Conedera.
2. VICEPRESIDENTE	Licenciado Carlos Reynoso Gil.
3. SECRETARIO	Señor Byron Morales.
4. TESORERA	Licenciada Delia Tujab.
5. VOCAL	Doctor Héctor Rosada Granados.

El Capítulo Guatemalteco del Ombudsman se constituyó con los siguientes Objetivos:

1. Apoyar la Gestión del Procurador de los Derechos Humanos, así como servir de vínculo para orientar a la población guatemalteca sobre la mejor utilización de los servicios que presta la Procuraduría.

No obstante que el objeto fundamental de este acontecimiento fue la instauración del Capítulo referido, durante el desarrollo del mismo se llegó a hacer planteamientos importantes y se escucharon diferentes denuncias por parte de distinguidos defensores de los Derechos Humanos en sus respectivos países, y dada la gravedad y magnitud del contenido de las mismas, y con base en la solidaridad y apoyo que debe existir entre los Defensores del Continente Americano y del Instituto Latinoamericano del Ombudsman, los representantes de los distintos países y del Instituto latinoamericano del Ombudsman, ante la Comunidad Nacional e Internacional, suscribieron la Declaratoria del Capítulo Guatemalteco de Ombudsman, cuyo contenido se cita a continuación:

1. *La necesidad de continuar apoyando los esfuerzos de los Defensores del Pueblo en los países en donde ya existe esta singular figura, y promovérla en aquellos países en que aún no se ha establecido.*
2. *Expresar su total apoyo y solidaridad a las actuaciones desarrolladas por cada uno de los defensores del Pueblo en sus respectivos países, especialmente en el caso de El Salvador, en donde se inicia su gestión de defensa y promoción de los Derechos Humanos del Pueblo salvadoreño.*

3. Solidarizarse ante la denuncia presentada por el Doctor Carlos Mauricio Molina Fonseca, Procurador para la defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, quien manifestó lo siguiente:
- a. La Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, hace del conocimiento general que el dia 31 de junio del corriente año sufrió un atentado criminal en contra de su integridad física, el Licenciado JOSE EDUARDO PINEDA VALENZUELA, quien se desempeña en esta Institución en el alto cargo de Jefe del Departamento de Procuración.
 - b. Se nos ha ofrecido a los más altos niveles, impulsar el trámite policial con toda decisión y diligencia, el cual desde ya exigimos y estaremos vigilantes de su efectividad, para dilucidar plenamente el hecho de deducir las correspondientes responsabilidades de quienes resulten ser los hechores, y aplicarles en su momento, con todo rigor, el peso de la ley.
 - c. De forma solidaria, como Institución y como compañeros y amigos, hemos estado y estaremos atentos a todos los requerimientos morales y materiales de la familia del Licenciado Pineda Valenzuela en este doloroso instante, y le pedimos al TODOPODEROSO por su recuperación y restablecimiento, esperando que al más corto plazo posible, pueda reincorporarse a sus labores.
4. Congratularse por los avances logrados en las conversaciones de Paz entre la delegación del gobierno de Guatemala y los representantes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, especialmente por lo acordado en relación a las patrullas de Autodefensa Civil, lo cual evidencia la voluntad política por alcanzar la ansiada meta de finalización del conflicto armado en Guatemala, y exhorta a las partes para que continúen con las pláticas, con el objeto de que se firmen los Acuerdos que anhela el pueblo de Guatemala.
5. Solidarizarse con el Escribano Antonio Cartañá, Ombudsman de Buenos Aires, ante la querella civil y criminal que fue interpuesta en su contra, debido a su labor de defensa y protección de los derechos sociales y económicos de la población de esa ciudad.
6. Agradecer al Gobierno de Finlandia por el aporte financiero brindado, el cual permitió la realización de este importante acto.
7. Apoyar la iniciativa del representante de México de solicitar al Instituto Latinoamericano del Ombudsman -Defensor del Pueblo-, la elaboración de material didáctico relativo a seguridad ciudadana y derechos humanos, para su difusión por parte de cada uno de los Capítulos Nacionales y/o Defensores del Pueblo, además educar al funcionario público en el ejercicio de sus funciones de servicio a los ciudadanos.
8. Congratularse por la integración plural del Capítulo Guatimalteco del Ombudsman, y de manera especial por la inclusión entre sus miembros de una profesional indígena.
9. Agradecer la participación y el apoyo ofrecido a los países Centroamericanos por parte de la Universidad para la Paz, representada a través del vicerrector, Doctor Francisco Barahona, para el desarrollo de la gestión del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala y El Salvador, así como el respaldo a los esfuerzos para que la instauración de esta figura, se de en los demás países de Centroamérica.
10. Derivado de las diferentes presentaciones por parte de los Defensores de los Derechos

Humanos, se concluye que es evidente la importancia del respeto a los Derechos Individuales, especialmente la vida, la integridad, la seguridad, la libertad y la dignidad de la persona; sin embargo, cobra especial relevancia el consenso establecido

respecto a la impostergable acción que los Defensores del Pueblo deberán desarrollar en la protección, defensa y promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los pueblos latinoamericanos, al Medio Ambiente sano y a la Paz."



**CAPITULO VII
PRINCIPALES RESOLUCIONES
DE LA INSTITUCION DEL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS
DURANTE 1,992**

**PRINCIPALES RESOLUCIONES
SOBRE
DERECHOS INDIVIDUALES
1,992**



CARTA ABIERTA DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, INGENIERO JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

Señor Presidente:

Con la convicción de que la observancia de los Derechos Humanos tiene una incidencia en la credibilidad del proceso de democratización y en la legitimización de las instituciones del Estado, así como de su propio Gobierno, he considerado necesario enviarle este mensaje que motive a la conciliación y al diálogo.

No pretendo generar más confrontación o polémica que ahonde la ya existente situación, sino por el contrario, contribuir a generar una reflexión, para que usted, como Presidente Constitucional propicie las condiciones que posibiliten un auténtico diálogo.

La presente carta en forma franca y abierta, es resultado de la reflexión ante los últimos acontecimientos ocurridos en nuestro país, especialmente en lo relacionado con el problema suscitado entre su Gobierno y los comunicadores sociales, y por la solicitud que directivos del recién fundado Consejo Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos del Periodista, plantearon al Procurador de los Derechos Humanos.

Ante una situación de tal naturaleza, en la que la represión, intimidación y abuso contra la Prensa Nacional, es uno de los tantos factores que están contribuyendo a socavar el frágil e incipiente proceso democrático en Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos, como parte de su responsabilidad constitucional, no puede dejar de manifestar a usted, su total preocupación ante acciones que deben ser rectificadas.

La naturaleza y razón de ser del Procurador de los Derechos Humanos, su función esencial, es supervisar la Administración Pública, al poder político, para que a través del ejercicio de sus funciones

administrativas y del ejercicio del cargo, no abuse y no cometa ilegalidades frente al pueblo, es decir su función esencial es defender al pueblo para que el Estado no viole sus derechos.

Es el Estado el responsable de garantizar la vigencia de los Derechos Humanos de la población, y éstos pueden ser violados por acción u omisión. En tiempos modernos, se ha llegado a aceptar como violadores también, a factores de poder real frente al pueblo, e incluso, a responsabilizar a personas individuales, agrupadas o jurídicas, como violadores de estos derechos. No obstante, es el Estado el responsable directo e indirecto de la violación de los Derechos Humanos de la población, según lo establecen los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al trasladarle el clamor popular puedo asegurarle que una gran parte de la población rechaza acontecimientos como los sucedidos en los últimos meses, en los que han prevalecido actitudes negativas que deben ser substituidas por la moderación y la tolerancia, a efecto de conformar un escenario adecuado para la concertación nacional.

No debe asumirse que la responsabilidad por lograr un cambio en Guatemala es única y exclusivamente del Presidente de la República. Es necesario aceptar y reconocer que es un compromiso de todos los guatemaltecos, que mediante una modificación de actitud y mentalidad podremos alcanzar una Guatemala más justa y solidaria. Sin embargo, la figura del gobernante ante el pueblo es determinante para actuar con responsabilidad y tomar conciencia de su papel; usted como representante y garante en la unidad nacional, Señor Presidente, puede dar un paso hacia el encuentro y el diálogo, lo cual sería la expresión de su voluntad por propiciar la paz entre los guatemaltecos.



Durante los últimos meses, se han agudizado los problemas de intimidaciones, amenazas y presiones de diferente índole contra los miembros del gremio periodístico, poniendo de manifiesto la falta de respeto al Derecho Humano a la libertad de opinión e información, e incluso a la integridad, dignidad y seguridad de los profesionales del campo de la Comunicación Social.

Son múltiples las denuncias presentadas ante el Procurador de los Derechos Humanos o iniciadas de oficio sobre amenazas, atentados, intimidaciones, agresiones, persecuciones y hostigamientos entre otros, al gremio periodístico. Serían innumerables los casos que ejemplifican estos hechos, no obstante no es esta la oportunidad para ahondar en los mismos.

Es indudable que uno de los pilares para la defensa y promoción de los Derechos Humanos, lo constituye la labor que realizan los periodistas y los medios de comunicación social. En una democracia real y auténtica, el ejercicio de la libertad de expresión del pensamiento, debe ser respetado plenamente como parte integrante de los Derechos Humanos, siendo la libertad de prensa un factor esencial para el fortalecimiento de un Estado de Derecho.

Por todo lo anterior, por la responsabilidad que como Magistrado de Conciencia me corresponde, deseo invitarle a que inicie un diálogo, pero a un diálogo auténtico, en busca de acuerdos, en el que las condiciones básicas de escuchar, comprender y aceptar al interlocutor sean parte del mismo. Es importante reconocer en el diálogo, una expresión de convivencia, que tiene sentido en sí mismo, que es un fin y no un medio que pueda superarse.

"Dialogar es exponerse no a los golpes del otro, lo cual no es nada, sino al cambio del pensamiento propio y quizás a la pérdida de sí mismo. Quien no ha pasado por esta prueba con temor y humildad, quien no ha temblado ante la posibilidad de verse obligado a cuestionar todo, quien no ha sentido su razón modificarse de alguna manera al impulso de la razón del otro, quien no ha aceptado y vivido libremente la posibilidad de esta especie de holocausto de sí mismo, no es un compañero que vale en el diálogo de los hombres". *Jean Lacroix.

Ante la situación, es urgente y necesario un diálogo auténtico, entre usted, Señor Presidente y la Prensa, a efecto de lograr puntos de acuerdo, para velar y luchar porque se mantengan incólumes, tanto en el espíritu como en la letra, las libertades que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente aquellas que como la libertad de expresión del pensamiento, constituyen base fundamental para la existencia democrática y civilizada, así como punto de partida para la defensa, dignificación y seguridad del gremio periodístico.

Guatemala, 29 de diciembre de 1992

Atentamente,

Lic. Ramiro De León Carpio

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

ASUNTO: MUERTE COMETIDA POR SOLDADOS A 4 CIVILES EN "CIUDAD PERONIA".

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el presente expediente, iniciado con base en la noticia publicada en **DIARIO LA HORA**, el día diecisiete de enero del año en curso, referente a los hechos que a continuación se detallan.

RESUMEN DE LOS HECHOS. Indica la noticia relacionada, que en las horas de la madrugada de ese día, en el asentamiento Gran Mirador, Ciudad Peronia, San Cristóbal, fueron asesinadas cuatro personas entre ellas un niño de nueve años de edad, todos originarios de la aldea El Carmen de San Pedro Jocopilas, departamento del Quiché. Las víctimas fueron identificadas como **XAN CALEL, FRANCISCO QUINEDO YAX, JUAN CALEL y MARVIN CALEL AJU**, de nueve años de edad; todos fueron acribillados con armas de fuego similares a las que usan elementos del Ejército Nacional, cuando dormían en el interior de la tienda La Mazateca, Propiedad del señor **JUAN CALEL**. La señora **VALERIANA AJU**, esposa de este último, manifestó que a la una de la madrugada de ese día, aproximadamente, escuchó la llegada de un camión y el ladrido de los perros y su esposo gritó que se escondieran, luego escucharon disparos y los gritos del niño fallecido, quien expresó: "a mí no me maten yo soy chiquito y no sé nada.", creyeron que se trataba de un asalto y salieron corriendo para refugiarse en otro lugar. La noticia relacionada refiere además, que la mayoría de los vecinos del sector coinciden en señalar como supuestos responsables del hecho a miembros del Ejército Nacional, pertenecientes al destacamento que se encuentra como a dos kilómetros de Ciudad Peronia.

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES: a) En resolución de fecha veintiuno de enero del año en curso, se ordenó la apertura del presente expediente, debiéndose practicar las diligencias y acciones pertinentes para el esclarecimiento del hecho denunciado. b) Con fecha veintidós de enero del año

en curso, se ofició al Ministro de la Defensa Nacional, al Director General de la Policía Nacional y al Jefe del Servicio Médico Forense, a efecto se ordenara la investigación correspondiente e informen a esta Procuraduría de los resultados de la misma, así como obtener información sobre la necropsia practicada en los cadáveres de las víctimas. c) Con fecha dieciocho de febrero del corriente año, se recibió informe de la Dirección General de la Policía Nacional, refiriendo que de los hechos que se investigan, se tiene como sindicados a: Cabo de Infantería **NICOLAS GUTIERREZ CRUZ** y al soldado de Segunda Clase **ELISEO SUCHITE HERNANDEZ**, quienes son procesados en la Fiscalía Militar. d) Con fecha veinte de febrero de este año, el Ministro de la Defensa Nacional, informó que en la Fiscalía Militar del Cuartel General del Ejército de Guatemala, se tramita un proceso penal contra el Cabo **NICOLAS GUTIERREZ** y el Soldado **ELISEO SUCHITE HERNANDEZ**, como presuntos responsables de los hechos relacionados. e) El veintisiete del mismo mes y año, el Director del Departamento de Investigaciones de esta Procuraduría, informó de las investigaciones realizadas en torno al presente caso, concluyendo que los responsables de los hechos precipitados son dos miembros del personal de tropa del Ejército Nacional, al parecer por motivos de índole personal, descartándose los móviles políticos o institucionales. f) Con fecha diez de marzo del año en curso, se ofició al Fiscal Militar del Cuartel General del Ejército de Guatemala, a efecto informe a esta Procuraduría, si efectivamente se tramita en esa Fiscalía, un proceso contra las personas sindicadas por los hechos que se investigan; quien informó que efectivamente se tramita la causa número nueve mil trescientos noventa y dos, a cargo del Oficial Tercero, instruido contra las personas nombradas anteriormente, siendo dicho proceso trasladado a la Auditoría de Guerra para sentencia. g) Con fecha veinte de marzo del presente año, el Auxiliar de Guerra informó que en el proceso relacionado se emitió sentencia condenatoria contra los sindicatos, pero la misma fue apelada por lo que se encuentra en la Sala Cuarta de Corte de Apelaciones constituida en Corte Marcial, para que este Tribunal conozca en apelación dicha sentencia.

CONSIDERANDO: Que por mandato constitucional, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a



la persona y a la familia, siendo su deber el garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Que dentro de las garantías individuales de las personas, se encuentra, el derecho a la vida, el cual es protegido por el Estado desde su concepción. Que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus habitantes el goce de sus derechos y libertades. El Presidente Constitucional de la República es el Jefe de Estado, representa la unidad nacional y los intereses del pueblo de Guatemala, siendo su función primordial cumplir la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Asimismo establece que nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos al referirse al derecho a la vida, estipula que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley, a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Que en el presente caso se denunció la muerte de: XAN CALEL, FRANCISCO QUINEDO YAX, JUAN CALEL y MARVIN CALEL AJU, quienes fueron asesinados por dos elementos de tropa del Ejército Nacional, quienes para el efecto utilizaron fusiles asignados a su equipo, cuando las víctimas se encontraban durmiendo dentro del negocio denominado La Mazateca, configurándose con ese hecho violento, una ejecución sumaria y arbitraria, donde tal y como se pudo comprobar con la información e indicios recabados, los elementos de tropa responsables del hecho, se constituyeron en violadores del derecho humano a la vida de las víctimas, cuando en forma indiscriminada y en total desprecio a los derechos de las mismas, dispararon los fusiles de su equipo que como elementos de tropa les es proporcionado. Hechos como el presente, obligan al Procurador de los Derechos Humanos a denunciarlos y hacer el pronunciamiento que por mandato Constitucional le es impuesto, señalando desde luego a las personas e instituciones responsables de las violaciones, en este caso, el derecho a la vida de las víctimas.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, declarando que quienes tienen estas atribuciones respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas. La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley", incluye a todos los agentes de la ley que ejercen funciones de policía, autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas, pudiendo utilizar la fuerza sólo cuando fuere estrictamente necesario y en la medida que requiera el desempeño de sus funciones, debiendo concurrir principios racionales de proporcionalidad y el uso del arma de fuego debe ser una medida extrema. En el presente caso, se tiene que los responsables del hecho acaecido en Ciudad Peronia que tuvo con trágico resultado la muerte violenta de cuatro personas, tres adultos y un niño, cuyos nombre han sido citados, son dos elementos del tropa del Ejército Nacional, quienes irrumpieron en forma violenta e injustificada en el lugar donde las víctimas se encontraban durmiendo en horas de la madrugada del diecisiete de enero del corriente año, accionando en forma indiscriminada los fusiles de su equipo provocando la muerte violenta de sus víctimas sin que éstos tuvieran la mínima oportunidad de ponerse a salvo.

CONSIDERANDO: Que el Estado a través de sus instituciones y autoridades, es el encargado de garantizar el respeto a los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentran en su territorio. Que de las actuaciones realizadas por el Procurador se concluye que: XAN CALEL, FRANCISCO QUINEDO YAX, JUAN CALEL y MARVIN CALEL AJU, perdieron la vida como resultado de la acción deliberada de elementos del Ejército Nacional, quienes actuaron en forma intencional, alevosa y en total desprecio a la vida humana. Que se pudo constatar que los responsables fueron procesados y sentenciados por tales hechos, por el Órgano Jurisdiccional Competente, en donde el Procurador no tiene competencia alguna, sin embargo ello no

implica que deba abstenerse de pronunciarse sobre aspectos generales de las violaciones a los Derechos Humanos y señalar la responsabilidad institucional que corresponde, recayendo en el Ministerio de la Defensa Nacional y Destacamento Militar denominado La Selva, ubicado en Ciudad Peronia y al cual pertenecen los elementos de tropa NICOLAS GUTIERREZ CRUZ y ELISEO SUCHITE HERNANDEZ, responsables materiales del hecho denunciado.

ARTICULOS: 3, 4, 33, 274, 275, Constitución Política de Guatemala, 3o., 13 inciso 1o., 20 inciso 1o., de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4o., inciso 1o., 5, 15, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 13 incisos a), b), c), 14 inciso h), 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29 inciso c), 30 inciso b), c) 30 inciso b), c) y 31 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2 y 3 del Código de conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

POR TANTO: El Procurador de los derechos Humanos, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARA: I.- Que en el presente caso se ha comprobado la violación al Derecho Humano a la vida de XAN CAEL, FRANCISCO QUINEDO YAX, JUAN CAEL y MARVIN CAEL AJU, quienes resultaron muertos en forma violenta y arbitraria. II.- Que señala como responsables de la violación precipitada, al Ministerio de la Defensa Nacional, Comandancia del Destacamento Militar denominado La Selva, por lo que institucionalmente corresponde y directamente a los hechores materiales NICOLAS GUTIERREZ CRUZ y ELISEO SUCHITE HERNANDEZ, III.- Exige a las autoridades antes relacionadas, ejerzan más control sobre sus elementos y equipo militar, para que en lo sucesivo se evite este tipo de violaciones. IV.- Notifíquese y archívese.

Lic. César F. Alvarez Guadamuz
PROCURADOR ADJUNTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

EXP. GUA-103-92/P

ASUNTO: ATAQUE CONTRA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS POR PARTE DE LA FUERZA POLICIAL "HUNAPU".

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, diez de abril de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente a que diera origen la denuncia presentada por estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Consejo Consultivo de la Asociación de Estudiantes Universitarios, A.E.U., referente a que el día de hoy, aproximadamente a la una de la mañana, los denunciantes se encontraban en la Avenida Elena y trece calle de la zona uno de esta ciudad, preparando los actos y carrozas alegóricas con motivo de celebrarse la tradicional Huelga de Dolores con el desfile bufo preparado para el efecto. A la hora antes señalada, fuerzas de seguridad que se conducían en un camión escoltado por dos radiopatrullas de la Policía Nacional identificadas con los números doscientos diecinueve y doscientos treinta y tres, se presentaron al lugar y sin mediar provocación por parte de los estudiantes dispararon indiscriminadamente contra ellos, dejando un saldo trágico de un estudiante muerto, siete heridos y aproximadamente quince desaparecidos. Los denunciantes solicitaron concretamente al Procurador de los Derechos Humanos su intervención, a efecto de que se realice una investigación de los hechos denunciados y comprobados los mismos, se sancione a los responsables con el rigor de la ley.

DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS: A) Con base en los hechos denunciados, el Procurador de los Derechos Humanos, acompañado del Oficial de Turno del departamento de Registro de esta Institución, se constituyó a las dos de la mañana en la sede del Paraninfo Universitario ubicado en la segunda avenida entre doce y trece calles de la zona uno de esta ciudad, en donde miembros de la comunidad universitaria solicitaron la intervención del Procurador de los Derechos Humanos, a efecto de investigar los hechos denunciados. Con el objeto de establecer la veracidad de los hechos, El

Procurador de los Derechos Humanos y miembros del Comité de Huelga y de Orden se encaminaron al Hospital General San Juan de Dios y Morgue del Organismo Judicial, por la trece calles y Avenida Elena hasta la novena calle "A" de la Zona uno de esta ciudad, encontrando en el trayecto, sobre la Avenida Elena, múltiples vainas de proyectiles de armas de fuego calibre cinco punto cincuenta y seis, utilizadas por Galil y M-dieciséis, así como por carabina treinta, cuyo uso y tenencia es propio de las fuerzas de seguridad. Posteriormente, en la emergencia del Hospital General San Juan de Dios se encontró a los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, todos con heridas provocadas por proyectil de arma de fuego, de nombres: a) JULIO FELIPE SAJCHE de la facultad de Ingeniería, quien presentaba fractura expuesta del peroné de la pierna izquierda; b) OTONIEL ESTUARDO MORAN ARANA de la Facultad de Agronomía con herida en la pierna izquierda; c) AXEL OSWALDO MORALES de la Facultad de Ingeniería presentando fractura en la tibia de la pierna izquierda; d) ALFONSO ALDANA PEREZ de la Facultad de Veterinaria presentando herida en la pierna derecha; e) OTTO RENE PEREZ de la Facultad de Ingeniería con herida en la pierna izquierda; f) ISABEL CABEIRO de la Facultad de Psicología, presentando herida en la ingle, siendo su estado delicado. Posteriormente se hicieron presentes en la Morgue del Organismo Judicial, situada en la Avenida del Cementerio de la zona tres de esta ciudad, encontrando el cuerpo sin vida del estudiante de la Escuela de Formación de profesores de Enseñanza Media de la Facultad de Humanidades, JULIO RIGOBERTO CU QUIN, quien presentaba herida por proyectil de arma de fuego en la región temporal, lado derecho. Posteriormente, se retornó al Paraninfo Universitario en donde los estudiantes allí reunidos reiteraron su petición al Procurador de los Derechos Humanos en el sentido de que se investiguen los hechos denunciados a efecto de establecer la identidad de los responsables para que sean castigados conforme la ley. B) Consta, asimismo, el acta de fecha diez de abril del presente año, donde se documenta el video que contiene las diligencias practicadas por el Procurador y el Oficial de Turno.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del

Congreso de la República instituido para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala que se refieren a esta materia. La ley específica le señala los derechos tutelados por el Procurador, mencionando imperativamente que protegerá los Derechos Individuales, Sociales, Cívicos y Políticos, Comprendidos en el Título II de la Constitución Política de la República, y de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona. Debe tenerse presente que Guatemala, como nación jurídicamente organizada, se fundamenta en los ideales de que todo poder del Estado procede del Derecho y se ejerce conforme a éste, manteniéndose el principio supremo de respeto a los Derechos Humanos. Siendo obligación del Estado y de sus autoridades el mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de los Derechos que la Constitución garantiza, el Procurador tiene una función de defensa y protección perfectamente definidas con atribuciones que nada tienen en común con los otros organismos del Estado. Para el ejercicio de éstas, la propia ley establece un procedimiento desprovisto de formalidades, simple y eficaz, distinto de los procedimientos de la justicia ordinaria, ya que lo resuelto por el Procurador no tiene carácter coercitivo, ni es producto de la potestad delegada por el Estado a los organismos encargados de administrar justicia. La misión del Procurador de los Derechos Humanos, está dirigida a crear una reacción de tipo moral, que es en realidad lo que constituye la verdadera fuerza de las mismas, ya que en materia de Derechos Humanos no puede tolerarse la indiferencia de las autoridades constituidas, la irresponsabilidad, y mucho menos la violación de la ley, que es la base y verdadero sostén de un régimen de legalidad, de un Estado de Derecho, cimiento de todo sistema democrático. El Procurador de los Derechos Humanos ha sido definido como MAGISTRADO DE CONCIENCIA que debe de actuar ante la denuncia de un hecho de su competencia con la celeridad debida para determinar la responsabilidad de funcionario o Institución, ya sea material o intelectualmente, en la violación a los Derechos Humanos para así declarar y promover lo

que sea necesario con el propósito de restablecer el Derecho Humano conculado, prevenir futuras violaciones y promover las acciones correspondientes para el caso de que los hechos sean también constitutivos de un delito debidamente tipificado en nuestra legislación.

CONSIDERANDO: De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, señalando también que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona.

Para alcanzar los fines mencionados anteriormente, la propia Constitución Política establece la forma de gobierno y el ejercicio del poder, de tal manera que todas las instituciones del Estado, entre las que se cuenta al Ejército, la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda, que en el caso analizado conforman el operativo denominado "HUNAPU", deberían encaminar sus actuaciones a los fines precisos y concretos, para los cuales fueron creados dentro de la organización del Estado. En tal sentido, el mantenimiento del régimen de Derecho, la observancia de la ley, el respeto a los Derechos Humanos, no es simplemente una obligación a imponer compulsivamente o por la fuerza, sino la consecuencia del conocimiento y voluntad política por lograr una convivencia pacífica y solidaria entre guatemaltecos. Hechos como el presente, obligan al Procurador de los Derechos Humanos a ser categórico en cuanto a la dimensión del mismo y sus consecuencias, pues estamos ante la muerte violenta de una persona y las heridas graves a seis, todos ellos estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estableciéndose la responsabilidad de tales hechos a las fuerzas de seguridad del Estado, en este caso el llamado Operativo "HUNAPU", cuyos fines y objetivos deben ser la observancia y el mantenimiento del orden, para la seguridad ciudadana, el cumplimiento de la ley y el respeto a los Derechos Humanos, pero en ningún momento convertirse en violador de los mismos, como lo sucedido en el presente caso. Estos hechos fueron debidamente comprobados por el Procurador de los Derechos Humanos al constituirse *in situ* en el

Paraninfo Universitario ubicado en la segunda avenida entre doce y trece calles de la zona uno, así como en el Hospital General San Juan de Dios y en la Morgue del Organismo Judicial, lugares donde pudo recopilar testimonios e indicios que lo llevaron a determinar las circunstancias y gravedad de la violación de los Derechos Humanos, como son la vida, la integridad física, la seguridad y de reunión pacífica.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 17 de diciembre de 1979, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, declarando que quienes tienen estas atribuciones respetarán y protegerán la dignidad humana y, mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas. La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley", incluye a todos los agentes de la ley que ejercen funciones de policía, y autoridades militares ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3o. del referido Código de Conducta, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario, y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones. En tal sentido, el derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que estos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que ésta autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objetivo legítimo que se ha de lograr. El uso de las armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego, excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro de algún otro modo la vida de otras personas, y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente, aplicando medidas menos extremas.

CONSIDERANDO: Que el encargado de que los Derechos Humanos sean efectivos, es el propio Estado a través del Gobierno de turno. Que de las actuaciones realizadas por el Procurador se concluye que una persona perdió la vida como resultado de la acción deliberada de elementos de las fuerzas de seguridad del Gobierno, combinadas entre Ejército, Guardia de Hacienda y Policía Nacional, operativo denominado "Hunapú", y que la privación de la vida fue intencional. Además, la acción operativa se llevó a cabo sin advertencia previa a las víctimas y sin dar a éstas ninguna oportunidad de ofrecer explicación alguna de su presencia o de sus intenciones. Asimismo, se conculcó el derecho a la integridad, seguridad y reunión pacífica de los estudiantes de la Universidad de San Carlos allí reunidos. Dicha responsabilidad recae en el Ministro de Gobernación, Ministro de Defensa Nacional, Director General de la Policía Nacional, Director General de la Guardia de Hacienda y Comandante de la Policía Militar Ambulante, por lo que a cada uno institucionalmente corresponda, y directamente a los hechores.

ARTICULOS: citados y 3o., 4o., 33, 274, 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3o., 13 inciso 1o., 20 inciso 1o., de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 4o. inciso 1o., 5o. inciso 1o., 7o. inciso 1o., 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8o., 13 incisos a, b y c, 14 inciso h, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29 inciso c, 30 incisos b, c, 31 del Decreto 54-86 reformado por el decreto 32-87, ambos del Congreso de la República, artículo 1, 2, y 3 del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver, DECLARA: I. Que en el presente caso se ha comprobado violación a los Derechos Humanos así: a) Violación al derecho humano a la vida del estudiante universitario JULIO RIGOBERTO CU QUIN quien resultó muerto. b) Violación al derecho humano a la integridad física de los estudiantes universitarios JULIO FELIPE SAJCHE, OTONIEL ESTUARDO MORAN ARANA, AXEL OSWALDO MORALES, ALFONSO ALDANA PEREZ, OTTO RENE PEREZ FIGUEROA, e ISABEL CABEIRO,

quienes resultaron con heridas ocasionadas por proyectiles de arma de fuego. c) Violación al derecho humano de reunión pacífica de los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, reunidos en la Avenida Elena entre doce y trece calles zona uno. II. Que señala como responsables de las violaciones ante señaladas, al Ministro de Gobernación, Ministro de la Defensa Nacional, Director General de la Policía Nacional, Director General de la Guardia de Hacienda y Comandante de la Policía Militar Ambulante, por lo que a cada uno institucionalmente corresponda, y responsabiliza directamente a los hechores materiales. III. Por la gravedad de la violación, exige a las autoridades anteriormente relacionadas, sean consignados los responsables, de inmediato, a los órganos competentes. IV. Notifíquese y archívese.

Lic. Ramiro de León Carpio
Procurador de los Derechos Humanos

REF. EXP. PRO. 009-92/P.

ASUNTO: RECLUTAMIENTO IRREGULAR EN EL PROGRESO

Procurador de los Derechos Humanos: Guatemala, doce de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente basado en la denuncia presentada por la señora OLGA RAMIREZ (único apellido), ante el Auxiliar Departamental del Procurador de los Derechos Humanos, con sede en el municipio de Guastatoya, departamento del Progreso, el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifiesta la compareciente que el día veinticinco de enero del presente año, cuando el señor JAIME RAMIREZ FERNANDEZ, viajaba para la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, procedente de la ciudad capital, fue detenido por dos miembros de la Policía Nacional en jurisdicción del municipio de Morazán del departamento de el Progreso, habiéndole manifestado dichos Policias que su detención obedecía a que tenía que prestar servicio militar por lo que le pidieron que los acompañara, los policías se hacían acompañar de otras personas quienes se

conducían en un vehículo particular. Agregando la denunciante que el señor AUGUSTO CHOC CATUN, quien acompañaba a su hermano JAIME RAMIREZ FERNANDEZ, es su compañero de hogar, y fue él quien dio cuenta de lo sucedido; al saber de la detención se dirigieron a las Zonas Militares de Jutiapa, Salamá y Cobán con resultados negativos, ya que su hermano no se encontraba en ninguna de las Zonas mencionadas, por lo que solicitaron la intervención del Procurador de los Derechos Humanos, para establecer su paradero.

DILIGENCIAS PRACTICADAS: a) Con fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, se ordenó la apertura del expediente; b) Exhibición Personal, con fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, se promovió Exhibición Personal en favor del reclutado JAIME RAMIREZ FERNANDEZ, habiendo sido localizado prestando servicio militar en la Zona número Setecientos Cinco (705) de Zacapa y ordenándose su inmediata libertad, el Exhibido salió de las instalaciones a la vista del Juez correspondiente.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 135 inciso g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República: "Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley". Asimismo, el artículo 147 del citado cuerpo legal dice: "Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen las leyes". El artículo de la ley Constitutiva del Ejército regula que conforme lo establecido en Constitución Política de la República de Guatemala, los guatemaltecos tienen el deber de servir y defender a la patria; asimismo, de prestar servicio militar en el Ejército de Guatemala, por el tiempo que establecen las leyes y reglamentos militares, cuando fueren requeridos para ello. El artículo 69 preceptúa que los guatemaltecos, preferentemente varones, al cumplir dieciocho años de edad deberán inscribirse para obtener su constancia de inscripción militar.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala, instituido

para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Como un magistrado de conciencia sus resoluciones dictadas en contra de los actos o disposiciones que afecten los derechos de las personas, constituyen una fuerza moral, pero sin embargo, deben ser tomadas en cuenta por el funcionario o empleado público que se señale como responsable del acto o bien como encargado superior del que lo cometió. En el presente caso, de las actuaciones practicadas se establece que el señor JAIME RAMIREZ FERNANDEZ, fue alistado por miembros de la Policía Nacional, utilizando para el efecto métodos irregulares y llevándoselo a la Zona Militar Número Setecientos Cinco (705) de Zacapa.

CONSIDERANDO: Que los artículos 77 y 78 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, establecen que el alistamiento para el servicio militar se hará dentro de las edades fijadas por la ley y reglamento respectivo, de conformidad con el orden de precedencia siguiente: a) Por presentación voluntaria; b) Por citación; y, c) Por conducción en caso de desobediencia a la citación. Para los Efectos del artículo anterior, los Comandantes de las Zonas Militares tienen la obligación de requerir a los registradores civiles de su jurisdicción, que les proporcionen trimestralmente las nóminas de los varones que hayan cumplido la mayoría de edad. Es importante resaltar que los alistamientos militares en forma irregular, se han convertido en una práctica reiterada, que evidencia una transgresión por la forma como la persona es reclutada y que no obstante haberse hecho parte de esta Procuraduría las recomendaciones en casos concretos, así como el "Pronunciamiento del Procurador respecto al reclutamiento forzado", de fecha veinticinco de junio del año en curso, el procedimiento anómalo continúa, al no efectuarse en la forma que la ley establece, motivos por los cuales, el Procurador se ve obligado a censurar a las autoridades militares, instándoles a modificar este comportamiento, debiendo dictarse la declaración correspondiente.

ARTICULOS: Citados y 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8o., 13 incisos



a), b), c) y el e), 14 incisos f) y j), 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Decreto número 54-86, reformado por el Decreto número 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala; 1o., de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; 5o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver, DECLARA: I.- Que el alistamiento para el servicio militar del señor JAIME RAMIREZ FERNANDEZ, no se efectuó en la forma que establece la ley Constitutiva del Ejército de Guatemala. II.- Que señala como responsables de tal acción a los miembros de la Policía Nacional que lo detuvieron y condujeron. III.- Insta a las autoridades militares a cumplir con los preceptos legales que regulan el alistamiento para el servicio militar. IV.- Censura públicamente al Ministro de la Defensa Nacional, al Comandante de la Zona Militar Número Setecientos Cinco (705) de Zacapa y a los miembros de la Policía Nacional que participaron en su conducción, por el procedimiento anómalo utilizado para efectuar el reclutamiento y la práctica reiterada de alistamientos militares realizados en esta forma. V.- Remítase copia de la presente resolución al Presidente de la República en su calidad de Comandante General Del Ejército y al Ministro de la Defensa Nacional. VI.- NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Lic. César Alvarez Guadalupe
Procurador Adjunto de los Derechos Humanos

EIO 56-92/P

ASUNTO: DISOLUCION VIOLENTA DE CAMPESINOS DE CAJOLA POR EL PELOTON ANTIMOTINES EN LA PLAZA MAYOR.

Procurador de los Derechos Humanos: Guatemala, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente al que diera origen los hechos ocurridos el día veintiuno de mil novecientos noventa y dos, con ocasión de la

manifestación de los campesinos del Municipio de Cajolá, Departamento de Quetzaltenango.

RESUMEN DE LOS HECHOS. Por informaciones obtenidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, en relación a una manifestación de un grupo de campesinos, procedentes de Cajolá, Quetzaltenango, por instrucciones del Procurador de los Derechos Humanos, a las once horas de la mañana funcionarios de la misma se hicieron presentes en la quinta avenida y quince calle de la zona uno, en donde se encontraban un gran número de campesinos, a quienes no se les permitía el paso por parte del Pelotón Antimotines. Al preguntarle al oficial encargado de dicha operación, éste indicó que por orden superior no podrían permitirles el paso; fue en ese momento cuando se habló con el Tercer Jefe de la Policía Nacional, Comisario Mariano Carpio, a quien se le indicó que se estaba vedando un derecho constitucional, pues los manifestantes tenían copia de la notificación a Gobernación Departamental, con lo que habían cumplido con el único requisito constitucional previo para el ejercicio de ese derecho. Ante esto, el jefe policiaco indicó que se le permitiera un momento para hacer las consultas pertinentes. Siendo aproximadamente las doce horas, el jefe policiaco manifestó que los campesinos podían continuar su marcha, habiendo llegado a la Plaza Mayor. Fue en ese momento cuando los líderes del movimiento campesino solicitaron a los funcionarios de la Procuraduría su mediación, para que altas autoridades del Gobierno los recibieran, y hacer entrega de un memorial en el que se solicitaba básicamente que el señor Presidente de la República ordenara al Presidente del INTA, una remedición de la finca CUATUNCO, y así determinar la parte de tierra que según ellos les pertenece. Para ese propósito los funcionarios de la Procuraduría se reunieron con el Licenciado Antulio Castillo Barajas, Secretario General de la Presidencia, a quien se le hizo la petición referida, indicando éste que con mucho gusto recibiría a una delegación de seis a diez personas. Minutos mas tarde, el Licenciado Castillo Barajas escuchó a la Comisión nombrada y les recibió el memorial en mención; posteriormente, indicaron los campesinos que no se iban a retirar de la Plaza Central, hasta tener una respuesta a la petición planteada. A las quince horas con cuarenta y cinco minutos en la Plaza Central, personal de esta

Procuraduría, encontró a un fuerte número de miembros del Pelotón Antimotines al mando del Comisionado Mariano Carpio, a quienes se les preguntó por la situación de ese momento, indicando que por órdenes superiores desalojarían a los campesinos si ellos no lo hacían voluntariamente, pero éstos insistían en que no se retirarían del lugar hasta tener una respuesta por parte de las altas autoridades de Gobierno, por los que se decidió hablar nuevamente con el Licenciado Castillo Barajas, y así conocer la postura del Gobierno ante tal situación. El Licenciado Castillo Barajas indicó que no se daría ninguna respuesta a los campesinos ese día, sino que cursarían lo solicitado por los mismos a la dependencia correspondiente. En ese momento, en la Plaza Central se inició la disolución violenta de la manifestación por parte del Pelotón Antimotines. Seguidamente, el personal de esta Procuraduría se constituyó en el Antiguo Paraninfo Universitario, en donde se encontraban campesinos, quienes denunciaron la brutalidad policiaca de que habían sido objeto, indicando que los dos cuerpos de bomberos habían trasladado a muchos heridos al Hospital San Juan de Dios.

DE LO ACTUADO Y DILIGENCIAS PRACTICADAS:
Dentro de las diligencias practicadas quedó plenamente constatado que la manifestación fue disuelta con abuso de autoridad y en forma desproporcionada por parte del Pelotón Antimotines, utilizando gases lacrimógenos, emprendiendo a batonazos contra los campesinos y haciendo uso irracional de la fuerza contra los mismos. Como consecuencia, muchos de los campesinos resultaron heridos, lo que se pudo comprobar en la visita realizada por personal de esta Procuraduría a la Emergencia de Adultos del Hospital San Juan de Dios, conforme lo informado por la señorita Isabel Grijalva, encargada de anotar los ingresos en dicho hospital, quien manifestó que efectivamente, siendo las diecisiete horas con cuarenticinco minutos, procedentes de la novena calle y primera avenida de la zona uno, ingresaron varios campesinos a dicho centro hospitalario, quienes fueron llevados en las unidades R-Cuarenta de los Bomberos Municipales, Cincuenta y Siete y Veintiséis de los Bomberos Voluntarios. Las personas trasladadas fueron las siguientes: Amílcar Cucus Salazar, diecisiete años, presentaba contusión en la rodilla derecha; Germán Ordóñez Montúfar, de treinta y dos años, presentaba

trauma de cráneo encefálico grado uno; Pedro Díaz Chávez, de diecisiete años, presentaba contusión nasal; Carlos Augusto López y López, de nueve años, presentaba contusiones faciales; Mercedes Vásquez, de Cuarenticinco años, presentaba herida corto contundente en el dedo pulgar derecho; Juana Ramos Ramírez, de cincuenta años, presentaba contusión en la pierna izquierda; Cristóbal Jiménez Díaz, de sesentitrés años, presentaba contusión abdominal; Nicolás Gómez, de cuarenta y seis años, presentaba contusión abdominal; Cresencio López, de diecisiete años, presentaba contusión en la rodilla derecha; y Toribio Váll Hernández, de veinte años, presentaba contusión en el hombro derecho. También se informó de la atención a otros campesinos por lagrimeo producido por los gases lacrimógenos. Asimismo, se realizaron visitas a la Dirección General de la Policía Nacional y al Segundo Cuerpo de la misma, para constatar si habían campesinos detenidos, informándose por parte del Jefe de Operaciones Conjuntas y el Tercer Jefe de esa Institución, Comisario Mariano Carpio, y el Primer Jefe del Segundo Cuerpo Comisario Victor de Jesús de León, que no había ningún campesino detenido. Por otra parte, personal de la Procuraduría se constituyó en el Antiguo Paraninfo Universitario, verificando que en ese lugar se encuentran aproximadamente quinientas personas, entre hombres, mujeres y niños, logrando establecer que entre los mismos habían algunas personas heridas y recibiendo información en el sentido de que se encuentra todos, y ningún desaparecido. Asimismo, el día de ayer, veintitrés de los corrientes, el Procurador de los Derechos Humanos fue invitado por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, a escuchar las respuestas del Ministro de Gobernación y Director General de la Policía Nacional, quienes fueron citados por dicha Comisión para que informaran sobre los hechos acaecidos, motivo de esta Resolución. La información vertida por dichos funcionarios, así como las respuestas dadas a las preguntas formuladas por los Diputados, a juicio del Procurador no fueron satisfactorias, reconociendo dichos funcionarios que hay niveles de responsabilidad en tales hechos, y que las instancias y entidades correspondientes serían obligadas a señalar y a deducir tales responsabilidades y el grado de las mismas, después de finalizadas las correspondientes investigaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo tercero de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. En igual forma, prescribe que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, y que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Asimismo, el artículo cuarto establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; y el artículo quinto preceptúa que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. En lo que a Derecho Internacional se refiere, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, claramente especifica en relación al derecho a la integridad personal, que toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad física, psíquica y moral; y, que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Así también la Declaración Universal de Derechos Humanos preceptúa que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Guatemala, como una nación jurídicamente organizada, se fundamenta en el principio de que todo poder del Estado procede del pueblo y se ejerce conforme al derecho debiéndose mantener como principio supremo el respeto a los derechos humanos, para organizar los fines establecidos en la Constitución Política de la República, la que también establece la forma de gobierno y el ejercicio del poder, de tal manera que todas las instituciones del Estado entre las cuales se encuentra la Policía Nacional, deben encaminar sus actuaciones a los fines precisos y concretos para los cuales fueron creadas. El respeto a los derechos humanos, la observancia de la ley y el mantenimiento del régimen de derecho, no son obligaciones a imponer por medio de la fuerza, sino que como consecuencia del conocimiento y voluntad política para hacerlo.

De conformidad con las obligaciones que al Estado le impone la Constitución Política de la República, es su responsabilidad a través de las instituciones

correspondientes, su irrestricto cumplimiento, y por tal razón, el respeto a los Derechos Humanos establecidos en la misma, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás Tratados y Convenciones Internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, deben ser motivo de observancia prioritaria y sólo mediante una política definida de respeto a tales derechos, se puede ir consolidando el proceso democrático, promoviendo un sistema de convivencia pacífica, armónica y de respeto a la ley. Guatemala como nación, ha escrito una historia negativa en cuanto al irrespeto absoluto a los más elementales derechos de la persona. Tal situación ha provocado innumerables denuncias tanto a nivel nacional como internacional que han tenido repercusiones muy trascendentales para las posibilidades de su propio desarrollo. El Procurador de los Derechos Humanos, en el cumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución Política de la República y su propia ley, está obligado a proteger los derechos de las personas, y de manera fundamental, la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de las personas. Su función de defensa y protección está perfectamente definida y actuará con absoluta independencia respecto a los demás organismos del Estado. Está dentro de sus atribuciones recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación a los Derechos Humanos, por medio de un procedimiento desprovisto de formalidades, que sea simple y eficaz de emitir la resolución correspondiente, señalando a los responsables de una violación a estos derechos, solicitar el restablecimiento del derecho humano conculado, prevenir futuras violaciones y promover las acciones que correspondan en el caso que los hechos sean constitutivos de delito. En el caso que se analiza, está debidamente evidenciado que elementos del Pelotón Antimotines de la Policía Nacional actuaron con innecesaria violencia, haciendo uso excesivo de la fuerza con total desprecio a la integridad y dignidad de los manifestantes, actitud por medio de la cual violaron flagrantemente los derechos mencionados, lo que es censurable por constituirse en violadores de los derechos que por ley están obligados a garantizar.

CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo treinta y tres, establece que: "se reconoce el derecho de reunión y

manifestación pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados, y la ley los regulará con el único objetivo de garantizar el orden público. Para el ejercicio de estos derechos, bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente". En el presente caso, tal y como se deduce de las diligencias practicadas por la Procuraduría y hechos que constan en los videos de televisión y medios de comunicación escrita por medio de fotografías, quedó plenamente establecido que la Policía Nacional, a través del Pelotón Antimotines, disolvió ilegalmente la manifestación campesina, violando con ello el Artículo antes mencionado, ya que los integrantes de la manifestación habían cumplido con el requisito de notificar a la autoridad competente. Así también está plenamente probado, que la manifestación era pacífica y en ningún momento hubo provocación alguna o agresión en contra de los agentes de la autoridad para que diera motivo a la agresión de que fueron objetos los manifestantes, violando con dicha acción otros derechos que la Constitución garantiza. Se estableció asimismo, por esta Institución, que el derecho de manifestación y reunión de los campesinos se violó en dos ocasiones, ya que el primer acto de disolución se dio por la mañana a inmediaciones de la quince calle y sexta avenida de la zona uno de esta ciudad, cuando el Tercer Jefe de la Policía Nacional, Comisario Mariano Carpio, impidió temporalmente el paso de los manifestantes hacia la Plaza Central y en todo su recorrido fueron objeto de actos intimidatorios con el fin de poder disolver la manifestación, y finalmente en la Plaza Central, el Pelotón Antimotines al mando del Tercer Jefe de la Policía ya mencionado, en forma violenta, disolvió la manifestación, lo cual trajo como consecuencia una cantidad considerable de heridos, contándose entre ellos hombres, mujeres y niños.

CONSIDERANDO: Que el artículo veintiséis de la Constitución Política de la República estipula que "Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio y residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley". El ejercicio de la libertad de transitar por parte del ciudadano, que es lo que nos ocupa en este asunto, es incondicional, en el sentido de que para ello no se requiere la presentación de

documento alguno y las autoridades no deben impedir, ni entorpecer la movilización de las personas dentro del territorio, salvo las excepciones de ley. Que de las actuaciones practicadas por personal de esta Procuraduría, se pudo determinar que a los campesinos que participaban en dicha manifestación, se les vedó el paso cuando transitaban a inmediaciones de la quinta avenida y quince calle de la zona uno, por parte de elementos del Pelotón Antimotines, al mando del Tercer Jefe de la Policía Nacional, con el objetivo de impedirles que continuaran su marcha pacífica hacia la Plaza Central, obstaculizando con ello el ejercicio de su derecho a la libre locomoción, constitucionalmente garantizado, lo cual evidencia el irrespeto y la falta de voluntad de quienes debieran velar por el efectivo mantenimiento del orden público.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo expuesto, lo considerado y leyes citadas, **RESUELVE:** **PRIMERO: VIOLACION DE DERECHOS:** Que en el presente caso se ha establecido la violación de los Derechos Humanos siguientes: Reunión y manifestación, dignidad, integridad y seguridad de las personas, libre locomoción y libertad de acción. **SEGUNDO:** a. **RESPONSABILIDAD DIRECTA:** Que declara como responsable directo de dichas violaciones al Tercer Jefe e Inspector General de la Policía Nacional, Comisario Mariano Carpio, por tener a su cargo el mando de las acciones que dieron origen a los incidentes, y al Sub-Director General de la Policía Nacional, Teniente Coronel José Luis Fernández Ligorría, por estar encargado de la Dirección General en el momento que se produjeron los hechos. b. **RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL:** El Ministro del Gobernación y el Director General de la Policía Nacional son responsables por lo que a cada uno institucionalmente le corresponde. **TERCERO: SANCIONES:** Por la gravedad de las violaciones, demanda del Ministro de Gobernación para que en un plazo no mayor de diez días, imponga las sanciones que correspondan a los que resultaren responsables, y en su caso, los consigne a los tribunales de justicia. **CUARTO: RECOMENDACION:** Recomienda al Gobierno de la República, que se proceda de inmediato a instruir a los encargados del mando de las acciones policíacas, para que se abstengan de restringir,

disminuir o coartar el fundamental derecho de reunión y manifestación pública, garantizado por nuestra Constitución, y se abstengan de abusar de su autoridad, de actuar con innecesaria violencia y con exceso irracional y en forma desproporcionada en el ejercicio de su cargo y de sus funciones de mantener el orden público.

CITA DE LEYES: Artículos citados y 1, 2, 4, 5, 44, 45, 46, 152, 153, 154, 155, 156, 274 y 275 de la Constitución Política de la República; 3, 5, 13, 20 inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8, 13 inciso b, c, d, y f; 14 inciso f, h, i; 20, 21, 22, 27, 29 inciso c; 30 y 31 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículo 5 inciso 1o. y 2o.; 11 inciso 1o., 15, 16, 22, inciso 1o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lic. Ramiro de León Carpio
Procurador de los Derechos Humanos

REF. EXP. TOT. 022-91/P

Asunto: Reclutamiento Irregular en Totonicapán

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:
Guatemala, veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado con la denuncia presentada por el señor JUAN JESÚS GARCIA CANIZ, el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, ante la Auxiliatura Departamental del Procurador de los Derechos Humanos, con sede en Totonicapán.

RESUMEN DE LOS HECHOS: manifiesta el denunciante que el joven FRANCISCO CHOXOM XURUC, fue reclutado sin previa citación el veintisiete de abril de ese año, por Comisionados Militares del cantón "Pachoc", siendo conducido a la Alcaldía Auxiliar de dicho cantón, trasladado posteriormente a la comandancia de Reservas Militares de la localidad, sin embargo, ese mismo día fue trasladado

a la Zona Militar número un mil setecientos quince de Quetzaltenango, apersonándose el denunciante a la citada Zona Militar en donde le informaron que el señor FRANCISCO CHOXOM XURUC, fue remitido al destacamento militar de Santa Ana Berlín del municipio de Coatepeque, en donde se encuentra actualmente de alta.

DILIGENCIAS PRACTICADAS: a) En resolución de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, el Auxiliar Departamental, abre el expediente respectivo, y ordena practicar cuanta diligencia sea necesaria para esclarecer el hecho denunciado; b) Mensajes telegráficos de fecha veinticinco de junio y dos de julio del mencionado año, dirigidos al Alguacil del cantón "Pachoc" del departamento de Totonicapán, para inquirir sobre el reclutamiento forzado del señor FRANCISCO CHOXOM XURUC; c) Se oficia al Comandante de la Zona Militar número un mil setecientos quince de Quetzaltenango y al Alcalde Auxiliar del Cantón Pachoc del departamento de Totonicapán; d) El Comandante de la Zona Militar de Quetzaltenango, informa que el señor FRANCISCO CHOXOM XURUC, fue alistado para prestar servicio militar, encontrándose de alta en la citada Zona Militar; e) El veinticuatro de julio de ese año, se apersona a la Auxiliatura Departamental el señor FRANCISCO CHOXOM XURUC, levantándose el acta, en la cual indica que por prescripción médica fue dado de baja de las filas del Ejército Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 135 inciso g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República "Prestar servicio militar y social de acuerdo con la ley". Asimismo, el artículo 147 del citado cuerpo legal dice: "Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen las leyes". El artículo 68 de la Ley Constitutiva del Ejército regula que conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, los guatemaltecos tienen el deber de servir y defender a la patria; asimismo, de prestar servicio militar en el Ejército de Guatemala, por el tiempo que establecen las leyes y reglamentos militares, cuando

fueron requeridos para ello. El artículo 69 preceptúa que los guatemaltecos, preferentemente varones, al cumplir dieciocho años de edad deberán inscribirse para obtener su constancia de inscripción militar.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala, instituido para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Como un magistrado de conciencia sus resoluciones dictadas en contra de los actos o disposiciones que afecten los derechos de las personas, constituyen una fuerza moral, pero sin embargo, deben ser tomadas en cuenta por el funcionario o empleado público que se señale como responsable del acto o bien como encargado superior del que lo cometió. En el presente caso, de las actuaciones practicadas se establece que el señor FRANCISCO CHOXM XURUC, fue alistado por Comisionados Militares, utilizando para el efecto métodos irregulares y llevándose a la Zona Militar número un mil setecientos quince de Quetzaltenango, posteriormente fue remitido al Destacamento Militar de Santa Ana Berlín del Municipio de Coatepeque.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 77 y 78 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, establecen que el alistamiento para el servicio militar se hará dentro de las edades fijadas por la ley y reglamento respectivo, de conformidad con el orden de procedencia siguiente: a) Por presentación voluntaria; b) Por citación; y c) Por conducción en caso de desobediencia a la citación. Para los efectos del artículo anterior, los Comandantes de las Zonas Militares tienen la obligación de requerir a los registradores civiles de su jurisdicción, que les proporcionen trimestralmente las nóminas de los varones que hayan cumplido la mayoría de edad. Es importante resaltar que los alistamientos militares en forma irregular, se han convertido en una práctica reiterada, que evidencia una transgresión por la forma como la persona es reclutada y que no obstante haberse hecho por parte de esta Procuraduría las recomendaciones en casos

concretos, así como en el "Pronunciamiento del Procurador respecto al reclutamiento forzado", de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno; el procedimiento anómalo continúa, al no efectuarse en la forma que la ley establece, motivos por las cuales, el Procurador se ve obligado a censurar a las autoridades militares, instándoles a modificar este comportamiento, debiendo dictarse la declaración correspondiente.

ARTICULOS: Citados y, 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8o., 13 inciso a), b), c) y e), 14 inciso f) y j), 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Decreto número 54-86, reformado por el Decreto número 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala; 1o. de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; 5o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARA: I) Que, el alistamiento para el servicio militar del señor FRANCISCO CHOXM XURUC, no se efectuó en la forma que establece la Ley Constitutiva del Ejército Nacional de Guatemala. II) Se señalan como responsables de tal acción a los Elementos del Ejército que lo detuvieron y condujeron en forma arbitraria especialmente a los Comisionados Militares del cantón Pachoc, pertenecientes a la Comandancia de Reservas Militares del departamento de Totonicapán, señores JOSE MARIA BARRENO XURUC, GREGORIO TZOC SAPON y JUAN JOSE CANIZ CANIZ; al Comandante de Reservas Militares del departamento de Totonicapán; al Comandante del destacamento militar número un mil setecientos quince, de Quetzaltenango; al Comandante de la Zona Militar de Santa Ana Berlín del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango; III) Insta a las Autoridades Militares a cumplir con los preceptos legales que regulan el alistamiento para el servicio militar; IV) Censura públicamente al Ministro de la Defensa Nacional, al Comandante de la Zona Militar número un mil setecientos quince, de Quetzaltenango, al Comandante del destacamento militar de Santa Ana Berlín del municipio de Coatepeque, Quetzaltenango y a los Comisionados Militares que participaron en la conducción, por el

procedimiento anómalo utilizado para efectuar el reclutamiento y la práctica reiterada de alistamientos militares realizados en esta forma; V) Remítase copia de la presente resolución al Presidente de la República en su calidad de Comandante General del Ejército y al Ministro de la Defensa Nacional y copia certificada a la Auditoría de Guerra, para su conocimiento y efectos legales; VI) NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Licda. María Eugenia Morales Aceña de Sierra
PROCURADORA ADJUNTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

REF. EXP. HUE. 14-91/P

Asunto: Reclutamiento Irregular en Huehuetenango.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:
Guatemala, dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado con la denuncia planteada por la señora JULIA DEL VALLE RAMOS, ante el Auxiliar Departamental del Procurador de los Derechos Humanos, con sede en Huehuetenango, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifiesta la denunciante que su hijo MISAELO CARRILLO DEL VALLE, mayor de edad, fue alistado para prestar servicio militar, aproximadamente hace un mes, por miembros del Ejército Nacional y que actualmente se encuentra de alta en la Zona Militar número diecinueve (19) con sede en la aldea Las Lagunas, del departamento de Huehuetenango; manifiesta la denunciante que su hijo, según certificación médica se le diagnosticó fractura en el húmero izquierdo, practicándole en la misma, reducción y colocación de canal de yeso, por lo que está un tanto imposibilitado para hacer ejercicios fuertes.

DILIGENCIAS PRACTICADAS: El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Auxiliar Departamental del Procurador de los Derechos

Humanos de Huehuetenango, ordena abrir el expediente y que se practique cuantas diligencias sean necesarias para establecer el hecho denunciado, habiéndose practicado las siguientes: a) Con fecha dos de marzo, diez de abril, treinta de octubre y veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se oficia al Comandante de la Zona Militar Número diecinueve (19) de Huehuetenango; b) el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos, el Coronel de Infantería FRANCISCO MARIN GOLIB, Comandante Accidental de la Zona Militar número diecinueve, con sede en Huehuetenango, informa que el soldado MISAELO CARRILLO DEL VALLE, fue evaluado por el Hospital Quirúrgico del Comando de esa Zona Militar, comprobándose que la fractura está totalmente consolidada y por lo mismo no presenta limitaciones físicas.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 135 inciso g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de las Constitución y leyes de la República: "Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley". asimismo, el artículo 147 del citado cuerpo legal dice: "Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen las leyes". El artículo 68 de la ley Constitutiva del Ejército regula que conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, los guatemaltecos tienen el deber de servir y defender a la patria; asimismo, de prestar servicio militar en el Ejército de Guatemala, por el tiempo que establecen las leyes y reglamentos militares, cuando fuere requerido para ello. El artículo 69 preceptúa que los guatemaltecos, preferentemente varones, al cumplir dieciocho años de edad deberán inscribirse para obtener su constancia de inscripción militar.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala, instituido para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por

Guatemala. Como un magistrado de conciencia sus resoluciones dictadas en contra de los actos o disposiciones que afecten los derechos de las personas, constituyen una fuerza moral, pero sin embargo, deben ser tomadas en cuenta por el funcionario o empleado público que se señale como responsable del acto o bien como encargado superior del que lo cometió. En el presente caso, de las actuaciones practicadas se establece que el señor MISael CARRILLO DEL VALLE, fue alistado por Elementos de Ejército, utilizando para el efecto métodos irregulares y llevándose a la Zona Militar número diecinueve (19), con sede en Huehuetenango.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 77 y 78 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, establecen que el alistamiento para el servicio militar se hará dentro de las edades fijadas por la ley y reglamento respectivo, de conformidad con el orden de precedencia siguiente: a) Por presentación voluntaria; b) Por citación; y, c) Por conducción en caso de desobediencia a la citación. Para los efectos del artículo anterior, los Comandantes de las Zonas Militares tienen la obligación de requerir a los registradores civiles de su jurisdicción, que les proporcionen trimestralmente las nóminas de los varones que hayan cumplido la mayoría de edad. Es importante resaltar que los alistamientos militares en forma irregular, se han convertido en una práctica reiterada, que evidencia una transgresión por la forma como la persona es reclutada y que no obstante haberse hecho por parte de esta Procuraduría las recomendaciones en casos concretos, así como en el "Pronunciamiento del Procurador respecto al reclutamiento forzado", de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno; el procedimiento anómalo continúa, al no efectuarse en la forma que la ley establece, motivos por las cuales, el Procurador se ve obligado a censurar a las autoridades militares, instándoles a modificar este comportamiento, debiendo dictarse la declaración correspondiente.

ARTICULOS: Citados y, 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8o., 13 incisos a), b), c) y e), 14 inciso f) y j), 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Decreto número 54-86, reformado por el Decreto número 32-87 ambos del Congreso de la República de Guatemala; 1o. de la Convención

Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; 5o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, basado en lo considerado y leyes citadas, al resolver, **DECLARA:** I.- Que el alistamiento para el servicio militar del señor MISael CARRILLO DEL VALLE, no se efectuó en la forma que establece la ley Constitutiva del Ejército de Guatemala. II.- Que señala como responsables de tal acción, a los Elementos del Ejército, que lo detuvieron y condujeron. III.- Insta a las autoridades militares a cumplir con los preceptos legales que regulan el alistamiento para el servicio militar. IV.- Censura públicamente al Ministro de la Defensa Nacional, al Comandante de la Zona Militar número diecinueve (19) con sede en Huehuetenango, y a los Elementos del Ejército que participaron en su conducción por el procedimiento anómalo utilizado para efectuar el reclutamiento y la práctica reiterada de alistamientos militares realizados en esta forma. V.- Remítase copia de la presente resolución al Presidente de la República en su calidad de Comandante General del Ejército y al Ministro de la Defensa Nacional. VI.- **NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

Licda. María Eugenia Morales Aceña de Sierra
PROCURADORA ADJUNTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

REF. EXP. ESC. 019-92/P

Asunto: Reclutamiento Irregular en Escuintla

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:
Guatemala, dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente, iniciado con la denuncia presentada el cinco de febrero del presente año, por la señora ANA VASQUEZ CUMEZ, en la Auxiliatura Departamental del Procurador de los Derechos Humanos, con sede en Escuintla.

RESUMEN DE LOS HECHOS. Manifiesta la denunciante que su hijo PEDRO AJCAC VASQUEZ, de veintidós años de edad, fue reclutado para prestar servicio militar por Comisionados Militares de Tiquisate, siendo conducido a la Zona Militar número doce (12) de Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla,

en donde se encuentra actualmente de alta. Indica asimismo la denunciante, que el reclutado es único hijo y quien la sostiene económicamente, es por ello que solicita le den baja.

DILIGENCIAS PRACTICADAS: En resolución de fecha ocho de febrero del presente año, la Auxiliar departamental del Procurador de los Derechos Humanos, ordena abrir el expediente y que se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para esclarecer el hecho denunciado, habiéndose practicado las siguiente: a) Se oficia al Comandante de la Zona Militar número doce con sede en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla; informando éste, el veintidós de febrero de este año, que habiendo sido examinado el oficio remitido, se le dieron las indicaciones del caso a la madre del reclutado, debiendo presentar la documentación para comprobar lo expuesto en su denuncia pero al haber transcurrido el tiempo sin que se presentara lo requerido, con la documentación aportada en la denuncia, se retirará al señor PEDRO AJCAC VASQUEZ. b) Se citó a la denunciante para que compareciera a la Auxiliatura Departamental para que informara sobre la situación de su hijo, no habiendo comparecido la misma.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 135 inciso g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República: "Prestar servicio militar y social de acuerdo con la ley". Asimismo, el artículo 147 del citado cuerpo legal dice: "Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen las leyes". El artículo 68 de la Ley Constitutiva del Ejército regula que conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, los guatemaltecos tienen el deber de servir y defender a la patria; asimismo, de prestar servicio militar en el Ejército de Guatemala, por el tiempo que establecen las leyes y reglamentos militares, cuando fueren requeridos para ello. El artículo 69 preceptúa que los guatemaltecos, preferentemente varones, al cumplir dieciocho años de edad deberán inscribirse para obtener su constancia de inscripción militar.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala, instituido para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Como un magistrado de conciencia sus resoluciones dictadas en contra de los actos o disposiciones que afecten los derechos de las personas, constituyen una fuerza moral, pero sin embargo, deben ser tomadas en cuenta por el funcionario o empleado público que se señale como responsable del acto o bien como encargado superior del que lo cometió. En el presente caso, de las actuaciones practicadas se establece que el señor PEDRO AJCAC VASQUEZ, fue alistado por Comisionados Militares del Municipio de Tiquisate, utilizando para el efecto métodos irregulares y llevándoselo a la Zona Militar número doce (12) con sede en Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 77 y 78 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, establecen que el alistamiento para el servicio militar se hará dentro de las edades fijadas por la ley y reglamento respectivo, de conformidad con el orden de precedencia siguiente: a) Por presentación voluntaria; b) Por citación; y, c) Por conducción en caso de desobediencia a la citación. Para los efectos del artículo anterior, los Comandantes de las Zonas Militares tienen la obligación de requerir a los registradores civiles de su jurisdicción, que les proporcionen trimestralmente las nóminas de los varones que hayan cumplido la mayoría de edad. Es importante resaltar que los alistamientos militares en forma irregular, se han convertido en una práctica reiterada, que evidencia una transgresión por la forma como la persona es reclutada y que no obstante haberse hecho por parte de esta Procuraduría las recomendaciones en casos concretos, así como en el "Pronunciamiento del Procurador respecto al reclutamiento forzado", de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno; el procedimiento anómalo continúa, al no efectuarse en la forma que la ley establece, motivos por los cuales, el Procurador se ve obligado a censurar a las autoridades militares, instándoles a

modificar este comportamiento, debiendo dictarse la declaración correspondiente.

ARTICULOS: Citados y, 274 y 275 de Constitución Política de la República de Guatemala; 8o., 13 incisos a), b), c) y e), 14 inciso f) y j), 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Decreto número 54-86, ambos del Congreso de la República de Guatemala; 1o. de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; 5o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, basado en lo considerado y leyes citadas, al resolver, DECLARA: I.- Que el alistamiento para el servicio militar del señor **PEDRO AJCAC VASQUEZ**, no se efectuó en la forma que establece la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala. II.- Que señala como responsables de tal acción, a los Comisionados Militares del Municipio de Tiquisate, que lo detuvieron y condujeron. III.- Insta a las autoridades militares a cumplir con los preceptos legales que regulan el alistamiento para el servicio militar. IV.- Censura públicamente al Ministro de la Defensa Nacional, al Comandante de la Zona Militar número doce (12) con sede en Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla, y a los Comisionados Militares que participaron en su conducción, por el procedimiento anómalo utilizado para efectuar el reclutamiento y la práctica reiterada de alistamientos militares realizados en esta forma. V.- Remítase copia de la presente resolución al Presidente de la República en su calidad de Comandante General del Ejército y al Ministro de la Defensa Nacional. VI.- NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Licda. María Eugenia Morales Aceña de Sierra
PROCURADORA ADJUNTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

REF. EXP. CHIQ. E.I.O. 005-92/P

Asunto: Muerte violenta de un ciudadano cometida por un Agente de la Policía Nacional.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver, el expediente iniciado de oficio, por la Auxiliar Departamental del Procurador de los Derechos Humanos, con sede en Chiquimula, con base en la noticia difundida por medio de "Radio Stereo Amistad", el catorce de julio del año en curso, a las seis y treinta horas, a través del noticiero "Enfoque".

RESUMEN DE LOS HECHOS: Se informó que el día domingo doce de julio, el Agente de la Policía Nacional, **JESUS ANTONIO DUARTE PEREZ**, en estado de ebriedad, dio muerte a balazos al ciudadano **JUAN ANTONIO MARTINEZ SOLIS**, vecino de la aldea "La Tuna" del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula. El hecho ocurrió en dicha población, a un costado de la Iglesia Parroquial y frente a numerosas personas. Agrega la noticia que este hecho conmovió a la comunidad de Ipala, dado que el fallecido era una persona que gozaba de aprecio y simpatía.

DILIGENCIAS PRACTICADAS: Con fecha catorce de julio del año en curso, la Auxiliar Departamental, asentó la Razón Correspondiente haciendo constar el hecho; y el quince del mismo mes y año dictó la resolución abriendo el expediente. a) El veintisiete de julio, compareció a la oficina de la auxiliatura el Sacerdote **ARNALDO CASTRO MEDINA**, acompañado del padre de la víctima, **MAXIMINO ANTONIO MARTINEZ BARRIENTOS**, con el objeto de hacer la denuncia ante el Procurador de los Derechos Humanos y solicitar que éste ayude a promover el proceso penal para que se haga justicia, por tratarse de una familia de precarios recursos económicos; de lo cual se levantó el acta respectiva, en la que consta la declaración del Sacerdote referido, quien manifestó que según le comentaron numerosas personas, otro elemento de la Policía Nacional, encargado de la Sub-Estación de Ipala, en ese momento presenció la perpetración del hecho delictivo, pues mientras el Agente agresor **DUARTE PEREZ** golpeaba brutalmente al occiso, el otro Agente encañonó a los presentes con dos Armas de fuego, intimidando a las personas para que nadie impidiera la comisión del crimen. b) En la misma fecha se levantó acta de lo expuesto y solicitado por el señor **MAXIMINO ANTONIO MARTINEZ BARRIENTOS**. c) Con fecha tres de agosto del presente año, se ofició al Agente Auxiliar del

Ministerio Público, remitiéndole las actas que contienen la denuncia de Fray ARNALDO CASTRO MEDINA, y la petición del padre del fallecido y a la vez solicitándole la procuración del proceso en apoyo del señor MAXIMINO ANTONIO MARTINEZ BARRIENTOS, por carecer éste de Abogado. d) El cuatro de agosto del año en curso, se ofició solicitando información al Jefe de la Policía Nacional de Ipala, al Juez de Paz del mismo municipio y al Director General de la Policía Nacional, informes que no han sido recibidos. El cuatro del mismo mes y año, se notificó por medio del Sacerdote CASTRO MEDINA, al padre del asesinado para que compareciera al Ministerio Público y presentara testigos; habiendo comparecido el cuatro de agosto de este año, los señores HAYDEE DE JESUS HERNANDEZ, JULIAN ACEVEDO (sin otro apellido) y EDWIN RANFERI LEON, a quienes se acompañó ante el Agente Auxiliar del Ministerio Público tomándoles declaraciones por medio de acta de esa fecha en la que consta que las personas mencionadas presenciaron la forma en que el Agente de Policía JESUS ANTONIO DUARTE PEREZ, durante la riña que dio origen al hecho, golpeó repetidamente con puños y pies a su víctima, a quien lanzó al suelo propinándole patadas en pleno rostro. Despues cuando el agredido quiso huir lo tomó aparentando capturarlo, e inmediatamente le disparó. e) El cuatro de agosto de este año la Auxiliar Departamental se constituyó en la Comisaría Departamental de la Policía Nacional, y entrevistó al Jefe de dicha entidad, quien le manifestó que el Agente JESUS ANTONIO DUARTE se encontraba consignado ante el Tribunal Competente y que el Inspector de la Policía HECTOR ROLANDO LOPEZ SUCHITE, estaba a cargo de la Sub-Estación de Ipala en la fecha en que ocurrieron los hechos y que actualmente se encuentra arrestado en la sede de esa Comisaría a reserva de lo que dispongan las autoridades superiores, por haber hecho uso y colisionado el vehículo propiedad del fallecido MARTINES SOLIS. f) El siete de agosto del año en curso, la Auxiliar Departamental del Procurador de los Derechos Humanos, se constituyó en la población de Ipala, y en compañía del Sacerdote Fray ARNALDO CASTRO MEDINA, recorrió la plaza central de la población visitando los lugares en que sucedieron los hechos que finalizaron con la muerte de JUAN ANTONIO MARTINEZ SOLIS; así también

escuchó a la señorita ALDA AMARILIS SAGASTUME Y SAGASTUME, quien manifestó haber presenciado el momento en que frente a la puerta de la farmacia que ella atiende, caminaba la víctima MARTINEZ SOLIS siguiéndolo el agente de la Policía DUARTE PEREZ, como si lo llevara arrestado y apuntándole con una arma de fuego, pero de improviso el Agente disparó su arma contra su víctima, quien cayó tendido boca arriba sobre la acera, junto a la verja de la Iglesia Católica de la localidad, por lo que procedió a cerrar la puerta de la farmacia mientras gritaba por el nerviosismo. Despues junto con numerosas personas más, estuvo en la calle observando cuando el Juez de Paz levantó el cadáver,habiéndosele tomado datos como testigo por parte del Funcionario Judicial. g) Mediante investigación realizada el mismo día, la Auxiliar verificó por medio de personas que no quisieron revelar su identidad por medidas de seguridad, que el Agente DUARTE PEREZ fue desarmado y capturado finalmente por elementos del Ejército Nacional al mando del Subteniente ANTONIO JUAREZ SANCHEZ, a quien incluso el policía todavía amenazó de muerte, pero el oficial lo aprehendió cuando intentaba cargar el arma de nuevo.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República instituido precisamente para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, señalando asimismo la ley específica, que para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República y la ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y que actuará con absoluta independencia; determinando dentro de esos derechos de manera especial y en forma imperativa que protegerá los derechos individuales, sociales, civicos y políticos comprendidos en el Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala y de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad, la igualdad y el desarrollo integral de la persona humana.

CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 3o. de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado Garantiza y protege la vida

humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, mandato constitucional que obliga a todos los ciudadanos guatemaltecos a respetar la vida de sus semejantes, y, quienes están investidos de autoridad asumiendo un compromiso mayor ante el Estado que es el de velar por el respeto y protección de los Derechos Humanos. El artículo 2 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley preceptúa que "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. Lo que significa que los Agentes de la Policía son los funcionarios en quienes el Estado delega la responsabilidad y cumplimiento de dichas normas y deben en todo momento preservar la vida humana, resultando reprochable que en abuso de la autoridad que representan, atenten contra ese sagrado derecho, igualmente protegido por el artículo 3o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos cuando dice que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, como resultado de las diligencias practicadas y especialmente de lo manifestado por los testigos presenciales de tales hechos, se pudo establecer que el Agente de la Policía Nacional JESUS ANTONIO DUARTE PEREZ faltando a su deber profesional, moral, y cívico de guardar el orden y la tranquilidad social, en estado de ebriedad, encontrándose uniformado y actuando con manifiesto abuso de autoridad, con desprecio e irrespeto a la vida humana y a la integridad física de los señores JULIO MARTINEZ GREGORIO y JUAN ANTONIO MARTINEZ SOLIS, además les infligió un trato cruel por medio del arma de fuego de su equipo y posteriormente la disparó contra el señor JUAN ANTONIO MARTINEZ SOLIS, ante la presencia de innumerables vecinos.

CONSIDERANDO: Que se pudo constatar que el responsable directo, se encuentra procesado por este hecho, por el Órgano Jurisdiccional competente, en lo cual el Procurador no tiene competencia alguna; sin embargo, ello no implica que deba abstenerse de pronunciarse sobre aspectos generales de las

violaciones a los Derechos Humanos y señalar la responsabilidad institucional que corresponde, en la Dirección General de la Policía Nacional, Jefatura Departamental de la Policía Nacional y en la Jefatura de la Subestación de dicha institución, a la cual pertenecía el Agente JESUS ANTONIO DUARTE PEREZ, responsable material del hecho denunciado.

CITAS DE LEYES: Los citados y los siguientes 1o, 274, 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6o. inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4o. inciso 1) y 5o. inciso 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 13, 14, 20, 21, 26, 27, 28, 29 inciso c), 30 Inciso b) y c), 31 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARA: I.- Que en el presente caso se ha comprobado la Violación del Derecho Humano a la vida, a la seguridad, a la integridad y dignidad del señor JUAN ANTONIO MARTINEZ SOLIS, quien resultó muerto en forma violenta y arbitraria. II.- Que señala como responsable directo del hecho material al Agente de la Policía Nacional JESUS ANTONIO DUARTE PEREZ. III. Que señala como responsables de la violación al jefe de la Sub-Estación de la Policía Nacional de Ipala, que fungía como tal el día de los hechos; al Jefe Departamental de la Policía Nacional de Chiquimula y al Director General de la Policía Nacional por lo que institucionalmente les corresponde. IV.- Exige a las autoridades antes mencionadas, ejerzan más control sobre sus elementos y equipo con que cuentan, para que en lo sucesivo se evite este tipo de violaciones. V.- NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Lic. Ramiro de León Carpio
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS



ASUNTO: MUERTE EXTRAJUDICIAL DE LA ANTROPOLOGA MYRNA MACK.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado de oficio, con base en la noticia publicada en el diario Prensa Libre de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa.

I.-RESUMEN DE LOS HECHOS: La Publicación de Prensa en referencia, expone que el Ministro de Gobernación, Carlos Morales Villatoro informó que se realizan exhaustivas investigaciones en torno al asesinato de la antropóloga Myrna Elizabeth Mack Chang, de cuarenta años, para responder al clamor internacional, que se trata de un crimen político, ya que en un principio se creyó que a la profesional la habían asesinado por motivos pasionales; sin embargo, los investigadores de la policía nacional hacen las averiguaciones correspondientes para determinar cual fue la causa por la que le dieron muerte. La mencionada antropóloga fue atacada por varios hombres armados, quienes le interceptaron el paso en la doce calle y doce avenida de la zona uno, y le dieron muerte de varias cuchilladas el once de septiembre de mil novecientos noventa.

II.-INFORMES RECIBIDOS Y DILIGENCIAS PRACTICADAS: 1) Con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, se ordenó la apertura del expediente respectivo y la práctica de cuanta diligencia fuera necesaria para el esclarecimiento de lo denunciado. 2) Con fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa se ofició para que rindieran informe circunstanciado, el Ministro de Gobernación Licenciado Carlos Augusto Morales Villatoro, al Director General de la Policía Nacional Coronel Julio Caballeros Seigné, al Jefe del Servicio Médico Forense del Organismo Judicial, Doctor Alvaro Giovany Franco Santisteban. 3) Con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa, el Vice Ministro de Gobernación, Alvaro Augusto Cuevas Fúgueroa, presentó el informe rendido por la Dirección General de la Policía Nacional, relacionado

con el fallecimiento de la señora Myrna Mack Chang, en donde se establece que la sección de Homicidios del Departamento de Investigaciones Criminológicas del Ramo, determinó que conforme las entrevistas realizadas a personas que conocían a la Doctora Mack Chang, se concluye que el móvil del hecho pudo haber sido el robo, en virtud de que la víctima gozaba de mucha simpatía y en ningún momento tuvieron conocimiento que hubiese recibido algún anónimo de amenazas de muerte, por escrito o telefónicamente. 4) Con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y uno, la señorita Helen Mack Chang, hermana de la occisa, hizo del conocimiento del Procurador de los Derechos Humanos, que su domicilio continuaba siendo vigilado, haciéndose notoria los días cuatro, seis y ocho de febrero de ese año, cuando personas de su casa fueron interrogadas sobre las actividades que realizan los miembros de la familia. Que esta vigilancia tiene relación directa con las investigaciones que se realizan sobre el caso de su hermana. 5) En informe rendido por el Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa, se concluye por las entrevistas realizadas a compañeros de trabajo y familiares, que el móvil de la muerte de: MYRNA MACK CHANG, fue a raíz de haber publicado el cuaderno número seis de AVANCSO, sobre el tema: "POLITICA INSTITUCIONAL HACIA EL DESPLAZADO INTERNO EN GUATEMALA". Asimismo, que individuos desconocidos desde días antes del hecho, venían vigilando a la víctima tanto en su casa como en su trabajo, y en la forma que lo hacían no aparetaban ser delincuentes comunes, sino elementos de seguridad del Gobierno ya que portaban armas de fuego de alto calibre; que uno de los que participaron en el hecho, "era elemento de arriba", ya que en una oportunidad que llegó al archivo observó a uno de ellos. Con base en los datos obtenidos, el gabinete del ramo, elaboró dos fotos robot de dos individuos que vigilaban el lugar. Por último se concluye que por medio de las características proporcionadas, se obtuvo la fotografía de uno de los supuestos responsables ya que indicaron que las características del rostro de dicha fotografía coinciden un sesenta y cinco por ciento. 6) En oficio del Ministro de la Defensa Nacional de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y

uno, consta que el señor **NOEL DE JESUS BETETA ALVAREZ** laboró en la Institución armada como Sargento Mayor Especialista, del grupo de la Sección de Seguridad del Estado Mayor Presidencial, habiendo causado baja con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y que no goza de fuero Militar. 7) En oficio de fecha veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete firmado por **NOEL DE JESUS BETETA**, se evidencia que éste desempeñaba en esa época, el puesto de Primer Jefe de la Sección Contra Secuestros de la Policía Nacional. 8) Informes de la Asociación Americana de juristas de Argentina y Comité de Abogados Pro-Derechos Humanos, de Nueva York, sobre el caso que nos ocupa. 9) Informe rendido por el Departamento de Investigaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

III.- CRONOLOGIA DE LOS HECHOS:

- Myrna Mack Chang fue una destacada profesional, ampliamente vinculada con niveles y medios universitarios locales e internacionales, siendo sus contribuciones como Antropóloga, Maestra e Investigadora de singular importancia. Sus últimas investigaciones abordaron el tema de las poblaciones indígenas desplazadas y fueron publicadas por AVANCSO, en enero de mil novecientos noventa, con el título "**POLITICA INSTITUCIONAL HACIA LOS DESPLAZADOS INTERNOS DE GUATEMALA**".
- La última semana de agosto y primera de septiembre de mil novecientos noventa, la relacionada profesional, estuvo siendo vigilada por cuatro sujetos desconocidos en su residencia ubicada en sexta avenida cuatro guión ochenta y dos zona dos, en igual forma era vigilado el lugar de su trabajo AVANCSO ubicado en la doce calle doce guión diecisiete zona uno.
- Diez días antes de que se registrara el hecho, un vendedor de periódicos manifestó a miembros de la familia de Myrna Mack que tuvieran mucho cuidado porque había observado que tres individuos desconocidos tenían dos semanas de estar vigilando la residencia, y que dos de ellos la seguían a bordo de una motocicleta cuando se marchaba en su vehículo color corinto.
- El once de septiembre de mil novecientos noventa, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, dos individuos desconocidos que portaban bajo su chumpa armas de fuego, que se notaban por lo abultado, a la altura del cinto, se conducían en una motocicleta color azul y naranja, tipo scrambler, manteniendo vigilancia constante en la doce calle esquina y trece avenida zona uno, a unos veinte metros del lugar donde se consumó el hecho.
- El once de septiembre de mil novecientos noventa, aproximadamente a las veinte horas, la antropóloga Myrna Mack fue asesinada con arma blanca, por individuos desconocidos que la esperaban horas antes, frente a la casa situada en la doce calle doce guión diecisiete zona uno de la ciudad capital, cuando salía de las oficinas de AVANCSO donde laboraba, provocándole más de veinticinco heridas que le produjeron la muerte en forma instantánea.
- Ese mismo día, a eso de las veinte horas con treinta minutos, la Policía Nacional fue informada telefónicamente que en la dirección antes señalada, se encontraba un cadáver, presentándose personal del Séptimo Cuerpo, a constatar la veracidad de la denuncia en el lugar de los hechos.
- A las veinte horas con cincuenta minutos del mismo día y mes, se presentó al lugar del hecho, el Juez de Paz de Turno para levantar el acta de rigor y ordenar el traslado del cadáver a la morgue del Organismo Judicial.
- Días después del hecho, la Policía Nacional comisiona a los Investigadores **JOSE MIGUEL MERIDA ESCOBAR**, Jefe de la Sección de Homicidios y **JULIO CESAR PEREZ IXCAJOP**, para que investiguen el caso.
- Con fecha once de septiembre de mil novecientos noventa, se practicó necropsia médica forense al cadáver de **MYRNA ELIZABETH MACK CHANG**, que concluye que la causa de la muerte fue causada por heridas penetrantes del cuello, tórax



y abdomen, producidas con arma blanca y shock hipovolémico secundario (pérdida masiva de sangre).

- La familia Mack Chang, los investigadores de la Policía Nacional y tres investigadores de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que tuvieron a su cargo la investigación del caso, fueron objeto de vigilancia constante.
- Las características morfológicas del sindicado de haber dado muerte a la antropóloga, **NOEL DE JESUS BETETA ALVAREZ**, coinciden con la descripción que se tiene de alguno de los probables vigilantes el día del crimen. No siendo posible determinar con exactitud si éste además de vigilar, fue directamente el hechor.
- El veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, el Director de la Policía Nacional informa a la Procuraduría de Derechos Humanos, que el hecho fue catalogado por esa Institución, como delincuencial.
- El once de noviembre de mil novecientos noventa, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal recibe el Juicio por la muerte de Myrna Mack, procedente del Juzgado segundo de Paz Penal.
- El veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, el Juez de Primera Instancia de Instrucción, ordena la captura de **NOEL DE JESUS BETETA ALVAREZ**.
- A finales del mes de julio y principios de agosto de mil novecientos noventa y uno, Mérida Escobar recibió dos amenazas de muerte por teléfono, que se refirieron al caso de Myrna Mack.
- El cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, asesinan al Investigador **JOSE MIGUEL MERIDA ESCOBAR**, a pocos metros de la Dirección General de la Policía Nacional.
- **NOEL DE JESUS BETETA ALVAREZ** es localizado en Los Angeles, California y deportado a Guatemala, por parte de las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica.

- El doce de julio de mil novecientos noventa y uno, el Ministerio de la Defensa informa a esta Procuraduría que **NOEL DE JESUS BETETA ALVAREZ**, laboró en esa institución hasta el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa, como Prensista I.

- Actualmente, el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de Sentencia, conoce del juicio penal, el cual se encuentra pendiente de dictarse sentencia.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Magistrado de conciencia que debe actuar ante la denuncia de un hecho o iniciar de oficio las investigaciones pertinentes, para determinar la responsabilidad que pudiera corresponderle a una persona o institución, material o intelectual, en la violación de los Derechos Humanos, para así declararlo y promover las acciones necesarias con el propósito de establecer el derecho conculado, prevenir futuras violaciones y promover las sanciones correspondientes, para el caso que los hechos sean también constitutivos de delito. El artículo 32 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República, establece que el Procurador no podrá entrar al examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial. Suspenderá su actuación si el interesado interpusiere respecto del mismo objeto de la queja, demanda o recurso ante los Tribunales de Justicia. Todo lo anterior no impide sin embargo, que el Procurador siga una investigación sobre problemas generales que hubieren sido planteados en las quejas recibidas. Por lo que en el presente caso, no obstante, haberse iniciado expediente en los Tribunales de Justicia sobre la responsabilidad de la muerte violenta de **MYRNA ELIZABETH MACK CHANG**, la investigación realizada por esta Institución se ha centrado sobre las circunstancias generales que rodearon dicha muerte, en lo que se refiere a una violación de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa en su artículo 30, que "el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona". La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 30 establece que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la

libertad y a la seguridad de su persona". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos norma que "Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". El derecho a la vida es el más importante y fundamental de los Derechos Humanos, constituye la fuente de la que emanan todos ellos. La preocupación del Procurador por promover y proteger los derechos más elementales y evidentes y su lucha contra la impunidad ha sido constante, ya que sin lugar a dudas, el desprecio de la vida humana es un fenómeno generalizado que amenaza la esencia misma de la sociedad guatemalteca y que el Estado no sólo debe tomar medidas para evitar y castigar la privación de la vida mediante actos criminales sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad causen muertes arbitrarias. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad; por consiguiente, la ley limita estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona. Con el objeto de que las autoridades correspondientes se vieran presionadas a asumir medidas pertinentes para evitar esta clase de hechos y elevar el riesgo de los violadores del derecho a la vida, esta Institución adoptó la siguiente definición de muerte extrajudicial: "Es la privación arbitraria de la vida, como práctica cometida por organismos gubernamentales, grupos paramilitares o grupos subversivos, resultado de un procedimiento sumario en el que no se respetan las garantías fundamentales, contenidas en nuestra Constitución Política, Convenios y Pactos Internacionales, teniendo como característica esencial el móvil político, ya sea por acciones u omisiones directas o indirectas de los responsables y encubridores, quienes ocultan el resultado de sus acciones mediante la impunidad. Siendo sus características: a) las ejecuciones realizadas o inminentes: -sin juicio: la privación de la vida como resultado de acciones perpetradas por orden de un gobierno o con su complicidad o tolerancia o aquiescencia, sin un proceso judicial o legal. b) muertes producidas: b.1. Por el Estado: ... 3) de resultas de agresiones cometidas por individuos o grupos paramilitares bajo control oficial. ... 5) La privación de la vida por miembros de las fuerzas armadas o de seguridad o de grupos paramilitares, en violación a las leyes que protegen los derechos humanos ". Que del análisis de las actuaciones practicadas se desprende que MYRNA

ELIZABETH MACK CHANG, Antropóloga Social, realizaba varios proyectos de investigación principalmente con la Asociación para el avance de la Ciencias Sociales AVANCSO. Dichas investigaciones incluían estudios acerca de políticas institucionales hacia desplazados y refugiados por la violencia, principalmente en áreas donde el conflicto armado interno ha causado mayor impacto social, además eran consideradas investigaciones pioneras en ese campo, sobre todo por el hecho de ser guatemalteca. En más de una ocasión, la Licenciada Mack Chang, afirmó públicamente que las poblaciones desplazadas eran objeto de disputa política, por parte del Estado y fuerzas insurgentes. El hecho de realizar investigación académica en estos campos, conlleva el riesgo de ser visto como desestabilizador del orden gubernamental y señalado de parcialidad por alguna de las partes en conflicto. Algunos sectores del Ejército de Guatemala han considerado a estas poblaciones como brazo social de la insurgencia y promulgaban una política conservadora, orientada a mantenerlas en el anonimato para evitar su beligerancia en el ámbito jurídico nacional e internacional; el hecho de que a través de la Licenciada MACK CHANG se diera a conocer la condición socio-económica de estas poblaciones, constituyó para dichos sectores castrenses un golpe a su estrategia política y es significativo que el siete y ocho de septiembre de mil novecientos noventa publicara en los diarios de Guatemala, un campo pagado de las Comunidades de las Poblaciones en Resistencia de la Sierra, en el que pedían al Gobierno que reconociera su existencia a formar parte de la población guatemalteca y disfrutar de los derechos que garantiza la Constitución Política del país.

Durante la última semana del mes de agosto y la primera semana del mes de septiembre de mil novecientos noventa, la Licenciada Mack Chang fue objeto de vigilancia por parte de individuos desconocidos, tanto en su residencia como en su lugar de trabajo, utilizando sistemas y estrategias específicas. El once de septiembre del mismo año, la citada Profesional salió de su trabajo alrededor de las veinte horas, momento en que fue atacada por individuos desconocidos que la esperaban desde hacía varias horas. Recibió múltiples heridas de arma blanca que le provocaron la muerte en forma



instantánea. Dentro de las primeras diligencias realizadas por esta Procuraduría, se encuentra la entrevista a la hermana de la occisa, señorita HELEN MACK CHANG y a Personal de AVANCSO, así como a varios testigos, lográndose la descripción de varios individuos que tuvieron a su cargo, la vigilancia y posterior acción criminal, comparándose los retratos hablados con fotografías de personas que tenían similares características faciales, para tratar de conseguir una descripción más exacta de los hechos. Durante la segunda etapa de la investigación se intercambió información con el señor JOSE MIGUEL MERIDA ESCOBAR, JEFE DE LA SECCION DE HOMICIDIOS DE LA POLICIA NACIONAL y su Oficial JULIO CESAR PEREZ IXCAJOP, constatándose que la vigilancia posterior al hecho y seguimiento era no sólo para la familia Mack Chang, sino también para ellos e investigadores de esta Procuraduría, estableciéndose en esta etapa: que desde que les fue asignado el caso de la antropóloga Mack Chang se inició un seguimiento constante de los señores Mérida Escobar y Pérez Ixcajop; a quienes se les informó directamente por personal de la entidad castrense conocida como "Archivo" que ya no siguieran en el caso de Myrna Mack. Posteriormente, con fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, el investigador Mérida Escobar fue asesinado. Es importante mencionar que los temas de los proyectos de investigación que realizaba la antropóloga MYRNA MACK CHANG, eran considerados como de alto riesgo, por afectar políticas de Gobierno y sus conclusiones podrían no estar acordes a estrategias gubernamentales manejadas hacia el exterior; y por otro lado, para montar un aparato de vigilancia y seguimiento de la magnitud del operativo previo y posterior a la muerte de la señora Mack Chang, tenía que contarse con una serie de privilegios que les permitieran conducirse en vehículos sin placas, personal entrenado para este tipo de acciones en completa disponibilidad de tiempo, documentación apropiada para portación de armas e identificación inmediata que no diera lugar a cuestionamientos. Este tipo de accionar impunemente, sólo es posible en Organismos del Estado, principalmente los encargados de la Seguridad Nacional o grupos paramilitares; además, evitando el uso de arma de fuego para no dejar evidencias que pudieran ser analizadas por expertos en balística, así como no

provocar ruido, llamar la atención de vecinos y transeúntes, dejarle sus objetos de valor y sustraerle únicamente su portafolio, donde generalmente se llevan documentos de trabajo. De lo anteriormente expuesto, puede deducirse, por presunciones, que la violación al derecho a la vida y a la integridad física de la antropóloga MYRNA MACK CHANG, constituye una típica muerte extrajudicial (arbitraria o sumaria) por razones políticas, cometida por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado y así debe declararse.

CONSIDERANDO: Que es evidente que Guatemala no debe continuar alejando la impunidad, por tal razón, el Gobierno de la República debe reconocer que para el mejoramiento de la situación de los Derechos Humanos en el país, se requiere abordar el problema desde las perspectivas de la voluntad del poder, de la formación de la conducta social y del reconocimiento de la superioridad de la ley. En tal sentido, el respeto a los Derechos Humanos es ante todo una responsabilidad política de los sectores de poder real, quienes no pueden ni deben olvidar que el proceso democrático y el disfrute de los Derechos Humanos son interdependientes. El respeto de los Derechos Humanos depende de la conducta social responsable de todos los guatemaltecos, pero especialmente, de los sectores que detentan el poder. En este caso, se requiere que el Gobierno tenga la decidida voluntad política de actuar a fondo y demuestre su capacidad real y efectiva de poder garantizar los Derechos Humanos a todos los guatemaltecos, que debe ejercer todo el poder constitucional de que dispone, para combatir efectivamente la impunidad, demostrando con hechos la voluntad por alcanzar la paz en Guatemala.

CITA DE LEYES: ARTICULOS: citados y 155, 183, 195, 273, 274, 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 80., 13, 14, 20, 21, 26, 27, 28, 29, inciso c), 30 inciso b), c), 31 del Decreto 54-86, reformado por el 32-87, ambos del Congreso de la República.

POR TANTO: EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARA:
I) Que la muerte violenta de la antropóloga MYRNA ELIZABETH MACK CHANG, es constitutiva de violación al derecho a la vida, a la integridad y

seguridad de la persona humana, siendo un acto típico de muerte extrajudicial (arbitraria o sumaria); II) Que señala como responsable de dicha violación al **ESTADO DE GUATEMALA**, recayendo la misma en el Gobierno de Turno cuando ocurrió el hecho, en virtud que se dedujo por suficientes presunciones, la participación en dicho crimen, de miembros de las fuerzas de seguridad del Estado. III) Remítase certificación del expediente al Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de Sentencia, para su conocimiento y efectos legales. IV) NOTIFIQUESE y en su oportunidad, archívese.

Lic. Ramiro de León Carpio
Procurador de los Derechos Humanos

REF. EXP. GUA. 168-92/P. Of. 5o.

ASUNTO: DESAPARICION FORZADA DE LA SEÑORA MARITZA URRUTIA.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:
Guatemala, seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado con base en la denuncia presentada el veintitrés de julio del año en curso, por el señor **EDMUNDO URRUTIA CASTELLANOS**, referente a los hechos que a continuación se detallan:

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifestó el denunciante que ese mismo día, a eso de las ocho horas con treinta minutos, cuando su hija **MARITZA NINETH URRUTIA GARCIA**, se disponía a dejar a su menor hijo en el colegio Walt Disney, ubicado en la zona trece de esta ciudad, fue interceptada por individuos desconocidos que se conducían en un vehículo de color blanco, a donde la introdujeron por la fuerza, dejando incluso un zapato tirado en la acera. Que algunas personas que presenciaron el hecho, indicaron que le pusieron mordaza en la boca y fue introducida violentamente en el carro, llevándosela con rumbo desconocido. Por lo que solicitó la intervención del Procurador a efecto de dar con su paradero.

DE LO ACTUADO Y DILIGENCIAS PRACTICADAS:

a.) En resolución del veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos, se ordenó la apertura del expediente, solicitándose informes al Ministro de Gobernación y al Director General de la Policía Nacional, para la inmediata investigación y esclarecimiento del caso, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta a los mismos. b.) Al día siguiente, el veinticuatro de ese mismo mes, vía telegráfica se promovió Exhibición Personal a favor de la señora URRUTIA GARCIA, ante el Juez de Paz Penal de Turno. c.) En memorándum interno de la misma fecha, se hace constar que el señor **EDMUNDO URRUTIA**, hermano de la desaparecida, se comunicó a esta Procuraduría e indicó que la señora URRUTIA GARCIA llamó dos veces a su casa, manifestando en la primera de ellas que la tenía una organización. Posteriormente funcionarios de esta Institución establecieron comunicación con los familiares de la señora URRUTIA GARCIA, quienes confirmaron que efectivamente la afectada se había comunicado para ese momento, en tres oportunidades por la vía telefónica con su señor padre, manifestando en la primera oportunidad que se encontraba en buenas condiciones y que estaba con "LA ORGANIZACION"; en la segunda ocasión, la señora Urrutia manifestó que no llamaran a la Procuraduría de los Derechos Humanos porque ella se encontraba bien y había decidido salir del país con la ayuda de la "ORGANIZACION"; que contaría con el apoyo de un contacto en HO CHI MIN, para salir a México; en la tercera oportunidad que se comunicó, su padre percibió por el tono de su voz, un estado de angustia, reiterando que haría un largo viaje. Por otra parte, el padre de la señora Urrutia en forma categórica informó que se presentó al lugar donde su hija desapareció, habiendo encontrado uno de sus zapatos, el cual fue entregado a miembros de las fuerzas de seguridad, en apoyo a las diligencias investigativas realizadas por las mismas. d.) Con fecha veintinueve de julio del año en curso, a través de los medios televisivos fue transmitido un video-cassette, en el que la señora Urrutia García hacía declaraciones referentes a que no se encontraba secuestrada, pues sólo buscó ayuda para separarse del Ejército Guerrillero de los Pobres, agrupación clandestina a la que pertenece desde hace varios años. Sus declaraciones fueron del dominio público, aunque sus familiares rechazaron dichas



afirmaciones, argumentando que era evidente que su apariencia era muy diferente al de su aspecto normal, ya que había sido maquillada, algo inusual en ella. e.) El día treinta de julio de este año, la señora Urrutia García apareció en circunstancias no establecidas, presentándose al Ministerio Público, indicando que necesitaba acogerse a una Amnistía, la que le fue otorgada por el Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de Instrucción. La Señora Urrutia García manifestó públicamente en ese momento, que no deseaba salir del país; posteriormente, estableció contacto con la oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, habiéndose trasladado a dichas oficinas para su resguardo personal, en donde sostuvo, a solicitud de ella y sus familiares, una entrevista personal con el Procurador de los Derechos Humanos, Licenciado RAMIRO DE LEON CARPIO, la que duró aproximadamente tres horas, pudiendo establecer que se encontraba muy demacrada y angustiada, siendo evidente que su estado emocional estaba muy alterado, lo cual repercutía en su estado físico, el que se notaba muy deteriorado, pero no presentaba ninguna señal física de haber sido torturada, indicando que no había sido golpeada y que le habían proporcionado alimentos. En dicha entrevista, la señora MARITZA NINETH URRUTIA GARCIA, pidió que por favor no dijera nada de lo que iba a contarle, por temor a represalias en su contra y de su familia, ya que sus captores la habían amenazado de matarla a ella y a su menor hijo en caso hablara y que si se iba del país dejando alguna aclaración matarían a sus padres y demás familiares. El Procurador accedió a esta petición de discreción y confidencialidad, por razones humanitarias, de ética profesional, así como por la seguridad e integridad de ella y sus familiares. Asimismo, le indicó la señora Urrutia García, que efectivamente había sido secuestrada por un grupo de personas armadas y que en un vehículo blanco fue llevada a un lugar donde la mantuvieron en cautiverio, esposada a una cama, durante los ocho días que estuvo secuestrada; que se enfermó del estómago por la angustia, por lo que frecuentemente tenían que quitarle la esposa de la mano para que pudiera ir al baño, indicando que fue sometida a un extenso interrogatorio, creyendo que los responsables eran miembros de las fuerzas de seguridad, por el lugar, la forma de realizar los interrogatorios y otros elementos que no le reveló.

f.) Con fecha nueve de agosto del año en curso, el Presidente Constitucional de la República solicitó al Procurador de los Derechos Humanos, su colaboración a efecto de que informara sobre todos los elementos obtenidos sobre el caso de la señora Urrutia García, a lo cual en oficio de fecha trece de agosto del mismo año, el Procurador de los Derechos Humanos dio respuesta sobre la intervención de esta Institución en el caso que nos ocupa, omitiendo naturalmente lo relatado por ella bajo confidencialidad, con el propósito humanitario de garantizar ante todo, su vida, la de su hijo y la de su familia, lo cual es su responsabilidad, por mandato constitucional, sin importar su credo, ideología, etnia o posición, sino por tratarse de vidas humanas. g.) En diversos medios de comunicación social escritos del uno de octubre de este año, se informó que la señora URRUTIA GARCIA, denunció ante el pleno de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, que el veintitrés de julio de este año, sufrió un secuestro violento y forzoso por efectivos del Ejército; que lo manifestado en un video transmitido por televisión, en donde reconocía ser parte de la insurgencia, lo hizo bajo completa presión, leyéndole de unas cartulinas que le pasaron una a una; asimismo, que permaneció en algún lugar de la zona seis y fue sacada únicamente cuando los secuestradores le exigían que hiciera las llamadas telefónicas a su familia. Expresó la señora URRUTIA que durante su cautiverio era sujeta a la presión de interrogatorios violentos, de un ruido constante, a fin de evitar que durmiera; que permanecía esposada junto a una cama y con una capucha hecha con papel periódico y con un radio a todo volumen; finalmente aseguró que su denuncia fue conocida por personas de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado y por el Procurador de los Derechos Humanos, pero que ella les solicitó discreción. A este respecto, funcionarios de Gobierno rechazaron en forma energética las declaraciones y señalamientos de la Profesora Maritza Urrutia García, ofrecidas en la Organización de Estados Americanos, en donde dijo que fue secuestrada por las fuerzas armadas y que en todo caso, en los Tribunales de Justicia existe el derecho a la denuncia, por lo que la señora Urrutia luego de sus declaraciones ante el Ministerio Público, tuvo la oportunidad de presentarlas.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, de manera especial la vida, la libertad, la seguridad e integridad de la persona. Asimismo, que ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley, por autoridad judicial competente. Dentro de sus atribuciones debe investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los Derechos Humanos, por lo que al tener conocimiento del hecho denunciado, inició en forma inmediata las acciones e investigaciones tendientes a esclarecer su paradero, para garantizarle la vida, su libertad, su seguridad e integridad.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones realizadas por el Procurador de los Derechos Humanos se pudo establecer que la señora **MARITZA NINETH URRUTIA GARCIA**, fue secuestrada el veintitrés de julio del año en curso, aproximadamente a las ocho horas con veinte minutos, en la quinta avenida y primera calle de la zona trece de esta ciudad, en forma violenta, por hombres fuertemente armados que se conducían a bordo de un automóvil blanco, lo cual fue aseverado por testigos que presenciaron el hecho.

CONSIDERANDO: Que la desaparición forzada o involuntaria, representa, sin duda alguna, una de las más graves violaciones de Derechos Humanos de nuestros tiempos, y merece la más enérgica y categórica condena, por cuanto se trata no sólo de una violación al derecho a la vida, sino también como una de las prácticas que violan en mayor o menor grado todos los derechos fundamentales de la persona. Estos procedimientos son crueles e inhumanos y constituyen no sólo una privación arbitraria de la libertad, sino también un gravísimo peligro para la integridad personal, la seguridad y la vida misma de la persona. Coloca, por otra parte a la víctima, en un estado de absoluta indefensión, con grave violación de los derechos de justicia, de protección contra la detención arbitraria y a la

ausencia de un debido proceso. Por otra parte, nadie debe ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se considera tortura, todo acto realizado intencionalmente por el cual se infilja a una persona, penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura, la aplicación sobre una persona, de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia física. En el presente caso, se establece que a la señora MARITZA NINETH URRUTIA GARCIA, al ser secuestrada se le conculcaron sus derechos a la libertad, seguridad e integridad de su persona, al habersele mantenido incomunicada, sin que sus familiares supieran de su paradero, sujeta a presiones de tipo psicológico.

CONSIDERANDO: Que el estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, y que su fin supremo es la realización del bien común. Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En tal sentido, el Gobierno de la República tiene responsabilidad en este hecho, por la falta de control sobre grupos represivos que continúan actuando al margen de la ley, lo que obviamente alienta la impunidad en el país. Es necesario que el Gobierno considere tomar medidas que permitan el esclarecimiento de hechos como el denunciado, no sólo por el buen nombre de Guatemala y del propio Gobierno, sino por la convicción de que, la observancia de los derechos humanos tiene una incidencia crucial en la credibilidad del proceso de democratización, y por ende, en el proceso de paz que ansiamos todos los guatemaltecos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República estipula la obligatoriedad de publicidad de todos los actos de la administración y aquí estamos ante el caso de un expediente administrativo y por lo tanto, de obligatoriedad de su publicidad. Sin embargo, esa misma norma constitucional establece claramente tres excepciones a esta obligación: a) Cuando se trate de asuntos militares de seguridad nacional; b)

cuando se trate de asuntos diplomáticos de seguridad nacional; y, c) cuando se trate de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad. El Procurador de los Derechos Humanos, al tenor de la norma citada, la cual tiene preeminencia ante cualquier otra norma dictada en contrario dentro de la legislación ordinaria y ante la formal promesa de no revelar los detalles del secuestro que le fueron narrados por la señora Urrutia García, bajo confidencialidad, así como basándose en principios de ética profesional y por razones humanitarias, guardó silencio hasta la presente fecha y dejó en suspenso el expediente respectivo, a efecto de salvaguardar la vida y la seguridad de la víctima y sus familiares, pero ante la pública denuncia efectuada por la propia afectada, ante la Comunidad Internacional, el Procurador de los Derechos Humanos, en cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que la ley le confiere y ante la decisión tomada por la señora Urrutia, consideró procedente continuar el trámite y con los elementos con que cuenta, que para este Magistrado o Juez de Conciencia son suficientes, estimó su deber legal y moral, emitir la resolución que en derecho y en conciencia corresponde.

CITA DE LEYES: Artículos citados y 20., 50., 90. de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 60., 70., 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10., 20., 30., 40., 50., 60., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10., 20., 30., 60., 26, 46, 140, 273, 274, 275 de la Constitución Política de la República; y, 80., 13, 14, 20, 21, 26, 27, 28, 29 inciso c), 30 inciso c), 31 del Decreto 54-86, reformado por el 32-87, ambos del Congreso de la República.

POR TANTO: EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARA: I) Que a la señora MARITZA NINETH URRUTIA GARCIA, se le violaron los Derechos Humanos a la libertad personal, a la seguridad, a la integridad y a la libre locomoción, al haber sido víctima de una desaparición forzada durante ocho días; II) Que responsabiliza al Gobierno de la República de Guatemala, por la falta de control sobre grupos represivos que continúan actuando al margen de la ley. III) Que exige al Gobierno una efectiva investigación y pronto esclarecimiento de los hechos,

para que se someta a los Tribunales de Justicia a los autores de los mismos y se combatá así eficazmente la impunidad. IV) Que solicita al Gobierno de la República, a través de las autoridades respectivas, proporcionar la correspondiente protección, a fin de garantizar la vida, la seguridad e integridad de los familiares de la señora Maritza Nineth Urrutia García. V) Certifíquese el expediente de mérito, al Ministerio Público, para las acciones legales pertinentes. VI) NOTIFIQUESE y en su oportunidad archívese.

**LIC. RAMIRO DE LEON CARPIO
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

REF. EXP. S.R. 044-92/P

ASUNTO: RECLUTAMIENTO IRREGULAR EN SANTA ROSA

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, siete de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado con la denuncia presentada por la señora CARMEN OCHOA GARCIA, ante el Auxiliar Departamental del Procurador de los Derechos Humanos con sede en el municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, el día siete de abril de mil novecientos noventa y dos.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifestó la denunciante que su hijo EDGAR SEGUNDO OCHOA GARCIA, de veintitrés años de edad fue reclutado por Comisionados Militares el veintinueve de abril del presente año, para prestar servicio militar sin previa citación, hecho realizado en el municipio de Nueva Santa Rosa, siendo trasladado a la Zona Militar número once (11) con sede en Cuilapa, Santa Rosa en donde se encuentra de alta. Agrega la denunciante que el reclutado es el único que le ayuda al sostenimiento económico de la familia, por lo que solicita la intervención del Procurador, para lograr la baja del señor OCHOA GARCIA.

DILIGENCIAS PRACTICADAS: En resolución de fecha siete de abril del presente año se abre el

expediente ordenándose la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado: a) En esa misma fecha se solicitó al Comandante de la Zona Militar número once (11) en Santa Rosa información sobre el alistamiento de EDGAR SEGUNDO OCHOA GARCIA; b) Se le indicó en el mismo oficio al Comandante de la Zona Militar, que el reclutado es hijo único varón, que provee el sostentimiento familiar y que no fue citado previamente para prestar el servicio militar; c) Con fecha veintitrés de abril del presente año se recibió el oficio número cuatro mil doscientos ochenta y dos del Ministro de la Defensa Nacional, en el cual se informa que el señor EDGAR SEGUNDO OCHOA GARCIA prestaba servicio militar en forma voluntaria, pero que desde el día siete de abril había desertado de ese Comando Militar.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 135 inciso g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República: "Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la Ley". Asimismo, el artículo 147 del citado cuerpo legal dice: "Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen las leyes". El artículo 68 de la Ley Constitutiva del Ejército regula que conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, los guatemaltecos tienen el deber de servir y defender a la patria; asimismo, de prestar servicio militar en el Ejército de Guatemala, por el tiempo que establecen las leyes y reglamentos militares, cuando fueren requeridos para ello. El artículo 69 preceptúa que los guatemaltecos, preferentemente varones, al cumplir dieciocho años de edad deberán inscribirse para obtener su constancia de inscripción militar.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala, instituido para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por

Guatemala. Como un magistrado de conciencia sus resoluciones dictadas en contra de los actos o disposiciones que afecten los derechos de las personas, constituyen una fuerza moral, pero sin embargo, deben ser tomadas en cuenta por el funcionario o empleado público que se señale como responsable del acto o bien como encargado superior del que lo cometió. En el presente caso, de las actuaciones practicadas se establece que el señor EDGAR SEGUNDO OCHOA GARCIA, fue alistado por Comisionados Militares, utilizando para el efecto métodos irregulares y llevándoselo a la Zona Militar número once (11) con sede en Cuilapa, Santa Rosa.

CONSIDERANDO: Que los artículos 77 y 78 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, establece que el alistamiento para el servicio militar se hará dentro de las edades fijadas por la ley y reglamento respectivo, de conformidad con el orden de precedencia siguiente: a) Por presentación voluntaria; b) Por citación; y, c) Por conducción en caso de desobediencia a la citación. Para los efectos del artículo anterior, los Comandantes de las Zonas Militares tienen la obligación de requerir a los registradores civiles de su jurisdicción, que les proporcionen trimestralmente las nóminas de los varones que hayan cumplido la mayoría de edad. Es importante resaltar que los alistamientos militares en forma irregular se han convertido en una práctica reiterada, que evidencia una transgresión por la forma como la persona es reclutada y que no obstante haberse hecho por parte de esta Procuraduría las recomendaciones en casos concretos, así como en el "Pronunciamiento del Procurador respecto al reclutamiento forzado", de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, el procedimiento anómalo continúa, al no efectuarse en la forma que la ley establece, motivos por los cuales, el Procurador se ve obligado a censurar a las autoridades militares, instándoles a modificar este comportamiento, debiendo dictarse la declaración correspondiente.

ARTICULOS: Citados y, 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 80., 13 incisos a), b), c) y e), 14 incisos f) y j), 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Decreto número 54-86, reformado por el Decreto número 32-87, ambos del Congreso de la

República de Guatemala; 1o., de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; 5o. de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, basado en lo considerado y leyes citadas, al resolver, DECLARA: I.- Que el alistamiento para el servicio militar del señor EDGAR SEGUNDO OCHOA GARCIA, no se efectuó en la forma que establece la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala. II.- Que señala como responsable de tal acción, a los Comisionados Militares, que lo detuvieron y condujeron. III.- Insta a las autoridades militares a cumplir con los preceptos legales que regulan el alistamiento para el servicio militar. IV.- Censura públicamente al Ministro de la Defensa Nacional, al Comandante de la Zona Militar número once (11) con sede en Cuilapa, Santa Rosa y a los Comisionados Militares que participaron en su conducción, por el procedimiento anómalo utilizado para efectuar el reclutamiento y la práctica reiterada de alistamientos militares realizados en esta forma. V.- Remítase copia de la presente resolución al Presidente de la República en su calidad de Comandante General del Ejército y al Ministro de la Defensa Nacional. VI.- **NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

Licda. María Eugenia Morales Aceña de Sierra
Procuradora Adjunta de los Derechos Humanos

**PRINCIPALES RESOLUCIONES
SOBRE
DERECHOS SOCIALES
1,992**

ASUNTO:

VIOLACION DEL DERECHO A LA SALUD DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DE ESCUINTLA.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Guatemala, nueve de abril de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado con la denuncia presentada por los TRABAJADORES DEL HOSPITAL NACIONAL REGIONAL DE ESCUINTLA, (Médicos Cirujanos, Personal de Enfermería, Servicios de Apoyo y demás personal de ese Centro) quienes manifiestan que desde hace aproximadamente seis años, ese Hospital ha venido decayendo en la calidad de atención a los pacientes que acuden al mismo, debido a la falta de recursos tanto humanos como materiales, necesarios para cumplir con el propósito de todo el personal de velar por la salud de la población en general. Esta situación ha sido planteada en múltiples ocasiones ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sin obtener respuesta positiva, a efecto de solucionar los problemas que aquejan a ese Hospital. La problemática del mismo en los últimos dos semestres ha llegado a límites caóticos, como lo es el hacinamiento de pacientes, muchos de ellos graves, en corredores, área de recepción y en salones no adecuados, así como falta y a veces ausencia de servicios higiénicos, de materiales quirúrgicos y medicamentos básicos, falta de ascensores para traslado de pacientes y un sin número de deficiencias más que sería difícil enumerar.

Siendo un Hospital Regional, de amplia cobertura no cuenta con los recursos humanos para cubrir las mínimas necesidades de un Centro Hospitalario de esa categoría, especialmente de catorce a siete horas del día siguiente, en días hábiles y las veinticuatro durante fines de semana y días festivos, llegando al extremo de contar con un sólo médico para atender todos los Servicios Internos, Emergencias y Salas de Operaciones, lo anterior, se ve agravado ante la ausencia de estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas desde hace un mes, lo cual ha influido en la

disminución de personal calificado para atender la enorme demanda de atención médica que existe en ese Hospital Regional. Por lo que solicitan al Procurador su intervención ante las autoridades correspondientes, para que la problemática que aqueja a ese Centro sea solventada lo más pronto posible y se considere de urgencia nacional.

DILIGENCIAS REALIZADAS: a) Con fecha veintiuno de febrero del año en curso, se abre el expediente, ordenando realizar las diligencias pertinentes para investigar el hecho denunciado; b) El veinticinco de febrero de este año, la Directora del Departamento de Procuración y la Jefe del Área de Familia y Menores visitaron las instalaciones del citado centro, a efecto de constatar las condiciones en que se encuentra el edificio y la atención brindada a los pacientes; c) En dicha visita pudo constatarse que la Asociación de Azucareros de Guatemala, en el mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, contribuyó con realizar mejoras remodelando calderas, línea blanca, atriles, pintura de todo el edificio hospitalario y otros. d) El dos del presente mes y año, la Procuradora Adjunta de los Derechos Humanos, acompañada de la Directora del Departamento de Procuración y la Jefe del Área de Familia y Menores, se entrevistaron con el Doctor Miguel Ángel Montepeque Contreras, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, a efecto de conocer las acciones que está adoptando dicho Ministerio para solucionar la grave situación del referido Hospital. e) El ocho de abril del año en curso, se visitaron nuevamente las instalaciones del mismo para establecer si la situación del referido hospital había sido solucionada por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO: Que de las investigaciones realizadas se lograron establecer los siguientes extremos: 1) Las estructuras físicas del Hospital están en mal estado, debido a falta de mantenimiento. 2) El equipo médico, mobiliario y utilería están en malas condiciones porque tampoco han tenido mantenimiento. 3) Las paredes, cielo raso, servicios sanitarios y pisos de todo el edificio se encuentran en un estado de suciedad general. 4) No hay suficiente personal Médico y de Enfermería para atender a todos los pacientes. 5) Un médico de Guardia se queda de turno para atender a todos los

pacientes del Hospital. 6) El Hospital no cuenta con agua potable para los diferentes servicios; 7) Los pacientes internos están en grave situación de riesgo de contraer infecciones y enfermedades porque se encuentran ubicados en lugares inadecuados. 8) Los pacientes de COLERA no cuentan con catres metabólicos. 9) En la bodega de medicamentos no hay suficiente existencia de analgésicos y antibióticos.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República, instituido para defender los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los definidos en Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Por tal motivo, a finales de mil novecientos noventa, el Procurador realizó un estudio sobre la situación hospitalaria nacional, efectuando visitas a los hospitales, durante las cuales se conversó con los directores, personal y usuarios, diligencias que fueron documentadas en actas, constatándose que los problemas de funcionamiento de todos los hospitales de la República, pueden considerarse comunes, de índole administrativa, económica y laboral, situación que se hizo de conocimiento de las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, recién instaurado el nuevo régimen, haciéndoles ver que era necesaria una voluntad política de ese Gobierno, a efecto de impulsar un nuevo proceso de planificación y programación que permitiera el desarrollo integral y armónico de los servicios de salud, tanto en los aspectos técnicos como en los administrativos, con objeto de extender su cobertura a las áreas y grupos de población más desprotegidos. Sin embargo, en el presente caso, de las investigaciones realizadas ha quedado evidenciado que el Hospital Nacional Regional de Escuintla, se encuentra en pésimas condiciones físicas, de funcionamiento y de administración, deficiencias que lo han conducido al colapso, dificultando su normal funcionamiento, en perjuicio de la población de esa región que acude al mismo en busca de atención médica, ya sea negándole el derecho a la salud o bien, prestándoselo en condiciones precarias que ponen en riesgo la misma. Consta asimismo, que por parte

del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se emitió el Acuerdo Ministerial número SP-M-doce-noventa y dos, por medio del cual se declara en estado de emergencia el Hospital Nacional Regional de Escuintla, "por las condiciones físicas deporables en que se encuentra", en tanto se hacen los reacondicionamientos necesarios. No obstante lo anterior, treinta y seis días después, Personal de esta Procuraduría nuevamente realizó una visita a dicho centro hospitalario constatando: a) que sus condiciones físicas continúan en iguales circunstancias, con lo cual se ha reducido su capacidad de atención a menos del cincuenta por ciento, agravándose más la situación; b) que se reparó un ascensor con los fondos del primer semestre asignados al Hospital; c) por orden del Ministro de Salud se repararon las luces del cuarto nivel y se envió un fontanero de la Dirección General de Obras Públicas, para reparar los sanitarios del citado nivel; d) se nombró al Doctor Antonio Berrios como nuevo Director del Hospital, a partir del seis de abril del año en curso.

CONSIDERANDO: Que el derecho a la salud es un derecho humano básico, que si bien resulta evidente, no es posible garantizar a nadie, ni la salud perfecta, ni la observancia del derecho a la salud como tal; en general, resulta más correcto hablar del derecho a la atención de la salud, la cual comprende una variada gama de servicios, dentro de los cuales encontramos la atención médica-hospitalaria que ha sido considerada con frecuencia como la base del derecho a la salud, servicio éste que el Estado brinda a sus habitantes a través de sus instituciones. Que la situación crítica que afronta actualmente el Hospital Nacional Regional de Escuintla, es tan sólo ejemplo de la problemática que se ha extendido a toda la red hospitalaria del país, lo cual ha sido denunciado por el Procurador y refleja una falta de voluntad para la aplicación de la política del sector salud por parte del actual gobierno, así como una incapacidad por parte de sus autoridades para la operatividad de dicha política, ya que únicamente se han adoptado medidas emergentes para solucionar en parte los problemas que se van presentando, con lo cual se afecta a los sectores más vulnerables de la población, que reciben una deficiente atención médica hospitalaria.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula en su artículo 93, "EL GOCE DE LA SALUD ES DERECHO FUNDAMENTAL DEL SER HUMANO, SIN DISCRIMINACION ALGUNA", y en el artículo 94, "EL ESTADO VELARA POR LA SALUD Y LA ASISTENCIA SOCIAL DE TODOS LOS HABITANTES. DESARROLLARA A TRAVES DE SUS INSTITUCIONES, ACCIONES DE PREVENCION, PROMOCION, RECUPERACION, REHABILITACION, COORDINACION Y LAS COMPLEMENTARIAS PERTINENTES A FIN DE PROCURARLES EL MAS COMPLETO BIENESTAR FISICO, MENTAL Y SOCIAL". Por su parte, el Código de Salud regula que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la orientación superior de las acciones de salud a nivel nacional, así como la promoción de la coordinación con los organismos o entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, municipales y particulares, subvencionadas o no por el Estado, sin exclusión alguna. Que los Directores de los Hospitales tienen bajo su responsabilidad la dirección y administración de los mismos. En el presente caso, al analizar las actuaciones realizadas se evidencia que la situación crítica que atraviesa el Hospital Nacional Regional de Escuintla, afecta a la población que acude al mismo en busca de atención médica, la cual se traduce en violatoria al derechos humano a la salud, señalándose como responsables de tal violación, en primer lugar al actual Gobierno al no asumir una actitud que permita realizar las necesarias y urgentes transformaciones económicas y sociales para alcanzar el Bien Común, como fin supremo del Estado; al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, por no adoptar las acciones inmediatas para solucionar la crisis que afronta el Hospital Nacional Regional de Escuintla, que se extiende ya a toda la red hospitalaria y al ex-Director del citado Hospital, Doctor Luis Aragón, por su deficiente administración, que aceleró el deterioro de las instalaciones físicas, mobiliario y equipo del mismo, provocando una paralización casi total. Ante esta situación, el Procurador de los Derechos Humanos EXIGE a las autoridades de gobierno y en especial al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y nuevas autoridades del Hospital, para que impulsen un proceso de planificación y programación que permita el desarrollo integral y armónico de los servicios de

salud, tanto en los aspectos técnicos como administrativos, en todas las áreas de salud, a efecto de que se atienda urgentemente la situación por la que atraviesa este Centro y la red hospitalaria del país, antes de que se llegue a una situación caótica y de lamentables consecuencias a nivel nacional, en perjuicio de sus habitantes.

ARTICULOS: Citados y 274, 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13, 14, 20, 21, 26, 27, 28, 29 inciso c), 30 inciso a), b), 31 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARA: I) Que se ha comprobado la **VIOLACION DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD** de los usuarios del Hospital Nacional Regional de Escuintla; II) Señala como responsables de dicha violación: al actual Gobierno de la República, por su falta de voluntad para la aplicación de la política del Sector Salud; al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social por la incapacidad demostrada para la operatividad de dicha política; y, al ex-Director del citado Hospital, por su deficiente administración. III) EXIGE a las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, adoptar las acciones necesarias con carácter de urgente, a efecto de solucionar inmediatamente la crisis que afronta el Hospital Nacional Regional del Departamento de Escuintla que se ha extendido a toda la red hospitalaria del país; IV) Señala un plazo de treinta días, para que por parte de esta Procuraduría se visite el Hospital referido y se establezcan los avances realizados; V) NOTIFIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE.

Lic. Ramiro de León Carpio
Procurador de los Derechos Humanos



ASUNTO: VIOLACION DEL DERECHO A LA VIDA Y SALUD DEL SEÑOR JUAN DANIEL GOMEZ AGUILAR POR PERSONAL MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:
Guatemala, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado de oficio, con base en la publicación aparecida en la página tres, del diario **SIGLO VEINTIUNO**, de fecha cinco de octubre del año en curso.

RESUMEN DE LOS HECHOS: El señor JUAN DANIEL GOMEZ AGUILAR, de veinticinco años, falleció el cuatro de octubre del año en curso, en horas de la madrugada, en la Sala de Espera de la Emergencia del Hospital General San Juan de Dios, luego que los médicos de turno no quisieron atenderlo, aduciendo que "su lesión no necesitaba más exámenes", según lo denunciaron sus familiares.

DE LO ACTUADO Y DILIGENCIAS PRACTICADAS:
1) Con fecha cinco de octubre del año en curso, se ordenó la apertura del expediente respectivo y la práctica de cuanta diligencia fuera necesaria para el esclarecimiento de lo denunciado. 2) El cinco de octubre del presente año, Personal de esta Procuraduría visitó la morgue del Organismo Judicial en la zona tres de esta capital, en donde el Encargado les mostró el libro de registro de necropsias, en donde aparece que el cuatro de octubre, se le practicó necropsia al señor JUAN DANIEL GOMEZ AGUILAR, a las doce horas con treinta minutos, diagnosticando que la muerte fue provocada por **síndrome asfítico y obstrucción de las vías aéreas por material mucolde, necrosis de miembro inferior izquierdo**, practicada por el médico legal OTTO DANY LEON OLIVA. 3) Con fecha seis de octubre, personal de esta Procuraduría entrevistó en su despacho, al Sub-Director Médico del Hospital, Doctor Ramiro Rivera Alvarez, quien se encontraba a cargo de la Dirección del Hospital ese día, manifestando que fue informado que el señor Gómez Aguilar, se golpeó la rodilla izquierda, el

veintiocho de septiembre del año en curso, por haberse caído de unas gradas cuando se dirigía a su residencia, presentándose al día siguiente al Hospital en donde fue examinado y por tener hinchada la pierna, le tomaron radiografías y no detectaron fractura sino un derrame en la rodilla producido por el golpe, colocándole yeso y dándole cita para que se presentara a Consulta Externa del Hospital al día siguiente, pero no lo hizo; sino hasta el sábado a las diecisiete horas, aduciendo tener apretado el yeso, razón por la cual fue atendido, procediendo a quitarle el mismo, dejándole únicamente un canal; posteriormente a las dieciocho horas con cinco minutos, se le dio egreso por estar en buenas condiciones, pero como no había como ir a dejarlo a su residencia, pasó la noche en la sala de espera de la emergencia. Al día siguiente (domingo cuatro de octubre), falleció sin tenerse datos que haya solicitado auxilio, ni quien se lo haya podido prestar, por lo que se creó en el Hospital una Comisión Investigadora integrada por personal de ese Centro Asistencial. 4) En igual fecha, Personal de esta Institución se presentó en la residencia de la madre del fallecido, señora BASILIA LOPEZ, quién manifestó en relación a los hechos, que su hijo se cayó, cuando se dirigía a su residencia ubicada en el fondo del barranco del Puente El Incienso, el veintiocho de septiembre del año en curso, siendo trasladado al día siguiente por los Bomberos Voluntarios al Hospital General San Juan de Dios, donde se le tomaron, radiografías y se le colocó yeso en la pierna, indicando los médicos que no necesitaba hospitalización, por lo que regresó a su residencia en donde permaneció tres días quejándose de dolor, observando que la rodilla se le hinchaba cada día más. Por lo inaccesible del lugar donde vive lo llevó al Hospital General hasta el sábado tres de octubre recién pasado, ya que el dolor era más fuerte y la pierna completa se había hinchado en forma exagerada; en el hospital después de atenderlo no le dieron ningún medicamento para el dolor, pues cuando salió su hijo le manifestó que se fueran para la casa porque ya no aguantaba el dolor y allí no le quisieron dar nada para aliviarlo, ella se afligió y acudió a la Encargada de Enfermeras y ésta le dijo que no tuviera pena pues su hijo se encontraba bien, que lo habían evaluado y el dolor era normal por el tipo de lesión. Posteriormente lo sentó en la banqueta y buscó ayuda para llevárselo

a su casa, pero se dio cuenta que estaba demasiado inquieto y sudaba frío, por lo que solicitó a unos Bomberos que salían de la Emergencia, que lo ingresaran nuevamente al Hospital, quedando sentado en la Sala de Espera, mientras ella pedía nuevamente que le brindaran atención médica, pero le manifestaron que ya había sido examinado. Como no lo atendían, lo dejó en la Sala y fue a su colonia a solicitar ayuda, pero como nadie quiso acompañarla al Hospital por ser de noche, regresó hasta el día siguiente a las ocho horas, llamándole la atención que su hijo se encontraba inmóvil, tirado en el piso de la Sala de Espera de la Emergencia, por lo que se aproximó y al voltearlo se dio cuenta que estaba muerto. Al preguntar a la persona que se encontraba en la recepción de dicha sala, si ya se habían dado cuenta que su hijo estaba muerto, le manifestó que sí, indicándole que no lo moviera hasta que se presentara al lugar el Juez. Algunas de las personas que se encontraban en la sala le indicaron que en la noche sacaban a la calle y entraban a la sala de espera a su hijo, porque éste se sentía mal y se los pedía, pero que a pesar de ello, los trabajadores del Hospital habían hecho caso omiso de tal situación y no le brindaron la atención médica que necesitaba.

5) A solicitud de esta Institución, el catorce de octubre del año en curso, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, la Dirección Ejecutiva del Hospital General San Juan de Dios, convocó a una reunión al Personal Médico de Cirugía, de Enfermería, de Admisión y de Seguridad, que tuvieron alguna participación en el caso del señor Juan Danilo Gómez, para que informaran a representantes de esta Procuraduría, lo que les constara del caso. Los entrevistados fueron:

- a) **Doctor Ramiro Guerra**, Médico Residente de Cuarto Año, del Departamento de Cirugía. Encargado de Procedimientos más delicados y Jefe de la Sección de Emergencia que atendió al occiso, quien manifestó que el día de los hechos tuvo poco contacto con el afectado, por encontrarse en la Sala de Operaciones atendiendo otras Emergencias, enterándose del caso por referencia de otro médico.
- b) **Doctora Astrid Cordón**, Médico Residente de Segundo Año, quien manifestó que no conoció al paciente la primera vez que lo atendieron en el Hospital, sino hasta el tres de octubre cuando llegó a Emergencia, padeciendo de dolor por tener el cilindro de yeso apretado, por lo que lo vio en la Sala de Clasificación y lo ingresó a la

zona diez de la Emergencia, después le quitó el yeso y observó que tenía morada la rodilla izquierda, pero clínicamente estaba normal. Expresó que no tuvo conocimiento que el paciente o la madre solicitaran ayuda, después supo que la madre lo había llegado a traer porque necesitaba reposar en su casa, asimismo, manifestó que la persona responsable de la colocación del canal posterior y de dar egreso al paciente, fue la Doctora Brenda Salvador, médica residente y que quien llenó la hoja de evolución fue el Interno de apellido Ramírez, el Paciente salió de la Emergencia aproximadamente a las dieciocho horas.

c) **Señora Aura Edna Pérez de Avalos**, Personal de Admisión, manifestó que el joven se quejaba de dolor en la madrugada, por lo que unas personas particulares le dieron una pastilla y dicha persona se durmió boca arriba; a las dos y treinta horas del domingo cuatro de octubre, se dio cuenta que se quejaba mucho, siendo la última vez que lo vio despierto ella observó que dicha persona necesitaba ayuda, pero nadie le solicitó ingresarla nuevamente al Hospital, finalmente indica que la persona que se encontraba más cerca del occiso era la Agente de la Policía Nacional que estaba de turno esa noche.

d) **Doctora Brenda Salvador**, Médico Residente del Primer Año, manifestó que conoció al paciente en el área de yeso, el día tres de octubre, posteriormente lo evaluó y presentaba un edema al nivel del muslo, pero la pierna se le vio estable, por lo que le colocó un Canal Posterior, no se le dio ningún medicamento para el dolor y se le dio egreso. Antes de que saliera del Hospital tuvieron que esperar que llegara un responsable a recogerlo. Al día siguiente se enteró que había muerto. Asimismo expresó que el paciente presentaba fases de un alcoholismo crónico, como por ejemplo: i) manchas en la cara (paño), ii) tatuaje, iii) cicatrices de una operación.

e) **Señorita Heidy Lily Velásquez Cobar**, Personal de Admisión ad-honorem, en esa oportunidad cubría el turno de un compañero, que empezó a las diecinueve horas, le recibió el turno a las señoras ANGELICA TORTOLA y SANDRA AREVALO, supone que ellas lo documentaron, cuando llegó a la Sala de Espera se dio cuenta que el paciente se encontraba tirado en el suelo, como el área de Cirugía se encontraba llena, pasó la mayor parte de la noche documentando pacientes que ingresaban a la Emergencia del Hospital, pero pudo darse cuenta que dicha persona se quejaba bastante y que aproximadamente a las

dos de la madrugada del cuatro de octubre dejó de quejarse, suponiendo que se encontraba dormido; también pudo observar que el paciente no podía caminar, pero que no avisó porque se suponía que ya lo habían atendido, sin embargo, desde el interior de la Emergencia se podía ver al paciente tirado en el suelo quejándose, ya que los médicos entran a ese lugar para hablar por teléfono. f) **Señor German Quelex**, Auxiliar de Enfermería, manifestó que tuvo contacto directo con el paciente y se dio cuenta que tenía derrame de líquido en la rodilla; en la Sala de Yeso presentó desmayo, por lo que las Doctoras Astrid Cordón y Brenda Salvador lo observaron, de la rodilla le salía sangre, pero no le cambiaron el yeso ya que con el mismo se le improvisó un Canal cortándolo a la mitad, y la otra parte se le colocó encima y se le vendó, posteriormente se le dio egreso, pero como le costaba mucho caminar, le prestó una silla de ruedas y se retiró del lugar hasta ver que el paciente se retiraba con las muletas del Hospital. Hasta el día miércoles se enteró que había fallecido, pues el domingo sólo entregó el turno y se fue a descansar a su casa. g) **Enfermera Profesional Rosa Lidia Mazariegos**, Supervisora de Emergencia Áreas Críticas, manifestó que en una de las rondas se dio cuenta que al paciente se le improvisó un Canal Posterior con el cilindro de yeso que se le había quitado, tuvo oportunidad de conversar con el mismo en la Emergencia, aproximadamente durante diez minutos, y éste le dijo que se sentía mejor con el tratamiento que se le había brindado, sin embargo pudo observar que presentaba sudor frío, por lo que se le ofreció que se quedara a pasar la noche, pero como llegó la madre a traerlo le dieron Egreso. h) **Señora Sandra Judith Arévalo Lara**, Oficial de Admisión III, expresó que a las diecisiete horas aproximadamente, del día tres de octubre documentó al señor Gómez Aguilar, y al colocarle el número de control en la mano derecha, notó que estaba muy frío, sudoroso y pálido, por lo que dijo a la Doctora Astrid Cordón que el paciente estaba mal, y ella le contestó que únicamente tenía SINDROME DE ABSTINENCIA y que no se metiera en eso porque ella era el médico y sabía lo que hacía. Indica que le preocupó mucho porque al estar junto al paciente notó que no presentaba aliento etílico, pero por la respuesta de la Doctora ya no pudo sugerir más; a las dieciocho horas, vio cuando salía de la Emergencia en silla de ruedas, y posteriormente

llegó a la Sala de Espera la madre del señor, solicitando que ingresaran a su hijo nuevamente al Hospital, por lo que le recomendó hablar con la Doctora Astrid Cordón y así lo hizo, pero ésta le expuso que no lo podía ingresar nuevamente porque su hijo estaba bien y que ya lo habían atendido. Asimismo indica que no se explica por qué aparece en la hoja de egreso, la firma de la Doctora Brenda Salvador, ya que ella no se encontraba en la Emergencia, sino que únicamente la Doctora Astrid Cordón y ella fue quien vio al paciente y ordenó que se le practicara el tratamiento; por el tiempo que tiene de trabajar en el Hospital puede asegurar que la firma que aparece en la ficha clínica no es la de la Doctora Salvador. Finalmente afirma que el catorce de octubre de este año, por la mañana, le hablaron algunas personas que trabajan en el hospital, para que cuando se llevara a cabo esta entrevista dijera únicamente cosas que no perjudicaran a los médicos del hospital y en especial a la Doctora Astrid Cordón, pero ella asegura haber dicho toda la verdad de como sucedieron los hechos, sin importarle que con su declaración perjudique a alguien, ya que fue testigo de que la madre solicitó ayuda a la Doctora Cordón, porque se encontraba enfrente cuando conversaron. i) **Señora María Eva Castro Linares**, quien dijo ser la Agente de la Policía Nacional que cubrió el turno de ese fin de semana, y que en relación a lo ocurrido manifestó que ella se dio cuenta del hecho, cuando salía de la Emergencia el señor JUAN DANIEL GOMEZ AGUILAR, ya que la madre al observar que su hijo no podía caminar porque se desmayaba, optó por dejarlo sentado en la banqueta de la entrada a la emergencia, que al ver esa situación, se dirigió a preguntarle a la señora qué le pasaba a su hijo y ésta le contó que le habían dado egreso a pesar de estar sumamente enfermo, por lo que se le aconsejó que regresara y hablara con un médico residente para que nuevamente lo atendieran, razón por la cual así lo hizo y conversó con la doctora Astrid Cordón, enfrente de la señorita Sandra Arévalo del Personal de Admisión, expresándole la situación de su hijo y solicitándole que lo atendieran nuevamente, pero dicha profesional de la medicina, le dijo que el joven estaba bien y que no necesitaba atención médica y por ello no se podía quedar dentro de la Emergencia, posteriormente de insistir y no lograr que lo atendieran, pidió a una Unidad de Bomberos que lo

ingresaran a la Sala de espera de la Emergencia, a efecto de que al verlo allí enfermo lo ingresaran y se retiró del lugar para ir a buscar ayuda y llevarlo cargado a su residencia, pues por vivir en el fondo del barranco El Incienso no podía llevárselo, el joven se quedó en la Sala de Espera, acostado en el suelo sobre una chamarra que le dejó su madre, quejándose frecuentemente; a eso de la una de la madrugada del día cuatro de octubre, dicha persona dijo que sentía calor y unos jóvenes que se encontraba en la Sala, por indicaciones del enfermo lo sacaron de la Sala de Espera a la calle para que se refrescara y después lo ingresaron a la misma; en ese momento se veía peor, le dijo que tenía sed y ella le dio agua en un envase de jugo de naranja. Alguien que lo vio quejándose le fue a comprar unas pastillas para el dolor, recetadas en la Emergencia del Hospital, dejando de quejarse por un rato, al haberse las tomado. A las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos de esa madrugada, tuvo que ir a la morgue con el Juez de turno y al regresar, aproximadamente a las seis horas estaba la señora que le había comprado las pastillas, hablándole al señor Gómez Aguilar para que se tomara otra pastilla, pero como no le contestaba le dijo: "Fíjese señito que el señor como que se murió", por lo que ya no lo movieron del lugar. Indicó la entrevistada que dicha persona estaba en pantaloneta, y que por ello pudo observar que no le quitaron el yeso y que la pierna se le había reventado, pues desde que lo vio afuera de la entrada a la emergencia, se fijó que sangraba mucho; al suponer que había muerto llamó inmediatamente a los doctores y llegaron varios de ellos de quienes ignora nombres y al establecer que efectivamente estaba muerto, trataron de ingresarla a la emergencia del Hospital en una camilla, pero ella no los dejó porque era ilegal y llamó rápidamente al Juez de Turno, en ese momento venía la madre del joven, quien al darse cuenta que había fallecido les dijo que nadie lo moviera porque llamaría a la Procuraduría de los Derechos Humanos y medios de comunicación, posteriormente llegó una Radiopatrulla del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, a tomar datos del caso, ya que no es jurisdicción de ella el lugar donde murió, sino únicamente dentro de la Emergencia, luego llegó el juez y los medios de comunicación. j) Con fecha trece de octubre del año en curso, el Doctor Otto Dany León Oliva, Médico Forense del Organismo

Judicial, informó a esta Procuraduría que el día cuatro de los corrientes, a las quince horas con veintiséis minutos se practicó en ese servicio, Necropsia Médico Forense al cadáver de Juan Danilo Gómez Aguilar, obteniéndose las siguientes conclusiones: i) Asfixia por broncoaspiración, ii) neumonía basal bilateral, iii) contusión en muslo y rodilla izquierdos, iv) hígado graso, v) gastritis, vi) los hallazgos descritos. Causas de la muerte: Asfixia por broncoaspiración. k) Con fecha veintinueve de noviembre del año en curso, miembros de esta Institución se apersonaron en el Servicio Médico Forense del Organismo Judicial, entrevistándose al Doctor OTTO DANY LEON OLIVA, para aclarar alguno de los conceptos vertidos por dicho profesional en el Libro de Protocolos de esa Dependencia y en el Informe rendido al Juez de Paz de Turno en relación a la necropsia practicada al cadáver del señor JUAN DANILLO GOMEZ, manifestando al respecto que al occiso, por el excesivo Edema que presentaba se le rompió la piel del muslo y ésto provocó desfacelación de la misma, ya que esta región era la más hinchada. Las partes más distales mostraban color violáceo, sobre todo en los dedos del pie. Asimismo indicó que habían manchas de asfixia en los pulmones, material mucoide, lo cual refiere que dicha persona murió por broncoaspiración de contenido gástrico y todo lo relacionado a la obstrucción de las vías aéreas, asimismo que no sólo en la rodilla izquierda presentaba traumatismo, sino principalmente en el muslo, a diferencia de lo que dice la historia clínica en el Hospital General San Juan de Dios, ya que allí principalmente se refiere que el golpe lo recibió en la rodilla, finalmente manifestó que no presentaba ningún indicio en su cuerpo de haber ingerido bebidas alcohólicas, aunque por tener el hígado graso, es posible que fuera un bebedor crónico, pero esta característica también la puede dar el hecho de que una persona esté desnutrida. 1) Se tuvo a la vista copia del informe realizado por la Comisión designada en el Hospital General San Juan de Dios, para investigar el presente hecho, la que concluyó que la atención y tratamiento brindado al paciente por su problema del miembro inferior izquierdo fue adecuado, que mientras estuvo en la Emergencia no se le negó ni se le dejó de brindar la atención médica que requirió, tanto por el personal médico, como de Enfermería; dándosele egreso en condición estable y con signos vitales normales, consciente, orientado

y en esa forma fue recibido por sus familiares. Asimismo refiere que no se le administró ningún medicamento oral, parenteral y local, ya que su cuadro no lo ameritaba según lo anotado; la madre en ningún momento solicitó atención médica y además no existe relación directa ni causa predisponente entre la lesión que presentaba el paciente, ni su sintomatología, con el desenlace.

CONSIDERANDO: Del análisis de las investigaciones realizadas por esta Procuraduría se establecieron los siguientes extremos: I) Que el señor Gómez se presentó a la Emergencia del Hospital General San Juan de Dios, el treinta de septiembre del año en curso, porque el día anterior se había golpeado la rodilla izquierda al caerse de unas gradas, habiéndosele tomado radiografías y colocado yeso en la pierna lesionada. II) Que el día tres de octubre del presente año, el señor Gómez Aguilar acudió a la Emergencia de ese Hospital, quejándose de dolor agudo presentando edema en muslo y pie izquierdo y con la impresión que el cilindro de yeso estaba apretado, siendo atendido por las Doctoras Astrid Cordón y Brenda Salvador quienes lo evaluaron y seguidamente le quitaron el yeso y le colocaron un canal posterior, dándole egreso al paciente a las dieciocho horas con cinco minutos. III) Que no obstante haber manifestado dolor agudo no le proporcionaron medicamento alguno para el dolor, porque según diagnóstico del personal médico que lo atendió, su cuadro no lo ameritaba, por lo que se le dio egreso. IV) Por la dificultad para transportarse hacia su domicilio, el paciente tuvo que permanecer en la Sala de Espera del referido Hospital, donde su estado se agravó presentando varios signos y síntomas como palidez y sudoración fría, provocado principalmente por el dolor intenso que sentía. V) La madre del paciente señora BASILIA LOPEZ, al observar el deterioro en la condición de salud de su hijo solicitó atención médica, indicándole la Doctora Astrid Cordón que no lo podía ingresar nuevamente porque su hijo estaba bien y que ya lo habían atendido. VI) La madre del occiso, ante las actitudes negativas del personal médico, se retiró del lugar en busca de ayuda para poderlo transportar, dejándolo esa noche en la Sala de Espera del Hospital, cubierto con una chamarra. VII) En horas de la madrugada, el paciente permanecía tirado en el suelo, quejándose cada vez

más del intenso dolor, el cual le provocaba un estado de semi-inconsciencia, por lo que personas particulares le fueron a comprar pastillas para dolor, utilizando una receta médica que se le proporcionara el treinta de septiembre del año en curso, por ese Hospital. VIII) El señor Gómez Aguilar continuó quejándose del intenso dolor, durante la mayor parte de la noche, situación a la que no se prestó atención por parte del personal en la emergencia del Hospital. IX) El paciente falleció aproximadamente a las seis horas del día cuatro de octubre del año en curso, por lo que al tener conocimiento de lo ocurrido, varios médicos de turno intentaron entrarlo a la Emergencia del Hospital en una camilla, acción que fue impedida por la Agente de la Policía Nacional que se encontraba de turno en la Emergencia. X) Tomando como base el marcado edema clínico que presentaba el muslo izquierdo del paciente, conforme lo manifestado por el Médico Forense, Doctor León Oliva y lo observado por testigos presenciales en la Sala de Espera del Hospital, así como por los hallazgos morfológicos comunicados en el Informe de la Necropsia médico-legal, se deduce que la presión causada por el edema existente en el miembro inferior, motivó la reacción dolorosa que manifestaba el señor Gómez Aguilar. XI) La situación anterior se planteó al Doctor León Oliva, Médico Forense que practicó la necropsia, así como la hipótesis de que el excesivo dolor presentado por el paciente le hubiese provocado pérdida parcial o total de la conciencia, lo que hizo también que la posición en que se encontraba, sus reflejos no funcionaran adecuadamente y parte de contenido gástrico, se regurgitara y se aspirara a los pulmones provocando asfixia y muerte del paciente, lo cual fue aceptado por éste como una opción, científicamente aceptable. XII) El Informe rendido por la Comisión Investigadora del Hospital, no es congruente con las circunstancias que rodearon el hecho investigado.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos ha sido definido como un Magistrado de Conciencia, que debe actuar ante la denuncia de un hecho o iniciar de oficio las investigaciones pertinentes, para determinar la responsabilidad que pudiera corresponderle a una persona o Institución, material o intelectual, en la violación de los derechos humanos, para así declararlo y promover las acciones necesarias, con

el propósito de restablecer el derecho conculado, prevenir futuras violaciones y promover las sanciones correspondientes para el caso que los hechos sean también constitutivos de delito. Por otra parte, el artículo 32 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87 del Congreso de la República, establece que el Procurador no podrá entrar al examen de quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial. Suspenderá su actuación si el interesado interpusiere respecto del mismo objeto de la queja, demanda o recurso ante los Tribunales de Justicia. Todo lo anterior no impide sin embargo, que el Procurador de los Derechos Humanos siga una investigación sobre problemas generales que hubieren sido planteados en las quejas recibidas. Por lo que en el presente caso, no obstante haberse iniciado expediente en los Tribunales de Justicia, sobre la responsabilidad médica por la muerte del señor Juan Danilo Gómez Aguilar, la investigación realizada por esta Institución se ha centrado sobre los hechos que motivaron la apertura del expediente y que en un momento determinado podrían resultar violatorios a los Derechos Humanos. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Asimismo estipula que el goce a la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna. La salud de los habitantes de la nación es un bien público y todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Además, el Estado está obligado a velar por la salud y la asistencia social; cualquier persona individual debe tener acceso a los servicios de salud. La protección de la salud comprende dos esferas de obligación social o gubernamental: la atención de salud y las condiciones de salud pública. Para dar auténtica realidad a un derecho a la salud, el Estado debe asumir la obligación de brindar un nivel mínimo de atención sanitaria que atienda por lo menos las necesidades básicas de la población, ya sea mediante la protección directa o mediante el financiamiento del gasto de atención sanitaria, que incluye también el derecho a obtener medicinas, suministros, salas de hospitales, laboratorios, etcétera, que fueran necesarias para sustentar la atención sanitaria individual. El derecho a la salud se considera, un derecho humano básico. Si bien

resulta evidente que no es posible garantizar a nadie ni la salud perfecta, ni la observancia del derecho a la salud como tal, en general resulta más correcto hablar del derecho a la atención de la salud, la cual comprende una variada gama de servicios, dentro de los cuales encontramos la atención médica hospitalaria que ha sido considerada con frecuencia, como la base del derecho a la salud, servicio éste que el Estado brinda a sus habitantes, a través de sus instituciones. Que al analizar las investigaciones realizadas en el caso que nos ocupa, se desprende que las circunstancias que rodearon la muerte del señor JUAN DANILO GOMEZ AGUILAR fueron originadas por falta de atención médica, toda vez que éste acudió al Hospital General San Juan de Dios en busca de asistencia, la cual no se le brindó en el momento oportuno, ya que se hizo caso omiso a sus lamentaciones provocadas por el intenso dolor que sentía, no obstante que en reiteradas ocasiones la madre del occiso, el propio paciente, personal de ese centro asistencial y personal de la Policía Nacional asignado a ese Hospital, solicitaron se le volviera a brindar asistencia médica, lo cual no fue atendido por el personal que esa noche se encontraban cubriendo el turno en la Emergencia de esa Institución Hospitalaria, lo que denota una falta de concientización con la función humanitaria que conlleva el desempeño de su labor y pérdida de la mística de la profesión. Como se afirma en el Código de Deontología Médica "El Médico no debe abandonar por causa alguna a ningún paciente cualquiera que sea la fase o naturaleza de la enfermedad", principio que en este caso no fue acatado por los profesionales relacionados, quienes se olvidaron que el respeto a la persona humana y la vida, es la esencia de los ideales médicos, sobreponiendo siempre la salud y el bienestar de los enfermos a cualquier otro interés. La Constitución Política de la República, afirma y reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y consecuentemente el Procurador de los Derechos Humanos, debe velar porque el Estado garantice y proteja los derechos esenciales del hombre, entre los que se encuentran la vida humana desde su concepción; así como la salud de todos los habitantes, a través de las instituciones obligadas a su control y restablecimiento, y que en el caso objeto de estudio, fueron menoscabados con la actuación del Personal Médico, de Enfermería y Administrativo

que estuvo de turno la noche del tres de octubre del año en curso, en la Emergencia del Hospital General San Juan de Dios ya que este tipo de acciones no deben pasar inadvertidas y causan más indignación cuando provienen de personas encargadas de brindar atención a la salud, por lo que deviene procedente emitir la declaración que en derecho corresponde.

CITA DE LEYES: Artos. 3, 22, 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 3, 9, 11, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3, 93, 9, 95, 374, 375, de la Constitución Política de la República; 8, 13, 14, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, incisos c), 30, 31, 32, del Decreto 54-86 reformado por el 32-87, ambos del Congreso de la República; 2, 4, 6, 7, del Código de Salud. 114, 115, 116, del Reglamento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus dependencias; y, del Código de Deontología Médica los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 30.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARA: I) Que al señor Juan Danilo Gómez Aguilar, se le violaron los derechos humanos a la vida y a la salud, al no prestársele la atención médica en el momento que fue requerida. II. Que señala como responsables de dichas violaciones al Personal Médico, de Enfermería y Administrativo que estuvo de turno los días tres y cuatro de octubre del presente año, en la Emergencia del Hospital General San Juan de Dios, en lo que a cada uno le corresponda. III. Exige al Director Ejecutivo del Hospital en referencia, mejorar la calidad de atención, eficacia y eficiencia de la prestación del servicio médico hospitalario y lograr así la protección de la salud. IV. Exige al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por ser quien tiene a su cargo la organización y funcionamiento de los Hospitales de la República, velar porque en todos los centros de asistencia se concientice al personal sobre la labor humanitaria que deben desarrollar y, aplique las sanciones correspondientes. V. Insta al Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala para que realicen una labor de concientización entre sus colegiados sobre la función humanitaria que deben desarrollar. VI. Certifíquese el expediente al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Instrucción,

quien se encuentra conocido del caso. VII. Certifíquense las presentes actuaciones al Tribunal de Honor del Colegio de Médicos y Cirujanos, para lo que tenga a bien resolver. VIII. Notifíquese y Archívese.

Lic. Ramiro de León Carpio
Procurador de los Derechos Humanos

Asunto:

Pronunciamiento del Procurador de los Derechos Humanos sobre los Disturbios Callejeros del mes de abril.

PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA PARTICIPACION DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL PARA VARONES Y ESCUELA NORMAL DE VARONES EN DISTURBIOS CALLEJEROS

Los días veintiocho y veintinueve de abril del año en curso, un grupo de estudiantes del Instituto Nacional Central para Varones y de la Escuela Normal para Varones, realizaron en la vía pública, actos de protesta contra las autoridades del Ministerio de Educación por el retardo en el nombramiento de catedráticos, que culminaron con disturbios callejeros y daños a la propiedad privada, lo cual motivó que elementos de la Policía Nacional capturaran en forma violenta a más de ciento sesenta estudiantes, entre quienes habían mayores y menores de edad, los que fueron internados en los Centros respectivos por orden judicial.

Tomando en cuenta que por mandato constitucional, la seguridad, la integridad, la propiedad privada y la educación son derechos inherentes a la persona humana, que el Estado está obligado a proteger. Que asimismo, los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Que siendo atribución del

Procurador de los Derechos Humanos, proteger estos derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en vista de los últimos acontecimientos ha procedido a realizar las investigaciones pertinentes y como consecuencia de las mismas, emite el siguiente PRONUNCIAMIENTO:

I. CRONOLOGIA DE LOS HECHOS:

MARTES 28 DE ABRIL DE 1,992.

10:00 horas:

Un grupo de estudiantes de la jornada matutina del Instituto Nacional Central para Varones, salieron sorpresivamente de las aulas de clases y del establecimiento, con el ánimo de manifestar pacíficamente en contra del Ministerio de Educación por no hacer efectivas sus demandas de nombrar a los catedráticos solicitados desde el año pasado, procediendo a obstruir la vía pública, quemando llantas y limitando el paso de vehículos en las arterias comprendidas de la novena avenida entre décima y novena calle zona uno. Al lugar se presentaron elementos del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, con el objeto de disolver dicha manifestación, por lo que los estudiantes se dispersaron por las calles aledañas. Momentos después, varios autobuses urbanos fueron atacados supuestamente por estudiantes y posibles miembros de maras que causaron destrozos quebrando los vidrios de los mismos. La Policía Nacional se presentó al lugar pero no pudo capturar a los responsables porque éstos salieron huyendo.

13:00 Horas.

El Presidente del Claustro de Maestros del Instituto Nacional Central para Varones, Profesor LUIS ARTURO RECINOS, indicó a representantes de esta Procuraduría que a las trece horas los estudiantes de la Jornada Vespertina se presentaron a estudiar normalmente, cuando fueron sorprendidos por el pelotón antimotines de la policía nacional, quienes con lujo de fuerza penetraron al inmueble, rompiendo

la puerta de guardería y ventanas de la entrada, posteriormente procedieron a sacar violentamente a los alumnos de las aulas, en donde se encontraban recibiendo clases, a quienes agredieron a batonazos, lanzándoles bombas lacrimógenas; algunos trataron de refugiarse en las cajas de venta de comida y en otras instalaciones del inmueble, pero fueron sacados violentamente, resultando el menor AMADO ESTUARDO LOPEZ HERNANDEZ, de 13 años de edad, con un HEMATOMA EN EL DUODENO, producido por un golpe muy fuerte en esa región, quien fue hospitalizado e intervenido quirúrgicamente, para prevenir consecuencias graves, según el médico; otros saltaron por el techo hacia la Escuela de Comercio, colindante con la parte posterior del edificio, siendo perseguidos por los elementos policíacos, dañando las láminas de duralita del techo de varias aulas y corredores, lo cual pudo establecerse en la visita realizada. Los estudiantes capturados fueron sacados del plantel a empellones y batonazos e introducidos a buses de la Policía Nacional, trasladándolos a los tribunales de turno, que ordenaron su ingreso a los centros correspondientes.

MIERCOLES 29 DE ABRIL DE 1992.

Ante la inconformidad de los estudiantes de la Escuela Normal para Varones, ubicada en la zona 13 de esta ciudad, al no haberseles resuelto los problemas que vienen sufriendo por la falta de maestros y por la detención de los Estudiantes del Instituto Nacional Central para Varones, decidieron realizar una manifestación, colocando barricadas con llantas quemadas, que dio origen a la interrupción del tránsito en ese sector, motivando una nueva intervención de las fuerzas de seguridad, acudiendo al lugar varias radiopatrullas para inspeccionar las acciones de los estudiantes; posteriormente se presentó al lugar el pelotón antimotines de la Policía, cuya presencia enardeció los ánimos del estudiantado, que los insultó y les lanzó piedras, por lo que la Policía respondió lanzándoles bombas lacrimógenas, lo que motivó que éstos además de piedras les lanzaran bombas de tipo "molotov". Ante la tensa situación, los estudiantes optaron por refugiarse en la biblioteca, aulas, baños y terraza del establecimiento, lo que provocó que las fuerzas de seguridad ingresaran violentamente rompiendo puertas y procediendo a sacarlos con lujo de fuerza, agrediéndoles con batones, jalones de pelo y a

empellones fueron sacados del plantel e introducidos a un Autobús de la Policía Nacional, donde según versión de los alumnos fueron objeto de otros vejámenes; seguidamente los trasladaron a los tribunales de justicia, que ordenaron su ingreso a los Centros respectivos.

JUEVES 30 de ABRIL.

En horas de la mañana, personal de esta Institución, se constituyó en primer lugar, en el Centro de Ubicación y Diagnóstico ubicado en la novena avenida y segunda calle de la zona uno, dialogando con los menores internos, todos alumnos de la Escuela Norma para Varones, diligencia durante la cual se observó que algunos alumnos presentaban golpes en diferentes partes del cuerpo, indicando la Directora del Centro que ya estaban siendo examinados por el Médico del mismo.

Posteriormente se visitó el Centro Reeducativo de Varones, ubicado en San José Pinula, donde se dialogó con los alumnos detenidos del Instituto Nacional Central para Varones, constatando que muchos presentaban golpes y que ya estaban siendo atendidos. Asimismo, indicó la Directora del Centro, que los estudiantes internos estaban observando buena conducta y que las autoridades del Centro, estaban haciendo todo lo posible para poderles brindar la atención necesaria, para lo cual la Secretaría de Bienestar Social estaba realizando esfuerzos para conseguir colchonetas y alimentación, máxime que en la tarde el número aumentaría porque los alumnos de la Escuela Normal capturados, serían trasladados a ese Centro.

Los estudiantes de ambos establecimientos coincidieron en señalar que habían sufrido serios atropellos por parte de la Policía Nacional, lo cual era injusto porque no habían participado en los hechos imputados.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DEL DERECHO A LA EDUCACION:

Los Derechos sociales tienen como característica esencial, una prestación positiva por parte del Estado, que se obliga a proveer los medios materiales para la realización de servicios públicos.

Ello quiere decir, que el Estado tiene la obligación de proporcionar y destinar los recursos para la satisfacción de tales necesidades, esto es, una obligación de hacer. En segundo lugar, estos derechos son más que individuales, colectivos, porque la prestación que el Estado debe brindar beneficiará y se dirigirá a toda una colectividad. Los Derechos sociales están contenidos en el título II, Capítulo II de la Constitución Política de la República, encontrándose dentro de éstos el derecho a la educación, que el Estado tiene obligación de proporcionar y facilitar a todos sus habitantes sin discriminación alguna. Declarándose de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos. Establece también la Constitución que los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. Que corresponde al Ministerio de Educación: La educación escolar en todos sus aspectos y manifestaciones, oficial y privado, para Párvulos, Primaria, Secundaria, Normal y Especial, Urbana y Rural; asimismo, la fundación y sostenimiento de escuelas primarias e institutos de secundaria. En el caso concreto que nos ocupa, los estudiantes de los establecimientos involucrados en el presente conflicto, desde el año mil novecientos noventa y uno venían demandando del Ministerio de Educación, el nombramiento de catedráticos, cuyas plazas estaban vacantes, lo cual venía perjudicando su proceso de aprendizaje. Resulta evidente que el Ministerio de Educación actuó con falta de interés y responsabilidad en la resolución de los problemas que afrontan los centros de enseñanza en general, situación que obligó a la titular del ramo, a destituir de sus cargos a funcionarios subalternos, al no atender con la premura del caso las necesidades de los escolares. Ante la negligencia manifiesta por parte de éstas autoridades, los estudiantes optaron por utilizar mecanismos de presión para que se accediera a sus peticiones, que originaron los incidentes que culminaron con daños a la propiedad privada y a la detención de más de ciento sesenta estudiantes de los establecimientos educativos relacionados. En diversas oportunidades se ha denunciado ante el Procurador de los Derechos Humanos, las innumerables deficiencias del sistema educativo del país, en cuanto a situación de edificios escolares,

enseres, retardo en nombramientos de personal, etc. y los hechos ocurridos recientemente son resultado precisamente, de la desatención de los más urgentes problemas de la población, por parte de las autoridades educativas, quienes tienen responsabilidad por las consecuencias derivadas de los disturbios estudiantiles, razón por la cual, RECOMIENDA PUBLICAMENTE a la Ministra de Educación, ejecutar todas aquellas acciones y proyectos tendientes a mejorar y solucionar en forma pronta y efectiva, los diversos problemas que afrontan los establecimientos educativos y la enseñanza en general y evitar hechos lamentables que puedan ser irreparables.

III. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA ACTITUD ASUMIDA POR LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL PARA VARONES Y LA ESCUELA NORMAL PARA VARONES.

Si bien es cierto, la Constitución Política de la República en su artículo 33 "reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público". A través del ejercicio de este derecho, los individuos pueden expresar sus inconformidades por actos administrativos que les perjudican, dentro de los límites establecidos por la ley y en ningún momento puede permitirse la utilización de procedimientos que puedan perturbar el orden público. Los estudiantes de los establecimientos de enseñanza ya relacionados, en señal de protesta contra el Ministerio de Educación por la no atención a sus demandas, procedieron a manifestar, para lo cual utilizaron la quema de llanta, paralizando el tránsito en las calles aledañas a dichos centros educativos, afectando el derecho de locomoción de las personas, que culminó con daños a la propiedad privada, disturbios estudiantiles y captura de estudiantes por elementos de la Policía Nacional. En reiteradas ocasiones el Procurador de los Derechos Humanos ha manifestado la necesidad de garantizar los derechos de expresión y de manifestación de los guatemaltecos, pero no simplemente como un mero mecanismo de desahogo social, sino desde la

perspectiva de ponerles atención a sus demandas para una adecuada y efectiva respuesta de las autoridades; sin embargo, considera que los mecanismos utilizados por el estudiantado de los institutos mencionados, no fueron los adecuados, debiendo agotar previamente otro tipo de instancias, como acudir a esta Procuraduría denunciando el comportamiento administrativo lesivo a sus intereses por parte del Ministerio de Educación, ya que el Procurador tiene obligación de proteger e investigar las denuncias que se le presenten sobre violaciones a los Derechos Humanos, entre los que se encuentra el derecho a la educación. En virtud de lo expuesto, el Procurador de los Derechos Humanos formula UN SERIO LLAMADO DE ATENCION Y REFLEXION a los estudiantes de los diversos niveles de educación, para que se abstengan de utilizar cualquier mecanismo al margen de la ley para la consecución de sus fines, instándoles a agotar acciones legales, en protección a su seguridad e integridad.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA ACTUACION DE LA POLICIA NACIONAL:

Corresponde a la Policía Nacional velar por la seguridad de las personas y de sus bienes, mantener el orden público y prevenir y perseguir la delincuencia. Con ocasión de los disturbios estudiantiles ocurridos los días veintiocho y veintinueve de abril del año en curso, protagonizados por estudiantes del Instituto Nacional Central para Varones y la Escuela Normal para Varones, que ocasionaron alteración del orden público y daños a la propiedad privada, se pudo observar la forma en que elementos de la institución policiaca procedían a realizar las detenciones de los estudiantes, aparentemente involucrados en tales disturbios. La Policía Nacional, así como otras fuerzas de seguridad del Estado son las llamadas a intervenir en esta clase de sucesos para el mantenimiento del orden público y establecimiento de la paz social, quebrantados por personas o grupos de personas que realizan constantemente actos de violencia en detrimento de lo que debería ser una convivencia pacífica. Los elementos de esa institución con su actuación, son los llamados a dar ejemplo de rectitud y apego a la ley en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, es lamentable la forma como los agentes uniformados,



irrumpieron violentamente en los establecimientos de enseñanza ya citados y procedieron a realizar las detenciones de los estudiantes cuya mayoría era menor de edad, con lujo de fuerza y abuso de autoridad, que por haber sido difundidas por televisión, se pudo evidenciar la utilización de procedimientos contrarios a la ley y como consecuencia violatoria a los Derechos Humanos de las personas, en especial a la integridad y a la seguridad, que aunque se trate de personas involucradas en actos contrarios a la ley, no constituyen ningún tipo de excepción para observar los procedimientos adecuados, mucho menos utilizar el vapuleo y fuerza irracional. Por tal motivo, el Procurador estima procede CENSURAR PUBLICAMENTE la conducta de los elementos policiacos que participaron en el altanamiento de los centros de enseñanza señalados y la detención de los estudiantes, la mayoría de los cuales no participó en los hechos que se les imputaron, instando a las autoridades de esa Institución, instruir debidamente a todo el personal de la misma, con el propósito que se observen los procedimientos establecidos en la ley, para que exista respeto a los más elementales derechos de las personas.

CONCLUSIONES:

PRIMERA:

La Educación es un derecho inherente a la persona humana, por lo que se considera que las demandas de los estudiantes en cuanto a la solicitud de nombramientos de catedráticos, son justas y que por parte del Ministerio de Educación ha habido negligencia en la resolución de sus planteamientos, lo que originó el conflicto estudiantil, en vista de lo cual SE RECOMIENDA PUBLICAMENTE A LA MINISTRA DE EDUCACION, prestar la debida atención a las peticiones del estudiantado y, adoptar las acciones pertinentes para solucionar a la mayor brevedad posible, los diversos problemas que enfrenta el sistema educativo del país.

SEGUNDA:

La ley reconoce el derecho de manifestación pacífica para que las personas puedan expresar su

inconformidad frente a cualquier comportamiento administrativo lesivo a sus intereses, la actitud asumida por los estudiantes de los institutos relacionados no es la adecuada, por lo que se formula un SERIO LLAMADO DE ATENCION y REFLEXION a los estudiantes de todos los niveles de educación, para que agoten las instancias legales, previo a adoptar medidas de hecho que puedan ocasionar consecuencias lamentables.

TERCERA:

En relación a los alumnos del Instituto Central para Varones, se estableció, que la Policía Nacional procedió a detener violentamente a los estudiantes de la jornada vespertina, quienes se encontraban en sus aulas recibiendo clases, a tal grado que, el estudiante AMADO ESTUARDO LOPEZ HERNANDEZ, fue golpeado severamente, ameritando su hospitalización, cuando los disturbios y daños a la propiedad privada habían sido provocados por estudiantes de la jornada matutina y personas ajenas infiltradas en el movimiento, quienes en ningún momento fueron detenidos. De estos hechos, ya conocen los Tribunales correspondientes. En cuanto a la detención de los estudiantes de la Escuela Normal para Varones, se determinó que estaban participando en una manifestación, y fue la intimidación del pelotón antimotines que motivó una reacción violenta por parte de algunos estudiantes como se señaló anteriormente, por lo que la captura se realizó indiscriminadamente, con lujo de fuerza y violencia, deteniendo a todos los estudiantes que estuvieron al alcance de la Policía Nacional.

Que evidenciándose por parte de los elementos de la Policía Nacional que participaron en la detención de los estudiantes, procedimientos anómalos, contrarios a la ley y como consecuencia, violatorios a los más elementales derechos de las personas, aunque se trate de personas transgresoras de la ley, CENSURA PUBLICAMENTE la actitud asumida por la Policía Nacional e insta al Director General de dicha Institución, instruir debidamente al personal a su cargo a efecto de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respeten y protejan la dignidad humana y mantenga y defiendan los derechos humanos de las personas.

CUARTA:

El Procurador de los Derechos Humanos, en cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que le otorga la ley, continuará investigando toda clase de denuncias que le sean planteadas de casos concretos, sobre supuestas violaciones al derecho a la educación, a la integridad, a la seguridad de las personas, entre otros, dictando la resolución que en derecho y en conciencia corresponda, procediendo contra los responsables en caso de comprobarse violación a los Derechos Humanos.

Guatemala, 6 de mayo de 1,992.

REF. EXP. B.V. 016-92/F.

ASUNTO:

VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS DEL MENOR ALFONSO TIUL POR SER ALISTADO PARA PRESTAR SERVICIO MILITAR EN FORMA ILEGAL.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:
Guatemala, diez de julio de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado con la denuncia presentada ante el Auxiliar Departamental del Procurador de los Derechos Humanos, con sede en Salamá, Baja Verapaz, por el señor LUCAS MORAN, el trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifiesta el denunciante que su hijo ALFONSO TIUL, menor de edad, fue reclutado para prestar servicio militar, el día veinticinco de febrero del año en curso, por el Comisionado Militar MANUEL RAX, sin importar su condición de menor de edad, siendo trasladado inmediatamente a la Zona Militar número diez (10) con sede en Jutiapa, donde se encuentra actualmente de alta.

DILIGENCIAS PRACTICADAS: I) En resolución de fecha trece de marzo del año en curso, se abre el expediente, ordenándose la práctica de las

diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho. En mensaje telegráfico de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, el Comandante de la Zona Militar número diez (10) del departamento de Jutiapa, indica que el menor ALFONSO TIUL, fue dado de baja el treinta de abril del presente año, luego de probarse su minoría de edad; II) El once de junio de mil novecientos noventa y dos, se apersona el señor LUCAS MORAN, a la Auxiliatura Departamental, faccionaléndose el acta respectiva, indica en la misma que su menor hijo fue dado de baja de las filas del Ejército Nacional y que en ningún momento recibió malos tratos, por parte de las autoridades respectivas, agradeciendo la intervención del Procurador para solucionar este caso.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 135 inciso g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República: Prestar servicio militar social, de acuerdo con la ley. Asimismo, el artículo 147 del citado cuerpo legal dice: son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen las leyes. Asimismo, el artículo 3o. de la Ley Constitutiva del Ejército, establece que: "El Ejército de Guatemala, se regirá por la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente ley y demás leyes y reglamentos militares". El artículo 68 de la misma ley, regula que conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, los guatemaltecos tienen el deber de servir y defender a la patria; asimismo, de prestar servicio militar en el Ejército de Guatemala, por el tiempo que establecen las leyes y reglamentos militares, cuando fueren requeridos para ello. El artículo 69 preceptúa que los guatemaltecos, preferentemente varones, al cumplir dieciocho años de edad deberán inscribirse para obtener su constancia de inscripción militar. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1o. señala que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. El Artículo 37 del mismo instrumento preceptúa que los Estados



Partes velarán porque ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República instituido para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Como un Magistrado de Conciencia, sus resoluciones dictadas en contra de los actos o disposiciones que afecten los derechos de las personas, constituyen una fuerza moral, pero sin embargo, deben ser tomadas en cuenta por el funcionario o empleado público que se señale como responsable del acto o bien como encargado superior del que lo cometió. En el presente caso, de las actuaciones practicadas se establece que el menor en referencia fue alistado por el Comisionado Militar MANUEL RAX, utilizando para el efecto métodos irregulares, y llevado a la Zona Militar número diez con sede en Jutiapa, incurriendo en ilegalidad al retener al menor obligándole a prestar servicio militar durante dos meses y seis días, en la Zona Militar mencionada. A este respecto, el Procurador estima que por mandato constitucional, el Estado debe proteger a los menores de edad, pero este precepto no está siendo acatado por las autoridades militares, en primer lugar, por el procedimiento anómalo que se utiliza para efectuar el alistamiento y luego, porque la retención del menor ALFONSO TIUL en los cuarteles militares es forzada y en consecuencia, violatoria a los Derechos Humanos de los menores de edad, como son la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad y la integridad, garantizados en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución Política.

CONSIDERANDO: Que los artículos 77 y 78 de la Ley Constitutiva del Ejército establecen que el alistamiento para el servicio militar se hará dentro de las edades fijadas por la ley y reglamento respectivo, de conformidad con el orden de precedencia siguiente: a) Por presentación voluntaria; b) por citación; y c) por conducción en caso de desobediencia a la citación. Para los efectos del artículo anterior, los Comandantes de las Zonas Militares tienen la obligación de requerir a los registradores civiles de su jurisdicción, que les proporcionen trimestralmente las nóminas de los varones que hayan cumplido la mayoría de edad, se han convertido en una práctica reiterada, que

evidencia una transgresión por la forma como el menor es reclutado y que no obstante haberse hecho por parte de esta Procuraduría las recomendaciones en cada caso concreto, así como en el "Pronunciamiento del Procurador respecto al Reclutamiento Forzado", de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, el procedimiento anómalo continúa, al no comprobar en forma inmediata la edad del reclutado y así evitar su alistamiento, motivos por los cuales, el Procurador se ve obligado a censurar a las autoridades militares, instándoles a modificar este comportamiento lesivo a los Derechos Humanos de los menores, debiendo dictarse la declaración que corresponde.

ARTICULO: Citados y 51, 135 inciso g), 147, 274 y 275 de la Constitución Política de la república de Guatemala; 3o. 68, 69 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 8o, 13 inciso a), b) c) y e) 14 inciso f) y j), 20, 21, 26, 27, 28, 29 inciso c), 30 inciso a), 31 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República, 1o., 3o., 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1o. de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; 5o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver, **DECLARA:** I.- Que ha comprobado la violación de los Derechos Humanos de ALFONSO TIUL, al haber sido alistado en una forma contraria a la ley, para prestar servicio militar, sin respetar su minoría de edad; II.- Que señala como responsable de esa violación al Comandante de la Zona Militar número diez con sede en Jutiapa, por haberlo retenido en esas instalaciones; III.- Insta a las autoridades militares a cumplir con los preceptos constitucionales que garantizan a los menores de edad sus derechos; IV.- **CENSURA PUBLICAMENTE** al Ministro de la Defensa Nacional, al Comandante de la Zona Militar número diez con sede en Jutiapa, y al Comisionado Militar MANUEL RAX que participó en su conducción, por el procedimiento anómalo utilizado para efectuar el reclutamiento y la práctica reiterada de alistamiento militar de menores de edad; V.- Remítase copia de la presente resolución al Presidente de la República de Guatemala, en su

calidad de Comandante General del Ejército, al Ministro de la Defensa Nacional y copia certificada del expediente a la Auditoría de Guerra correspondiente, para su conocimiento y efectos legales; VI.- NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Lic. César F. Alvarez Guadamuz
Procurador Adjunto
Procurador de los Derechos Humanos

REF. EXP. QUET. 18-92/F

ASUNTO: VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS AL MENOR HERBIN UVALDO CRUZAQUINO, POR HABER SIDO ALISTADO PARA PRESTAR SERVICIO MILITAR EN FORMA ILEGAL.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, quince de julio de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado con la denuncia formulada por el señor MICHAEL CRUZ ALONZO, ante la Auxiliar Departamental del Procurador de los Derechos Humanos, con sede en Quetzaltenango, departamento del mismo nombre, el veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifiesta el denunciante que su hijo HERBIN UVALDO CRUZ AQUINO de diecisiete años de edad, fue reclutado el ocho de febrero del año en curso, en el municipio de Colombia, por elementos del Ejército, sin importar su condición de menor de edad, encontrándose de alta en el Destacamento Militar "Santa Ana Berlín" en Coatepeque. Agrega el denunciante que ha realizado gestiones ante la Zona Militar número mil setecientos quince (1715), pero no han sido fructíferas, por lo que solicita la valiosa ayuda del Procurador.

DILIGENCIAS PRACTICADAS: a) Con fecha veintidós de abril del corriente año, se dictó resolución ordenando la apertura del expediente

respectivo, y se practicaron las diligencias siguientes: Se interpuso recurso de exhibición personal a favor del menor HERBIN UVALDO CRUZAQUINO; se envió oficio requiriendo información al Comandante de la Zona Militar número mil setecientos quince (1715) con sede en Quetzaltenango, así como la práctica de las diligencias que fueran necesarias para el esclarecimiento del hecho. b) Con fecha veinticuatro de abril del mismo año, se ordena practicar la exhibición personal solicitada por la Auxiliar Departamental del Procurador de los Derechos Humanos de la ciudad de Quetzaltenango, la cual se realiza con esa misma fecha, por el Juez Segundo de Primera Instancia de Coatepeque, Quetzaltenango. c) Con esa misma fecha se resuelve con lugar el recurso de exhibición personal planteado. d) Con fecha treinta del mismo mes y año, se facciona acta en la Auxiliatura Departamental de Quetzaltenango compareciendo el denunciante para informar que el menor HERBIN UVALDO CRUZ AQUINO no obstante las diligencias de exhibición personal, no le concedieron su baja e) El seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, el Comandante de la Zona Militar número mil setecientos quince (1715), informó por telegrama que el menor CRUZ AQUINO fue dado de baja el cinco de mayo del año en curso.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 135 inciso g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y Leyes de la República: Prestar servicio militar social, de acuerdo con la ley. Asimismo, el artículo 147 del citado cuerpo legal dice: "Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen las leyes". Asimismo, el artículo 30. de la ley Constitutiva del Ejército, establece que: "El Ejército de Guatemala, se regirá por la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente ley y demás leyes y reglamentos militares". El artículo 68 de la misma ley, regula que conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, los guatemaltecos tienen el deber de servir y defender a la patria; asimismo, de prestar servicio militar en el Ejército de Guatemala, por el tiempo que establecen las leyes y reglamentos



militares, cuando fueren requeridos para ello. El artículo 69 preceptúa que los guatemaltecos, preferentemente varones, al cumplir dieciocho años de edad deberán inscribirse para obtener su constancia de inscripción militar. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del niño en su artículo 1o señala que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. El artículo 37 del mismo instrumento preceptúa que los Estados Partes velarán porque ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República instituido para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Como un magistrado de Conciencia, sus resoluciones dictadas en contra de los actos o disposiciones que afecten los derechos de las personas, constituyen una fuerza moral, pero sin embargo, deben ser tomadas en cuenta por el funcionario o empleado público que se señale como responsable del acto o bien como encargado superior del que lo cometió. En el presente caso, de las actuaciones practicadas se establece que el menor en referencia fue alistado por elementos del Ejército Nacional, utilizando para el efecto métodos irregulares, y, posteriormente llevado al Destacamento Militar Santa Ana Berlín con sede en Coatepeque, incurriendo en ilegalidad al retener al menor ochenta y siete (87) días, obligándole a prestar servicio militar en el mencionado Destacamento. A este respecto, el Procurador estima que por mandato constitucional, el Estado debe proteger a los menores de edad, pero este precepto no está siendo acatado por las autoridades militares, en primer lugar, por el procedimiento anómalo que se utiliza para efectuar el alistamiento y luego, porque la retención del menor HERBIN UVALDO CRUZ AQUINO en los cuarteles militares es forzada y en consecuencia, violatoria a los Derechos Humanos de los menores de edad, como son la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad y la integridad, garantizados en los artículos 3o y 4o de la Constitución Política.

CONSIDERANDO: Que los artículos 77 y 78 de la Ley Constitutiva del Ejército establecen que el alistamiento para el servicio militar se hará dentro de

las edades fijadas por la ley y reglamento respectivo, de conformidad con el orden de precedencia siguiente: a) Por presentación voluntaria; b) Por citación; y, c) Por conducción en caso de desobediencia a la citación. Para los efectos del artículo anterior, los Comandantes de las Zonas Militares tienen la obligación de requerir a los registradores civiles de su jurisdicción, que les proporcionen trimestralmente las nóminas de los varones que hayan cumplido la mayoría de edad, se han convertido en una práctica reiterada, que evidencia una transgresión por la forma como el menor es reclutado y que no obstante haberse hecho por parte de esta Procuraduría las recomendaciones en cada caso concreto, así como en el "Pronunciamiento del Procurador respecto al Reclutamiento Forzado", de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, el procedimiento anómalo continúa, al no comprobar en forma inmediata la edad del reclutado y así evitar su alistamiento, motivos por los cuales, el Procurador se ve obligado a censurar a las autoridades militares, instándoles a modificar este comportamiento lesivo a los Derechos Humanos de los menores, debiendo dictarse la declaración que corresponde.

ARTICULOS: Citados y 51, 135 inciso g), 147, 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3o. 68, 69 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 8o., 13 inciso a), b), c) y e), 14 inciso f) y j), 20, 21, 26, 27, 28, 29 inciso c), 30 inciso a), 31 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República, 1o, 3o, 38 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 1o. de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; 5o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver, **DECLARA:** I.- Que ha Comprobado la violación de los Derechos Humanos de HERBIN UVALDO CRUZ AQUINO, al haber sido alistado en una forma contraria a la ley, para prestar servicio militar, sin respetar su minoría de edad; II.- Que señala como responsables de esa violación al Comandante del Destacamento Militar Santa Ana Berlín, con sede en Coatepeque y al Comandante de la Zona Militar número mil setecientos quince (1715).

por haberlo retenido en esas instalaciones; III.- Insta a las autoridades militares a cumplir con los preceptos constitucionales que garantizan a los menores de edad sus derechos; IV.- CENSURA PUBLICAMENTE al Ministro de la Defensa Nacional, al Comandante del Destacamento Militar Santa Ana Berlín con sede en Coatepeque; al Comandante de la Zona Militar número mil setecientos quince con sede en Quetzaltenango y a los elementos del Ejército que participaron en su conducción, por el procedimiento anómalo utilizado para efectuar el reclutamiento y la práctica reiterada de alistamiento militar de menores de edad; V.- Remítase copia de la presente resolución al Presidente de la República de Guatemala, en su calidad de Comandante General del Ejército, al Ministro de la Defensa Nacional y copia certificada del expediente a la Auditoría de Guerra Correspondiente, para su conocimiento y efectos legales; VI.- NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Lic. César F. Alvarez Guadalupe
Procurador Adjunto
Procurador de los Derechos Humanos

REF. EXP. QUI. 080/91/F

ASUNTO:

DIRECTOR DE LA ESCUELA TIPO FEDERACION DEL QUICHE COMPORTAMIENTO LESIVO A LOS INTERESES DE LA MAESTRA SONIA MIREYA QUIÑONEZ LOPEZ.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado con la denuncia planteada por la profesora SONIA MIREYA QUIÑONEZ LOPEZ, ante el Auxiliar Departamental del Procurador de los Derechos Humanos, con sede en el departamento del Quiché.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifestó la denunciante que labora como Maestra de Educación

Primaria Urbana de la escuela Tipo Federación "Tecún Umán"; la que tiene su sede en la cabecera departamental del Quiché; que desde hace aproximadamente varios años ha afrontado problemas de salud, por lo que se ha visto en la necesidad de acudir a solicitar los servicios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quien le ha prestado el auxilio que ha requerido para sus enfermedades; pero, debido a que las mismas están un tanto complicadas, ha sido trasladada a unidades especializadas del Servicio Social de la ciudad capital, en donde ha tenido que frecuentar a varios especialistas; sin embargo, el problema que ha afrontado continuamente para ir a sus citas a la ciudad capital, es que el señor Director de la escuela en donde labora, se niega a darle los permisos para que pueda acudir a las mismas, no obstante que la denunciante ha cumplido con todos los requisitos que la ley exige para solicitar dichos permisos, asimismo que ha presentado la papelería actualizada de su caso al mencionado Director, que en esa virtud y por considerar que se le está violando su derecho a la salud, solicita la intervención del Procurador de los Derechos Humanos, a efecto de que el Director del Centro educativo en donde labora, cumpla con lo que la ley del Seguro Social prescribe para los efectos de visitas para con los médicos de dicha institución a la cual está afiliada.

DILIGENCIAS PRACTICADAS: 1.- Se ofició a la Directora de la Coordinación de la Dirección de Educación Departamental del departamento del Quiché; 2.- Se ofició al Director del Hospital del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social del Quiché, quien informó que efectivamente la profesora mencionada ha solicitado en repetidas ocasiones los servicios del Instituto, sin embargo debido a la gravedad de sus enfermedades fue trasladada a unidades especializadas del referido Instituto a la ciudad capital; 3.- Se ofició al Inspector del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de Santa Cruz del Quiché.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos tiene competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional. Asimismo de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley debe proceder a



investigar toda clase de denuncias, así como practicar las diligencias que considere necesarias, con el objeto de establecer si existe o no violación de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. En igual forma, el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará a través de las Instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico mental y social puesto que la salud de los habitantes de la nación es un bien público. Todas las personas e Instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo noventa y siete (97) de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, prescribe en su artículo ciento trece (113) que todo patrono formalmente inscrito debe dar permiso a sus trabajadores que hayan sufrido un accidente o que hayan de someterse a un examen médico general, para que asistan a las oficinas, consultorios u otros centros de servicio del Instituto. En igual forma el artículo ciento treinta y cinco (135) del referido acuerdo, prescribe que las infracciones o violaciones de este Reglamento constituyen faltas de previsión social y dan lugar a la imposición de las siguientes sanciones:... h) si se trata del artículo sesenta; del artículo ciento trece;... se debe aplicar una multa de diez a cien quetzales.

CONSIDERANDO: Que el análisis y estudio del presente caso, y mediante las diligencias practicadas e informes recibidos, el Procurador de los Derechos Humanos puede llegar categóricamente a la siguiente conclusión: Que el Director de la Escuela Tipo Federación Tecún Umán, profesor FRANCISCO JAVIER GODINEZ SANTOS, constantemente obstaculiza a la denunciante profesora SONIA MIREYA QUIÑONEZ LOPEZ, el acudir a las citas que en virtud de las enfermedades que padece se le programan por parte de especialistas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el objeto de dar tratamiento a las mismas. En esa virtud y siendo como ya se apuntó que la salud es un bien público al que todo ciudadano tiene derecho, y que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe a sus afiliados un mínimo de protección, en cuanto al campo de seguridad social se refiere, y siendo que

la profesora QUIÑONEZ LOPEZ en su calidad de laborante del Estado, tiene derecho a cobertura por parte del referido Instituto, misma que le ha sido prestada por el Instituto, la que se ha visto menguada únicamente por la actitud arbitraria y sin fundamento por parte del Director de la escuela Tipo Federación Tecún Umán, de la cabecera departamental de El Quiché, profesor GODINEZ SANTOS, por lo que procede que el Procurador de los Derechos Humanos, emita la resolución que en derecho corresponde.

ARTICULOS: 8, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 31, del Decreto 54-86 reformado por el Decreto 32-87 del Congreso de la República; 93, 94, 95, 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; 113-135 inciso h) del acuerdo número noventa y siete de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos con base en lo considerado y leyes citadas al resolver DECLARA: I.- Que el Director de la escuela Tipo Federación Tecún Umán, de la cabecera departamental del Quiché, profesor FRANCISCO JAVIER GODINEZ, es autor de un comportamiento administrativo lesivo a los intereses de la profesora SONIA MIREYA QUIÑONEZ LOPEZ, al vedarle los permisos necesarios, para concurrir a los consultorios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; -IGSS-, en busca de asistencia médica y cuya necesidad fue debidamente comprobada. II.- Ordena al mencionado Director cese inmediatamente su comportamiento en cuanto a conculcar los derechos de la denunciante, debiendo restituirlos. III.- Ordena al cajero departamental del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, con sede en la ciudad de Santa Cruz, del Quiché, que por los medios que dispone, haga efectiva la sanción contenida en el artículo 135, inciso h) del Acuerdo número noventa y siete de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS-, debiéndose informar a las oficinas del Procurador de los Derechos Humanos, de haberle dado cumplimiento debido. IV.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Departamento de Personal del Ministerio de Educación. V.- NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Lic. César F. Alvarez Guadamuz
Procurador Adjunto
Procurador de los Derechos Humanos

**PRINCIPALES RESOLUCIONES
SOBRE
DERECHOS ECONOMICOS-SOCIALES
1,992**



PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUANTO AL INCREMENTO TARIFARIO DE LA ENERGIA ELECTRICA Y SU IMPACTO SOCIAL.

El Procurador de los Derechos Humanos, como institución, representa en nuestro país una de las manifestaciones del desarrollo jurídico de la tutela de los derechos individuales, sociales y económicos, configurados en nuestra Constitución Política de la República.

El amplio objetivo de la institución, previsto en los artículos 274 de la Constitución y 80. de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos y las atribuciones del Procurador contenidas en los artículos 275 de la primera y 13 y 14 de la segunda, justifican suficientemente el derecho y el deber de éste último, de interpretar y ser portavoz del pensamiento de quienes en nuestro país carecen todavía de respeto y garantía a la vida, a la libertad, a la justicia, a la seguridad, a la paz y al desarrollo integral.

Una atribución específica del Procurador es el derecho y el deber de hacer conciencia en los diversos sectores de la población acerca de la importancia de los Derechos Humanos, como lo prevé el inciso b) del artículo 14 de la Ley mencionada. Ante el dolor y la esperanza de quienes en Guatemala padecen la carencia del respeto a su dignidad y de la realización de un mínimo bienestar, el ejercicio de tal atribución, más que objetar, denunciar, censurar o recomendar actuaciones o comportamientos casuísticos, debe manifestarse en la reiteración de los principales males que aquejan a nuestro país, en perjuicio de la mayoría de nuestra población; pero no para simplemente contemplarlos o lamentarlos pasivamente de ellos, ni para simplemente criticarlos, sino para que, asumiendo una clara conciencia todos los guatemaltecos, desde nuestra particular situación social, nos comprometamos en la solución de tales males, despojándonos de nuestro egoísmo y convirtiéndonos en activos y efectivos promotores del respeto a la dignidad humana y de la realización del bien común de todos y cada uno de los propios guatemaltecos, con un creciente grado de justicia

distributiva de las cargas y obligaciones entre los diversos sectores de nuestra sociedad.

Cabe destacar que los derechos humanos no se agotan en el elemental respeto a la vida e integridad física ni al reconocimiento meramente formal de la igualdad y de los derechos civiles y políticos del hombre, sino que -como lo reconoce la Comunidad Internacional- al ejercicio de éstos últimos está inherentemente vinculado el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, existiendo una estrecha relación entre ambos, ya que la pobreza, la miseria, la enfermedad y la ignorancia, constituyen una negación de la dignidad humana y un morir poco a poco, día a día, es tan cruel o más que la muerte premeditada y singularizada.

"El objetivo prioritario del Procurador es contribuir a la construcción de una sociedad más libre y más justa en su propia Nación, y por reflejo en la Comunidad de las Naciones."

"Los Procuradores de los Derechos Humanos deben contribuir a ese quehacer colectivo con el fin de conjugar en hondura la libertad y la igualdad, el pluralismo y la solidaridad, auténtico reto con que se encuentra todo Estado Social y Democrático de Derecho"

"El Procurador de los Derechos Humanos, actúe donde actúe, está en constante contacto con los sufrimientos individuales y colectivos; toma día a día conciencia del desfase existente entre las necesidades vitales, no debidamente satisfechas y la tabla de los derechos fundamentales garantizados a todos los seres humanos en los ordenamientos jurídicos nacionales y en el internacional".

Por lo anterior, el Procurador de los Derechos Humanos analiza la situación económico-social del país, desde un aspecto integral; es decir, considerando que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del Estado garantizarle a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana. En ese sentido, las medidas adoptadas por el Gobierno Central, tal del caso del aumento a la tarifa eléctrica, no puede ni

debe ser analizada aisladamente, sino considerarla dentro del contexto de las políticas sociales que son y deben ser adoptadas por las autoridades gubernamentales.

El Gobierno de la República ha adoptado una política económica, cambiaria y crediticia tendiente a la reducción del déficit global del país, a la apertura externa para una mejor participación en el mercado internacional y en general a manejar una economía con equilibrio, lo cual ha proyectado una buena imagen, ante los organismos financieros internacionales, con un alto costo social que ha causado un grave impacto en la población, especialmente la de escasos recursos; es decir, más del 80% de la misma.

El Procurador de los Derechos Humanos no pretende en esta oportunidad calificar de positiva o negativa una política de eliminación de subsidios, que se entiende es parte de las medidas de la política económica global del Gobierno; sin embargo, si desea enfatizar algunos aspectos que considera necesarios para la adopción de una medida de ajuste como la indicada.

- El Gobierno Central ha venido aplicando una eliminación gradual de subsidios, sin embargo, esta medida no ha sido consistente en el sentido de que sólo se ha aplicado a servicios esenciales como la electricidad, el agua, el transporte, mientras se sigue privilegiando a determinados sectores en actividades económicas.
- Se conoce que tan sólo el 30% de la población guatemalteca es atendida con el servicio eléctrico, es decir que el 70% de la población, especialmente la del área rural no tiene este servicio. Las autoridades gubernamentales, han argumentado que esta población mayoritaria no será afectada por este incremento; sin embargo, todos sabemos el impacto que ocasiona el traslado del incremento a la tarifa eléctrica, en el nivel generalizado de precios, lo cual tiene un efecto multiplicador, debido a la falta de aplicación de controles por parte del Gobierno.

El ajuste a la tarifa eléctrica es aplicado en forma directa e inmediata, sin embargo, la atención a los

problemas sociales el Gobierno Central los pretende solucionar a través de proyectos como FONAPAZ, FAGUAVI, EIS, FONATIERRA, entre otros, los cuales a la fecha continúan siendo proyectos por desarrollar y aún pendientes de aprobación y regulación. En tal sentido, la población continúa a la espera de las retribuciones sociales que conlleva la adopción de medidas de ajuste económico.

- Es imperativo que el Gobierno oriente su acción global a los fines que impone la Constitución, a lo dispuesto en Tratados y Convenciones Internacionales ratificados y aceptados por Guatemala, para cumplir con el mandato recibido, sin desviaciones, sin sectarismos, con honestidad y responsabilidad, observando así la plena vigencia de los Derechos Humanos que el Estado está obligado a respetar y mantener.
- En tal sentido, antes de privilegiar dentro del Presupuesto de Gastos de la Nación, gastos innecesarios que lejos de reducirlos han sido aumentados, tales como los gastos confidenciales, el Gobierno debe adoptar una política de austeridad de gastos superfluos, un control administrativo eficaz que evite la corrupción que resulta contradictorio y rechazable desde todo punto de vista, especialmente ante las necesidades apremiantes y exigencias sociales a la luz del día en el país.
- La población escucha reiteradamente que una significativa parte de recursos está dirigida a la inversión social, sin embargo, esta inversión no se concreta en los montos originalmente asignados, debido especialmente a que los proyectos no son ejecutados, por lo que los recursos asignados en su mayor porcentaje quedan simplemente en eso, en una asignación en el Presupuesto de Gastos de la Nación, además de que son incorrectamente administrados.
- Las autoridades gubernamentales, no pueden permanecer ajenas a los acontecimientos que se suscitan en países de América Latina, en los que indudablemente se ha logrado un crecimiento económico reflejado en variables macro-económicas que permiten establecer una situación global de estabilidad, pero que sin

embargo, el aspecto social ha quedado relegado debido a adopción de medidas económicas sin rostro humano.

Es obligación del Estado velar por el nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia, así también es deber del Estado la defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo para garantizar su salud, seguridad y legítimos intereses económicos (Artículo 119, literales d, i, de la Constitución Política de la República).

Es decir, que en el presente caso, el Gobierno Central, como representante del Estado está obligado a garantizar los derechos antes enunciados y por ende dar la debida protección a la población en general, especialmente a la de menores recursos. Por tal motivo el Procurador de los Derechos Humanos considera que una medida como el incremento a la tarifa eléctrica es profundamente perjudicial para amplios sectores de la población, si además no se adoptan medidas redistributivas con carácter inmediato que compensen el costo social de dicho ajuste.

Guatemala, octubre 6 de 1992

PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES ANTE AUTORIDADES DE GOBIERNO, PUEBLO DE GUATEMALA Y COMUNIDAD INTERNACIONAL.

Guatemala es un país en el cual el proceso democrático debe ser fortalecido a través de acciones de trascendental importancia, tal como el logro de una amplia y activa participación de todos los sectores sociales y pueblos mayas de nuestra sociedad, que permitan efectivamente un sistema pluralista y democrático.

Asimismo, Guatemala no puede ni debe permanecer ajena a los avances y logros jurídicos formales, que se dan en la comunidad de las naciones, respecto al

desarrollo universal en materia de derechos humanos. Es necesario analizar los cambios observados a nivel mundial, en los cuales predomina una actitud y mentalidad progresista y amplia, adaptándose a la dinámica que exige una sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que el Gobierno de la República considere prioritario la ratificación del Convenio 169, reiterando el Procurador de los Derechos Humanos en esta oportunidad, lo ya manifestado por diferentes organizaciones, especialmente, en la declaratoria del foro nacional sobre el Convenio 169, en la que resalta lo siguiente:

- El marco jurídico y doctrinario del país, regulado por la Constitución Política de la República, enmarca un desarrollo económico y social y brinda las condiciones de compatibilidad necesarias que permiten responder en parte a las demandas del pueblo maya.
- Es necesario reconocer y aceptar la identidad de cada pueblo, lo cual conlleva a la construcción de un nuevo orden social, económico y político.
- Es imperativo tomar conciencia de que el proceso de desarrollo, democracia y paz con justicia social en Guatemala, exigen la participación activa de todos los actores de la sociedad guatemalteca, sin discriminación alguna.

En el contexto del actual proceso democrático en el país, la participación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes es parte de las acciones que contribuyen a su fortalecimiento.

En este caso lo que debe de prevalecer es el espíritu del Convenio, como un documento marco que permitirá luego de su ratificación legislar sobre aspectos específicos.

Ante acontecimientos internos, como el caso del retorno a Guatemala de los Refugiados en México, es necesario contar con instrumentos que ayuden aunque con normas mínimas, a proteger a esta población, teniendo en cuenta que justamente forman parte de pueblos indígenas.



Es momento que como guatemaltecos reaccionemos ante una realidad ancestral, aproximadamente el 70% de la población guatemalteca pertenece a pueblos indígenas, la cual, según la Constitución Política de la República tiene derecho a mantener su identidad y desarrollo integral, bajo el principio de igualdad.

Debemos tener presente que en las últimas décadas los pueblos indígenas guatemaltecos han alcanzado un alto grado de conciencia sobre su problemática y la de la sociedad en general, lo que les ha llevado a luchar y organizarse para defender su identidad, sus derechos individuales y el derecho al desarrollo y al bienestar, haciéndolos protagónicos en la construcción de una Nueva Guatemala, unida en la diversidad, democrática y participativa en la búsqueda del bien común.

Como consecuencia de esta realidad la Constitución Política de la República abandonó la orientación "integracionista" que contenía la Constitución anterior y reconoció la diversidad en la conformación de nuestra nacionalidad, siendo así que el artículo 58 "reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres", asimismo, en el artículo 66 afirma que "Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos de ascendencia maya"; y "El Estado reconoce, respeta y PROMUEVE sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social..." convirtiéndose estos postulados en los más grandes avances constitucionales en esta materia; pero, que lamentablemente no se han podido implementar con la celeridad que las necesidades nacionales demandan.

Existiendo temores, que por lo demás son ancestrales, que algunos sectores y honorables diputados han manifestado especialmente en lo que se refiere a vulnerar el derecho de la propiedad privada y a una supuesta aplicación diferenciada o desigual de la justicia, creo conveniente recordar que lo específico prevalece sobre la norma general, y en el caso de la propiedad, ya desde la Constitución anterior, se preveía en el artículo 133 que "la propiedad y la administración de los bienes de las

comunidades y grupos indígenas, así como las otras comunidades rurales, serán normadas por leyes especiales de carácter tutelar"; y en la actual Constitución Política se establece en el artículo 67 que "Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que HISTORICAMENTE les pertenecen y que TRADICIONALMENTE HAN ADMINISTRADO EN FORMA ESPECIAL, mantendrán ese sistema". También dice en el artículo 68 que "Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo". En lo que se refiere a la aplicación de justicia, cabe señalar, que en Guatemala existe legislación de carácter tutelar para proteger a segmentos débiles de nuestra sociedad, como lo son los trabajadores, la mujeres y los menores, sin que esto signifique aplicación diferenciada o desigual, por lo que aquí estaríamos ante un caso similar de protección al débil, siempre y cuando sea compatible con el sistema jurídico nacional, como bien lo expresa el Convenio; además, si alguna duda existiera sobre la interpretación extensiva que debe darse a los Derechos Humanos, el artículo 44 de la Constitución dice: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros, que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana". Con estos fundamentos, es imperiosa la necesidad de que se apruebe el Convenio 169, con el objeto de contar con reglas de aplicación de los Derechos Humanos que la ley suprema garantiza a favor de las comunidades indígenas.

Es necesario que los guatemaltecos tomemos conciencia, pero no de una forma doctrinaria o por simple costumbre al uso de ciertos términos, sino que asumimos, a nivel de autoridades una verdadera voluntad política que permita el real fortalecimiento de la democracia en Guatemala; y, a nivel de otros sectores, tener presente que el respeto de los Derechos Humanos depende de la conducta social responsable de todos los guatemaltecos, siendo imprescindible la adopción de una conducta verdaderamente democrática, sobre la base de justicia social, en la que la distribución de cargas y deberes entre los distintos sectores, sirva para que todos nos desarrollemos en forma equitativa y participativa, privilegiando la realización de los

derechos económicos, sociales y culturales de las mayorías desposeídas y marginadas, especialmente los pueblos indígenas.

Por lo expuesto y de conformidad con lo que estipula en el Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87 del Congreso de la República, que en su artículo 21 Derechos Tutelados dicta: "El Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en le Título II de la Constitución Política de la República, de manera fundamental LA DIGNIDAD Y LA IGUALDAD DE LA PERSONA HUMANA", el Procurador de los Derechos Humanos se pronuncia a favor de la aprobación y ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, mediante el procedimiento legal establecido para el efecto.

Guatemala, 6 de octubre de 1992.

Ref. Exp. 105 - 91/DES

ASUNTO: DEPOSITO DE GAS PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:
Guatemala, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver la denuncia presentada por el señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ SAY, en base a los hechos que a continuación se detallan.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifiesta el interesado, que es propietario de un inmueble ubicado en el kilómetro ciento noventa y tres de la carretera a Quetzaltenango, que conduce al municipio de Salcajá. Indica el denunciante, que la empresa Gas Nacional, Sociedad Anónima, instaló y puso en funcionamiento una planta o depósito de Almacenaje de Gas, categoría C, a veintisiete metros de su propiedad, sin cumplir con los requisitos mínimos que la ley de la materia y reglamento establece.

DILIGENCIAS PRACTICADAS E INFORMES RECIBIDOS:

En resolución dictada en esta Procuraduría, se ordenó solicitar al Ministerio de la Defensa Nacional rindiera informe en relación a los hechos denunciados; informes que fueron rendidos en su oportunidad, indicando la referida autoridad, que ese Ministerio otorgó y ratificó licencia a la compañía Gas Nacional, Sociedad Anónima, con base en el dictamen emitido por la Comisión de Expertos nombrada por la Gobernación Departamental de Quetzaltenango, del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, de la Dirección General de Obras Públicas y del Ministerio de Energía y Minas, dictámenes según los cuales el depósito de mérito reúne los requisitos correspondientes. Que el denunciante no se opuso a la autorización del depósito dentro de la oportunidad legal, ni hizo uso de ninguno de los recursos que establece la ley de la materia dentro del plazo legal. En oficio número mil cuatrocientos catorce de fecha siete de febrero del presente año, el General de Brigada José Luis Quilo Ayuso, acompañó copia de la resolución de esa misma fecha por medio de la cual ese Ministerio resolvió la denuncia de nulidad presentada por el señor Hernández Say, en contra de la licencia número: dos mil ochocientos treinta y seis extendida por ese Ministerio a la empresa Gas Nacional, Sociedad Anónima. Dicha resolución en su parte conducente indica, que en virtud de dicha impugnación, ese Ministerio mandó a que la entidades involucradas en la emisión de los informes técnicos se pronunciaran nuevamente, habiéndose obtenido los informes definitivos los cuales ratificaron lo antes dictaminado, indicando que en el terreno propiedad del denunciante, actualmente existen dos ambientes de construcción liviana, los cuales fueron construidos posteriormente a la instalación de dicha empresa de gas, toda vez que al momento de realizarse la primera inspección, únicamente existía un predio no habilitado destinado al almacenamiento de repuestos usados. En tal virtud el Ministerio de mérito resolvió desestimar la denuncia de ilegalidad y la consecuente solicitud de nulidad y cancelación de la licencia antes relacionada. Consta en el expediente, informes rendidos por el Alcalde Municipal de Saicajá y por el Gobernador Departamental de Quetzaltenango, en los que manifiestan que efectivamente el depósito de gas relacionado se encuentra a menos de la distancia



establecida en el Reglamento para depósito de petróleo y sus derivados. Asimismo, corre agregado al expediente, investigación realizada por personal de esta Institución, en la que habiéndose constituido en el lugar en donde se encuentra instalado el depósito de gas, pudo constatar que la distancia existente entre el citado depósito de gas y la vivienda del señor Hernández Say, es menor de los cien metros que establece el reglamento antes mencionado; asimismo, conversó con varios vecinos del lugar, quienes coincidentemente manifestaron, que el señor Manuel de Jesús Hernández Say, tiene varios años de vivir con su familia en dicho lugar, y que la instalación de ese depósito fue posterior.

Que todos ellos se sienten muy inseguros pues temen que en cualquier momento pudiera producirse una explosión o cualquier otro desastre que ponga en peligro sus vidas, viviendas y objetos materiales. Coincidieron dichos vecinos en que las instalaciones de dicha empresa les representa problemas, pues además del peligro inminente en que se encuentra, a determinadas horas se deja sentir fuertes olores de gas que les produce dolor de cabeza.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa y protección de los Derechos Fundamentales garantizados en la Constitución Política de la República. El Procurador ha sido definido como Magistrado de conciencia que debe de actuar ante la denuncia de un hecho de su competencia, para determinar la responsabilidad que pudiera corresponderle a una persona o institución material o intelectual, en la violación de los Derechos Humanos para así declararlo. En la esfera político administrativa no es competente para modificar o anular los actos y resoluciones gubernativos, pero sí lo es para examinarlos y hacer pronunciamiento al respecto. En el presente caso, del análisis de la denuncia se establece que el Procurador no entra a conocer sobre el procedimiento y requisitos que se llenaron para el otorgamiento de la licencia concedida a favor de la entidad empresa Gas Nacional, Sociedad Anónima, toda vez que es un aspecto que escapa de la esfera de su competencia. Sin embargo, como Magistrado de conciencia y en el uso de sus facultades, considera que la instalación

del depósito de gas categoría "C", en un área densamente poblada constituye un peligro inminente para las personas que residen en sus alrededores, toda vez que la misma está instalada en un radio menor de cien metros de la casa de habitación más cercana y que al momento de una explosión produciría serios daños de consecuencias irreparables. En virtud de lo cual **RECOMIENDA** al Gobernador Departamental de Quetzaltenango y al Ministro de la Defensa Nacional, velar porque dicha Empresa implemente todas las medidas de precaución necesarias y establecidas en el Reglamento para depósito de petróleo y sus derivados, a efecto de evitar futuros accidentes; debiendo oportunamente informar al respecto.

ARTICULOS: 8, 13, 14, 20, 21, 24, 25, 27 y 31 del Decreto 54-86 reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos con base en lo considerado y leyes citadas al resolver, **RECOMIENDA:** I. Al Ministro de la Defensa Nacional, de conformidad con el numeral 7o. del Artículo 15 de la Ley del Organismo Ejecutivo, realizar una constante inspección en las instalaciones de la referida empresa, en virtud de tratarse de un depósito de materia explosiva e inflamable. II. Al Gobernador Departamental de Quetzaltenango, verificar en forma frecuente que los extinguidores se encuentren con la carga completa y en buen estado de funcionamiento. III. Notifíquese a las autoridades mencionadas para que tengan presente la recomendación formulada y en su oportunidad informen de las medidas adoptadas.

Licda. María Eugenia Morales Aceña de Sierra
PROCURADORA ADJUNTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

REF. EXP. TOT. 003-90/DES.

ASUNTO: VIOLACION DE DERECHOS LABORALES A UN TRABAJADOR EN LA MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPAN

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, ocho de abril de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el presente expediente, originado en la Auxiliatura Departamental del Procurador de los Derechos Humanos con sede en Totonicapán, el día ocho de mayo de mil novecientos noventa, en virtud de la denuncia presentada por el señor **OBISPO FRANCISCO GUTIERREZ BULUX**, en relación a las acciones que a continuación se indican:

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifiesta el señor Obispo Franciso Gutiérrez Bulux, que desde el mes de febrero del año de mil novecientos setenta y cinco inició relación laboral en la Municipalidad de Totonicapán, adjudicándosele el cargo de Piloto en dicha en dicha Institución; pero desde el quince de octubre del año de mil novecientos ochenta y nueve, se le ha trasladado a distintos cargos, tales como el de Guardián del Cementerio General, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa, como Conserje del Rastro Municipal, cuyos movimientos fueron efectuados por órdenes del señor Alcalde Profesor Fernando Miguel Hernández, acciones que constituyen un despido indirecto, pues las funciones laborales impuestas no son acordes al cargo que le corresponde desempeñar. Agrega, que en dicha Institución laboral el señor **JACINTO ROQUE SAY BATZ**, quien al igual que él ocupa el cargo de Piloto y devenga un sueldo superior al suyo, siendo tal diferencia de veinte quetzales aproximadamente, situación que considera injusta por cuanto ambos tienen las mismas atribuciones, y a pesar de que desde el año de mil novecientos ochenta y ocho ha realizado gestiones para obtener la nivelación de su salario, las mismas han sido infructuosas.

DILIGENCIAS PRACTICADAS: a) Mediante resolución de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa, se ordena la apertura del expediente de mérito y la práctica de las diligencias pertinentes; b) El día nueve de mayo de ese mismo año, se requiere al señor Alcalde Municipal de Totonicapán la información correspondiente; c) En respuesta a tal requerimiento, se remitió a la Auxiliatura Departamental de Totonicapán, Certificación del Acta número Treinta y nueve diagonal Ochenta y nueve (39/89), correspondiente a la sesión pública celebrada por la Corporación Municipal el seis de septiembre del referido año, la cual en el punto Quinto de Asuntos Varios indica que a dicha Corporación

Municipal, por parte de la Contraloría de Cuentas, se le recomendó y advirtió que ya no debía continuar invirtiendo en la reparación del Camión **CHEVROLET**, propiedad de la Municipalidad, pues el mismo constantemente se descompone, no llenando su cometido, acordándose entre otras cosas no usar más el vehículo aludido por inservible, y su uso representa peligro no solo para el conductor, sino para los peones que transporta, así como para los transeúntes; facultándose al Alcalde para que el piloto que labora como tal en dicho vehículo, sea reubicado en otro puesto con el sueldo asignado en el presupuesto municipal, mientras se adquiere otro camión. Asimismo, en Providencia número Cero cero cinco diagonal Noventa (005/90) de esa misma fecha, emitida por la Tesorería Municipal de Totonicapán, se informa que el puesto que ocupa el señor **OBISPO FRANCISCO GUTIERREZ BULUX** es el de Piloto Municipal, con un sueldo mensual líquido de Trescientos cuarenta quetzales con veinticuatro centavos de quetzal (Q.340.24). Que el otro piloto es el señor **ROQUE JACINTO SAY GARCIA**, con un sueldo líquido mensual de Trescientos sesenta y cuatro quetzales con veinticuatro centavos de quetzal (Q.364.24); d) A requerimiento de la Auxiliatura Departamental, con fecha veintiocho de mayo del mismo año fue ampliada la información anterior por parte del Alcalde de turno, quien indicó que el señor **ROQUE JACINTO SAY GARCIA**, desde el inicio de su relación laboral ocupó el cargo de Piloto de Camión nuevo, adquirido por la Municipalidad, pues en ese entonces el señor **GUTIERREZ BULUX** trabaja como piloto del camión **CHEVROLET**, por lo que al mismo tiempo no podía dársele el camión nuevo, por convenir así a los intereses de la Institución en virtud de la negligencia observada repetidas veces de parte del mismo y que por recomendación de la Contraloría de Cuentas se suspendió el uso del camión a cargo del señor **GUTIERREZ BULUX**, dejándolo como inservible, procediéndose a trasladar a dicho piloto a otro puesto de la Administración Municipal, y para no afectarlo, continuó ostentando el puesto de Piloto con el sueldo asignado al mismo, pero que la Institución cuenta sólo con un camión, con el cual trabaja el señor **SAY GARCIA**, quien efectivamente devenga un sueldo mayor, lo cual se debe a la responsabilidad que tiene en cuanto a que dicho vehículo es nuevo y porque debe desplazarse a

lugares fuera de Totonicapán, lo cual no hacía el señor GUTIERREZ BULUX por el mal estado del vehículo, haciéndolo únicamente dentro de la ciudad y con las mayores prerrogativas; e) En acta de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, el señor GUTIERREZ BULUX informa a esta Procuraduría que su problema aún no ha sido solucionado no obstante el cambio de la Administración Municipal; f) En virtud de lo anterior, con el ánimo de encontrarle una solución al problema denunciado, por parte de la Auxiliatura Departamental se hizo del conocimiento de la nueva administración municipal de la existencia del expediente de mérito, solicitado investigar el hecho y proponer alguna solución; g) Despues de las reiteraciones necesarias, fue recibido el oficio de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual el Alcalde Municipal Accidental de Totonicapán informa que la Corporación pasada adquirió en enero de mil novecientos ochenta y ocho, un Camión, y en ese entonces el señor GUTIERREZ BULUX fungía como piloto de otro vehículo, y que la actual Corporación no puede incrementar el sueldo del ex-piloto GUTIERREZ para no incurrir en responsabilidad ante la Contraloría de Cuentas por no estar ubicado dicho servidor en el puesto que le corresponde y tal ubicación no se realiza por no existir vehículo. CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Asimismo, que dicho funcionario protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos comprendidos en el Título II de la Constitución Política de la República, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Conforme lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política de la República se indica que: "El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia

social". El artículo 102 del citado cuerpo legal preceptúa: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad". Establece la Ley de Servicio Civil Municipal en su artículo 10. que: "Esta ley y los derechos que establece, son garantías mínimas de los trabajadores, irrenunciables, susceptibles de ser mejoradas conforme las posibilidades de las municipalidades y en la forma que establece la ley". De igual forma reza el artículo 44 de la misma Ley que: "Los trabajadores, municipales gozan de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los contenidos en esta ley y sus reglamentos y además los siguientes:...j) A recibir un trato justo y respetuoso a su dignidad personal en el ejercicio de su cargo". Por su parte el artículo 51 de la misma ley dice: "Todo servicio o trabajo debe ser equitativamente remunerado. Los trabajadores municipales deben ser remunerados con base en un sistema que garantice el principio de igual salario por igual trabajo, prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad". En el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, por lo que redundando en fundamentos legales a aplicarse en el caso objeto de análisis se tiene que la Declaración Universal de Derechos Humanos a tal respecto establece que: "Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual". Y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se indica que los Estados partes en dicho Pacto, reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo, equitativas y satisfactorias, que le aseguren especialmente, una remuneración que proporcione como mínimo, a todos los trabajadores, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie. En el presente caso, el hecho de la apertura del presente expediente se refiere a situaciones anómalas bajo las cuales se encuentra el señor OBISPO FRANCISCO GUTIERREZ BULUX, empleado de la Municipalidad de Totonicapán con el cargo de Piloto Municipal,

estrictamente en cuanto al incumplimiento de las disposiciones legales que regulan las relaciones laborales; y siendo que el Trabajo es uno de los Derechos Humanos sociales establecidos en la Constitución Política de la República, el Procurador de los Derechos Humanos en cumplimiento de su atribución que la propia ley la encomienda, llegado el momento oportuno al realizar el análisis correspondiente de las constancias que obran en el expediente, es del criterio de que la Corporación Municipal de Totonicapán, anterior, en su calidad de Patrono violó el derecho humano social a la igualdad del salario del señor **OBISPO FRANCISCO GUTIERREZ BULUX**, contenido en el derecho interno e internacional vigente, al devengar un salario menor que el señor **ROQUE JACINTO SAY GARCIA**, quien también ocupa el puesto de Piloto Municipal, tal y como lo señalan los informes rendidos por la administración anterior y la actual; por lo que la Corporación Municipal de Totonicapán actual, también es responsable de dicha violación, pues el segundo de los mencionados desde su ingreso al servicio municipal devenga la cantidad de Veinte quetzales (Q.20.00) más que el primero, no obstante la calidad de antigüedad del mismo, careciendo de validez lo argumentado por las autoridades municipales en cuanto a las atribuciones o tareas desempeñadas actualmente por el denunciante, que no son precisamente las que competen el piloto en funciones, no obstante ostentar el cargo de Piloto Municipal, pues lo correcto debiera ser que ambos recibieran la misma cantidad de dinero por concepto de salario, por cuanto no es una circunstancia que se pudiera señalar como responsabilidad del señor **GUTIERREZ BULUX**, el hecho de que el vehículo que el mismo utilizaba fue declarado inservible, haciendo énfasis en el presente análisis que cuando el otro piloto ingresó al servicio, ya se encontraba el denunciante y aún realizaba las atribuciones de piloto, por lo que en tal virtud debe hacerse la declaración que en derecho corresponde.

CITA DE LEYES: Citados y los siguientes: 10., 20., 106., 108., 273., 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2 y 3 de la Ley de Servicio Municipal; 61 del Código Municipal; 8, 13, 14 incisos f) y j), 20, 21, 22, 23, 25, 29 inciso c), 30 y 31 del Decreto número 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República

de Guatemala; 191, 193 y 264 del Código de Trabajo; 7 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2o. numeral 2, 3o. y 6o. numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARA: I) Que el Alcalde de la Administración Municipal anterior del municipio de Totonicapán, Profesor **Fernando Miguel Hernández** y su respectiva **Corporación**, así como la **Corporación Municipal actual**, han violado y continúan violando el **DERECHO SOCIAL** de igualdad de salario del Piloto Municipal **OBISPO FRANCISCO GUTIERREZ BULUX**, contenido en el inciso c) del artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala; II) Como consecuencia, **CENSURA** el comportamiento administrativo objetado, **RECOMENDANDO** cumplir con la estricta observancia de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de la República, así como los definidos en Tratados y Convenios aceptados y ratificados por Guatemala; III) Extiéndase **COPIA CERTIFICADA** del presente expediente al señor **OBISPO FRANCISCO GUTIERREZ BULUX**, a efecto de que el mismo promueva las acciones correspondientes ante el órgano competente, en caso de que el derecho conculado, no le sea restituído por parte de la entidad nominadora; IV) **NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**.

Lic. César Alvarez Guadamuz
PROCURADOR ADJUNTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

REF. EXP. 477-91/DES.

ASUNTO: VIOLACION AL DERECHO HUMANO DE DEFENSA POR PARTE DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIAUTLA

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:
Guatemala, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver la denuncia



presentada por la señora ALMA YANETH DAVILA HERRERA en la que manifiesta que en el mes de octubre de mil novecientos noventa y uno el señor Arnoldo Medrano, Alcalde Municipal de Chiautla de este departamento, acompañado de varios empleados municipales procedieron a desmantelar su vivienda ubicada en la diecisésis avenida "C", zona seis, colonia Gobernación del relacionado municipio, no obstante estar tramitando ante la Dirección de Bienes del Estado la legalización del lote donde habita, sin haberse respetado sus pertenencias y sin contar con orden emanada de Juez competente para tales fines.

DE LO ACTUADO Y DILIGENCIAS PRACTICADAS: En resolución de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno se ordenó la apertura del expediente y oficiar al Alcalde Municipal y Juez Comarcal de Chiautla, así como practicar cuanta diligencia se considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados. En oficios números cuatrocientos quince y cuatrocientos diecisésis de fechas veintiocho de noviembre del año recién pasado, se solicitó a las autoridades mencionadas rendir informe en relación a los hechos denunciados, mismo que fue rendido en oficio número cero siete diagonal noventa y dos (07/92) de fecha diecisésis de enero del presente año. En el referido informe el señor Edgar Arnoldo Medrano Menéndez, Alcalde Municipal de Chiautla de este departamento, indica que es falso que él haya estado presente al momento de desmantelar la vivienda de la interesada. Que dicha acción fue realizada por trabajadores de esa Municipalidad y que esa comuna no tiene registro de la dirección del citado bien, pues la señora Dávila Herrera sin autorización procedió a ocupar la avenida. Que no contaba con orden emanada de Juez competente, toda vez que además de ser Alcalde Municipal él es Juez de Asuntos Municipales. Adjuntó a su informe certificación de la Resolución emitida por esa comuna ante petición de los vecinos del área, en la que manifiestan ser afectados en la libre locomoción como consecuencia de la ubicación de la vivienda de la señora Dávila Herrera, asimismo certificación del acta número cero dos guión noventa y dos, sin fecha, extendida por el Secretario Municipal del municipio de Chiautla, mediante la cual se RESUELVE mandar a desalojar la vivienda ubicada en la primera calle y diecisésis avenida de la Colonia Gobernación de esa

jurisdicción municipal, fundamentando dicha resolución en las siguientes razones: Primero, ante la opinión emitida por el señor Síndico Municipal Humberto Calito, donde indica que en dicha dirección no habita nadie y que consultando con los vecinos indicaron que hace un año no vive nadie en esa dirección. Segundo, por la petición de los vecinos donde manifiestan que salen afectados en su libre locomoción. Tercero, por la manifiesta no necesidad de vivienda, puesto que abandonó el lugar. Cuarto, por los artículos mencionados del Código Municipal para que prevalezca el orden y la autoridad. Asimismo, la relacionada resolución es adoptada considerando la queja manifestada por los vecinos de la diecisésis avenida "C" de la Colonia Gobernación quienes manifiestan su descontento por la hechura de una vivienda de madera en la propia calle, y que la Municipalidad no ha autorizado ni podrá autorizar construcción en las calles que son de utilidad pública, estando trabajando en coordinación con la Dirección de Bienes del Estado para los problemas de calles y escrituraciones. Con fecha diecisésis de enero del presente año, el señor Edgar Arnoldo Medrano Menéndez, Alcalde Municipal de Chiautla, compareció a esta Procuraduría manifestando que tomando en consideración que la vivienda de la denunciante se encontraba ubicada en vía pública, afectando en consecuencia los trabajos de ampliación y pavimentación de la carretera, por orden suya, y actuando en su calidad de Alcalde y Juez de Asuntos Municipales a la vez, se dispuso el desmantelamiento de la vivienda de la denunciante, indicando incluso que por tratarse de un asunto municipal no iniciaron ninguna acción ante el juzgado correspondiente. Consta en el expediente oficio de fecha veintiuno de enero del año en curso enviado por el señor Jorge Octavio Gamboa Carrera, Juez Comarcal de Chiautla, quien informó que en ese juzgado no se ha ordenado deshacido en contra de la señora Dávila Herrera. Obran dentro del expediente investigaciones realizadas por personal de esta Institución, respecto a la denuncia presentada por la señora Dávila Herrera, de las que se constató que en la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas las autoridades de la misma indicaron haber conocido de gestiones promovidas por la interesada, las cuales no fructificaron ante su ausencia durante las visitas de rigor practicadas por esa dependencia como requisito previo a la autorización de adjudicación.

Asimismo, según acta de fecha veintiocho de enero del presente año, se visitó el lugar donde se ubicaba la vivienda de la denunciante y se entrevistó a vecinos del lugar, quienes fueron contestes en manifestar que la señora Dávila Herrera no se encontraba habitualmente en su vivienda, sin que les constara nada respecto a la forma de proceder de las autoridades municipales del lugar al momento de desmantelar la citada vivienda, haciéndose constar que el área se encuentra despejada en virtud de los trabajos de ampliación de las calles que realizó la Municipalidad en el sector. En la misma diligencia se conversó personalmente con el señor Jorge Octavio Gamboa Carrera, Juez Comarcal de Chinautla, quien ratificó que en ese Juzgado no se tramitó ningún tipo de deshaucio, ni se libró orden alguna para proceder al lanzamiento o desmantelamiento de la vivienda de la interesada. Consta en el expediente la visita efectuada por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos al Licenciado Gustavo Adolfo Samayoa Romero, Director de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, quien cuestionado sobre la competencia del Alcalde Municipal de Chinautla para proceder dentro de una finca propiedad del Estado de Guatemala, manifestó que efectivamente la casa de la denunciante se ubicaba en una finca propiedad del Estado, sobre lo cual se ejerce jurisdicción a través de las entidades correspondientes, a excepción de las calles y avenidas sobre las que dispone la Municipalidad del lugar, cual es el caso de la vivienda de la denunciante que se situaba en una calle de acceso o avenida de la Colonia Gobernación; agregando que por lo reducido del lugar ocupado por la interesada, sería poco probable autorizar su solicitud a tenor de lo dispuesto en la Ley de Parcelamientos Urbanos. En oficio número trece de fecha veinticuatro de enero del presente año, recibido en la Dirección de bienes del Estado el veintisiete de ese mismo mes y año, se solicitó al Director de la relacionada dependencia, rendir informe escrito en relación a la denuncia presentada por la señora Dávila Herrera, obrando dentro del trámite del expediente el informe con número de registro P guion Uno guion noventa y dos y providencia cero ciento quince de fecha catorce de febrero del presente año, mediante la cual dicho funcionario informó a esta Procuraduría que según investigaciones realizadas por personal de esa Dirección General, el área que ocupaba el pequeño

cuarto de madera de la señora Dávila Herrera es parte integrante de la finca propiedad del Estado número ocho mil setecientos noventa y cinco folio ciento setenta y uno del libro ciento cincuenta de Guatemala. Que las diligencias promovidas por la interesada no continuaron su trámite por haberse comprobado que la referida señora no residía en el lugar y que la vivienda se encontraba obstaculizando el paso de peatones y vehículos por el lugar.

CONSIDERANDO: Del análisis de la denuncia de mérito, informes rendidos, así como de la investigación efectuada se logró establecer lo siguiente: a) Que como consecuencia de la realización de trabajos de ampliación y pavimentación en la diecisésis avenida "C" Colonia Gobernación zona seis del municipio de Chinautla de este departamento, en el mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, por disposiciones del Alcalde Municipal del lugar se procedió al desmantelamiento de la vivienda ubicada en dicho sector habitada por la señora Alma Yaneth Dávila Herrera. b) Que para tal efecto, se dictó resolución contenida en acta número dos guion noventa y dos sin fecha, según la cual se resuelve mandar a desalojar la vivienda de la interesada, fundamentándose principalmente en la opinión emitida por el señor Humberto Calito, Síndico Municipal, en el sentido que dicha vivienda se encuentra deshabitada desde hace un año, y por la petición de vecinos del lugar, quienes manifiestan ser afectados en su libre locomoción por el lugar, dada la ubicación del inmueble en mención. c) Que por disposiciones expresas del señor Edgar Arnoldo Medrano Menéndez, Alcalde Municipal de Chinautla de este departamento, reuniendo las calidades de Alcalde y Juez de Asuntos Municipales, se dispuso el desmantelamiento de la vivienda de la denunciante, sin iniciar ó promover gestión alguna ante el Juzgado correspondiente para tales fines ó bien notificar a la interesada de dicho desalojo. d) Que no existe acción judicial promovida en contra de la interesada, a efecto de lograr la desocupación del lugar habitado y que el Juzgado competente en el presente caso, en ningún momento libró orden de deshaucio para tales fines. e) Que según las actuaciones existentes, en ningún momento consta se haya citado a la señora Alma Yaneth Dávila Herrera por parte de las autoridades municipales de



Chinautla, a efecto de prevenirle, advertirle y hacer de su conocimiento los propósitos municipales y el destino de su vivienda. Que en definitiva no existe un expediente debidamente tramitado y diligenciado por parte de las autoridades municipales de Chinautla, en el cual se hayan agotado los trámites necesarios pre establecidos para proceder a la demolición de la vivienda de la interesada, lo cual afecta fundamentalmente su derecho de defensa y transgrede el procedimiento administrativo que las leyes disponen para esta clase de acciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 137, 138, 139, 140 y 141 del Decreto 58-88 del Congreso de la República, Código Municipal, en todo procedimiento administrativo que tenga por objeto recuperar un bien inmueble propiedad de la Municipalidad que ha sido invadido por terceras personas, o proceder ante la ocupación y construcción en plena vía pública, deben observarse las fases siguientes: a) Inspección ocular, la cual debe realizarse previa denuncia de parte interesada ó por conocimiento de oficio del Juzgado de Asuntos Municipales, a efecto de establecer la ubicación del predio ó inmueble denunciado y qué personas lo habitan u ocupan. b) Debe solicitarse informe al departamento o sección de catastro de la municipalidad, a efecto de establecer con certeza que se trata de un inmueble propiedad municipal. c) Citación ó audiencia que deberá correrse a la o las personas que se encuentren ocupando propiedades municipales ó bien calles, avenidas o aceras, para que se pronuncien respecto del motivo por el cual se encuentran ocupando ilegalmente el lugar y acrediten, en su caso, con qué documentos amparan su proceder. Dicha audiencia debe verificarse con el fin de no violar el Derecho Constitucional de Defensa, que establece que nadie puede ser condenado, sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo. d) Posteriormente, debe emitirse resolución ordenando a la o las personas que ocupen el inmueble propiedad municipal o la vía pública correspondiente, que dentro del plazo que para el efecto se les señale, deben proceder a demoler lo construido y dejar libre el área relacionada, bajo apercibimiento de procederse por la vía judicial en caso de

incumplimiento, ya que de conformidad con nuestra legislación solamente los tribunales competentes pueden ordenar el desalojo y/o desahucio. e) Por último, vencido el plazo señalado, mediante inspección ocular, deberá verificarse si se cumplió con dejar libre el área o inmueble denunciado, dando por terminado el procedimiento administrativo o en caso negativo, iniciar las gestiones judiciales correspondientes.

CONSIDERANDO: De conformidad con el Código Municipal el Alcalde preside y representa a la Municipalidad, debe hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y en general resolver asuntos del municipio que no estén atribuídos a otra autoridad. Asimismo, norma la citada ley que el Juzgado de Asuntos Municipales funcionará bajo las órdenes directas del Alcalde. El titular del mismo ejercerá su autoridad en todo el ámbito territorial del municipio de que se trate. Se regula asimismo, el trámite y desarrollo del procedimiento a seguirse para el conocimiento de las denuncias, en donde se establece que agotada la investigación, deberá dictar resolución en la que se considerará que si los hechos fueron probados, debe declararse que sí son constitutivos de infracciones legales administrativas y demás declaraciones que proceden en derecho.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, frente a cualquier abuso e irregularidad de la Administración Pública que lesionen los derechos de los ciudadanos. El artículo doce de la Constitución Política de la República establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente. Asimismo el artículo Cuarto de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y diecisésis de la Ley del Organismo Judicial complementan el derecho de defensa al establecer que "En todo procedimiento administrativo o judicial

deben guardarse y observarse las garantías propias del debido proceso". En el presente caso, del estudio de las actuaciones quedó evidenciado que el procedimiento administrativo seguido por el Alcalde Municipal de Chinautla de este departamento, señor Edgar Arnoldo Medrano Menéndez para proceder a derribar la vivienda de la señora Alma Yaneth Dávila Herrera, no se ajustó al procedimiento que señala la ley de la materia, violándose así el derecho de defensa de la denunciante, al haber sido condenada y privada de sus derechos, sin haber sido previamente citada, oída y vencida en proceso legal ante tribunal competente. Por lo anteriormente expuesto, el Procurador de los Derechos Humanos estima que la referida autoridad violó los derechos humanos de la señora Alma Yaneth Dávila Herrera, al coartarle derechos inherentes a la persona humana garantizados en la ley fundamental, tomando en cuenta que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente de su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, por lo que debe hacerse la declaración que en derecho corresponde.

ARTICULOS: 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12, 154, 274, 275, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 8, 13, 14 literal f), 20, 21, 29 literal c), 30 y 31 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos con base en lo considerado y leyes citadas al resolver **DECLARA:** I. Que en el presente caso ha comprobado la violación al Derecho Humano de defensa de la señora Alma Yaneth Dávila Herrera, contenido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 4o. de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad y 16 de la Ley del Organismo Judicial, así como en Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. II Que señala como responsable de dicha violación al señor Alcalde Municipal de Chinautla, del departamento de Guatemala. III. **CENSURA** el comportamiento administrativo del relacionado funcionario y le ordena la modificación del mismo, **RECOMENDANDOLE** cumplir con la estricta observancia de los Derechos

Humanos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los definidos en Tratados o Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.
IV. NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Lic. César F. Alvarez Guadamuz

PROCURADOR ADJUNTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

REF. EXP. GUA. 034-92/F

ASUNTO: VIOLACION A DERECHOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE UNA EMPRESA MAQUILADORA.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, seis de abril de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado, con base en la denuncia presentada por **Trabajadores de la Fábrica de Maquila DARAM S. A.**, ubicada en el Kilómetro siete de la Carretera al Atlántico, Zona Dieciocho, quienes indicaron que los propietarios de la misma, no quieren pagarles las prestaciones y sueldos conforme la ley, al haber renunciado de la empresa, existiendo una indemnización universal y otras por haber sido despedidos. Indican asimismo, que la empresa hizo girar un memorándum circular, por medio del cual se les solicitaba colaboración para trabajar horas extras el veintinueve y treinta de enero de este año, toda la noche con la recomendación que el que no colaborara, debería sujetarse a las medidas que se tomaran. Indican asimismo que los patrones agreden a los empleados, no cuentan con un lugar adecuado para comer: han denunciado estos tratos a la Inspección de Trabajo, pero cuando llegan los inspectores, no hacen nada, solo dialogan con los dueños y se retiran, violándose el derecho de gozar de las condiciones mínimas para ejecutar libremente su labor, por lo que solicitan al Procurador de los Derechos Humanos, su intervención a efecto de obligar a la empresa, a cumplir con las leyes del país.

DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS: Con fecha trece de febrero del año en curso, la Procuradora

Adjunta de los Derechos Humanos, la Directora del Departamento de Procuración y la Jefe del Área de Familia y Menores de esta Procuraduría, se constituyeron acompañadas de la Vice-Ministra de Trabajo, Licenciada Aura Azucena Bolaños de Aguilera, y de los Inspectores de Trabajo Héctor Alejandro López y José Francisco Herrera Bedoya, en la empresa DARAM SOCIEDAD ANONIMA Y R.C.A. SOCIEDAD ANONIMA, a efecto de determinar las condiciones en que laboran los trabajadores de las mismas, pudiendo constatar luego del recorrido efectuado y simultánea entrevista con los laborantes, que los patronos les dan malos tratos, obligándolos a trabajar horas extras, muchos laboran de pie toda la jornada, los menores de edad trabajan igual jornada que los adultos, no cuentan con suficientes servicios sanitarios para todos los trabajadores, ni con un lugar destinado para ingerir sus alimentos, no les extienden certificados de trabajo, ni permiso para ir al Seguro Social, no les pagan el salario mínimo, se les obliga a trabajar jornadas extraordinarias, las cuales en muchos casos no les son remuneradas. Obra asimismo en el expediente, fotocopias de la Adjudicación Quinientos Veinte de la Inspección General de Trabajo, en la que consta que visitaron las dos fábricas: DARAM SOCIEDAD ANONIMA Y R.C.A. SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose apercibido a los empresarios para que cumplieran con las prevenciones que les formularon, luego de constatar las condiciones desfavorables en que se ejecutan las labores. El Ministro de Trabajo y Prevención Social, no rindió el informe que le fuera requerido.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el Estado garantiza y protege la vida desde su concepción así como la integridad y seguridad de la persona. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. De igual manera, estipula que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Asimismo contempla una serie de derechos mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades, entre los que se pueden mencionar: Igualdad de salario para igual trabajo, en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad; fijación de jornada

ordinaria y extraordinaria de trabajo; protección a la mujer trabajadora y a los menores de edad; derecho a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo y a gozar de un período de vacaciones después de cada año de servicios continuos; obligación del patrono a otorgar cada año un aguinaldo no menor del cien por ciento del salario mensual; preferencia de los trabajadores nacionales sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley, fijación de normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Dichos derechos son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. La imperatividad del Derecho del Trabajo expresa por sí sola que los trabajadores no están obligados a prestar su trabajo no más allá de los límites permitidos por la Constitución y la Ley. En el presente caso, la investigación realizada es suficiente para establecer que las condiciones en que laboran los trabajadores de las Empresas de Maquila DARAM SOCIEDAD ANONIMA Y R.C.A. SOCIEDAD ANONIMA, no reúne los requisitos mínimos establecidos en la ley, poniendo en riesgo la salud y la vida de los mismos, contraviniendo lo regulado en el Código de Trabajo y Convenios Internacionales, porque estos empresarios no se han sujetado a sus normas.

CONSIDERANDO: El Procurador de los Derechos Humanos, en su calidad de Comisionado del Congreso de la República, debe proteger los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos comprendidos en el Título II de la Constitución, así como los definidos en Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por Guatemala. Que corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la dirección y orientación de la política social de país, así como la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social, que debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo, fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores. La Inspección General de Trabajo, por medio de su

cuerpo de Inspectores y trabajadores sociales, debe velar porque patronos y trabajadores y Organizaciones Sindicales cumplan y respeten las Leyes, Convenios Colectivos y Reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en el futuro. Que existen evidencias fehacientes para determinar que los trabajadores de las empresas DARAM SOCIEDAD ANONIMA Y R.C.A. SOCIEDAD ANONIMA, han sido sometidos por los patronos, a un proceso de explotación, siendo obligados a laborar en condiciones inadecuadas, sin que las autoridades del Ministerio de Trabajo, hayan asumido su obligación de velar porque los patronos cumplan y respeten las leyes vigentes que norman las condiciones de trabajo y previsión social. El Procurador estima que esta hecho, CONSTITUYE UNA FLAGRANTE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES de las relacionadas empresas maquiladoras, porque se han conculado los derechos mínimos del trabajo, consagrados en la Constitución Política de la República, Convenios Internacionales, Leyes y Reglamentos de Trabajo, al no exigirse el debido cumplimiento de las condiciones de trabajo y asistencia social.

CONSIDERANDO: Siendo que el Derecho del Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual y colectiva; Insta a las actuales autoridades, para que en forma inmediata adopten las medidas pertinentes, a efecto de que se respeten los derechos laborales de los trabajadores de las empresas maquiladoras relacionadas, con la estricta observancia de los preceptos legales que fundamentan el Derecho al Trabajo, tales como:

CITA DE LEYES: Artículos: 3o., 4o., 101, 102, 103, 106, 274, 275, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23, 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7o., del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1o., 13, 14, 88, 103, 116, 117, 119, 126, 127, 129, 147, 149, 150, 152, 197, 198, 274, 275, 278, 279 del Código de

Trabajo; 3o., inciso b), 5o., 7o., de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y Maquila; 13 incisos a), b) y c), 14 inciso f), 20, 21, 26, 27, 28 29 inciso c), 30 incisos a), b), 31 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República.

POR TANTO: EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARA: I) Que la Inspección General de Trabajo, no ha ejercido un estricto control sobre los empleadores de las empresas MAQUILADORAS DARAM SOCIEDAD ANONIMA Y R.C.A. SOCIEDAD ANONIMA, comportamiento administrativo éste, LESIVO a los intereses de los trabajadores de las empresas antes mencionadas; lo que ha permitido que se vulneren los derechos laborales: salario mínimo, jornadas de trabajo, descansos, trabajo de mujeres y menores de edad, vacaciones, higiene y seguridad en el trabajo, por parte de los empleadores de las empresas relacionadas. II) Ordena al Inspector General de Trabajo, adoptar las medidas necesarias, para que cese de inmediato la Violación, y le INSTA a adoptar las acciones tendientes que se respeten los derechos de la clase trabajadora; III) Notifíquese la presente resolución al Ministro de Trabajo y Previsión Social; IV) Remítase copia de esta resolución al Director General de Migración, para que investigue si los empresarios coreanos de las citadas maquiladoras, están legalmente en el país; V) Archívese.

Lic. César F. Alvarez Guadamuz
PROCURADOR ADJUNTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

REF. EXP. 60-92/DES.

ASUNTO: VIOLACION DEL DERECHO A LA LIBRE SINDICALIZACION DE TRABAJADORES DE LA TIPOGRAFIA NACIONAL.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS; Guatemala, veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver la denuncia



presentada por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Tipografía Nacional con fecha veintiséis de febrero del presente año, en relación a los hechos que a continuación se detallan.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifiestan los interesados que desde hace varios meses están siendo objeto de represalias y anomalías de índole laboral por parte del Director y demás autoridades de la referida dependencia. Específicamente indicaron los denunciantes que constantemente la encargada del Departamento de Personal, señora Margarita Soto de Alvarez exige a los Directivos Sindicales, bajo amenazas de ser destituido de sus puestos por abandono de labores, la presentación de constancias que acrediten las visitas efectuadas a distintos lugares como consecuencia de su actividad dirigencial dentro del sindicato, las cuales en algunos casos es imposible obtener. Asimismo, señalaron los interesados que arbitrariamente se ha procedido a la destitución de varios trabajadores no obstante encontrarse emplazada la Institución y que con frecuencia se envían reportes infundados al señor Ministro de Gobernación para que procesa a la ejecución de las medidas disciplinarias correspondientes, actitudes éstas que según los propios denunciantes afectan y limitan el libre ejercicio de su actividad sindical.

DILIGENCIAS PRACTICADAS E INFORMES RECIBIDOS: En resolución de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, se ordenó la apertura del expediente mandado oficial al Director de la Tipografía Nacional y al Inspector General de Trabajo, así como la realización de las diligencias necesarias para la solución de los hechos denunciados. En oficio número cincuenta y siete y cincuenta y ocho de fecha cinco de marzo del presente año se solicitó a las referidas autoridades rendir informe en relación a los hechos denunciados, mismo que fue rendido en oficio número ciento dos diagonal noventa y dos (102/92) de fecha once de marzo de los corrientes, remitido por el Profesor Regino Flores y Flores, Director de la Tipografía Nacional, quien manifestó que la denuncia presentada por los dirigentes sindicales de esa dependencia carece de veracidad, por cuanto la conducta de algunos de ellos ha sido irregular según registros y su record laboral en la Institución. Agregó

el citado funcionario que las autoridades de personal, han actuado en estricto cumplimiento de las instrucciones giradas por su Despacho, a efecto de mantener y velar por la responsabilidad en el trabajo. Asimismo, obra dentro del expediente informe rendido por el Inspector de Trabajo, Juan Enrique Castillo Rodríguez, quien a requerimiento de esta Procuraduría y en cumplimiento de la resolución número dos mil ochenta y cinco (2085) de fecha doce de marzo de este año, dictada por la Inspección General de Trabajo, intervino en el problema denunciado obrando las siguientes diligencias: a) El día veinticinco de febrero de los corrientes, los señores Jorge Morales Vicente, Eduardo Alvarez de la Cruz, Germán Samuel Marroquín y Carlos Muñoz Castillo, Secretario General en funciones, Conflictos, Actas, Acuerdos y Finanzas respectivamente del citado sindicato, denunciaron ser objeto de represalias por parte de los Representantes Patronales de la Tipografía Nacional, específicamente contra los dirigentes sindicales de esa entidad; b) Acta de fecha dos de marzo del presente año, que contiene la investigación efectuada por el Inspector de Trabajo designado, quien se constituyó en las instalaciones de la Tipografía Nacional, ubicada en la dieciocho calle número seis guión setenta y dos de la zona uno de esta ciudad, habiendo establecido en relación a la denuncia presentada, que efectivamente las acciones y actitudes asumidas por la parte patronal en el presente caso, "se tratan ni más ni menos de TIPICAS REPRESALIAS en contra de los dirigentes del Sindicato de Trabajadores", específicamente en lo que se refiere a la LIMITACION DE LOS PERMISOS SINDICALES, ya que según pudo establecerse no se les firman los salvoconductos para salir a realizar las diligencias que conlleva su responsabilidad. En dicha diligencia estuvieron presentes por la parte patronal, el Director de la Tipografía Nacional Profesor Regino Flores y Flores, la señora Margarita Soto Alvarez, Jefe de la Sección de Correctores de esa entidad; indicando este último que la Dirección de Jefatura de Personal le ha dado órdenes de no firmar los salvoconductos de los dirigentes sindicales, con base en el dictamen emitido por la Inspección General de Trabajo con fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa. Por su parte, directivos del Sindicato de Trabajadores indicaron que ha sufrido amenazas constantes, mediante las cuales

se les indica que, si salen a comisiones sindicales y no presentan los salvoconductos firmados por el Jefe de Sección correspondiente, serán enviados los reportes al Ministerio de Gobernación, reafirmando que los respectivos Jefes de Sección no les firman los salvoconductos y si en dado caso salen sin la firma respectiva, se les dice que serán reportados por abandono de trabajo. En virtud de lo anterior, el Inspector de Trabajo actuante PREVINO Y APERCIBIO a la parte patronal, dejando un plazo para que se ajuste a Derecho, explicando a las referidas autoridades las normas y disposiciones legales atingentes al caso para evitar una interpretación antojadiza de las mismas; c) Con fecha tres de marzo del año en curso, los señores Germán Samuel Marroquín Paredes y Carlos Muñoz Castillo, Directivos del Sindicato de Trabajadores de la Tipografía Nacional, comparecieron a la Inspección General de Trabajo, dejando constancia que no obstante las diligencias practicadas y prevenciones formuladas por la autoridad de trabajo que conoce del presente conflicto, las anomalías denunciadas continúan, ya que ese mismo día, sus respectivos Jefes de Sección no les autorizaron la firma de los respectivos salvoconductos para asistir a la reunión programada por la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Estado de Guatemala FENASTEG, indicando que tenían órdenes de la Dirección y Jefatura de Personal de no firmar, situación que según indicaron fue ratificada por dichas autoridades al ser cuestionadas sobre el particular; d) Acta fechada dos de abril de este año, que documenta la comparecencia del Dirigente Sindical Carlos Muñoz Castillo a la Inspección General de Trabajo, con el objeto de reiterar a las autoridades de trabajo su intervención en el presente asunto ante la negativa de las autoridades tipográficas de acatar las prevenciones formuladas y la continuación del problema.

CONSIDERANDO: Del análisis de la denuncia del mérito, informes recibidos, así como de la investigación efectuada, se logró establecer lo siguiente: a) Que con fecha veintiséis de febrero de los corrientes, los señores Jorge Morales Vicente, Germán Samuel Marroquín Paredes y Carlos Muñoz Castillo, miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Tipografía Nacional, comparecieron a esta Procuraduría denunciando ser

objeto de represalias y anomalías de índole laboral por parte del Director y demás autoridades de la referida dependencia, básicamente por impedírselas la realización y asistencia a las actividades inherentes a sus cargos y a la actividad sindical, por cuanto por órdenes superiores los Jefes de Sección se niegan a firmar los salvoconductos o pases de salida necesarios para el ejercicio de sus funciones; b) Efectivamente existe un conflicto entre la parte patronal y miembros directivos del Sindicato de Trabajadores de la Tipografía Nacional, generado por la negativa de las autoridades de la citada dependencia a otorgar y firmar los salvoconductos que autoricen la salida de los dirigentes sindicales a realizar las actividades que conlleva su responsabilidad y las cuales muchas veces se desarrollan fuera de su lugar de trabajo. Actitud que persiste no obstante las gestiones promovidas por los propios afectados y la intervención de la Inspección General de Trabajo, quien a través de su representante formuló las prevenciones correspondientes a efecto de solucionar el problema denunciado, siendo éstas incumplidas, según indicaciones de los interesados y de la autoridad de trabajo actuante, de irrespeto al no atender las prevenciones e indicaciones formuladas por el Inspector de Trabajo que intervino en el asunto investido de la autoridad que le otorgan las leyes laborales vigentes; afectando fundamentalmente el derecho de sindicalización libre de los trabajadores, establecidos en la Constitución Política de la República y demás Leyes y Tratados Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, con todos los alcances y contenidos que más adelante se detallan.

CONSIDERANDO: Que el artículo 102 de la Constitución Política de la República regula que "Son Derechos Sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades...q) Derechos de Sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo". Asimismo, el

Convenio numero 87 relativo a la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicalización establece en el artículo 2 que: Los trabajadores y los empleadores sin ninguna discriminación y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. Es decir, que el derecho de sindicalización libre de los trabajadores sujeta su ejercicio a las siguientes normas: 1) Este derecho lo pueden ejercitar los trabajadores sin discriminación alguna. 2) No está sujeto a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con los requisitos que establece la ley. 3) Derecho a no ser despedidos por participar en la formación de un Sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo y 4) La libertad de asociación no se reduce al derecho de establecer un sindicato, sino que implica también cierta libertad de acción de la entidad establecida. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Guatemala, dispone que los trabajadores tienen el derecho de fundar sindicatos "para la protección de sus intereses", formulación que encuentra eco en la Declaración Universal y en la Declaración Americana de Derechos Humanos, las cuales protegen y establecen el derecho de toda persona a formar sindicatos y a sindicalizarse para la consecución de sus fines. El artículo 1 de Convenio 98, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicalización y de negociación colectiva, dispone: a) los trabajadores deberán gozar de una adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical con su empleo; b) dicha protección deberá ejercerse especialmente, contra todo acto que tenga por objeto sujetar el empleo de un trabajador a la condición de no afiliarse a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato, despedar a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo. Las disposiciones anteriormente citadas, producen dos efectos importantes. En primer lugar, protegen a los sindicalistas contra la "discriminación antisindical"; es decir, contra sanciones motivadas tan sólo por la

condición de ser miembro, oficial o funcionario de un sindicato. En segundo lugar, ofrece un cierto grado de protección al proselitismo sindical efectuado y a las actividades o diligencias practicadas por los dirigentes o bien por simples miembros de una organización sindical, en particular contra sanciones impuestas por el empleador. Con el fin primordial, que las relaciones entre el Sindicato de Trabajadores y autoridades de la Tipografía Nacional, se desarrollen en un marco de fraternidad y bajo la estricta observancia de las normas legales que regula el ejercicio de la libertad sindical.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República, para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Asimismo, la ley regula que para el cumplimiento de sus atribuciones no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará, con absoluta independencia; así también establece los derechos tutelados por el Procurador, cuando imperativamente señala que protegerá los Derechos Individuales, Sociales, Cívicos y Políticos, comprendidos en el Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los definidos en Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. En el presente caso, de lo investigado y especialmente del informe rendido por la Inspección General de Trabajo; se determinó que la relación de trabajo entre los miembros directivos del Sindicato y Patronos de la Tipografía Nacional, dependencia del Ministerio de Gobernación, se ha desarrollado en condiciones que limitan la libertad sindical de los trabajadores, violando sus derechos humanos y las disposiciones legales a las cuales están los patronos obligados a sujetarse, toda vez que tal y como lo establece el artículo 61 inciso ñ) del Código de Trabajo, es obligación del Patrono conceder licencia a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato que así lo soliciten, para cumplir comisiones sindicales debidamente comprobadas. Obligación de la parte patronal y derecho de los dirigentes sindicales que se ha visto afectado por la actitud de los primeros, que incluso hicieron caso omiso de las

prevenciones formuladas por la autoridad de trabajo para subsanar la referida falta laboral, dejando transcurrir los plazos señalados para el efecto. Todo lo anterior obliga al Procurador de los Derechos Humanos, de conformidad con las atribuciones que le señala la ley de la materia y con el objeto primordial de promover el desarrollo de un movimiento sindical libre, dentro de un régimen que garantice los derechos fundamentales; en especial, el derecho de los trabajadores a la libre sindicalización, que como quedó apuntado no se limita únicamente a la creación de un sindicato, sino conlleva la facultad de sus miembros directivos de ejercitar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines como en el presente caso, a señalar concretamente que las autoridades de la Tipografía Nacional violaron el Derecho Humano de Libertad de Sindicalización de los dirigentes y miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de esa dependencia, al no conceder licencia a los miembros del comité Ejecutivo del Sindicato, para salir de su lugar de trabajo a cumplir con comisiones sindicales, debidamente comprobadas, debiendo en consecuencia así declararse.

CITA DE LEYES: Artículos citados y 34, 101, 103, 106, 274 y 275, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 206, 211, y 214 del Código de Trabajo; 8, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 29 inciso c), 30 inciso a) y 31 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado y leyes citadas al resolver DECLARA: I. Que en el presente caso, ha comprobado la violación a los Derechos Humanos de los dirigentes y miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Tipografía Nacional, específicamente en lo que se refiere al DERECHO A LA LIBRE SINDICALIZACION DE LOS TRABAJADORES. II. Señala como responsable de dichas violaciones al Director de la Tipografía Nacional, a cuyo cargo y responsabilidad se encuentra la política laboral y administrativa de esa dependencia. III. CENSURA el comportamiento del relacionado funcionario y le ordena la modificación del mismo, RECOMENDANDOLE cumplir con la estricta observancia de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de la

República de Guatemala, así como los definidos en Tratados o Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. IV. Remítase copia certificada de la presente resolución al señor Ministro de Gobernación para los efectos que estime pertinentes. V. Notifíquese y Archívese.

Licda. María Eugenia Morales Aceña de Sierra
PROCURADORA ADJUNTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

REF. EXP. 28-92/DES

ASUNTO: CONFLICTO LABORAL EN SIECA

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, tres de julio de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver la denuncia presentada por extrabajadores de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana SIECA, con fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, con base a los hechos que a continuación se detallan.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifiestan los interesados que como consecuencia de la reestructuración de los organismos de integración económica centroamericana, acordada por los presidentes del área, con fecha veintiocho de enero del presente año por disposiciones de la Secretaría General de la SIECA, se procedió al despido de aproximadamente treinta y cinco trabajadores, indicando que dicho Organismo, amparándose en la inmunidad diplomática que el artículo XXIII del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y el Convenio de sede suscrito con el Gobierno de Guatemala le confiere, se niega a hacerles efectivo el pago correspondiente a la indemnización, lo cual, según los denunciantes, contradice las disposiciones constitucionales que regulan la obligatoriedad de pago de dicha prestación y el derecho de los trabajadores sobre el particular.

DILIGENCIAS PRACTICADAS E INFORMES RECIBIDOS: A) en resolución de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, se ordenó



oficiar al Secretario General de la SIECA para que informe en relación a los hechos denunciados. B) oficio de fecha catorce de febrero del presente año remitido por el Doctor Juan Daniel Alemán Gurián Secretario General Adjunto de la SIECA, quien en relación a la denuncia presentada, informó que efectivamente por mandato de los Presidentes Centroamericanos y con instrucciones de los Ministros responsables de la Integración Económica Centroamericana y Desarrollo Regional, se procedió a la reestructuración de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana SIECA, dando como resultado la terminación de los contratos de trabajo de varios funcionarios y empleados, en consecuencia, sin perjuicio del pago de otros derechos, a todos los afectados se les pagó una cantidad equivalente a tres meses de salario en concepto de preaviso, por la terminación de sus contratos y se les cubrió una indemnización por tiempo de servicio en los términos del Reglamento del Fondo de Pensiones de la Secretaría. C) oficio de fecha tres de marzo del año en curso dirigido al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, haciendo de su conocimiento los hechos denunciados y solicitando su colaboración a efecto que el Consejo Técnico y Asesoría Jurídica de ese Ministerio, emita dictamen sobre la procedencia del pago de indemnización a los ex-trabajadores de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana SIECA, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 literal o), de la Constitución Política de la República de Guatemala. D) consta en el expediente dictamen rendido por el Consejo Técnico y Asesoría del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, en el que luego de hacer un análisis del asunto sometido a su conocimiento y de las consideraciones legales respectivas, concluye opinando que a los ex-trabajadores de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana SIECA, deben pagárseles todas las prestaciones laborales que conforme a las leyes internas vigentes de trabajo y previsión social les corresponden, sin cargo al fondo de pensiones que se establece en el artículo dos del Reglamento del Fondo de Pensiones de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana SIECA, el cual debe tenerse como aportaciones exclusivamente para los efectos de

jubilación y que cualesquiera normas o reglamentos que amparen a la relacionada entidad para minimizar o no pagar las prestaciones laborales a los trabajadores son inaplicables al caso.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa y protección de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, que dicha ley fundamental establece la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores y señala que serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la Ley, en los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En el presente caso, del análisis de la denuncia de mérito, investigación realizada y en particular de lo dictaminado por el Consejo Técnico y Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Dictamen número cincuenta y cinco diagonal noventa y dos que obra en el expediente, se establece la obligación por parte de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana SIECA, de cancelar a los ex-trabajadores afectados por la reestructuración de dicho órgano el pago correspondiente a indemnización por tiempo de servicio y todas las demás prestaciones laborales establecidas en la ley, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales aceptados por Guatemala, y demás leyes de carácter interno, existe el deber de todo empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicio continuo, cuando despida al trabajador sin responsabilidad imputable a éste, estando la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana SIECA, de conformidad con el referido dictamen, en la obligación de acatar dicha normativa, tomando en cuenta que por mandato constitucional el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentran en el territorio de la República, y que las disposiciones legales y

reglamentarias que rigen el funcionamiento del citado órgano tienen validez y aplicabilidad cuando no impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación a los derechos de los trabajadores consignados en la ley. En tal virtud el Procurador de los Derechos Humanos RECOMIENDA a las autoridades de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana SIECA, tomar en cuenta lo anteriormente considerado ajustando su actuación a las normas legales vigentes.

ARTICULOS: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 29, y 31 del Decreto 54-86 reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado y leyes citadas al resolver DECLARA: I. En virtud de lo manifestado por el Consejo Técnico y Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; mediante dictamen antes relacionado, se establece la obligación de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, SIECA, de cancelar a los ex-trabajadores afectados por la reestructuración de dicho órgano, el pago correspondiente a indemnización por lo considerado en dicho dictamen. II. Notifíquese lo resuelto a las partes para que tengan presentes las consideraciones y recomendación formulada. III. Oportunamente constátese lo resuelto por las autoridades de Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana SIECA en el presente caso.

Licda. María Eugenia Morales Aceña de Sierra
PROCURADORA ADJUNTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

REF. EXP. 528-89/DES

ASUNTO: COMPORTAMIENTO ADMINISTRATIVO LESIVO A LA PROPIEDAD PRIVADA

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Guatemala, veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver la denuncia presentada por la señora GLORIA AMPARO GOMEZ SAMAYOA DE HERRERA, en base a los hechos que a continuación se detallan.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifiesta la interesada que es propietaria de un terreno ubicado en la Aldea La Laguna del Departamento de Huehuetenango, lugar en donde actualmente se encuentra ubicada la pista de aterrizaje aéreo de la Base Militar número diecinueve; razón por la cual, las autoridades militares no le han permitido construir su vivienda en dicho lugar, aduciendo que no pueden acceder a su solicitud, debido a la proximidad de la referida pista de aterrizaje. Indica la denunciante que su problema lo hizo del conocimiento del Presidente de la República y del Ministerio de la Defensa Nacional desde hace nueve años, pero a la fecha no se ha emitido ninguna resolución favorable a su petición.

INFORMES RECIBIDOS Y DILIGENCIAS PRACTICADAS: En resolución dictada en esta Procuraduría se ordenó oficiar al Ministerio de la Defensa Nacional, al Gobernador del Departamento de Huehuetenango, al Alcalde Municipal y a otras autoridades, a efecto rindieran informe circunstanciado en relación a los hechos denunciados, así como indicaran el estado que guardan las gestiones y diligencias de la interesada. Consta en el expediente informes rendidos por las autoridades de ese entonces: A) Viceministro de la Defensa Nacional, General de Brigada Raúl Molina Bedoya; B) Gobernador Departamental de Huehuetenango, Moisés Aguilar Samayoa; C) Director General del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, Ingeniero Estuardo Velásquez V. D) Alcalde Municipal de Huehuetenango; E) Viceministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, Licenciado Leopoldo Arturo Palmieri Ingram, estableciéndose en los informes más recientes que en el Ministerio de la Defensa Nacional existen varios expedientes con similares problemas; en virtud de lo cual, se integró la Comisión de Bienes Inmuebles encargada del estudio y resolución de los mismos,



habiéndolo clasificado en orden cronológico los expedientes para su resolución en base a la fecha de inicio de gestiones, correspondiéndole el número dos al expediente de la interesada, por lo que en breve se estará solventando en definitiva las gestiones de mérito, según lo manifiesta el General de Brigada, Humberto Raúl Angeles Juárez, en oficio número ocho mil ochocientos cuatro de fecha tres de octubre del año recién pasado.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa y protección de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Política de la República. El artículo 28 de la Constitución Política de la República, establece que los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir individual o colectivamente peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder a treinta días. Del análisis de la denuncia, informes e investigación realizada se establece: A) que la propiedad de la Señora Gloria Amparo Gómez Samayoa de Herrera se encuentra en las proximidades de la pista de aterrizaje de la zona militar número diecinueve de Huehuetenango y debido a que dicha pista es utilizada constantemente por aviones tanto civiles como militares, constituye un eminente peligro la construcción de la vivienda en ese lugar, razón por la que autoridades militares no han permitido. B) Que han transcurrido aproximadamente nueve años, desde que la interesada acudió ante el Ministerio de la Defensa Nacional, a efecto de lograr una solución al problema que no le permite disponer libremente de su propiedad; sin que a la fecha el mismo haya sido resuelto por las referidas autoridades. C) Que habiendo transcurrido en demasía el tiempo para que esa Institución armada hubiera podido resolver la situación que afecta a la señora **GLORIA AMPARO GOMEZ SAMAYOA DE HERRERA** y que según lo informado por personal del citado Ministerio, el quince de junio del presente año, el asunto es muy complejo y no se dislumbra una resolución a corto plazo, situación ésta que a criterio del Procurador constituye un comportamiento administrativo lesivo a los intereses de la denunciante, **CENSURANDO** el

mismo y recomendando al Ministro de la Defensa Nacional modificar dicho comportamiento y adoptar las medidas pertinentes a efecto que en forma pronta y responsable se solucione los hechos denunciados.

ARTICULOS: 2, 4 y 39 de la Constitución Política de la República, 8, 13, 14, 20, 21, 24, 25, 27, 29, y 31 del Decreto 54-86 reformado por el Decreto 32-87 ambos del Congreso de la República de Guatemala.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos con base en lo considerado y leyes citadas al resolver declara: I. Que el comportamiento administrativo del Ministerio de la Defensa Nacional en el presente caso es lesivo a los intereses de la señora **GLORIA AMPARO GOMEZ SAMAYOA DE HERRERA**, Censurando el mismo. II. Recomienda modificar dicho comportamiento y adoptar las medidas pertinentes a efecto que en forma pronta y responsable se solucionen los hechos denunciados, debiendo informar al respecto. III Notifíquese.

Licda. María Eugenia Morales Aceña de Sierra
PROCURADORA ADJUNTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

REF. EXP. 295-91/DES

ASUNTO: CONFLICTO LABORAL EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver la denuncia presentada por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural SINTRAMDE con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, en relación a los hechos que a continuación se detallan.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifiestan miembros del relacionado Sindicato que autoridades del Ministerio han utilizado en forma sistemática algunas presiones que han afectado la buena

marcha y la organización del Sindicato, tales como despídos injustificados de trabajadores por el sólo hecho de pertenecer al mismo, traslados arbitrarios de personal de sus puestos de trabajo a diferentes sedes departamentales y la implementación de medidas disciplinarias que según los denunciantes van en contra de los principios y leyes de carácter laboral, afectando principalmente el derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Agregan los denunciantes que con el objeto de buscar solución a los problemas denunciados, han dirigido en nombre de los trabajadores afectados y en su calidad de organización sindical, varias solicitudes a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural, indicando que no obstante su buena intención y el tiempo transcurrido algunas de ellas han sido malinterpretadas por las mencionadas autoridades y otras han sido desatendidas ignorando los plazos establecidos en la ley y la propia Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo que solicitaron autorización para llevar a cabo celebración de la Asamblea Extraordinaria para la elección del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo; no obstante que dicha autorización fue concedida, personal de ese Ministerio por órdenes del despacho Ministerial procedieron a retirar toda la propaganda de planillas que participarían en el evento.

DILIGENCIAS PRACTICADAS E INFORMES RECIBIDOS: Con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, se dictó primera resolución abriendo el expediente y ordenando oficializar al Inspector General de Trabajo para que investigue e informe en relación a los hechos denunciados, obrando en el expediente informes de fechas once de septiembre y trece de diciembre del año recién pasado rendidos por la Inspección General de Trabajo, autoridad que intervino en el presente asunto con el objeto de brindar asesoría y con carácter conciliador a efecto de lograr un acuerdo entre las partes en conflicto. Asimismo, se expusieron al Señor Ministro de Desarrollo Urbano y Rural los hechos denunciados por el Sindicato de Trabajadores de ese Ministerio requiriendo información al respecto, por lo que mediante informe de fecha trece de marzo del año en curso el Ingeniero Manolo Bendfeldt Alejos, Ministro de Desarrollo Urbano y Rural manifestó que no es cierta la afirmación vertida sobre que algunos trabajadores hayan sido despedidos sin causa justificada por el

sólo hecho de pertenecer al Sindicato; indicando que la única medida disciplinaria adoptada ha sido el estricto control de entradas y salidas del personal con el objeto de velar por los intereses del Estado. En lo relativo a los hechos concretos denunciados, el citado Ministerio indicó que la propaganda aludida por los denunciantes fue colocada indiscriminadamente en todo el edificio, y no en el lugar correspondiente para ese objeto; razón por la cual, por orden de ese despacho sí fue retirada. En lo relativo a las solicitudes, algunas son atendidas en términos perentorios cuando lo solicitado lo permite y otras toman un término mayor debido a circunstancias ajenas a este despacho. Asimismo, constan en el expediente visitas efectuadas por personal de esta Institución a la Inspección General de Trabajo y Oficinas encargadas por ley de velar por la efectiva solución de los problemas de índole laboral, con el objeto de investigar la presente denuncia y lograr una solución de las anomalías denunciadas, así como documentación enviada por miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Desarrollo, mediante la cual exponen la falta de interés de las autoridades del Ministerio de dar solución a las solicitudes planteadas y señalan otras acciones realizadas por la parte patronal que atentan contra los trabajadores y la organización sindical.

CONSIDERANDO: Que el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades...q) Derecho de Sindicalización libre de los trabajadores. Este Derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo". Es decir, que el Derecho de Sindicalización libre de los Trabajadores sujeta su ejercicio a las siguientes normas: a) Este derecho lo pueden ejercitar los trabajadores sin discriminación alguna. b) No está sujeto a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con los requisitos que establece la ley. c) Derecho a no ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo



gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General del Trabajo, asimismo es necesario puntualizar que la libertad de asociación no se reduce al derecho de establecer un sindicato, sino que implica también libertad de acción de la entidad establecida. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que los trabajadores tienen derecho de fundar sindicatos "para la protección de sus intereses", formulación que encuentra eco en la Declaración Universal y en la Declaración Americana de Derechos Humanos, las cuales protegen y establecen el Derecho de toda persona a formar sindicatos y a sindicalizarse para la consecución de sus fines. El artículo 1 del Convenio 98, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicalización y de negociación colectiva, dispone: que los trabajadores deberán gozar de una adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical con su empleo; dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tengan por objeto sujetar el empleo de un trabajador a la condición de no afiliarse a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato, despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo. Las disposiciones citadas producen dos efectos importantes. En primer lugar, protegen a los sindicalistas contra la "discriminación antisindical"; es decir, contra sanciones motivadas tan sólo por la condición de ser miembro oficial o funcionario de un sindicato. En segundo lugar, ofrecen un cierto grado de protección al proselitismo sindical efectuado por los directivos o bien por simples miembros de una organización sindical, en particular contra sanciones impuestas por el empleador.

CONSIDERANDO: El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala; asimismo, la ley regula que para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley establecen, no está supeditado a organismo,

institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia. Así también, establece los derechos tutelados por el Procurador, cuando imperativamente señala que protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos, y políticos, comprendidos en el título II de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los definidos en Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. En el presente caso, del análisis de la denuncia e informes recabados se establece que pese a la investigación realizada por esta Institución y la Inspección General de Trabajo, así como que los denunciantes no presentaron pruebas suficientes de lo denunciado; no se logró constatar fehacientemente que las autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural, hayan utilizado en forma sistemática presiones tendientes a coartar la libertad sindical, estableciéndose que las referidas autoridades, no han atendido oportunamente las solicitudes hechas por los trabajadores; lo que ha provocado conflicto entre ambas partes. En virtud de lo anteriormente apuntado, el Procurador de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que su propia Ley le señala; **RECOMIENDA** al Ministro de Desarrollo Urbano y Rural; ejercitar todas las medidas a su alcance a efecto de garantizar la plena vigencia de la libertad de asociación; debiendo tener presente que dicho principio no se limite el mero establecimiento de un sindicato sino conlleva implícita la libertad de acción del mismo; todo ello con el fin primordial de que las Relaciones entre el Sindicato de Trabajadores y autoridades de ese Ministerio, se desarrollen en un marco de fraternidad y bajo la estricta observancia de las disposiciones legales que regula el ejercicio de la libertad sindical.

ARTICULOS: Citados, 34, 274, 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13, 14, 20, 21, 25, 29 y 31 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos con base en lo considerado y leyes citadas al resolver **ORDENA:** I. Archivar el presente expediente. II. Notifíquese la presente resolución al Ministro de Desarrollo Urbano y Rural a efecto tenga presente la recomendación formulada.

LIC. Cesar F. Alvarez Guadamuz
PROCURADOR ADJUNTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

REF. EXP. QUET. 15-90/DES

ASUNTO: VIOLACION AL DERECHO DE PETICION EN QUETZALTENANGO.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:
Guatemala, cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver la denuncia presentada por el señor FRANCISCO JAVIER CRUZ ALVARADO, ante el Auxiliar Departamental del Procurador de los Derechos Humanos con sede, en el Departamento de Quetzaltenango, el dos de febrero de mil novecientos noventa.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Vecinos y padres de familia de la aldea Estancia de la Virgen del municipio de San Carlos Sija, del mencionado departamento, a raíz de los problemas que surgieron con motivo de la huelga magisterial y específicamente en la ESCUELA RURAL MIXTA NACIONAL de la mencionada aldea, los vecinos y padres de familia, con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve presentaron un memorial al Director Regional de Educación del Suroccidente, mediante el cual se hacía una serie de peticiones, con el mismo motivo de la huelga magisterial, pero resulta que no se les ha hecho ninguna notificación de lo resuelto, motivo por el cual presentaron un segundo memorial con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa, el que no saben si fue resuelto, pues a la fecha no se les ha notificado resolución alguna, por lo que estiman que se les ha violado sus derechos de petición tal como lo garantiza la Constitución de la República de Guatemala en su artículo 28.

DILIGENCIAS PRACTICADAS: a) Con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa, se dictó resolución ordenándose la apertura del expediente. b) Informe rendido por el Director Regional de Educación, fechado el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa, en el que dice que efectivamente no se ha hecho ninguna notificación de las peticiones formuladas, por los vecinos de la

Aldea Estancia de la Virgen, pero que el problema magisterial ya fue resuelto. c) Informe rendido por la Directora Regional de Educación de Quetzaltenango en el que manifiesta todo lo relacionado con el problema magisterial, pero nada en relación a la falta de notificaciones a los interesados en el presente asunto. d) Telegrama de fecha veintitrés de febrero de este año, firmado por FLORIDALMA CABRERA DE BORJA, en el que se refiere a la huelga magisterial. e) Fotocopia del acta número cuatro guión noventa, que se refiere al problema magisterial en la Aldea Estancia de la Virgen. f) Acta de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa, mediante el que se ratifica la denuncia presentada a la Auxiliatura de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que en oficio número nueve de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa, el Director Regional del Suroccidente informa, que los interesados no fueron notificados en la forma legal establecida y que desde el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve se logró normalizar la actividad educativa volviendo todos los maestros a ocupar sus cargos, en el actual ciclo educativo. En acta de esa misma fecha el denunciante reitera, que no se les ha notificado nada sobre sus peticiones, y que se sigue violando con ello el término legal para notificarles, y con los documentos adjuntos al expediente se evidencia los extremos que motivan su denuncia, agregando que es falso que se haya arreglado el problema que dio origen a su petición ante las autoridades educativas.

CONSIDERANDO: Que establece el artículo 28 de la Constitución Política de la República establece que los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir individual o colectivamente peticiones a la autoridad, la que está obligada a tratarlas y deberá resolver conforme a la ley. En Materia Administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. Que es el presente caso, el Director Regional de Educación del Suroccidente al expresar en su informe, que los interesados no fueron notificados en la forma legalmente establecida, constituye una aceptación de su parte y que no ha cumplido con lo que le obliga la Constitución, y tomando en cuenta que obra en el expediente que se resuelve, los memoriales de petición que el



quejoso junto a los vecinos y padres de familia hicieron a las autoridades educativas, por lo que se concluye que existe responsabilidad de parte del Director Regional de Educación del Suroccidente, al no notificar dentro del término legal a los interesados, lo que evidencia un comportamiento administrativo lesivo a los intereses de las personas, debiendo el Procurador pronunciarse en esta forma.

ARTICULOS: 8, 13, inciso b), 14 inciso f), 20, 21, 26, 27, 28, 29, y 31 del Decreto 54-86 reformado por el Decreto No. 32-87 ambos del Congreso de la República, 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA:** I. Que ha comprobado un comportamiento administrativo lesivo a los intereses de las personas por parte de quien en el momento de los hechos denunciados fungía como Director Regional de Educación del Suroccidente, al no cumplir con garantizar a los vecinos y padres de familia de la Aldea Estancia de la Virgen el municipio de San Carlos Sija, departamento de Quetzaltenango, el derecho de petición que les garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, al omitir notificarles lo resuelto en sus peticiones planteadas. II **NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

Lic. César F. Alvarez Guadamuz
PROCURADOR ADJUNTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

REF. EXP. 537-90/DES

ASUNTO: VIOLACION DEL DERECHO A LA EDUCACION

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver la denuncia presentada por padres de familia, personal docente y autoridades administrativas de la Escuela Nacional para Párvulos número Treinta "OTILIA NUÑEZ

"ARIZA" el quince de octubre de mil novecientos noventa, con base en los hechos que a continuación se detallan.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifiestan los interesados que han gestionado ante las autoridades del Ministerio de Educación e Instituciones de Gobierno, se les proporcione un inmueble para trasladar la relacionada Escuela, en virtud que la propietaria del local que actualmente ocupan, ha decidido rescindir el contrato de arrendamiento celebrado con el Ministerio de Educación, teniendo un plazo establecido para desalojar dichas instalaciones, sin que a la fecha de la denuncia su problema haya sido resuelto, no obstante sus múltiples gestiones, en virtud que las autoridades de Educación dejaron la solución del problema en sus manos.

ACTUACIONES REALIZADAS E INFORMES RECIBIDOS: En resolución de fecha quince de octubre del citado año, se ordenó solicitar al Ministro de Educación rindiendo informe en relación a los hechos denunciados; asimismo, se ordenó practicar cuanta diligencia fuera necesaria para la investigación de la denuncia. Constan en el expediente los siguientes informes: a) Informe rendido por el Oficial Mayor del Ministerio de Educación, Profesor Eduardo Solórzano Méndez en oficio número cero guión cuarenta y siete guión ciento cincuenta y tres de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno, al que acompaña fotocopia del expediente tramitado en dicho Ministerio en virtud de los referidos hechos. b) Informe rendido por la señora Judith Rosenberg, Asistente de Asesoría del Despacho Ministerial, en el que indica que debido a que actualmente hay aproximadamente veinte escuelas con el mismo problema; se formó una Comisión de atención y seguimiento de problemas del Ministerio, para que dé una atención directa al problema de arrendamientos. En cuanto al problema de mérito se ha solicitado la cesión en usufructo de un terreno ante las autoridades de Ferrocarriles de Guatemala, para albergar a la población estudiantil del sector; c) Oficio rendido por el Sub-Gerente de Ferrocarriles de Guatemala, en oficio número trescientos cuarenta guión noventa y uno de fecha treinta y uno de julio del año recién pasado, en el que indica que no es

posible acceder a la solicitud formulada por la Directora de la Escuela Otilia Nuñez Ariza para la donación de un inmueble, toda vez que el mismo se encuentra en arrendamiento. d) Informe rendido por la Directora Departamental de la Dirección Técnica Regional, Licenciada Albertina Hernández J. en oficio número ochenta y siete guión noventa y uno. e) Visitas realizadas por el personal de esta Procuraduría ante el Ministerio de Educación con el objeto de obtener la información requerida.

CONSIDERANDO: Del análisis de los informes recabados e investigación realizada se establece lo siguiente: a) El problema que afrontan los padres de familia, personal docente y administrativo de la Escuela Nacional relacionada, relativo a un posible desalojo del inmueble que actualmente ocupa no han sido debidamente atendido por las autoridades de Educación; toda vez que según consta en el expediente, todas las gestiones realizadas para la obtención de un inmueble han sido realizadas únicamente por el personal administrativo y docente, así como padre de familia de la relacionada escuela, circunstancia comprobada según oficios número M-doscientos noventa y uno guión ciento cuarenta y dos firmado por la encargada específica de Arrendamientos de dicho Ministerio y oficio número cuarenta y ocho guión noventa y uno de la Directora Departamental de la Dirección Técnica Regional Licenciada Albertina Hernández Juárez; en donde se indica a los denunciantes prosigan en la búsqueda de otro inmueble que llene los requisitos necesarios para albergar a los alumnos de la Escuela y cuando hallaren alguno se aboquen con dicha autoridad para los efectos de suscribir el contrato respectivo. b) Que no obstante el tiempo transcurrido, desde que el referido Ministerio tuvo conocimiento de los hechos, a la fecha no han solucionado el problema, lo que demuestra una falta de interés para la definitiva solución del mismo, toda vez que tal y como consta en el presente expediente las autoridades del citado Ministerio han desatendido dicha problemática delegando en el personal docente y padres de familia la solución del mismo, comportamiento este que a criterio del Procurador de los Derechos Humanos es lesivo a los intereses de la población educativa de la Escuela Otilia Nuñez Ariza. En virtud de lo cual, procede a **CENSURAR** a la Ministra de Educación, Licenciada María Luisa Beltranena de Padilla por el

comportamiento administrativo lesivo antes señalado.

ARTICULOS: 8, 13, 14, 20, 21, 24, 27, y 31 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos con base en lo considerado y leyes citadas al resolver **DECLARA:** I. Que el comportamiento administrativo observado por la Ministra de Educación, es lesivo a los intereses de la población estudiantil de la escuela "OTILIA NUNEZ ARIZA". II. **CENSURA PUBLICAMENTE** a la autoridad mencionada por el referido comportamiento objetado. III. **RECOMIENDA** a la Ministra de Educación, Licenciada María Luisa Beltranena de Padilla, adoptar las medidas necesarias que evidencien una voluntad operativa y eficaz que dé como resultado la realización de la obligación del Estado de proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes. IV. Notifíquese y Archívese.

Lic. César F. Alvarez Guadamuz
PROCURADOR ADJUNTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

REF. EXP. GUA. 87-92/DES

ASUNTO: COMPORTAMIENTO ADMINISTRATIVO LESIVO POR PARTE DEL ALCALDE DE FRAIJANES.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para resolver la denuncia presentada por la señora MARIA FRANCISCA HERNANDEZ PEREZ DE OSOY, en relación a los hechos que a continuación se detallan.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Manifiesta la interesada que desde hace varios meses vecinos de la Aldea Puerta del Señor, jurisdicción municipal de Fraijanes del departamento de Guatemala, se encuentran afrontando graves problemas como consecuencia de la falta de servicio de agua potable



en la comunidad; indicando que familiares de algunos trabajadores de esa municipalidad si cuentan con el servicio en forma normal, situación que consideran irregular. Indica la interesada que como consecuencia del problema antes relacionado, el día veintitrés de marzo del presente año, se presentó al Despacho del señor Oscar Baudilio Carranza Lutín, Alcalde Municipal de Fraijanes de este departamento, quien con palabras fuera de la moral la insultó y ordenó al Secretario de dicha Municipalidad conducirla a la estación de la Policía Nacional del lugar e imponerle una multa de Veinticinco Quetzales exactos, la cual se consignó como multa administrativa, careciendo de fundamento por cuanto no existe motivo previo ni se trató expediente en el cual conste la infracción que originó tal sanción.

DILIGENCIAS PRACTICADAS E INFORMES RECIBIDOS: Con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se dictó primera resolución ordenando la apertura del expediente y mandando oficiar al señor Alcalde Municipal de Fraijanes del departamento de Guatemala, para que dentro de un plazo de CINCO DIAS, rinda informe circunstanciado en relación a los hechos denunciados, así como la realización de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los mismos. El día veinticinco de marzo del año en curso, personal de esta Procuraduría se constituyó directamente en la Municipalidad de Fraijanes de este departamento y en la Aldea Puerta del Señor de esa jurisdicción municipal, con el objeto de constatar e investigar los hechos denunciados, obrando para el efecto acta de la misma fecha en donde consta que según indicaciones del Secretario de la referida municipalidad, el problema de la escasez del servicio de agua potable en el lugar es general en toda la población, por lo que la Municipalidad se vio en la necesidad de racionar el servicio, a efecto cubrir las necesidades de otras aldeas; indicando que es falso que familias de trabajadores municipales si cuentan con el servicio de agua en forma normal, toda vez que la distribución del mismo se hace por sectores y en consecuencia no se podría beneficiar a una vivienda en particular. En relación al incidente suscitado entre la señora Hernández Pérez de Osoy y el Alcalde Municipal, indicó el señor Gatica que directamente no le consta nada por cuanto no estuvo

presente en la plática sostenida entre ambos, pero que posteriormente a ello el señor Alcalde le pidió que impusiera una multa a la denunciante o bien que hiciera un oficio a la Policía Nacional, en virtud de la conducta de la señora Hernández Pérez de Osoy, por lo que se cobró a la interesada una multa de Veinticinco Quetzales, la cual fue calificada como multa administrativa. En la misma diligencia se requirió al Secretario Municipal poner a la vista el expediente o papelería en donde conste la infracción por parte de la señora Hernández Pérez de Osoy, a alguna disposición legal o reglamentaria que originara tal medida, sin que haya podido fundamentar el motivo de la misma. Se visitó a la Sub-Estación de la Policía Nacional de Fraijanes en donde el señor Vitalino Arturo Mazariegos Rosa, Jefe de la Sub-Estación, indicó que por parte del Alcalde Municipal del lugar le fue cursado el oficio de fecha veintitrés de marzo del presente año, en donde se le pide consignar a la denunciante al Juzgado de Paz correspondiente por el delito de DESACATO a la autoridad, a lo cual no procedió por no tratarse de orden emanada de Juez competente, por lo que archivó dicho oficio como antecedente; indicando además que la interesada no estuvo en la referida Sub-Estación en calidad de detenida sino en espera de su hija, quien llevó el dinero de la multa impuesta por la Municipalidad. Por último consta en la referida acta, que se realizó un recorrido por la Aldea Puerta del Señor, entrevistando a varias personas quienes coincidieron en manifestar que el servicio de agua es irregular y que algunas veces se raciona hasta por dos días. Obran en el expediente oficios de fechas dos de abril, dieciséis de junio y seis de julio del presente año, rendidos por el señor Oscar Baudilio Carranza Lutín, Alcalde Municipal de Fraijanes de este departamento, quien en relación a los hechos denunciados manifestó que el problema de agua en la comunidad es general, por lo que la Municipalidad a su cargo ha realizado varias acciones a efecto que el servicio sea proporcionado en la mejor forma posible. Que con el fin de surtir de agua potable a toda la población de Fraijanes, incluyendo a los vecinos de la Aldea Puerta del Señor, se han visto obligados a sectorizar el servicio ya que el fluido con el que actualmente se cuenta, no es suficiente para surtir al mismo tiempo a toda la comunidad. En relación a las razones por que se impuso una multa a la denunciante, en oficio número sesenta y seis de

fecha diecisésis de junio del presente año, indicó que la sanción fue impuesta de conformidad con el Código Municipal, artículo 119, ampliando dicha información en oficio número setenta y uno guión noventa y dos de fecha seis de julio del año en curso, en el que manifiesta que la Municipalidad en el año de mil novecientos noventa y uno, a través de un boletín informativo hizo del conocimiento de la población lo relativo al servicio de agua potable, basureros y aguas servidas, haciendo un llamado concreto a los habitantes de aldeas, caseríos o colonias para evitar sacar las aguas negras a las calles o vías públicas, ya que constituyen focos de contaminación, haciendo la aclaración que de no atender las referidas disposiciones, la Municipalidad se vería obligada a suspender los servicios de agua potable e imponer las multas respectivas; situación que dio lugar a la imposición de una multa en contra de la señora Pérez de Osoy, con base en el artículo 22 del Reglamento para el Servicio de Agua Potable de esa Municipalidad, al establecerse por parte del fontanero respectivo que la interesada no atendió el llamado de la municipalidad puesto que sacaba aguas negras a la vía pública.

CONSIDERANDO: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República, instituído para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, frente a cualquier abuso o irregularidad de la Administración Pública que lesione los derechos de los ciudadanos. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República y la ley específica establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia, siendo atribución esencial investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los Derechos Humanos e investigar y denunciar comportamiento administrativo lesivo a los intereses de las mismas. El artículo 6o. de la Constitución Política de la República, establece que ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. En el presente caso, con el objeto de atender la denuncia presentada por la señora María Francisca Hernández Pérez de Osoy

se promovieron las acciones correspondientes, las cuales quedaron definidas en el apartado correspondiente y de cuyo análisis se concluye que la presente denuncia tiene dos aspectos a considerar: a) El primero, relativo al problema de la escasez del servicio de agua potable en la Aldea Puerta del Señor, en jurisdicción municipal de Fraijanes en este departamento, el cual, como quedó evidenciado tanto en la información existente como en la visita efectuada al lugar es general en toda la población de Fraijanes lo que ha obligado a las autoridades municipales a implementar medidas de racionamiento del mismo, por sectores sin favorecer con ello a viviendas en particular. b) El segundo, relativo al incidente suscitado entre la señora Hernández Pérez de Osoy y el señor Alcalde Municipal de Fraijanes, quien según manifestó la interesada el día veintitrés de marzo de los corrientes, con ocasión de haberse presentado a su Despacho con el objeto de tratar el problema de la irregularidad en el servicio de agua potable, la insultó verbalmente y dio órdenes al Secretario Municipal para que la condujera a la Policía Nacional, imponiéndole por los mismos hechos una multa de Veinticinco Quetzales, la que según manifestó carece de fundamento. Que ante tales acontecimientos, personal de esta Institución se presentó al Despacho Municipal del señor Oscar Baudilio Carranza Lutín, constatando que la conducta observada por el señor alcalde Municipal es constitutiva de un **COMPORTAMIENTO ADMINISTRATIVO LESIVO**, en contra de la interesada, toda vez que el procedimiento utilizado para la imposición de la referida multa así como su conducción a la Sub-Estación de la Policía Nacional de esa localidad, fue arbitrario al no ajustarse a normas previamente establecidas y no existir un expediente en el que constara la infracción a alguna disposición legal o reglamentaria que originara tales medidas; ya que al requerirse a las autoridades municipales correspondientes dicha papelería no fue posible ponerla a la vista. Asimismo, según indicaciones del señor Vitalino Arturo Mazariegos Roca, Jefe de la Sub-Estación de la Policía Nacional de Fraijanes, se le solicitó por parte del Alcalde Municipal antes referido en oficio de fecha veintitrés de marzo del presente año, consignar a la denunciante al Juzgado de Paz correspondiente por el delito de **DESACATO** a la autoridad, situación a la que no accedió por no tratarse de una orden emitida

por Juez competente indicando en el mismo acto que la señora estuvo en dicha estación de Policía durante algún tiempo, solamente en espera del pago por parte de su hija de la multa impuesta por la municipalidad, situación que evidencia un abuso de autoridad por parte del ya citado Alcalde Municipal quien con su actuar excedió su autoridad y lesionó intereses morales y económicos de la interesada. Debiendo en consecuencia, hacerse la declaración que en derecho corresponde.

ARTICULOS: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13, 14, 20, 21, 25, 29, y 31 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos con base en lo considerado y leyes citadas al resolver, **DECLARA:** I. Que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos en la denuncia presentada por la señora MARIA FRANCISCA HERNANDEZ PEREZ DE OSOY, en lo que se refiere al problema de la irregularidad del servicio de agua potable en la Aldea Puerta del Señor, en el Municipio de Fraijanes del departamento de Guatemala. II. Que la actitud asumida por el señor Oscar Baudilio Carranza Lutín, Alcalde Municipal de Fraijanes del departamento de Guatemala, es constitutiva de un **COMPORTAMIENTO ADMINISTRATIVO LESIVO** a la interesada al haber ordenado su conducción irregular e impuesto una multa arbitraria; **CENSURANDO**, el comportamiento del referido funcionario y recomendándole la modificación del mismo para evitar en el futuro hechos de tal naturaleza. III. Notifíquese la presente resolución para los efectos correspondientes y en su oportunidad archívese.

Lic. César F. Alvarez Guadamuz
PROCURADOR ADJUNTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

**CAPITULO VIII
ACTIVIDADES MAS
SOBRESALIENTES
DE 1,992**

por
que
dur
po
mi
au
qu
in'
D
q

A
c
i
:

ACTIVIDADES MÁS SOBRESALIENTES DE 1,992

1. Inauguración de las oficinas de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos

Con el apoyo de la cooperación alemana, el día 14 de mayo de 1992, fueron inauguradas las oficinas permanentes de la sede central de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, para lo cual se contó con la participación de los Presidentes de los diferentes organismos, siendo ellos el Presidente Constitucional de la República, Presidente del Organismo Legislativo, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Presidente de la Corte de Constitucionalidad y Presidente del Parlamento Centroamericano, habiéndose contado también con la presencia del Cuerpo Diplomático y de los sectores más representativos de la sociedad guatemalteca.

2. Inauguración del Centro de Documentación y Biblioteca "Gonzalo Menéndez de la Riva"

Con el aporte de la Cooperación de Canadá, fueron construidas las instalaciones que albergan el Centro de Documentación y Biblioteca de la Institución.

En honor y reconocimiento al trabajo realizado por el Licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva, primer Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, dicho Centro de Documentación y Biblioteca lleva su nombre.

3. Visitas y homenaje a la señorita Rigoberta Menchú Tum, Premio Nobel de la Paz 1992

Previo a la obtención del Premio Nobel de la Paz, la señorita Rigoberta Menchú Tum realizó visitas al Procurador de los Derechos Humanos,



Inauguración de Edificio





Inauguración de Biblioteca "Gonzalo Menéndez de la Riva"

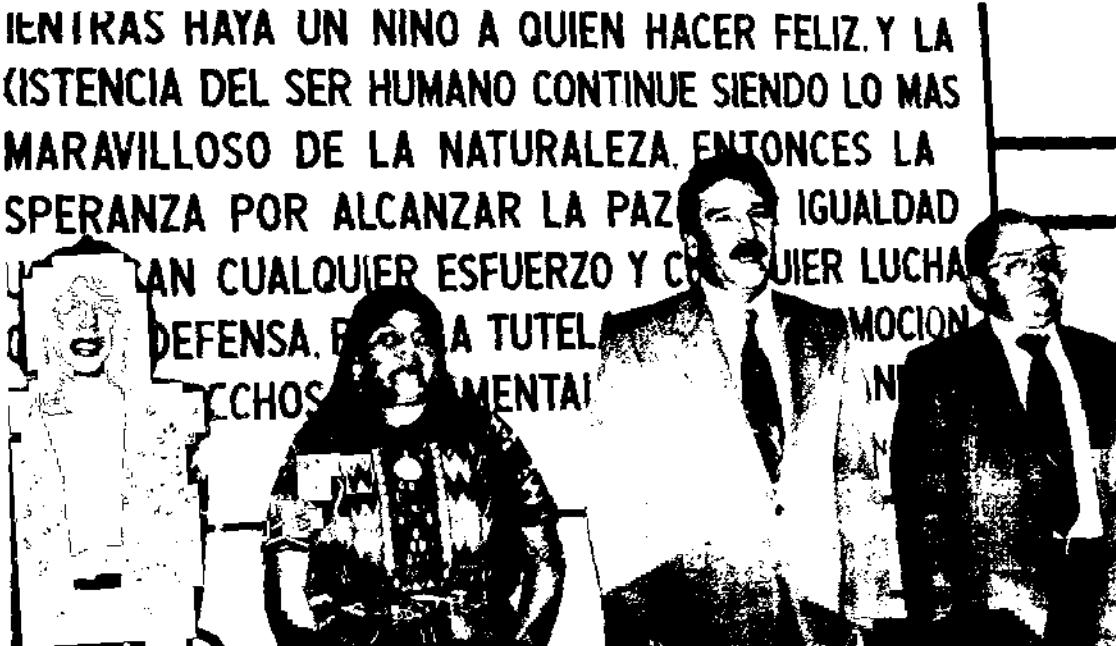
con el propósito de aunar esfuerzos en la defensa y promoción de los derechos fundamentales en Guatemala.

Posteriormente a su nominación, la señorita Rigoberta Menchú visitó la Institución del Procurador, habiendo sido objeto de un sencillo pero significativo homenaje por parte de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

4. Reelección del Licenciado Ramiro de León Carpio, como Procurador de los Derechos Humanos

El 19 de agosto de 1992, concluyó el primer período constitucional del Procurador de los Derechos Humanos, habiendo correspondido al Licenciado Ramiro de León Carpio los últimos dos años y medio de esa gestión, al haber sido iniciada la misma por el Licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva. Sin

TIENRAS HAYA UN NIÑO A QUIEN HACER FELIZ Y LA
EXISTENCIA DEL SER HUMANO CONTINUE SIENDO LO MAS
MARAVILLOSO DE LA NATURALEZA. ENTONCES LA
SPERANZA POR ALCANZAR LA PAZ - IGUALDAD
DE UN CUALQUIER ESFUERZO Y CUALQUIER LUCHA
DEFENSA, PARA LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS



Homenaje a Señorita Rigoberta Menchú Tum, Premio Nobel de la Paz

embargo, el Congreso de la República, por voto mayoritario, reelegió al Licenciado Ramiro de León Carpio, para continuar en el cargo por un nuevo periodo constitucional.

6. Nominación del Licenciado Ramiro de León Carpio como guatemalteco del año

En el mes de diciembre de 1,992 por nominación del Diario Prensa Libre fue designado como



Reelección del Licenciado Ramiro de León Carpio

5. Reconocimientos al Procurador de los Derechos Humanos

En el mes de septiembre de 1,992, la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala accordó designar al Licenciado Ramiro De León Carpio para enarbolar el Pabellón Nacional en la Plaza Cívica del Banco Industrial, dentro del Programa Cívico Permanente que dicha Institución promueve. El Colegio de Abogados manifestó que el honor conferido de representar en 1,992 al Colegio de Abogados, es un reconocimiento por la labor realizada.

guatemalteco del Año el Licenciado Ramiro de León Carpio, habiendo sido seleccionado entre distinguidos guatemaltecos.





Reconocimiento del Colegio de Abogados al Licenciado Ramiro de León Carpio



Nominación del Licenciado Ramiro de León Carpio como guatemalteco del año